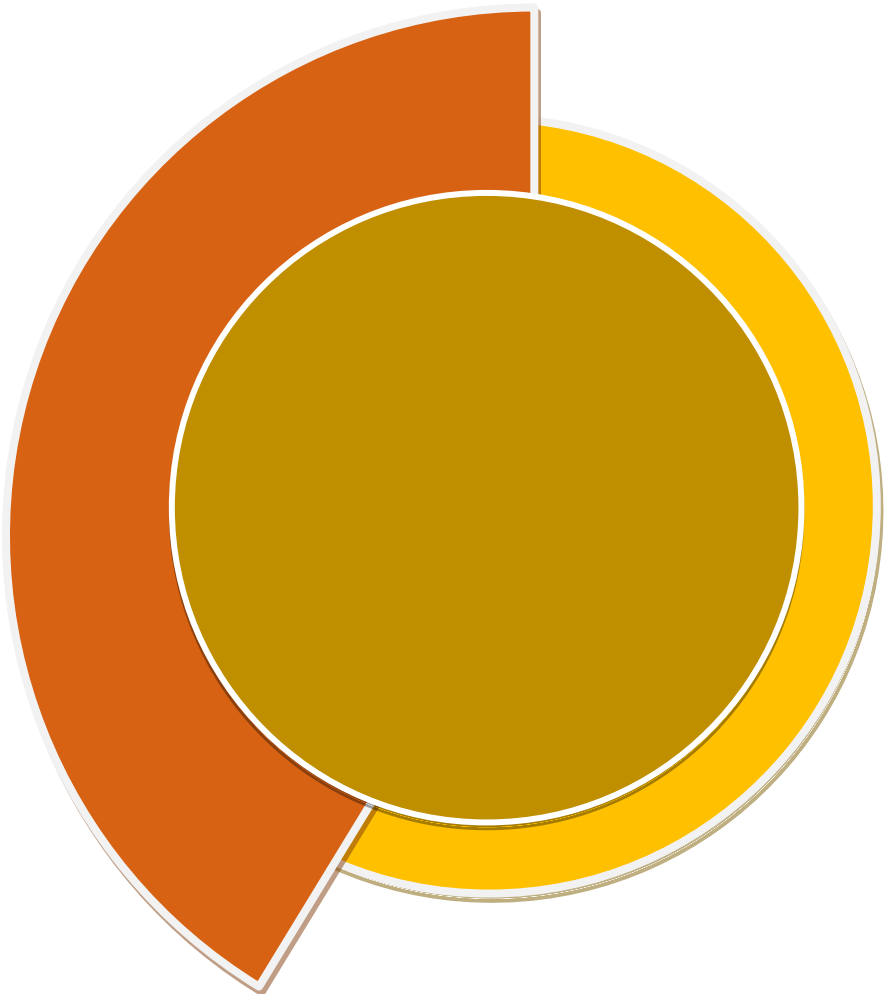


Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno

-
- ✓ **59** Dictámenes con proyecto de Decreto:
- Dictamen que expide Ley; y modifica otros ordenamientos
 - 58 dictámenes de informes finales de auditoria cuentas publicas ejercicio fiscal 2016 de ayuntamientos de la Entidad



Dictámenes con Proyecto de Decreto

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; Justicia; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, en Sesión Ordinaria del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se turnó, la iniciativa presentada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, mediante la que plantea reformar los artículos, 41 Quáter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. 11, 12, 13, 15, 23, 36, 50, 51, 52, 53, 54, 56, y 90, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí. 5º, 10, 14, 15, 16, 22, 35, 44, 47, y 96, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí. 3º, 4º, 50, 53 Bis, 117, 136, y 145, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. 1º, 12, 14, 25, 26, 27, y 45, de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí. Y 13 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para armonizarlos con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. (**Turno 6266**)

Además, a las comisiones de, Justicia; Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Asuntos Indígenas, les fue turnada en Sesión Ordinaria del cinco de abril de dos mil dieciocho, le fue turnada iniciativa con proyecto de decreto que plantea expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; y derogar el inciso c) de la fracción I del artículo 3º, la fracción XV del artículo 31, y el artículo 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (**Turno 6209**)

Asimismo, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Justicia; la entonces de Derechos Humanos, Equidad y Género, en Sesión Ordinaria del seis de abril del dos mil diecisiete, les fue turnada la iniciativa presentada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, mediante la que plantea modificar estipulaciones de diversos artículos de las leyes, Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí; del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; y Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; así como del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en materia del sistema de ejecución de sanciones penales. (**Turno 3893**)

También, a las comisiones de, Justicia; Asuntos Migratorios; y la entonces de Derechos Humanos, Equidad y Género, en Sesión Ordinaria del dieciséis de marzo del dos mil diecisiete, les fue turnada la iniciativa presentada por el Diputado Fernando Chávez Méndez, mediante la que propone adicionar fracción al artículo 36, ésta como IX, por lo que las

actuales IX a LIII pasan a ser fracciones, X a LIV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí. (**Turno 3788**)

Y en Sesión Ordinaria del ocho de diciembre de dos mil dieciséis, fue turnada a las comisiones de, entonces Derechos Humanos, Equidad y Género; Justicia; y Seguridad Pública, la iniciativa presentada por la Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira, mediante la que plantea adicionar, al artículo 36 la fracción XLV Bis, el capítulo V Bis "De la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas", y el artículo 56 Bis, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí. (**Turno 2995**)

Igualmente, a las comisiones de, Justicia; la entonces de Derechos Humanos, Equidad y Género; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, en Sesión Ordinaria del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, les fue turnada la iniciativa presentada por el Legislador J. Guadalupe Torres Sánchez, con turno número 2463, que plantea reformar los artículos, 6º, 7º la fracción VII, 11 las fracciones, XV, XVIII, XXI, XXV, y XXVI, 12 las fracciones, I, VI, XIII, y XIV, 23 las fracciones, XIV, y XV, 36 la fracción XII, 50 la fracción IV, 51 la fracción IV, 52 la fracción IV, 53 la fracción XVIII, 54 la fracción IV, 56 la fracción X, 90 la fracción II. Y adiciona al artículo 7º la fracción VII BIS, al artículo 8º la fracción III BIS, y el artículo 10 BIS, de y a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí. (**Turno 2463**)

Por lo que al guardar las iniciativas citadas un estrecho vínculo, por tratarse de propuestas relativas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, que por mandato constitucional es ahora Fiscalía General del Estado, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, II, III, V, XIII, XV, y XVIII, 100, 101, 103, 111, 113, y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; Puntos Constitucionales; la entonces de Derechos Humanos, Equidad y Género, actualmente Derechos Humanos, Igualdad y Género; Asuntos Indígenas; Asuntos Migratorios; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, las iniciativas en cita colman los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que las iniciativas que se dictaminan se sustentan en las exposiciones de motivos que a continuación se transcriben:

1. La turnada con el número 6266:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano se encuentra en constante evolución, por ello requiere que los mecanismos que guían su desarrollo se adecuen y armonicen para dar respuesta en forma satisfactoria a su constante transformación; motivo por el cual, la administración pública, así como la procuración e impartición de justicia en el Estado deben de actualizarse simultáneamente, adaptando sus estructuras y funcionamiento de manera óptima, para cumplir con sus funciones y compromisos sociales.

El 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de observancia general en toda la República Mexicana y se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, tiene como objeto establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos; determinar las medidas de sanción a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario; definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema; establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias con motivo de la ejecución de las medidas, así como determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción, entre otros.

En atención a la dinámica social del Estado Mexicano, la tutela de los derechos humanos requieren la armonización de las leyes de las entidades federativas con la reforma de 2008 en materia de justicia penal para adolescentes, y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, toda vez que ésta última, en su artículo segundo transitorio establece que a la entrada en vigor de la misma, se abrogan las leyes respectivas de las entidades federativas vigentes.

La precitada Ley Nacional, prevé en su Título Cuarto, la capacitación y especialización en materia de justicia para adolescentes, de las autoridades, instituciones y órganos que conforman el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por lo que la presente Iniciativa pretende hacer compatible el modelo jurídico estatal, adecuado a los requerimientos de éste nuevo Ordenamiento Nacional.

Conforme a lo anterior, y en atención a la disposición decima segunda de los artículos transitorios de la Ley Nacional en cita, se propone reformar y adicionar la Ley Orgánica de la Administración Pública; La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia; la Ley del Sistema de Seguridad Pública; la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Ley de la Defensoría Pública del Estado y el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para atender adecuadamente el reto que representa garantizar el irrestricto respeto de los derechos humanos de los adolescentes; por ello se hace necesario reestructurar y replantear las facultades de las dependencias y entidades involucradas en la administración pública, así como en la procuración e impartición de justicia en el Estado competentes en esta materia, en busca de mejores instrumentos que permitan al Poder Ejecutivo y Judicial del Estado cumplir cabalmente sus funciones políticas y sociales en beneficio de las y los adolescentes de nuestro Estado.

En congruencia con la reforma constitucional y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, las Leyes y el Código antes referidos se armonizan, para dar viabilidad a la nueva estrategia del gobierno y a las prioridades de la sociedad. Entre las reformas y adiciones se destacan las siguientes:

- *Se unifica la terminología de las normas estatales con los ordenamientos nacionales en la materia de justicia penal.*
- *Se prevé la transformación de la actual Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores, en la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, en términos de lo previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, con autonomía técnica, operativa y de gestión.*

En suma, esta Iniciativa tiene como finalidad armonizar la naturaleza y fines de las instituciones que permitan consolidar la reforma constitucional con el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, optimizando y potencializando su implementación en los diversos órdenes de gobierno, bajo una óptica de cooperación y coordinación plena entre todas las instancias involucradas en el Sistema, con pleno respeto a la división de poderes."

2. La turnada con el número 6209:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), decreto de reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta reforma transformó el modelo de procuración y administración de justicia, al abandonar el modelo de sistema inquisitorio y adoptar el sistema acusatorio, oral y adversarial.

El cambio de paradigma en materia de justicia penal, elevó el estándar de protección al imputado como sujeto de derechos, principalmente, en torno al principio de presunción de inocencia; de igual forma, generó nuevas obligaciones de tutela y acompañamiento en favor de las víctimas del delito, particularmente sobre la búsqueda de la reparación del daño.

Por tal motivo, bajo este esquema garantista, los órganos de procuración de justicia tienen el reto de incorporar mecanismos y procedimientos internos que hagan de sus investigaciones productos sólidos y en apego a los derechos humanos, en favor tanto del imputado, como de las personas víctimas u ofendidas.

Posteriormente, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, se reconocieron todos los derechos humanos emanados de la Constitución General y de los tratados internacionales, por lo que todas las autoridades, incluidas, por supuesto, las de procuración de justicia, están obligadas a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, debiendo prevenir, investigar, sancionar y reparar toda violación de aquéllos.

Con el objeto de robustecer el sistema de justicia penal, a partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 10 de febrero de 2014, se creó la Fiscalía General de la República, como un órgano constitucional autónomo, y por reforma el artículo 116 constitucional, en su fracción IX, se estableció que "Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos".

En armonía con la precitada reforma, mediante Decreto 0705, publicado el 02 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, se adicionaron a la Constitución Política del Estado los artículos 122 BIS Y 122 TER para crear la Fiscalía General del Estado como órgano constitucional autónomo, en sustitución de la Procuraduría General de Justicia del Estado dependiente del Poder Ejecutivo Estatal. Tal circunstancia, no representa sólo un cambio de denominación o de ubicación orgánica en la estructura del Estado, sino la creación de una Institución con una nueva visión, que toma como base la esencia y el quehacer de la histórica institución del Ministerio Público, y que con la autonomía que le otorga la Constitución, se coloca a la par de los demás órganos constitucionales autónomos del Estado, con un nuevo orden y naturaleza jurídica que le permitirá actuar con independencia, diligencia, eficiencia, profesionalismo y generar mejores resultados en la procuración de justicia, cuestión que hace necesario emitir la presente Ley para establecer este nuevo orden en las disposiciones que regulan la operación y funcionamiento de referida Fiscalía General.

Los órganos de Procuración de Justicia, como entes autónomos permean en una constante transformación para los fines de la seguridad pública. Esta función a cargo del Gobierno Federal, Estatal y los municipios, se da en el marco de una coordinación nacional, para establecer como fin último la protección de la integridad y derechos de las personas, así como la salvaguarda de las libertades, el orden y la paz.

La seguridad pública comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, así como la reinserción social del individuo. Luego, partiendo de esta premisa es dable establecer que, para atender todos estos rubros, el Gobierno del Estado, cuenta con instituciones de seguridad pública cuyas funciones están claramente establecidas en la Constitución del Estado y sus Leyes, teniendo cada una de ellas su ámbito de competencia.

Es a partir de la división funcional, de la prevención, la investigación y persecución de los delitos, en vías de creación de un orden institucional como órgano primario de la Procuración de Justicia, que se crea la Fiscalía General del Estado.

Bajo este tenor, la Fiscalía General del Estado, se estructura en esta Iniciativa de Ley Orgánica, para cumplir de forma eficiente y congruente con las obligaciones que tiene establecidas en la propia Constitución Federal, Constitución Local, el Código Nacional de Procedimientos Penales, La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal para el Estado de San Luis Potosí, la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal del Estado, y todas aquéllas que tienen que ver con su funcionalidad.

La estructura orgánica que se propone en esta Iniciativa para conformar la Fiscalía General del Estado, es congruente con los cambios que se han generado en materia penal en nuestro país; y, por ello, se implementa una reestructuración enfocada para atender las necesidades del procedimiento acusatorio y adversarial; acorde a las nuevas reglas de investigación, para esclarecer los hechos, de procesamiento y sanción de los delitos, proteger al inocente, garantizar los derechos de las víctimas y ofendidos por el delito, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño; con este diseño se pretende a mediano y largo plazo asegurar el acceso a la justicia; sin dejar de lado la procuración de justicia para aquellos asuntos iniciados en el sistema penal tradicional y aquellos que, iniciados antes de la creación de la Fiscalía General del Estado, aún se encuentran sin concluir dentro sistema penal acusatorio y que seguirán recibándose en este proceso de transición.

La Fiscalía General del Estado, surge como resultado de los compromisos adquiridos a nivel internacional con la Organización de las Naciones Unidas por el Estado Mexicano, la de transitar hacia una institución independiente y autónoma del Ejecutivo del Estado y de cualquier otro órgano de poder, lo que garantizará una investigación de hechos criminales sin influencia política o de

cualquier otra naturaleza, más el beneficio social; y, por el otro, particularmente con la necesidad de que la sociedad tenga una eficiente procuración de justicia.

El Ministerio Público, se ha organizado a partir de la reforma de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, como un órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, organizado en una Fiscalía General del Estado, como lo prevé el artículo 122 BIS de la Constitución Estatal.

Como parte de esta autonomía, es la propia Fiscalía General del Estado la que determinará la planeación, programación y aplicación de los recursos que le sean asignados presupuestalmente, los cuales estarán enfocados a un funcionamiento eficaz, en la parte sustantiva, con visión y proyección a mediano y largo plazo, que en un lapso de tiempo prudente permita reflejar una Fiscalía bien cimentada, reconocida y acreditada como una dependencia eficiente en su función, credibilidad y continuidad, bajo un esquema planificado, con un óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y equipos necesarios que puedan permanecer y operar eficientemente a través del tiempo.

Por ello, en esta Ley Orgánica que se propone, se establecen instituciones que permitan ese desarrollo y que, con base en su reglamentación, generen indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión, que obliguen a una continuidad y crecimiento profesional que no esté condicionado a cambios de personas o titulares que impidan proseguir con esa estrategia de solidificación; y cuya actuación sea siempre respetuosa a cabalidad de los derechos humanos de las personas que finalmente buscan una procuración de justicia eficaz; y que respondan al funcionamiento autónomo de la Fiscalía General como tal, a través de la libre actuación ministerial, como responsabilidad constitucional.

Por tanto, en esta Iniciativa, no se proponen solo cambios de denominación a las áreas, que han venido funcionando en una organización diseñada para el funcionamiento de un procedimiento inquisitivo; sino que se da un giro adecuando la estructura actual necesaria al sistema penal acusatorio.

La estructura que se presenta con esta Ley Orgánica, tiene claramente establecida que la prevención del delito, en su ratio inicial, le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, a quien le toca planear, organizar y ejecutar los programas y acciones relativas a la protección de los habitantes, el orden público, la prevención de los delitos y conductas antisociales; en tanto que la función del Ministerio Público, es la investigación y persecución ante los tribunales de todos los delitos del fuero común, con facultades para solicitar medidas cautelares contra los imputados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delitos, procurando que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, así como pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los asuntos que la ley determine; en nuestra Carta Magna, como una ratio final en una prevención terciaria de los delitos, una vez cometidos, en los que se logre efectivamente el ejercicio de la acción penal hasta su penalización.

La Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, acorde a la Declaración de Bangkok del 2005, derivada del 11º Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito; pretende de inicio, dar énfasis a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal para que las personas accedan a soluciones alternas de las previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales; y no perpetuar las causas penales con formalismos obsoletos que no solucionan jurídicamente una noticia criminal acorde con el sistema penal acusatorio actual. Conforme a lo anterior, se pretende contar con una estructura y personal especializado que propicie una solución satisfactoria a las partes, a través del diálogo, que concilie, medie o restaure las controversias que surjan en la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, siempre en esquemas de procedimientos basados en la oralidad, economía procesal y la confidencialidad.

Con esta nueva Ley que se propone, se pretende innovar en el modelo de atención que actualmente se brinda a la ciudadanía por parte del personal sustantivo, el cual en la mayoría de los casos, en las actuales zonas geográficas en que se divide el Estado de San Luis Potosí, conoce del sistema penal tradicional y del actual sistema penal acusatorio adversarial; dándose la actuación del Ministerio Público bajo diferentes perfiles según las circunstancias del caso; puesto que es orientador al dar una atención temprana, mediador, investigador o litigador y a su vez conoce de los asuntos radicados como averiguaciones previas en el sistema tradicional.

JUSTIFICACIÓN Y FACTORES A CONSIDERAR PARA SU IMPLEMENTACIÓN:

Es importante precisar que la operatividad de la Fiscalía General del Estado, toma en consideración factores demográficos, geográficos, económicos y sociales de nuestro Estado, dejando de lado la atención que se tenía en el Sistema Inquisitorio, ya que la otrora Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, si bien es cierto establecía la atención por especialización y atención territorial y funcional; lo cierto es que en la práctica se establecía la atención por factores geográficos, y esto originaba un desaprovechamiento de los recursos humanos con los que se contaba, ya que por cuestiones de presencia institucional y políticas gubernamentales se tenía establecida en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, una agencia del ministerio público por cada Municipio; y que si bien se tenía cercanía con las personas, esto no garantizaba que el servicio que se presentara fuera eficiente y especializado, y sobre todo ágil; puesto que igual se atendían delitos patrimoniales y contra el normal desarrollo psicosexual de las personas, por dar algún ejemplo, por las mismos agentes investigadores.

Luego, no obstante que existía físicamente la atención mediata por parte de los agentes investigadores, de cualquier forma no había un seguimiento que permitiera integrar los datos de prueba certeros para que el Agente del Ministerio Público tuviera una resolución legal para las partes; si no que sólo se limitaba a acercar el servicio a todos los ciudadanos; pero sin considerar la dinámica de la incidencia delictiva, que surgía ya especializada en cada circunscripción territorial.

En este apartado se esquematiza un breve análisis de los factores a considerar para establecer la estructura de la Fiscalía General del Estado, a fin de organizar autónomamente la especialización del Ministerio Público en el Estado de San Luis Potosí.

FACTOR GEOGRAFICO-POLÍTICO

Considera la distribución territorial, distancia geográfica y población del Estado de San Luis Potosí, acorde a su organización política; sin perder vista para su Reglamentación los grupos de población indígena de origen y que han migrado a nuestra Entidad.

FACTOR DEMOGRÁFICO

En este factor se considera la aproximación de la tasa de población de las personas de nuestro Estado, que el CONAPO¹, a través de su portal oficial, distribuye cada año; de suerte que, acorde a la tasa poblacional, se considera la proyección del año de 2017 al 2024, para planificar las necesidades de la instalación de cada Agencia Especializada, de acuerdo a dicho factor en nuestro Estado.

FACTOR ECONÓMICO

Se considera en esta Ley que para la planeación presupuestal, deben tomarse en consideración como base, los recursos humanos, insumos y de equipamiento con que funcionaba la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado, así como su mejor reorganización y operación, para

¹ Consejo Nación de Población

otorgar un servicio acorde a las demandas de la población en materia de procuración de justicia, incluyendo su proyección para el año 2024, con el objeto de que la Institución se fortalezca y se constituya como órgano autónomo e independiente en la procuración de justicia.

Partiendo de estos factores se consideró el diagnóstico de las siguientes circunstancias:

1. La lejanía de los servidores públicos de sus superiores jerárquicos, las distancias entre municipios, la sede de las Subprocuradurías Regionales o Especializadas, así como la falta de peritos, propiciaba una carencia de preparación continua, especializada y eficiente que conllevaba en muchos casos a una investigación deficiente de los asuntos en los que lamentablemente no se llegaba una solución pronta, legal y satisfactoria para los usuarios solicitantes.

2. La incidencia delictiva que se ha registrado mediante denuncias o querellas presentadas en todo el Estado, de lo cual se advierte que en la mayoría de los municipios, es baja la presentación de las mismas y, que ello ha originado un bajo registro de incidencia delictiva; como se advierte de la Base de Datos de PE² del 1 de enero al 1 de diciembre de 2017, como es el caso de los siguientes municipios en los que es evidente que la recepción de la noticia criminal, con el inicio de la carpeta de investigación es baja:

Alaquines con 1 carpeta de investigación; Santa Catarina con 6 Carpetas de Investigación; el Naranjo con 7 carpetas de investigación; Rayón con 8 carpetas de investigación y Lagunillas con 9 carpetas de investigación.

Las Agencias del Ministerio Público con sede en los municipios de Tampacán con de 13 carpetas de investigación; San Nicolás Tolentino con 16 carpetas de investigación, San Martín Chalchicuatla con 19 carpetas de investigación; Armadillo de los Infante con 23 carpetas de investigación; Tanlajás y San Antonio con 24 carpetas de investigación cada uno; Santo Domingo con 25 carpetas de investigación; Matlapa con 29 carpetas de investigación; Salinas con 34 carpetas de investigación; Aquismón con 37 carpetas de investigación; Villa de Arista y Vanegas con 38 carpetas de investigación cada uno; Villa de Guadalupe con 40 carpetas de investigación; Cerro de San Pedro y Coxcatlán con 44 carpetas de investigación cada uno; Tanquián de Escobedo con 47 carpetas de investigación; Villa de Arriaga con 49 carpetas de investigación; Moctezuma con 52 carpetas de investigación; Tierra Nueva con 54 carpetas de investigación; Venado con 55 carpetas de investigación; Real de Catorce y Huhehuetlán con 57 carpetas de investigación cada uno; Villa de Paz con 60 carpetas de investigación; Tampamolón Corona con 61 carpetas de investigación; Ébano con 67 carpetas de investigación; Villa de Ramos con 69 carpetas de investigación; Tamasopo con 76 carpetas de investigación; Villa Juárez con 77 carpetas de investigación; Villa Hidalgo con 85 carpetas de investigación; Tancanhuitz con 88 carpetas de investigación; San Ciro de Acosta con 91 carpetas de investigación; San Vicente Tancuayalab con 97 carpetas de investigación.

En contraste se tiene un registro mayor de carpetas de investigación en los siguientes Municipios: Axtla de Terrazas con 102 carpetas de investigación; Cárdenas con 106 carpetas de investigación; Zaragoza con 113 carpetas de investigación Ahualulco con 118 carpetas de investigación; Santa María del Rio con 130, carpetas de Investigación; Cedral con 157 carpetas de investigación; Ciudad del Maíz con 174 carpetas de investigación; Guadalcazar con 178 carpetas de investigación; Charcas con 141 carpetas de investigación; Cerritos con 219 carpetas de Investigación; Tamuín con 266 Carpetas de Investigación; Xilitla con 268 carpetas de investigación; Mexquitic de Carmona con 282 carpetas de investigación; Villa de Reyes con 382 carpetas de investigación; Ciudad Fernández con 428 carpetas de investigación; Tamazunchale con 596 carpetas de investigación, y Rio Verde con 875 carpetas de investigación.

² Plataforma Estratégica Institucional

Es relevante establecer que la incidencia delictiva que se advierte con mayor número de casos lo es el registro de las carpetas de Investigación en los municipios de Soledad de Graciano Sánchez con 4,583 carpetas de Investigación; Matehuala con 1500 carpetas de investigación y San Luis Potosí con 16,736 Carpetas de Investigación.

Este antecedente nos permite establecer que la estructura que se plasma en esta Ley Orgánica, está diseñada para atender la incidencia delictiva, que se tiene registrada, reforzando la atención que se brinda en los Municipios que tienen un alto grado de población.

Para estructurar la Institución del Ministerio Público se ha considerado la figura del primer respondiente el cual adquiere relevancia para atender en aquellos municipios donde se tiene un registro menor de denuncias o hechos que se ponen en conocimiento del Ministerio Público, en donde inclusive se establecerá la figura de Ministerios Públicos por delegaciones en las Áreas de Atención Temprana, Solución de Controversias en Materia Penal e Investigación y Judicialización de Hechos que se presumen delictuosos.

En el Sistema Inquisitorio, bajo el cual fue diseñada la estructura de la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado, generó una falta de aprovechamiento de los recursos humanos con que se contaba al tener un Agente del Ministerio Público que no tenía la experticia o especialización para atender de forma más eficiente la totalidad de los hechos con apariencia de delitos que se le presentaban, aunado a que en cada Agencia del Ministerio Público se carecía de peritos, los cuales se tendrían, en el mejor de los casos, que trasladar desde la Sede de la entonces Subprocuraduría Regional al lugar de los hechos.

ÁREAS DE ATENCIÓN QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY ORGÁNICA

Se considera en la Ley Orgánica que se propone, un esquema de organización de la Fiscalía General de Estado, con la que se pretende satisfacer las crecientes demandas derivadas de la inseguridad de la comunidad, a través de una labor sectorizada y focalizada, disminuyendo los tiempos de respuesta, y promover una relación más directa con la ciudadanía, para tener una eficiencia que se refleje en la tranquilidad en la que se debe vivir en sociedad, para lo cual se establece una fragmentación institucional, sustantiva y de servicio profesional de carrera, transformándose éste en un ente totalmente eficiente que comprenda no tan solo la limitación de cursos que no tenían continuidad y seguimiento en la capacitación sino que ahora se pretende institucionalizar la profesionalización y la especialización continua, congruente con cada materia que permita una verdadera formación para el servicio que se brinda.

Las tres áreas en que se organiza la Fiscalía General para su funcionamiento son:

1. PARTE INSTITUCIONAL:

- a.** Asesores del Fiscal General.
- b.** Políticas Públicas, Información, Análisis, Evaluación y Estadística Criminal.
- c.** Oficialía Mayor.
- d.** Dirección General Jurídica.
- e.** Comunicación Social y Relaciones Públicas.
- f.** Tecnologías de la Información e Innovación Institucional.
- g.** Unidad de Transparencia;

La parte institucional pretende establecer a través de sus áreas, por un lado, la planeación estratégica institucional y por el otro el seguimiento a cada una de las demás partes, sobre todo la sustantiva, con áreas que sean concretas y con especificaciones claras que delimiten su función.

Por ello, la planeación y seguimiento es la principal función de la parte institucional, que apoye al desarrollo de la función sustantiva, y que servirá además para coadyuvar en la funcionabilidad institucional, bajo el esquema de jerarquización a través de las facultades delegables del Fiscal General, que de acuerdo a su función político gubernamental, tiene que transmitir para el mejor funcionamiento de la institución, pues dicha jerarquización servirá para transmitir las políticas públicas que establece el Fiscal General a todas la áreas.

2. PARTE SUSTANTIVA:

- *Fiscalía de Atención Inmediata, de la que dependerán los dos grandes centros que se inician con la noticia criminal:*

- ✓ *Un Centro de Atención Temprana y Atención a Víctimas: La cual atenderá en las 13 Delegaciones, en las que se pretende atender de forma inmediata y eficiente a las personas que acuden a la Fiscalía General del Estado, garantizando el acceso efectivo a la justicia; que mediante un proceso transparente e indicadores de servicio, permitirá tener una rápida capacidad de respuesta, con calidad en la atención; para ello se deberá tener en dicha área Servidores Públicos debidamente capacitados para desarrollar una entrevista empática de breve lapso con el usuario; y canalizarlo al área respectiva, proporcionándole la información para la solución más viable del conflicto penal, que les plantean.*

- ✓ *Un Centro de Métodos Alternos de Solución de Controversias en materia penal; brindando con ello una nueva alternativa de solución de conflictos en materia penal; el cual se contempla en esta nueva organización como un pilar fundamental para la resolución de conflictos penales, con competencia en todo el Estado; permitiendo el acercamiento de los involucrados en la solución de su conflicto penal de una forma satisfactoria, para alcanzar el fin establecido en el artículo 122 BIS de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; teniendo como consecuencia inmediata una disminución muy importante de los asuntos que deban ser llevados a juicio.*

Igualmente dependerán de esta Fiscalía de Atención Inmediata, el Centro de Prevención del Delito, Vinculación y Atención a la Comunidad, ambas, áreas fundamentales de acercamiento a la ciudadanía con especial énfasis en materia de prevención de las conductas delictivas, vinculación de la Fiscalía con otras áreas del gobierno estatal y municipal, organismos e instituciones de las que se requiera apoyo o coordinación, y la Unidad Especializada en Personas con Discapacidad, en términos de la ley de la materia.

- *Fiscalías Especializadas.*

La importancia del inicio de la noticia criminal, para ubicar si da cabida a una solución alterna, o debe turnarse el asunto a una Fiscalía de Investigación o Especializada, es la base inicial para tener presencia en las trece delegaciones, contando con Ministerios Públicos que coordinen, y estudien la conveniencia de poder resolver de forma temprana cualquier asunto que así lo requiera.

En un marco de respeto a los derechos humanos, y derivado de la creación de las dos Fiscalías especializadas que establece la Constitución Política del Estado, se instituyen las siguientes áreas sustantivas:

- *Una Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción que contará con las siguientes Unidades: Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, Unidad de Investigación, Litigación y Procesos Judiciales de delitos relacionados con hechos de corrupción, Unidad de Capacitación, Prevención e Implementación de Políticas Públicas en Materia de Hechos de Corrupción;*

- *Una Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.*

Ambas fiscalías con autonomía técnica, operativa y de gestión para el cumplimiento de su objeto y fines.

Asimismo, para atender aquellos delitos que laceran enormemente a la comunidad se prevé la creación de una Fiscalía Especializada en Delitos de Alto Impacto y Delitos contra los Derechos Humanos. Esta Fiscalía conocerá de los Delitos que se consideran por la federación de alto impacto y que son: secuestro, homicidio y delincuencia organizada quedando estructurada para un atención profesional y especializada por medio de Ministerios Públicos debidamente capacitados; de esta Fiscalía dependerán las siguientes unidades: de Combate al Secuestro; Especializada en Homicidios; Especializada en Delincuencia Organizada; Especializada en Delitos contra Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.

De igual forma, en esta Fiscalía, se incorporarán la unidad de investigación especializada a que hace referencia la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

Con la creación de esta Fiscalía Especializada se busca dar atención en particular a aquellos casos sensibles de violencia que se genera en contra de los periodistas, comunicadores colaboradores de medios informativos, así como de las personas físicas y morales defensoras de los Derechos Humanos, y atender a las diversas recomendaciones emitidas por los organismos Defensores de Derechos Humanos en distintos tiempos donde se resalta la importancia de contar con áreas especializadas que permitan identificar de forma certera si los hechos violentos de los que son víctimas son derivados del ejercicio de su función y con dicha línea de investigación continuar hasta la conclusión de los casos o en su defecto poder turnar a las áreas competentes cuando los hechos no sean derivados del ejercicio de las actividades ya citadas.

Igualmente atendiendo a la Ley General de en Materia de Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema nacional de Búsqueda de Personas, se crea una Fiscalía Especializada, en Delitos de Desaparición Forzada de Personas, y Desaparición Cometida por Particulares, con las siguientes Unidades: Alerta Amber; Especializada en Delitos en Materia de Trata de Personas; de Análisis de Contexto; para la Búsqueda de Mujeres, y para la Búsqueda de Personas.

Asimismo se establece una Fiscalía de la Mujer y especializada en Delitos Sexuales, la Familia y Justicia Penal para Adolescentes; con la creación de esta Fiscalía se pretende eliminar la ineficiencia e impunidad con la que se ve en la actualidad la administración de justicia ante los incidentes de violencia de género de la que es víctima la mujer, y fortalecer de manera sistemática la atención que se les brinda a las mujeres, con una visión de género, derechos humanos, interculturalidad e igualdad, dando prioridad a la investigación sin patrones socioculturales discriminatorios, con la inmediatez necesaria en las pruebas claves para una investigación efectiva que evite la revictimización.

Esta Fiscalía especializada, también atenderá los casos de violencia familiar, a personas adultas mayores y lo relativo a la justicia penal para adolescentes. La Fiscalía estará a cargo de una Fiscal y contará con agentes de Ministerio Públicos que coordinen e investiguen a través de las siguientes unidades: Unidad Especializada para la Atención de la Mujer y la Familia; Unidad Especializada para la Atención de Delitos Sexuales y la Unidad Especializada en Justicia Penal para Adolescentes que conocerá de las conductas tipificadas como delito por las leyes penales, y que se atribuyan su realización a las y los adolescentes que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

De igual manera se crea un Fiscalía Especializada en la Atención de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, con representación en las delegaciones con población indígena, para atender a este importante grupo que representa más del doce por ciento de la población total del Estado, en

términos de las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia y con pleno respeto a su lengua, cosmovisión y cultura.

Igualmente se crea una Fiscalía Especializada en Delitos del Orden Común, que contará con las siguientes Unidades Especializadas: de Robo a casa Habitación, Industria y Comercio; de Robo de Vehículos y de Tramitación Común donde se conocerá del resto del catálogo de Delitos del Código Penal del Estado y Leyes Especiales, que no se conozcan por alguna unidad especializada de las indicadas en las Fiscalías anteriores.

Una Fiscalía Especializada en Litigación y Procesos Judiciales, la cual contará con Ministerios Públicos especializados en litigación y proceso penal. La importancia de esta Fiscalía Especializada es la presencia que tendrá en todos los distritos delegacionales que se crean para tener una difusión y competencia territorial más efectivos con Ministerios Públicos que den continuidad a la tarea propia del nuevo sistema penal acusatorio, como expertos en litigación oral y en seguimientos a cualquier procedimiento donde se requiera la representación social.

Por otra parte, se conforma en la Parte Sustantiva: la División Científica, la cual estará bajo la responsabilidad de un Fiscal Especializado, quien tendrá a su cargo el área responsable de poder establecer y recabar datos de prueba, a fin de que esta se advierta idóneo, pertinente y suficiente para establecer, de acuerdo con las reglas de la lógica, y en el ejercicio del conocimientos científico y las máximas de la experiencia, que se ha cometido un hecho que la ley señal como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

Bajo este contexto tendrá adscrita una Unidad Especializada de Investigación Científica e Inteligencia Anticriminal, la cual transformará la necesidad de auxiliar en la investigación ministerial especializada con análisis de procesamiento en las escenas del crimen. La investigación policial, a través de esta Unidad da un cambio significativo al establecerse especialmente para el sistema penal acusatorio, como parte fundamental de la investigación y bajo un método racional, a través de los conocimientos de Psicología, Medicina Legal y Sociología entre otras ramas de las ciencias.

Bajo este contexto la Policía de Investigación Científica deberá actuar de forma multidisciplinaria y en cercana coordinación con el Centro Estatal de Ciencias Forenses y Servicios Periciales, que también se encuentra adscrito a esta División Científica, los cuales lo apoyarán con los estudios y dictámenes especializados que se requieran conforme los asuntos que corresponde a las diversas las Fiscalía Especializadas que se crean en este nuevo Ordenamiento; lo que volverá a la División Científica una parte fundamental que dispone de métodos y criterios propios, procedimientos para descubrir y describir las circunstancias en que se produjo un hecho; función que es vital en coordinación con el referido Centro el cual para satisfacer las necesidades deberá contar con personal certificado en criminalística, criminología, y en las demás especialidades que se requiera.

SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

El artículo 122 Ter de la Constitución Política del Estado determina que la ley establecerá un servicio profesional de carrera que reglamente las bases para el ingreso, permanencia, ascensos, formación, profesionalización, y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, regido por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, mérito, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Por tanto dicha materia será motivo de una Ley Específica que trate de manera exclusiva sobre dichos contenidos normativos.

En esta Ley se enuncia como órgano integrante de la Fiscalía General al Consejo de Carrera de la Fiscalía General y a la Comisión de Honor y Justicia, si bien su constitución y funciones son por su naturaleza, materia de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado, cuya iniciativa se promoverá en su momento por el Ejecutivo a mi cargo.

Al ser necesario que la sociedad sea partícipe, vigilante y promotora del perfeccionamiento de las instituciones públicas, se previene la creación de un Consejo Consultivo Ciudadano de Procuración de Justicia, que con una visión social será un órgano de consulta, opinión, análisis y canal de propuestas de la ciudadanía para la mayor eficiencia y fortalecimiento de la Fiscalía General.

Por lo anterior la estructura propuesta en la presente Ley pretende atender de forma inmediata y especializada aquellos hechos que la ciudadanía pone en conocimiento pero partiendo de un enfoque práctico que sea eficiente tanto en tiempos de atención como en resultados.

PLAN ESTRATÉGICO DE TRANSICIÓN

Para dar viabilidad a la implementación y funcionamiento de la estructura orgánica de la Fiscalía General resulta necesario establecer en los artículos transitorios de esta Iniciativa, una Unidad que permita realizar de manera eficiente la transición de la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado a Fiscalía General del Estado, a fin de garantizar el carácter autónomo de ésta y su eficiente organización e interrelación entre sus distintas áreas.

Por ello, la función de la Unidad de Transición se desarrollará dentro del año siguiente a su instalación, y será responsable de realizar una Planeación estratégica: En los primeros tres meses se pretende la elaboración y presentación de los reglamentos para la parte sustantiva, y en los seis meses siguientes a su instalación la presentación de los reglamentos de la parte institucional y del Servicio Profesional de Carrera.

Así, al establecer la vacatio legis de la reglamentación las esferas en la que se cimienta la organización de la Fiscalía General del Estado, se pretende seguir los parámetros establecidos para una planeación estratégica funcional, para dar atención y respuesta satisfactoria a las necesidades que plantea la realidad social que impera en el Estado, a corto y largo plazo.

Por otra parte, en un segundo artículo de este Decreto, se propone derogar en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la parte relativa a la Procuraduría General de Justicia del Estado, toda vez que ésta institución al transformarse en Fiscalía general del Estado, órgano constitucionalmente autónomo, deja de ser parte del Poder Ejecutivo del Estado".

3. La turnada con el número 3893:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano se encuentra en constante evolución, por ello requiere que los mecanismos que guían su desarrollo se adecuen y armonicen para dar respuesta en forma satisfactoria a su constante transformación; motivo por el cual, la administración pública, así como la procuración e impartición de justicia en el Estado deben de actualizarse simultáneamente, adaptando sus estructuras y funcionamiento de manera óptima, para cumplir con sus funciones y compromisos sociales.

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia penal, que fue aprobada por el Congreso de la Unión, con la finalidad de establecer un sistema acusatorio en el que se respeten los derechos de la víctima u ofendido, y del imputado. La reforma constitucional constituye una evolución de nuestro sistema de justicia penal, al transitar de un sistema de corte mixto preponderantemente inquisitivo a uno de corte acusatorio y oral, planteando un rediseño integral de nuestro sistema de justicia.

La reforma constitucional en comento, tuvo por objeto democratizar la etapa de la ejecución de las sanciones penales, bajo la óptica del debido proceso penal y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los sentenciados, siendo importante tener presente que, el individuo privado de la

libertad no deja sus derechos fundamentales en la entrada del establecimiento carcelario, sino que al contrario, por ser inherentes a la persona humana, éstos se encuentran presentes en todo momento, lo que le exige al Estado brindar al interno adecuadas garantías y condiciones de vida, pues se encuentra bajo su custodia y responsabilidad.

El 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, cuyo objeto es establecer las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social.

La Ley Nacional de Ejecución Penal constituye una oportunidad para establecer los parámetros para la gobernabilidad de los centros de privación de la libertad en un Estado de Derecho, garantizando que el régimen de internamiento sea llevado a cabo cumpliendo con condiciones de vida digna y segura para las personas, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución y Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

La Ley Nacional única en materia de ejecución de sanciones evita la presencia de treinta y tres legislaciones en la materia, que pueden dar lugar a criterios encontrados, tratamiento desigual, dispersión normativa o excesos entre una legislación y otra, en cuanto a la interpretación y regulación de las diversas figuras jurídicas propias del nuevo sistema de ejecución de sanciones penales, así como la definición de un modelo acusatorio uniforme para todo el país.

En atención a la dinámica social del Estado mexicano, la tutela de los derechos humanos requieren la armonización de las Leyes de las entidades federativas con la reforma de 2008 y la Ley Nacional de Ejecución Penal, integrando un verdadero “parámetro de protección” para las personas que se encuentran privadas de su libertad en los centros de reclusión.

Ante el objetivo de poder materializar la reorganización total del sistema penitenciario bajo un sistema de pesos y contrapesos que garantice el adecuado respeto a los derechos inherentes de las personas sujetas a reclusión, se deben de armonizar las Leyes que resulten necesarias para la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tema que debe ser tratado desde una óptica integral, sobre la base del principio de respeto irrestricto a los derechos fundamentales; motivo por el cual, el presente proyecto legislativo pretende constituirse como un primer ejercicio en la búsqueda de compatibilidad de un modelo jurídico adecuado, en la compleja tarea de poder confeccionar un modelo normativo ajustado a los requerimientos constitucionales establecidos por la referida reforma constitucional de 2008.

Se propone reformar y adicionar la Ley Orgánica de la Administración Pública; La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia; la Ley del Sistema de Seguridad Pública; la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para atender el desafío que representa el irrestricto respeto y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad; por ello la necesidad de reestructurar y replantear las facultades de las dependencias y entidades involucradas en la administración pública, así como en la procuración e impartición de justicia en el Estado, en busca de mejores instrumentos que permitan al poder Ejecutivo y Judicial del Estado cumplir cabal mente sus funciones políticas y sociales en beneficio de todos los potosinos.

En congruencia con la reforma constitucional y la Ley Nacional de Ejecución Penal, las Leyes y el Código antes referidos se armonizan, para dar viabilidad a la nueva estrategia del gobierno y a las prioridades de la sociedad. Entre las reformas y adiciones se destacan las siguientes:

En la Ley Orgánica de la Administración Pública se dota de nuevas atribuciones a la Secretaría General de Gobierno, y a las Secretarías de Desarrollo Social y Regional, de Desarrollo Económico,

de Educación, del Trabajo y Previsión Social, de Cultura, de Salud y de Seguridad Pública, para que coadyuven con las Autoridades Jurisdiccionales federales y estatales en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y sus familiares.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia se armoniza con la Ley Nacional de Ejecución Penal, para establecer una coordinación interinstitucional con las diversas autoridades corresponsables para su cumplimiento. Así como para diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal.

En la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí se incluye la reinserción social de las personas privadas de la libertad y la obligación de brindar el apoyo a los órganos jurisdiccionales, y de aquellos encargados de la supervisión de libertades en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Así mismo, se establece el desarrollo, implantación y evaluación de la política en materia de prevención social del delito, con un carácter integral, para implementar la política criminal en el ámbito estatal, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales; además de implementar la creación de los programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que conduzcan al respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial se faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para que conozca y resuelva sobre la conmutación de penas, liberaciones condicionadas o liberaciones anticipadas a que hace referencia el artículo 146 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y sobre los recursos en las revisiones extraordinarias que se interpongan en materia penal y de ejecución penal.

Y finalmente, el Código Penal del Estado se reforma, se deroga y adiciona, para adoptar la reparación del daño, sustitución de la pena y la ejecución de la vigilancia o monitoreo del sentenciado, que le corresponderá aplicarla a la autoridad de seguridad pública competente, de conformidad con lo previsto para estos casos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En suma, el presente proyecto de reformas, adiciones y derogación, tiene como finalidad propiciar mayores herramientas que permitan consolidar la reforma constitucional al sistema de ejecución de sanciones penales, optimizando y potencializando su implementación en los diversos órdenes de gobierno, bajo una óptica de cooperación y coordinación plena entre todas las instancias involucradas en el sistema, con pleno respeto a la división de poderes".

La turnada con el número 3788:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los migrantes son víctimas de violencia y violaciones a sus derechos humanos en sus países de origen, es importante decir que estos durante su tránsito por México significa un viacrucis, en primer lugar por su estatus migratorio, y en segundo lugar se convierten en víctimas de delitos y violaciones a sus derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna y por supuesto en los tratados internacionales.

El artículo primero de la Constitución Federal reconoce de manera amplia (sin excepción) el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la misma y en los instrumentos internacionales suscrito por este.

Este reconocimiento amplio implica que no sólo los nacionales gozarán de los mismos, sino que toda persona, por supuesto, extranjeros. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados, resaltando los siguientes:

- **Derecho a no ser criminalizado.** *El ingreso no formal al país de la población migrante no es motivo para criminalizar su actuar y tratarlo como tal. Ser migrante no implica ser delincuente. Su ingreso contrario a la norma al país implica una infracción administrativa, no un ilícito penal. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada. (Artículo 2, segundo párrafo de la Ley de Migración).*
- **Derechos de los migrantes a gozar de todos los derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.** *El artículo primero de la Constitución Nacional reconoce de manera amplia (sin excepción) el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la Constitución Política Nacional y en los instrumentos internacionales suscritos por este. Este reconocimiento amplio implica que no sólo los nacionales gozarán de los mismos, sino que toda persona, por supuesto, extranjeros. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados. El respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011.³*

El principal delito cometido en contra de los migrantes es el robo, seguido de la extorsión y lesiones. Los inmigrantes que manifestaron haber sido víctimas de un delito, identificaron a grupos pertenecientes al crimen organizado (grupos de más de tres personas) como los responsables de su comisión (54.27%), seguidos de los delitos cometidos por particulares, es decir uno o dos individuos. El tercer grupo implicado en la comisión de delitos en contra de migrantes son las autoridades del gobierno (federal, estatal y municipal).⁴

En la actualidad, la migración transnacional irregular representa una de las principales fuentes de ingresos para el crimen organizado en México y en la región.

A su vez, factores como el amplio alcance transnacional de estas organizaciones, la convergencia entre las rutas migratorias y las rutas del tráfico de drogas y de armas, así como la colusión de diversas autoridades, han facilitado la incursión de las organizaciones criminales en un negocio que anualmente les reporta millones de pesos y de dólares: la explotación de la migración irregular. El deterioro de la situación de seguridad en México ha tenido efectos más notorios en las zonas fronterizas y alrededor de las rutas migratorias que utilizan los migrantes en situación irregular al atravesar el territorio mexicano. Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México.⁵

Es de capital importancia mencionar que en abril de 2014 el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Hyns manifestó lo siguiente:

“Los migrantes indocumentados que transitan por México ponen su vida en grave peligro, aunque es difícil obtener cifras fidedignas sobre el número de migrantes asesinados.”

³ http://www.cndh.org.mx/Derecho_Migrantes

⁴ http://fm4pasolibre.org/pdfs/informe_migrantes%20invisibles_redodem2015.pdf

⁵ Ídem.

Es de vital importancia que exista una Fiscalía Especializada en Materia de delitos contra Migrantes a fin de que nuestro Estado, a través de la Procuraduría, de atención pronta y expedita a delitos como lo son redes de trata, tráfico de personas, extorsión y secuestro hacia migrantes".

5. La turnada con el número 2995:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por ACUERDO A/024/08 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2008, la Procuraduría General de la República creó la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, con facultades para investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, así como aquellos hechos de violencia contra las mujeres en el país que sean de la competencia de la Federación. Este Acuerdo fue reformado y adicionado a través del diverso A/ 109 /12, de fecha 25 de mayo de 2012.

*A partir de entonces, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, "contribuye a una procuración de justicia igualitaria para mujeres y hombres, que fortalece el Estado de derecho, que da cumplimiento a los tratados internacionales ratificados por México y que atiende la perspectiva de género. Con estos fines, pone como centro de sus tareas la integración de las investigaciones penales en el combate a esta clase de delitos y la atención integral de las víctimas; participa en la construcción de políticas públicas dirigidas a prevenir la violencia contra las mujeres y la trata de personas, y colabora en la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas"*¹

1 <http://www.pgr.gob.mx/Fiscalias/fevimtra/Paginas/default.aspx>.

El 14 de junio de 2012, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, cuyo objeto es: establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales; establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones; determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos; la distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley; establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

Este nuevo cuerpo normativo, a través de sus transitorios Sexto y Décimo Cuarto, impuso la obligación a las procuradurías generales de justicia de los estados, de crear y operar fiscalías especializadas para la investigación de las conductas previstas en dicha Ley, al establecer:

"Sexto.- La Procuraduría General de la República y las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de los estados y del Distrito Federal, contarán con un término improrrogable de 90 días para la instalación y puesta en marcha de la Coordinación Especializada y las Fiscalías a que se refiere la presente Ley".

"Décimo Cuarto. Las procuradurías de las entidades federativas deberán crear y operar fiscalías especializadas para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.

Las procuradurías de las entidades federativas y el Distrito Federal capacitarán a su personal en materia de planeación de investigación.

Para ingresar y permanecer en las fiscalías especializadas en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley será necesario cumplir con los requisitos previstos en el artículo transitorio anterior.

Las Fiscalías Especializadas de investigación, en el ámbito de sus competencias, tendrán las facultades que se señalan en el artículo transitorio anterior para la Coordinación General de la Procuraduría”.

Por otra parte, como resultado de la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género de fecha 23 de noviembre de 2015, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, el informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/08/2015 de alerta de violencia de género contra las mujeres en diversos municipios del Estado de San Luis Potosí, en su primera conclusión señaló que:

“El grupo de trabajo observa que no todas las instancias encargadas de la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres cuentan con protocolos de atención y rutas críticas claras y articuladas que les permitan identificar sus funciones y las instancias especializadas a las que las víctimas pueden ser canalizadas para recibir una adecuada atención y evitar su revictimización. Desde luego, esta situación repercute en el registro de casos de violencia, en la implementación de políticas de prevención efectivas y en la investigación de la violencia de género, así como la sanción de sus responsables”.

En consecuencia de lo anterior, se propuso:

“Institucionalizar los procesos de atención a las mujeres víctimas de violencia en todas las instancias del estado. Para ello, se propone diseñar procedimientos, lineamientos o rutas críticas de actuación, claras, simplificadas, con responsabilidades definidas y susceptibles de evaluación periódica, a fin de facilitar la atención adecuada y diligente de las víctimas y sus familiares o, en su caso, la canalización de éstas a otras instancias facultadas para ello”. “Desde luego, esta estrategia deberá contemplar el registro adecuado de los tipos de violencia, la capacitación efectiva de las servidoras y los servidores públicos encargados de brindar esta atención, así como una coordinación genuina entre todas las instancias estatales y municipales relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres”.

Asimismo, dicho informe en su segunda conclusión señaló que:

“Con base en el Informe Especial sobre la situación del respeto de los derechos humanos de las mujeres en el caso de feminicidios, se observa que son necesarios los programas de capacitación y profesionalización dirigido a agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial del estado que incluyan el tema de derechos humanos, en particular sobre violencia de género, violencia feminicida, técnicas de investigación para casos de homicidio y feminicidio, acceso a la justicia, derecho a la verdad e investigación eficaz, así como de manuales y protocolos sobre investigación de feminicidios, que les permita contar con herramientas para la debida investigación de los casos.

En ese sentido, el grupo de trabajo observó deficiencias considerables en las instancias de procuración e impartición de justicia que investigan y procesan casos relacionados con la violencia contra las mujeres, entre otros, el feminicidio, la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes, y la violencia contra la mujer en general. Aunado a esto, se identificaron obstáculos para fomentar la denuncia de las víctimas, particularmente aquéllas que habitan en comunidades indígenas o poblados alejados a las agencias del ministerio público.

Al respecto, el estado de San Luis Potosí reporta la existencia del Protocolo de investigación del delito de feminicidio. Sin embargo, se percibió que aún persiste desconocimiento del mismo por parte de las autoridades encargadas de la procuración de justicia, lo que impide su adecuada aplicación.

Aunado a ello, y a pesar de la existencia de tipos penales específicos relacionados con la violencia contra las mujeres, por lo general las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia desconocen los estándares internacionales en materia de derechos humanos, género y derechos de las mujeres, que permiten garantizar su acceso a la justicia y un trato respetuoso y digno”.

En consecuencia de lo anterior, se propuso:

“Analizar la pertinencia y realizar las gestiones necesarias para crear una Unidad o Fiscalía Especializada en la investigación de delitos relacionados a la privación de la vida de mujeres por razones de género. La competencia de esta unidad podría ampliarse a cualquier delito relacionado con la violencia hacia las mujeres y deberá contemplar mecanismos para ampliar la cobertura de sus funciones y facilitar la denuncia, como sería la creación de agencias del ministerio público itinerantes para comunidades de difícil acceso y de población indígena, a efecto de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres.

Para el correcto funcionamiento del aparato de procuración e impartición de justicia; es decir, para la adecuada integración de investigaciones y desahogo de procesos penales, se deberá asegurar la efectiva aplicación del Protocolo para la investigación del delito de feminicidio. De igual forma, se deberán elaborar, publicar y difundir protocolos especializados para la investigación de otros delitos contra las mujeres, como delitos contra la libertad y seguridad sexual de las personas (que incluyan acciones específicas para delitos como acoso y hostigamiento sexuales) y la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes.

En ese sentido, se deberán contemplar también mecanismos de articulación entre las distintas agencias ministeriales que atienden a mujeres víctimas de violencia, que incluyan aquéllas encargadas de la investigación de otros delitos como lesiones que son cometidos contra mujeres en el ámbito no familiar, con la finalidad de registrar y atender adecuadamente todos los tipos y modalidades de violencia, pero sobre todo, que garanticen la debida diligencia en la prevención e investigación de todos los casos, con un enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad, haciendo énfasis en la profesionalización del personal ministerial.

Para la efectiva ejecución de esta propuesta, se deberán impartir, de manera continua, capacitaciones especializadas en materia de derechos humanos y derechos de las mujeres, con un enfoque de género e interculturalidad, dirigidas a todas las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia en la entidad”.

Aunado a todo lo anterior, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, a través de su artículo 18 fracción II prescribe como responsabilidad a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, establecer un área específica especializada en la atención de delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

De acuerdo con el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), cuyo objetivo general es administrar la información procesada de las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, a nivel nacional, al mes de mayo de 2016, se tenían registrados un total de 133,316 casos de violencia contra las mujeres, en donde el número de agresores ascendía a 69,006 y el de agresoras a 4,024, contándose con 611 órdenes de protección.

En el caso del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con el BANAVIM al 2015 se tenían registrados 7,424 casos de violencia contra las mujeres, en donde el número de agresores ascendía a 5,631 y el de agresoras a 386, no contándose con ninguna orden de protección.

De acuerdo con cifras de ONU Mujeres2:

2 <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

- Se estima que el 35 por ciento de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de su compañero sentimental o violencia por parte de una persona distinta a su compañero sentimental en algún momento de su vida. Sin embargo, algunos estudios nacionales demuestran que hasta el 70 por ciento de las mujeres ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental durante su vida.*
- Las mujeres que han sufrido maltrato físico o sexual por parte de sus compañeros tienen más del doble de posibilidades de tener un aborto, casi el doble de posibilidades de sufrir depresión y, en algunas regiones, 1,5 veces más posibilidades de contraer el VIH, en comparación con las mujeres que no han sufrido violencia por parte de su compañero sentimental.*
- Pese a que la disponibilidad de datos es limitada, y existe una gran diversidad en la manera en la que se cuantifica la violencia psicológica según países y culturas, las pruebas existentes reflejan índices de prevalencia altos. El 43 por ciento de mujeres de los 28 Estados Miembros de la Unión Europea ha sufrido algún tipo de violencia psicológica por parte de un compañero sentimental a lo largo de su vida.*
 - Se estima que en prácticamente la mitad de los casos de mujeres asesinadas en 2012, el autor de la agresión fue un familiar o un compañero sentimental, frente a menos del 6 por ciento de hombres asesinados ese mismo año.*
- En 2012, un estudio realizado en Nueva Delhi reflejó que el 92 por ciento de las mujeres comunicó haber sufrido algún tipo de violencia sexual en espacios públicos a lo largo de su vida, y el 88 por ciento de mujeres comunicó haber sufrido algún tipo de acoso sexual verbal (incluidos comentarios no deseados de carácter sexual, silbidos, miradas o gestos obscenos) a lo largo de su vida.*
- A escala mundial, más de 700 millones de mujeres que viven actualmente se casaron siendo niñas (con menos de 18 años de edad). De estas mujeres, más de 1 de cada 3 —o bien unas 250 millones— se casaron antes de cumplir los 15 años. Las niñas casadas no suelen tener la posibilidad de negociar efectivamente unas relaciones sexuales seguras, lo que las hace vulnerables ante el embarazo precoz así como ante las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH.*
- Unos 120 millones de niñas de todo el mundo (algo más de 1 de cada 10) han sufrido el coito forzado u otro tipo de relaciones sexuales forzadas en algún momento de sus vidas. Con diferencia, los agresores más habituales de la violencia sexual contra niñas y muchachas son sus maridos o ex maridos, compañeros o novios.*
- Se estima que 200 millones de niñas y mujeres han sufrido algún tipo de mutilación/ablación genital femenina en 30 países, según nuevas estimaciones publicadas en el Día Internacional de las Naciones Unidas de Tolerancia Cero para La Mutilación Genital Femenina en 2016. En gran parte de estos países, la mayoría fueron cortadas antes de los 5 años de edad.*
- Las mujeres adultas representan prácticamente la mitad de las víctimas de trata de seres humanos detectada a nivel mundial. En conjunto, las mujeres y las niñas representan cerca del 70 por ciento, siendo las niñas dos de cada tres víctimas infantiles de la trata.*

□ Una de cada 10 mujeres de la Unión Europea declara haber sufrido ciberacoso desde la edad de los 15 años, lo que incluye haber recibido correos electrónicos o mensajes SMS no deseados, sexualmente explícitos y ofensivos, o bien intentos inapropiados y ofensivos en las redes sociales. El mayor riesgo afecta a las mujeres jóvenes de entre 18 y 29 años de edad.

□ Se estima que 246 millones de niñas y niños sufren violencia relacionada con el entorno escolar cada año y una de cada cuatro niñas afirma que nunca se ha sentido segura utilizando los aseos escolares, según indica una encuesta sobre jóvenes realizada en cuatro regiones. El alcance y las formas de la violencia relacionada con el entorno escolar que sufren niñas y niños varían, pero las pruebas señalan que las niñas están en situación de mayor riesgo de sufrir violencia sexual, acoso y explotación. Además de las consecuencias adversas psicológicas y para la salud sexual y reproductiva que conlleva, la violencia de género relacionada con el entorno escolar es un impedimento de envergadura para lograr la escolarización universal y el derecho a la educación de las niñas.

Como puede advertirse de los párrafos precedentes, en el marco de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, San Luis Potosí tiene la obligación de crear y operar al interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la fiscalía especializada para la investigación de las conductas previstas en materia de trata de personas que prevé la Ley General; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos transitorios Sexto y Décimo Cuarto, dispositivos legales que a la fecha han sido inobservados por nuestra entidad federativa.

En la misma línea, el grupo de trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/08/2015 de alerta de violencia de género contra las mujeres en diversos municipios del Estado de San Luis Potosí, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, concluyó y recomendó, entre otras cuestiones, la necesidad de crear una Fiscalía Especializada para la investigación de delitos relacionados a la privación de la vida de mujeres, al haber identificado deficiencias considerables en las instancias de procuración de justicia que investigan casos relacionados con la violencia contra las mujeres, entre otros, el feminicidio, la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes, y la violencia contra la mujer en general, así como obstáculos para fomentar la denuncia de las víctimas, particularmente aquéllas que habitan en comunidades indígenas o poblados alejados a las agencias del ministerio público.

Finalmente, en los mismos términos, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, a través de su artículo 18 fracción II prescribe como responsabilidad a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, establecer un área específica especializada en la atención de delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

A la luz de lo expuesto, se hace necesario reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de crear la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas".

La turnada con el número 2463:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de justicia penal acusatorio que ha entrado en vigor en todo el País a partir del dieciocho de junio de este año, trae consigo una serie de reformas al sistema de justicia, en el cual se incluyen en otras legislaciones la aplicable a los menores de dieciocho años que han cometido algún delito que sancionan las leyes penales.

Es así, que el dieciséis de junio de esta anualidad, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual estará basado en un proceso acusatorio y oral, en éste se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación con las adecuaciones y excepciones propias del sistema especializado. La Ley en comento abroga los ordenamientos en la materia en todos los estados de la República, y les constriñe a armonizar sus legislaciones con las disposiciones de ésta.

Derivado de ello, se impone necesario adecuar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al ser precisamente en ésta en la cual se encuentran establecidas las atribuciones, obligaciones, y organización de la institución encargada de la investigación de los delitos.

En consecuencia, y al análisis de la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, se advierte que se establecen los principios generales del sistema, entre los que destacan, el interés superior de la niñez, y la especialización, lo que no significa que los demás no sean importantes, si no que, éstos ya se especifican en la ley general, y sería obvia la repetición. Lo que no sucedería con los mencionados, pues se precisa se integren en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado".

QUINTA. Que de las transcripciones plasmadas en la Consideración Cuarta, se colige que los propósitos de las iniciativas que se dictaminan son:

1. Armonizar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. (**Turno 6266**)
2. Expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí. (**Turno 6209**)
3. Armonizar las leyes, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; del Sistema de Seguridad Pública del Estado; del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y Orgánica del Poder Judicial del Estado; y el Código Penal del Estado, con la Ley Nacional de Ejecución Penal. (**Turno 3893**)
4. Crear la Subprocuraduría Especializada en Delitos contra los Migrantes. (**Turno 3788**)
5. Crear la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas. (**Turno 2293**)
6. Armonizar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con las disposiciones establecidas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. (**Turno 2463**)

Propósitos con los que son coincidentes los integrantes de las dictaminadoras, por lo que valoran procedentes las iniciativas que se analizan. Sin embargo, por los razonamientos que se expondrán a continuación, se considera viable expedir un nuevo ordenamiento en el que se insertaran las propuestas que nos ocupan.

SEXTA. Que en observancia a lo que establece el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los alcances de las iniciativas que se analizan para mayor ilustración, se plasman en los siguientes cuadros:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 3o. Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, la cual será:</p> <p>I. Centralizada, la que se integrará por las siguientes dependencias:</p> <p>a) Las Secretarías del Despacho; b) La Oficialía Mayor; c) La Procuraduría General de Justicia; (d) La Contraloría General del Estado, y e) Consejería Jurídica del Estado, y</p> <p>II. Paraestatal, integrada por las siguientes entidades:</p> <p>a) Los organismos descentralizados; b) Las empresas de participación estatal mayoritaria; y c) Los fideicomisos.</p> <p>El ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en relación con los municipios, deberá darse con pleno respeto a lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado y 4o. de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado.</p>	<p>Artículo 3º. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Se deroga. d) y e)...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 31. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y negocios de la administración pública estatal, el Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:</p> <p>I. Secretaría General de Gobierno; II. Secretaría de Finanzas; III. (DEROGADA, P.O. 31 DE ENERO DE 2006) IV. Secretaría de Desarrollo Social y Regional; V. Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes; VII. Secretaría de Desarrollo Económico; VIII. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos; IX. Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; X. Secretaría de Educación; XI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social; XII. Secretaría de Turismo; XIII. Secretaría de Cultura; XIV. Oficialía Mayor;</p> <p>XV. Procuraduría General de Justicia,</p> <p>XVI. Contraloría General del Estado; XVII. La Secretaría de Salud; XVIII. Secretaria de Seguridad Pública, y XIX. Consejería Jurídica del Estado.</p> <p>La Defensoría Pública quedará adscrita al despacho del</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Se deroga.</p> <p>XVI. a XIX. ...</p> <p>...</p>

<p>ejecutivo.</p> <p>ARTICULO 32. A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros poderes del Estado y con los Ayuntamientos de la Entidad;</p> <p>II. Conducir, por delegación del Ejecutivo, los asuntos de orden político interno, así como aquellos que le sean encomendados por aquél; III. Vigilar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí por parte de la autoridad pública;</p> <p>IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que el Ejecutivo emita;</p> <p>V. Ser el conducto para presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo, así como publicar las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado;</p> <p>VI. Tramitar, ante el Congreso del Estado, lo relacionado con el nombramiento de, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; VII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo;</p> <p>VIII. Otorgar a los tribunales y a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>IX. Llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales y notarios públicos, así como de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública;</p> <p>X. Vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus Municipios;</p> <p>XI. Intervenir, en auxilio o coordinación con las autoridades federales y en los términos de las leyes relativas, en materia de cultos religiosos; detonadores y pirotecnia; portación de armas; loterías, rifas, apuestas y juegos; migración, y en la prevención y auxilio en caso de catástrofes naturales;</p> <p>XII. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, así como a los Ayuntamientos, en coordinación con la Consejería Jurídica del Estado, en los asuntos que así lo determine el Gobernador del Estado;</p> <p>XIII. Revisar, previo a turnarlos a la Consejería Jurídica del Estado, los proyectos de ley, reglamentos y cualquier otro ordenamiento jurídico que las dependencias y entidades presenten al Ejecutivo Estatal; y en los casos en que éste determine elaborar, los proyectos correspondientes;</p> <p>XIV. Tramitar los nombramientos que el Ejecutivo expida para el ejercicio de las funciones notariales, y ordenar periódicamente las visitas de inspección a las notorias del Estado;</p>	<p>ARTÍCULO 32...</p> <p>I a XXXVIII...</p>
--	---

XV. Autorizar los folios y libros notariales, así como los mecanismos que para ello se utilicen, y llevar el libro de registro de los notarios; además de establecer, organizar y controlar el archivo de las notarías del Estado;

XVI. Expedir, previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no éste asignado a otras dependencias del Ejecutivo;

XVII. Promover la participación de la sociedad en los programas de protección civil;

XVIII. Coadyuvar con las autoridades federales en la política de población

XIX. Llevar el Registro de los peritos que pueden ejercer en el Estado de conformidad con la ley de la materia, a través de la Comisión del Registro Estatal de Peritos;

XX. Presidir el Consejo Estatal de Consulta Ciudadana;

XXI. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;

XXII. Planear, organizar y ejecutar los programas relativos a la protección civil de los habitantes;

XXIII. Establecer el calendario oficial, y organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado;

XXIV. Compilar y publicar la legislación vigente en el Estado, en coordinación con los órganos correspondientes;

XXV. Administrar y publicar el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis";

XXVI. Integrar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, el informe Anual de Gobierno, y someterlo a consideración del titular del Ejecutivo;

XXVII. Tramitar y ejecutar, por acuerdo del Gobernador del Estado, los expedientes relativos a las expropiaciones, a la ocupación temporal y a la limitación de dominio de los bienes en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación vigente;

XXVIII. Fungir como enlace del Poder Ejecutivo del Estado ante las comisiones Nacional; y Estatal de Derechos Humanos, y ante cualquier organización o instancia relacionada con los Derechos Humanos;

XXIX. Atender y dar seguimiento hasta su conclusión a las acciones del Poder Ejecutivo Estatal para promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; así como de la recepción, análisis, en su caso, aceptación y cumplimiento de las recomendaciones que en la materia emitan los órganos constitucionales componentes;

XXX. Implementar y coordinar las políticas públicas en materia de Derechos Humanos entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuidando que éstas las apliquen con absoluto respeto y sujeción al marco normativo vigente;

XXXI. Reivindicar la propiedad del Estado, con la intervención de la Consejería Jurídica del Estado; XXXII.

<p>Rendir, en ausencia del Gobernador del Estado, los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que éste sea señalado como autoridad responsable, y</p> <p>XXXIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.</p> <p>XXXIV. (DEROGADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)</p> <p>XXXV. (DEROGADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)</p> <p>XXXVI. (DEROGADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)</p> <p>XXXVII. (DEROGADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)</p> <p>XXXVIII. (DEROGADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)</p> <p>XXXIX. (DEROGADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)</p>	<p>XXXVIII BIS. La supervisión administrativa y seguimiento a través del órgano administrativo competente, por motivo de la concesión de la libertad condicionada y otras. Así como la intervención como autoridad corresponsable, en términos del artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y</p> <p>XXXIX...</p>
<p>ARTICULO 35. A la Secretaría de Desarrollo Social y Regional le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Diseñar y coordinar la política de desarrollo social y humano, así como la planeación regional del Estado, con la participación consultada de las autoridades y de los grupos sociales interesados, en los municipios y comunidades. A este efecto podrá ejecutar y celebrar convenios con las dependencias estatales y los municipios, para implementar los planes y programas respectivos, los que serán formulados con base en las disposiciones aplicables, y al cabo deberá:</p> <p>a) Formular programas de desarrollo social y regional, de carácter integral, en coordinación con la sociedad y el gobierno, que generen condiciones de vida digna para la población; fortaleciendo la infraestructura social básica, la vivienda, los servicios de salud y educación, así como el fomento de la economía social y regional, con énfasis en las regiones y sectores de la población con mayores desventajas; y en relación con el sector indígena, coordinadamente con las demás instituciones competentes y organismos involucrados, velar para que las acciones que se propongan, permitan preservar sus culturas, lenguas, usos, costumbres y formas específicas de organización social, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p> <p>b) Impulsar en las políticas públicas estatales y municipales, así como en la iniciativa privada, un</p>	<p>ARTÍCULO 35...</p> <p>I a II...</p>

<p>compromiso compartido y corresponsable para la superación de la pobreza y la marginación, poniendo a la persona y a la familia en el eje de la política social.</p> <p>c) Coordinar la instrumentación de programas de desarrollo regional y microrregional, promoviendo con los municipios la participación de los agentes públicos, privados y sociales, en la ejecución de proyectos detonadores del desarrollo regional.</p> <p>d) Promover la construcción de la infraestructura y el equipamiento indispensable para el desarrollo social y regional de los municipios, comunidades y colonias populares, ejecutando las acciones que le correspondan.</p> <p>e) Fomentar y apoyar el diseño y funcionamiento de mecanismos de consulta ciudadana y participación en los municipios y comunidades, para la identificación de sus necesidades y prioridades;</p> <p>II. Celebrar y ejecutar convenios con la Federación en materia de desarrollo regional y social, coordinando con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que concurren al desarrollo regional y social del Estado, la ejecución de los planes y programas respectivos;</p> <p>III. Planear, coordinar, concertar, ejecutar y evaluar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos;</p> <p>IV. Promover e impulsar proyectos productivos de carácter social, que permitan generar ingresos para superar las condiciones de pobreza a partir de un desarrollo sustentable;</p> <p>V. Promover y apoyar el diseño e instrumentación de mecanismos de financiamiento público, privado y social para el desarrollo social y regional;</p> <p>VI. Promover, coordinadamente con las demás instituciones competentes y organismos involucrados, la creación de microempresas para la producción, transformación y comercialización de productos, y apoyar la capacitación para el trabajo en el medio rural; estimulando así mismo ante el sector privado, la canalización de inversiones productivas en relación con dicho sector;</p> <p>VII. Administrar los recursos del Fondo Estatal para la Infraestructura Social del Estado, derivado del Ramo 33, canalizando su ejercicio al financiamiento de obras y acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza</p>	<p>III. Planear, coordinar, concertar y evaluar programas para la atención de los sectores sociales más desprotegidos; dentro de los cuales de manera corresponsable actuará con las autoridades penitenciarias, de liberados y postpenales estableciendo acciones adecuadas para incluir a las personas liberadas para su reinserción social y prevención de su reincidencia, extendiéndose los programas a sus familias;</p> <p>IV a IX...</p>
---	---

<p>extrema; Así mismo, realizar el calculo de distribución de los Fondos para la infraestructura Social Municipal, y para el Fortalecimiento de los Municipios, derivados del Ramo 33, entre los municipios del Estado, de conformidad con las normas y procedimientos que anualmente determine la Federación;</p> <p>VIII. Diseñar, operar y difundir un sistema de información abierto a las dependencias federales, estatales, al Congreso del Estado, y la sociedad, sobre el ejercicio de los recursos que integran el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, el Fondo para el Fortalecimiento Municipal, y el Fondo Estatal para la Infraestructura Social, para conocer sus alcances e impactos en el desarrollo social de las localidades, los municipios y el Estado, y</p> <p>IX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.</p>	
<p>ARTICULO 37. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Planear, regular, fomentar y promover el desarrollo industrial, minero, artesanal, comercial, de servicios y abasto del Estado;</p> <p>II. Propiciar un ambiente de negocios apropiado para el desenvolvimiento de proyectos productivos y la atracción de la inversión;</p> <p>III. Formular, con el concurso de los sectores productivos, los planteamientos estratégicos para el desarrollo de los sectores industrial, comercial y de servicios, considerando fundamentalmente las condiciones de los mercados regionales y globales, los recursos y potencialidades del Estado y los grados de desarrollo alcanzados por las diversas ramas industriales, comerciales y de servicios;</p> <p>IV. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la micro, pequeña, mediana y gran industria; maquiladoras, unidades de explotación minera, talleres artesanales y servicios;</p> <p>V. Promover la capacitación para el trabajo en función de las necesidades de la industria, el comercio y los servicios, actuando coordinadamente con el sector empresarial y con las instituciones educativas;</p> <p>VI. Apoyar los programas de investigación y desarrollo tecnológico y fomentar su divulgación, así como promover mecanismos de articulación entre las instituciones de investigación y las empresas y sectores demandantes de estos servicios;</p> <p>VII. Promover e instituir los fondos de fomento y los comités técnicos necesarios para apoyar el</p>	<p>ARTÍCULO 37...</p> <p>I a IV...</p> <p>IV BIS. En corresponsabilidad con las autoridades penitenciarias, de liberados y postpenales, elaborar planes y programas para generar fuentes de empleo y capacitación para el trabajo a liberados para su reinserción social y prevención de su reincidencia, extendiéndose el apoyo a sus familias;</p> <p>V a XIX...</p>

<p>funcionamiento de las actividades productivas en el Estado;</p> <p>VIII. Promover, en el marco de la estrategia de desarrollo de los sectores productivos del Estado, la articulación de cadenas productivas y la integración de conglomerados industriales, comerciales y de servicios que incrementen la competitividad y fortaleza de las actividades productivas;</p> <p>IX. Fomentar la constitución de toda clase de sociedades y asociaciones, cuyo objeto sea mejorar las condiciones de la producción, la distribución o el consumo;</p> <p>X. Promover el desarrollo de alianzas estratégicas, de empresas comercializadoras y otros mecanismos que apoyen la exportación de bienes y servicios;</p> <p>XI. Proponer al Gobernador del Estado los instrumentos jurídicos, administrativos, económicos, financieros y fiscales que faciliten el establecimiento de proyectos productivos en el Estado, vigilar su desempeño y operar los que le correspondan;</p> <p>XII. Promover y realizar, en coordinación y con la participación de los sectores productivos, ferias, exposiciones y congresos industriales, comerciales y de servicios, así como campañas de promoción del Estado, en el país y el extranjero; XIII. Promover la creación de parques industriales, centrales de abasto, centros comerciales, centros de convenciones y demás equipamiento, así como la realización de obras de infraestructura hidráulica, eléctrica y de comunicaciones, que mejoren la posición competitiva del Estado;</p> <p>XIV. Proporcionar servicios de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico a los organismos públicos y privados;</p> <p>XV. Asesorar técnicamente a los Ayuntamientos en el desarrollo de sus actividades industriales, mineras, artesanales, comerciales y de servicios, cuando éstos se lo soliciten;</p> <p>XVI. Coordinar y dirigir el Sistema Estatal de Abasto y promover la organización y modernización del comercio de primera mano en el Estado;</p> <p>XVII. Fomentar la producción artesanal en el Estado, así como el establecimiento de mecanismos adecuados de comercialización;</p> <p>XVIII. Establecer el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, y</p> <p>XIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.</p>	
<p>ARTICULO 40. A la Secretaría de Educación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Elaborar y ejecutar las políticas y los programas en materia educativa y deportiva en el Estado;</p> <p>II. Prestar los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, normal y demás para la formación de maestros;</p>	<p>ARTÍCULO 40...</p> <p>I a VI...</p>

III. Aplicar los planes y programas de estudio oficiales en las escuelas de educación básica, normal y demás servicios educativos;

IV. Promover la enseñanza técnica, industrial, comercial, deportiva, física y la que se requiera, según las necesidades regionales del Estado;

V. Proponer a la Secretaría de Educación Pública federal, los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

VI. Planear, programar, presupuestar, ejecutar y evaluar los programas educativos, recreativos y deportivos en el Estado;

VII. Distribuir con toda oportunidad los libros de texto gratuitos y el material educativo complementario que la Secretaría de Educación Pública federal proporcione a los planteles;

VIII. Expedir los certificados y otorgar las constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudios correspondientes;

IX. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública federal expida;

X. Otorgar, negar o revocar autorización a los particulares para impartir la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

XI. Prestar en forma permanente y con alto contenido de calidad los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría de Educación Pública federal determine;

XII. Constituir el Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros, incorporado al sistema nacional respectivo;

VI BIS. A través de las Instituciones y/o áreas encargadas del deporte y en coordinación con las autoridades penitenciarias, planear, presupuestar y ejecutar programas de actividades físicas y deportivas en el interior de los Centros Penitenciarios;

VI TER. En coordinación con las Autoridades Penitenciarias, planear, programar, presupuestar, evaluar y ejecutar programas educativos para personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios, así como para liberados y sus familiares a través de la Unidad respectiva;

VII a XXXIII...

XIII. Otorgar reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizar actividades que propicien mayor aprecio social a la labor desempeñada por el magisterio;

XIV. Evaluar de manera permanente y sistemática el proceso educativo en el Estado, de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública federal;

XV. Crear, promover y administrar las bibliotecas en el Estado;

XVI. Promover la investigación científica y tecnológica;

XVII. Establecer, previo acuerdo con el Ejecutivo, convenios con los Ayuntamientos para coordinar actividades educativas de cualquier tipo y modalidad;

XVIII. (DEROGADA, P.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2003)

XIX. Promover la realización de congresos, asambleas, reuniones, competencias y concursos de carácter científico, educativo, artístico y deportivo;

XX. (DEROGADA, P.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2003)

XXI. (DEROGADA, P.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2003)

XXII. Promover la conservación de las costumbres, usos, lenguas, tradiciones y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas del Estado, así como preservar y fomentar el debido uso del idioma español;

XXIII. Coordinar con las instituciones de educación superior las acciones que permitan a los egresados ofrecer el servicio social de pasantes y la orientación vocacional;

XXIV. Promover y otorgar becas para estudiantes de escasos recursos económicos, de acuerdo con la normatividad establecida en la ley de la materia;

XXV. Establecer y operar las subcomisiones estatales mixtas de escalafón y de cambios del personal docente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

XXVI. Llevar el registro y control de los profesionales que ejerzan en el Estado;

XXVII. Organizar, controlar y mantener al corriente el registro de los avances científicos y tecnológicos, así como de la producción literaria y artística del Estado;

XXVIII. Promover la participación del Estado en los encuentros y competencias deportivas y recreativas, nacionales e internacionales;

XXIX. Promover la participación de los padres de familia y de la sociedad en general en el quehacer educativo, a través de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social, de conformidad con la normatividad legal establecida;

XXX. **Vigilar en los planteles educativos de la** Entidad el cumplimiento del Artículo 3º. de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación reglamentaria federal y estatal;

XXXI. Vigilar la realización de los actos cívicos escolares de acuerdo con el calendario oficial; **XXXII.** Imponer

<p>sanciones a las escuelas que infrinjan las disposiciones legales, locales y nacionales en materia educativa; y XXXIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.</p>	
<p>ARTICULO 40 TER. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Ejercer en el ámbito estatal las atribuciones que en materia laboral le correspondan al Ejecutivo del Estado, en los términos del artículo 529 de la Ley Federal del Trabajo;</p> <p>II. Conducir las relaciones en materia laboral del Poder Ejecutivo con los otros poderes del Estado, y con los ayuntamientos de la Entidad;</p> <p>III. Intervenir administrativamente, en la solución de los conflictos individuales o colectivos que surjan en la Entidad en materia de las relaciones de trabajo, cuando el conocimiento de esos conflictos no corresponda a las autoridades federales; así como proporcionar a los trabajadores asesoría jurídica en la materia, cuando lo soliciten;</p> <p>IV. Auxiliar a las autoridades en coordinación con las dependencias federales de la materia, en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen las relaciones obrero patronales;</p> <p>V. Dirigir, administrar, vigilar y fijar los lineamientos para el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, la cual tendrá las atribuciones que establezcan sus ordenamientos legales aplicables;</p> <p>VI. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción de conformidad con las disposiciones legales relativas, y coadyuvar con las autoridades federales a la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo;</p> <p>VII. Promover el incremento de la productividad en el trabajo;</p> <p>VIII. Procurar las medidas de prevención social en los centros de trabajo;</p> <p>IX. Supervisar la correcta aplicación de las disposiciones y resoluciones legales, relativas a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, salarios mínimos y capacitación; así como de las medidas de seguridad e higiene industrial en el ámbito de su competencia;</p> <p>X. Promover la constitución y el funcionamiento de las comisiones mixtas; así como el desarrollo de la capacitación y adiestramiento en y para el trabajo;</p> <p>XI. Realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para</p>	<p>ARTÍCULO 40 TER...</p> <p>I a VIII...</p> <p>VIII BIS. Brindar en coordinación con las Autoridades Penitenciarias la capacitación para el trabajo a las personas privadas de la libertad y aquellas que la hayan obtenido; así como prever el acceso a la seguridad social para las mismas;</p> <p>IX a XXII...</p>

incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, así como celebrar los convenios necesarios para cumplir este objetivo;

XII. Proponer la celebración de los convenios con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de empleo y previsión social, así como vigilar su cumplimiento;

XIII. Coordinar el Servicio Estatal de Empleo, así como las bolsas de trabajo de índole público y vigilar su funcionamiento en el Estado;

XIV. Implementar las medidas administrativas que se estimen conducentes en materia de seguridad industrial, prevención del desempleo, acceso a las oportunidades laborales para obreros desocupados, y de protección al menor y a las mujeres trabajadoras;

XV. Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, las Especiales y las Comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción estatal, así como vigilar su funcionamiento;

XVI. Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción estatal que se ajusten a las leyes;

XVII. Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación;

XVIII. Dirigir y coordinar la inspección del trabajo a efecto de que se cumplan las normas de seguridad e higiene establecidas en los diversos ordenamientos legales;

XIX. Dirigir y coordinar la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, y prestar a través de ella asistencia jurídica gratuita a los sindicatos o trabajadores que lo soliciten, y representarlos ante los tribunales del Trabajo;

XX. Practicar los exámenes de competencia a los jefes de planta, operadores, fogoneros y personal especializado que determine la Ley Federal del Trabajo, expidiendo en su caso las licencias correspondientes;

XXI. Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social;

XXII. Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo;

XXIII. Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;

XXIII. Diseñar, proyectar y aplicar planes para impulsar la ocupación **de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios del Estado, así como de las**

<p>XXIV. Poner a disposición de las autoridades federales del trabajo, la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>XXV. Instrumentar anualmente su programa de operación, el cual será sometido a la aprobación del titular del Ejecutivo para que sea considerado en el Presupuesto de Egresos correspondiente, y</p> <p>XXVI. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>que la han obtenido, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>XXIV a XXVI...</p>
<p>ARTICULO 41 BIS. A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Definir los objetivos y programas en el ámbito cultural y recreativo del Estado, en coordinación con los municipios del mismo;</p> <p>II. Impulsar una política de evaluación y de estímulos a la creatividad, que proteja y conserve el patrimonio cultural del Estado;</p> <p>III. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la protección de objetos, monumentos, lugares históricos y artísticos, zonas arqueológicas y sitios de interés por su belleza natural;</p> <p>IV. Fomentar la creación y multiplicación de instituciones de cultura municipales, difundiendo los beneficios de la ocupación artística y recreativa de la Entidad mediante la participación en los programas convocados a nivel estatal y nacional;</p> <p>V. Fomentar las relaciones de orden cultural con otros Estados;</p> <p>VI. Elaborar y ejecutar las políticas, planes y programas en materia de arte y cultura, en apoyo a los programas municipales;</p> <p>VII. Estimular en apoyo a nuestro perfil cultural nacional a las instituciones culturales en el fortalecimiento de las fiestas tradicionales, así como en las exposiciones estatales, nacionales e internacionales de nuestra artesanía, gastronomía, expresiones musicales y danzas tradicionales de cada región y comunidad;</p> <p>VIII. Evaluar periódicamente el desarrollo de las expresiones culturales, difundiendo éstas a través de los medios de comunicación;</p> <p>IX. Conservar mediante programas de recuperación el patrimonio cultural del Estado;</p> <p>X. Diseñar y consensar programas para edificación de museos especializados, casas de cultura regionales y municipales, así como su conservación y operatividad;</p> <p>XI. Apoyar conforme a la ley, los programas de defensa y protección de las zonas arqueológicas del Estado;</p> <p>XII. Atender los programas de las culturas étnicas del Estado, en un marco de absoluto respeto;</p> <p>XIII. Integrar de manera permanente programas de promoción de todas las expresiones culturales de las etnias indígenas en el Estado, realizando eventos en los que se expongan y comercialicen sus productos y artesanías, procurando proteger la creación original y</p>	<p>ARTÍCULO 41 BIS...</p> <p>I a XIII...</p>

<p>su ámbito;</p> <p>XIV. Promover mediante becas y concursos la investigación de nuestro pasado étnico, y de nuestras raíces culturales y estéticas;</p> <p>XV. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas a nivel estatal, nacional e internacional, para la organización de eventos culturales de relevancia como festivales o eventos, en los que se presenten manifestaciones culturales de cualquier índole o de interés general;</p> <p>XVI. Hacer impresos, folletos o libros que divulguen la cultura de la Entidad en el ámbito estatal y nacional, la que estará abierta a cualquier manifestación, con estricto apego al derecho de autor y la libertad de expresión;</p> <p>XVII. Instrumentar anualmente su programa de operación, el cual será sometido a la aprobación del titular del Ejecutivo para que sea considerado en el Presupuesto de Egresos correspondiente, y XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>XIII BIS. En corresponsabilidad con las autoridades penitenciarias, de liberados y postpenales, fomentar y promover la cultura y el arte, a través de programas que incluyan sin discriminación alguna, a las personas privadas de la libertad y de aquellas que la hayan obtenido;</p> <p>XIV a XVIII...</p>
<p>ARTICULO 41 TER. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Proponer la política estatal en materia de salud, así como conducir y evaluar los programas que operan los Servicios de Salud en el Estado;</p> <p>II. Establecer y desarrollar los programas que estime convenientes y necesarios, para preservar y mejorar las condiciones de salud de los habitantes, con apoyo y en coordinación con los organismos que forman parte del sector salud y de la administración pública en el Estado;</p> <p>III. Planear, normar, establecer, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud, en coordinación con instituciones de salud públicas, sociales y privadas;</p> <p>IV. Implementar y fortalecer el Sistema Estatal de Protección Social de Salud en el Estado;</p> <p>V. Planear, promover, apoyar y vigilar los servicios de atención médica y sus auxiliares de diagnóstico y terapéutico, que realicen las instituciones públicas, privadas y sociales en los términos de las leyes respectivas;</p> <p>VI. Proponer al Ejecutivo la celebración de convenios, contratos y acuerdos de coordinación de acciones en materia de salud, de conformidad con lo establecido por la legislación federal y estatal vigente;</p> <p>VII. Vigilar el cumplimiento de las leyes General y</p>	<p>ARTÍCULO 41 TER...</p> <p>I a XVIII...</p>

Estatal de Salud, así como de los acuerdos, convenios y contratos que en los términos de las mismas se celebren;

VIII. Consolidar el sistema estatal de información básica en materia de salud, y su actualización permanente;

IX. Difundir los contenidos de los programas que establezcan tanto la Federación como el Estado en materia de salud, y orientar a la población en el uso y aprovechamiento de éstos;

X. Presidir la junta de gobierno o equivalentes, de las instituciones y organismos descentralizados de la administración pública estatal, que realicen actividades de salud en el Estado;

XI. Establecer las normas que deben observar las instituciones y organismos públicos privados y sociales, en cuanto a la prestación de los servicios de salud;

XII. Vigilar los servicios que presten las instituciones de la sociedad civil, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables en materia de salud;

XIII. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, que corresponda ejercer al estado en términos de la Ley General de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables y los acuerdos específicos de coordinación que celebre con el Ejecutivo Federal;

XIV. Ejercer el control sanitario de las materias de salubridad general que le correspondan, de conformidad con la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado, incluidas aquellas ejercidas en los términos de los acuerdos específicos de coordinación que para el efecto se suscriban con la Federación, aplicando las medidas de seguridad y las sanciones que en su ámbito de competencia le corresponda ejercer;

XV. Dictar las normas técnicas en materia local y verificar su cumplimiento;

XVI. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos emitidos en las materias de su competencia;

XVII. Promover, apoyar y coordinar las acciones de docencia, investigación y capacitación en el campo de la salud, y difundir los resultados de los estudios realizados;

XVIII. Asesorar y apoyar a los organismos públicos, estatales y municipales, en la instrumentación de medidas y acciones en materia de salud;

XVIII BIS. En corresponsabilidad con la autoridad penitenciaria brindar la atención médica a las personas privadas de su libertad, para garantizar su salud física, psicológica, psiquiátrica y sexual, así como prever la disponibilidad de medicamentos que corresponden al cuadro básico de insumos para la atención médica;

<p>XIX. Promover, organizar y participar en conferencias, convenciones, encuentros y congresos en materia de salud, y</p> <p>XX. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos vigentes.</p>	<p>brindar el auxilio en otros servicios en materia de salud, de adicciones con que no cuenten los Centros Penitenciarios a través de otras Instituciones del mismo sector, sin discriminación de origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, genero, edad, capacidades diferentes, condición social, económica, de salud, jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, idioma, antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;</p> <p>XIX a XX...</p>
<p>ARTICULO 41 QUATER. A la Secretaria de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Formular y proponer al titular del Poder Ejecutivo, políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables; así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;</p> <p>II. Planear, organizar y ejecutar los programas y acciones relativas a la protección de los habitantes, el orden público, a la prevención de los delitos y conductas antisociales, en la que deban participar las diferentes instituciones policiales, así como del sistema penitenciario y de menores infractores;</p> <p>III Garantizar que los actos de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública, y proteger los derechos de las personas;</p> <p>IV. Representar, a través de su titular, al Gobernador del Estado, en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia, o suplencia del mismo;</p> <p>V. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</p> <p>VI. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</p> <p>VII. Fungir como coordinador operativo de los cuerpos de seguridad pública estatales, y municipales, en los casos en que celebre con éstos los convenios respectivos para tal fin;</p> <p>VIII. Regular y autorizar la portación de armas conforme a la licencia oficial colectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>IX. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</p> <p>X. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</p> <p>XI. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</p> <p>XII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</p> <p>XIII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</p> <p>XIV. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</p> <p>XV. Autorizar, normar y vigilar el funcionamiento de los organismos de coordinación auxiliares en materia de seguridad pública;</p> <p>XVI. Planear, organizar, regular y vigilar los sistemas de vialidad y tránsito en el ámbito de competencia del</p>	<p>ARTÍCULO 41 QUATER...</p> <p>I a XXXI...</p>

Estado, y en coordinación con los ayuntamientos cuando se trate de la esfera de competencia de los municipios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Aplicar en el Estado las normas, políticas y programas que deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVIII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XIX. Emitir conforme a los lineamientos federales las normas técnicas que regirán en el Estado, en cuanto a las características que deban reunir el personal de seguridad pública, así como de su desarrollo permanente, y de los instrumentos, equipos, instalaciones y recursos en general, que se apliquen para el desempeño de sus funciones;

XX. Vigilar que en las instituciones de seguridad pública, estatales, y municipales, se aplique homogénea y permanentemente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y atendiendo a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

XXI. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la normatividad que de ella emane; además de sancionar de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial; así como aplicar y dirigir dichas políticas en el ámbito de su competencia;

XXII. Conducir las funciones, y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia de las diversas corporaciones de seguridad en el Estado, en los términos de ley;

XXIII. Otorgar y regular las autorizaciones a empresas para que puedan prestar servicios privados de seguridad en el Estado, así como supervisar su funcionamiento;

XXIV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de prevención y auxilio en caso de catástrofes naturales de conformidad a la Ley de Protección Civil;

XXV. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

XXVI. Administrar los recursos que le sean asignados a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos, entre las diferentes áreas que la integran, asignando de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas, los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga, de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto;

XXVII. Otorgar a los tribunales el auxilio que soliciten

<p>para el ejercicio de sus funciones; XXVIII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012) XXIX. Elaborar el protocolo de revisión, evaluación y control para el cumplimiento de los elementos de seguridad pública estatal, y municipal, en la garantía, respeto y protección de los derechos humanos; XXX. Rendir informe semestral de los resultados y avances del cumplimiento de los lineamientos y acciones realizadas en materia de seguridad, ante el pleno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y XXXI. Administrar el Sistema Penitenciario; aplicar el modelo de reinserción social; y tramitar por acuerdo del Gobernador del Estado las solicitudes de extradición y traslado de internos;</p> <p>XXXII. Vigilar y coordinar, a través de la Dirección de Ejecución de Medidas para Menores, el funcionamiento de los centros de internamiento juvenil, y de los centros de ejecución de medidas en libertad; así como elaborar los programas personalizados de ejecución, y ejecutar las medidas de internamiento definitivo dictadas por el Juez Especializado en Justicia para Menores, y XXXIII. Las demás que les sean encomendadas por el titular del Ejecutivo, le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>XXXI BIS. Administrar y operar el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción social de las personas privadas de su libertad; en corresponsabilidad con otras Instituciones y Órganos, brindar el apoyo para prevenir la reincidencia, así como coadyuvar con las autoridades jurisdiccional y administrativa del Estado, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;</p> <p>XXXII a XXXIII...</p>
<p>ARTICULO 42. La Procuraduría General de Justicia es el órgano del Ejecutivo del Estado al que corresponde ejercer las atribuciones conferidas al Ministerio Público por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado y por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>Artículo 42. Se deroga.</p>

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 2º. La seguridad pública es una función a cargo del Gobierno Estatal y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz; comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la</p>	<p>ARTÍCULO 2º.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los ayuntamientos, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz; comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la</p>

<p>investigación y persecución de los delitos, además la reinserción social del sentenciado en términos de esta Ley.</p> <p>El Gobierno Estatal y los municipios en coordinación con la Federación, desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de éstos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.</p> <p>Además de los fines que estipula el párrafo primero de este artículo, la seguridad pública tiene como propósito hacer efectiva la seguridad ciudadana prevista en las leyes respectivas.</p>	<p>investigación y persecución de los delitos, además de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y el apoyo a los órganos jurisdiccionales y aquellos encargados de la supervisión de libertades en términos de esta Ley y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 5º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Academia: las instituciones de formación de capacitación, y de profesionalización del personal de las instituciones de seguridad pública;</p> <p>II. Ayuntamiento: órgano de gobierno de los municipios de la Entidad;</p> <p>III. Bases de datos criminalísticas y de personal: la información estatal, impresa o electrónica contenida en ellas en materia de, detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, registro público vehicular, sentenciados, barandillas, y las demás necesarias para la operación del Sistema.</p> <p>IV. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Seguridad Pública;</p> <p>V. Cuerpos de seguridad: estructura del personal con funciones operativas o sustantivas dentro de las tareas de seguridad pública, que se encuentra bajo subordinación del mando dentro de la escala jerárquica;</p> <p>VI. Dirección: la Dirección General de Seguridad Pública del Estado;</p> <p>VII. Director: el titular de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado;</p> <p>VIII. Elemento de seguridad pública: Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública que ostenten ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, expedido por autoridad</p>	<p>ARTÍCULO 5º. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VII BIS. Coordinación Especializada: la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes;</p> <p>VII TER. Coordinador Especializado: el titular de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes;</p> <p>VIII. ...</p>

<p>competente;</p> <p>IX. Instituciones policíacas: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y, en general, todas las instancias encargadas de la seguridad pública a nivel local y municipal, que realicen funciones similares;</p> <p>IX BIS Policía Investigadora: es el cuerpo de seguridad integrado por elementos de seguridad pública facultados para la investigación de delitos que, en el ámbito de su competencia, actúan bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución, y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>IX TER. Policía Procesal: son los elementos de seguridad al mando de la Secretaría o de la Dirección; los que estarán, en todos los casos, facultados para la atención de requerimientos del Ministerio Público, o del Poder Judicial, en el desahogo de investigación de delitos y de cualquier acción relacionada con el proceso penal acusatorio adversarial, de conformidad con lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales aplicables al caso;</p> <p>X. Presidente: presidente municipal en los ayuntamientos de la Entidad;</p> <p>XI. Registro Estatal: banco de datos del personal de las instituciones de seguridad pública;</p> <p>XII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Estatal;</p> <p>XIII. Secretario: Secretario de Seguridad Pública del Estado;</p> <p>XIV. Secretario ejecutivo: titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y</p> <p>XV. Servicio profesional de carrera: servicio de carrera del personal operativo y de apoyo de las instituciones de seguridad pública, estatal, y municipales.</p>	<p>IX. Instituciones de seguridad pública: instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel local y municipal;</p> <p>IX BIS. ...</p> <p>IX TER. Policía Procesal: Son los elementos de seguridad al mando de la Secretaría o de la Dirección; los que estarán, en todos los casos, facultados para la atención de requerimientos del Ministerio Público, o del Poder Judicial, en el desahogo de investigación de delitos y de cualquier acción relacionada con el proceso penal acusatorio adversarial, de conformidad con lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal y las demás disposiciones legales aplicables al caso;</p> <p>X a XV...</p>
<p>ARTICULO 10. Son autoridades en materia de seguridad pública en el Estado:</p> <p>I. El Gobernador del Estado;</p> <p>II. El Secretario de Seguridad Pública;</p> <p>III. La Fiscalía General del Estado;</p> <p>IV. El Director General de Seguridad Pública del Estado;</p> <p>V. El Director General de Prevención y Reinserción Social;</p> <p>VI. El Director General de la Policía Investigadora, y</p> <p>VII. Los directores de los centros de reclusión estatal, y alcaides de los centros de reclusión distrital.</p>	<p>ARTICULO 10. ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>V BIS. El Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes;</p> <p>VI y VII. ...</p>
<p>ARTICULO 14. El titular de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tiene las siguientes atribuciones:</p>	<p>ARTICULO 14. ...</p>

I. Proveer lo necesario para que el personal adscrito a la Secretaría a su cargo, cumpla esta Ley y sus reglamentos;

II. Formular a los presidentes municipales las recomendaciones que estime pertinentes, para el mejoramiento de la seguridad pública;

III. Formular y aplicar las normas y políticas relacionadas con la depuración, ingreso, capacitación, desarrollo, y sanción del personal que interviene en funciones de seguridad pública;

IV. Vigilar que los elementos de seguridad pública se apeguen al estricto respeto de las garantías, y ejercer sus funciones conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y sus garantías, sancionando conforme a la ley toda conducta que infrinja tales imperativos;

V. Proponer y celebrar convenios, con particulares e instituciones públicas o privadas, para la prestación de servicios de seguridad, así como operar dichos instrumentos en los términos que los mismos establezcan;

VI. Vigilar que sean puestas a disposición de las autoridades competentes, las personas, armas y objetos asegurados por los cuerpos de seguridad pública, procediendo a su registro conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII. Delegar las atribuciones cuya naturaleza así lo permita, en los servidores públicos que determine esta Ley y sus reglamentos;

VIII. Vigilar, conforme lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, se dé cumplimiento por parte de la policía procesal a lo establecido en el mismo, coordinándose en todo momento con el Ministerio Público para la investigación de los delitos;

IX. Formar la Unidad de Servicios Previos al Juicio, la que tendrá como fin dar cabal cumplimiento a las medidas cautelares previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, que dicten los jueces de Control, a través de la Policía Procesal; (

X. Prestar el auxilio a las autoridades competentes que soliciten protección para personas que se encuentren en riesgo con motivo de su participación, con cualquier carácter, en los procedimientos penales;

XI. Establecer las medidas de seguridad que considere necesarias para el traslado del imputado, del Centro de Reinserción Social a los centros de justicia y dentro del mismo, cuando sea necesaria la presencia de éste para el desahogo de la audiencia, y en los demás casos en que corresponda;

I a VII. ...

VIII. Vigilar, conforme lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales **y la Ley Nacional de Ejecución Penal**, se dé cumplimiento por parte de la policía procesal a lo establecido en los mismos, coordinándose en todo momento con el Ministerio Público para la investigación de los delitos;

IX a XI. ...

XI BIS. Establecer las medidas de seguridad que considere necesarias para el traslado de adolescentes, en los casos que sea necesaria la presencia de éstos para el desahogo de una audiencia o diligencia en que la

<p>XII. Dictar los criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito;</p> <p>XIII. Implementar el modelo homologado de unidad de policía cibernética, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XIV. Disponer la colaboración con la Fiscalía General del Estado para el cumplimiento de las medidas de protección de sujetos procesales, a través de la Policía Procesal, y</p> <p>XV. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentos aplicables.</p>	<p>autoridad jurisdiccional especializada lo requiera y en los demás casos en que corresponda;</p> <p>XII a XV. ...</p>
<p>ARTICULO 15. Las atribuciones del Fiscal General del Estado; el Director; el Director General de Prevención y Reinserción Social; y el Director General de la Policía Investigadora, estarán previstas en su propia ley o reglamentos.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Las atribuciones del Fiscal General del Estado; el Director; el Director General de Prevención y Reinserción Social; el Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes; y el Director General de la Policía Investigadora, estarán previstas en su propia ley o reglamentos.</p>
<p>ARTICULO 16. El Secretario; el Fiscal General del Estado; el Director; el Director General de Prevención y Reinserción Social; y el Director General de la Policía Investigadora, serán los encargados de ejecutar las disposiciones que el Ejecutivo dicte en cumplimiento de este Ordenamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 16. El Secretario; el Fiscal General del Estado; el Director; el Director General de Prevención y Reinserción Social; el Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes; y el Director General de la Policía Investigadora, serán los encargados de ejecutar las disposiciones que el Ejecutivo dicte en cumplimiento de este Ordenamiento.</p>
<p>ARTICULO 22. Los cuerpos de seguridad pública son:</p> <p>I. En el ámbito estatal:</p> <p>a) La Dirección General de Seguridad Pública del Estado; y la policía urbana, bancaria e industrial, en coordinación con aquélla.</p> <p>b) La policía Investigadora.</p> <p>c) Los agentes del Ministerio Público.</p> <p>d) Los peritos.</p> <p>e) Los cuerpos de seguridad y custodia de los centros estatales y distritales de reclusión y de menores infractores del Estado.</p> <p>f) La policía procesal.</p> <p>Los señalados en los incisos b), c), d), e) y f) se regirán por su propia ley o reglamento, y</p> <p>II. En el ámbito municipal:</p> <p>a) Las instituciones de seguridad pública municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 22. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a d). ...</p> <p>e) Los cuerpos de seguridad y custodia de los centros estatales y distritales de reclusión y del Centro de Internamiento para Adolescentes.</p> <p>f)</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a)...</p>
<p>ARTICULO 27. Son atribuciones operativas de la Dirección:</p> <p>I. Mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública en el Estado;</p> <p>II. Prevenir la comisión de conductas antisociales y proteger, actuando sin demora, a las personas en su integridad, propiedades y derechos;</p> <p>III. Auxiliar cuando así lo soliciten las autoridades competentes, en la prevención de la comisión de delitos;</p>	<p>ARTÍCULO 27. ...</p> <p>I a VII...</p>

IV. Auxiliar a las autoridades judiciales, laborales y administrativas, cuando sea requerida para ello;
V. Aprender a los infractores de la ley en los casos de flagrante delito, poniéndolos a disposición inmediata del Ministerio Público; así como los objetos y valores asegurados;
VI. Vigilar el tránsito de vehículos y peatones en las calles, caminos, carreteras, puentes y áreas de jurisdicción estatal, e imponer las sanciones que correspondan;
VII. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y prevenir los delitos;

VIII. Sistematizar, intercambiar y suministrar la información respectiva, conforme a lo estipulado por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
IX. Instrumentar un sistema de acopio de datos que permita el estudio especializado de las incidencias delictivas;
X. Coordinarse con otras corporaciones policiales para prestarse auxilio recíprocamente, cuando las necesidades del servicio así lo requieran;
XI. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil;
XII. Coordinarse con los prestadores de servicios privados de seguridad, con el mando de la policía urbana, bancaria e industrial, y XIII. Las demás que le atribuyen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 35. Las autoridades de seguridad pública del Estado dictarán las medidas conducentes, para brindar la protección necesaria a los siguientes servidores públicos estatales: Gobernador del Estado; Secretario General de Gobierno; Procurador General de Justicia o Fiscal General, en su caso; Secretario de Seguridad Pública; Director General de Seguridad Pública del Estado; Director General de Prevención y Reinserción Social; y el Director General de la Policía Investigadora del Estado. Asimismo, brindarán servicio de protección a aquellas personas que la autoridad electoral determine conforme a la ley.

Esta Protección se orientará a salvaguardar la integridad física y la de sus familias de las personas a que se refiere el párrafo anterior, durante el ejercicio de su cargo. Por excepción y cuando circunstancias del caso en particular así lo ameriten, podrá prorrogarse esta protección hasta por un año más al término del ejercicio de su cargo, a solicitud expresa y fundada del servidor público, será calificada por el Gobernador del Estado.

VII BIS. Brindar el apoyo a las autoridades jurisdiccionales y aquellos órganos encargados de la supervisión de libertades en términos de esta Ley y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

VIII a XIII....

ARTÍCULO 35. Las autoridades de seguridad pública del Estado dictarán las medidas conducentes, para brindar la protección necesaria a los siguientes servidores públicos estatales: Gobernador del Estado; Secretario General de Gobierno; **Fiscal General, Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción;** Secretario de Seguridad Pública; Director General de Seguridad Pública del Estado; Director General de Prevención y Reinserción Social; **Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes** y el Director General de la Policía Investigadora del Estado. Asimismo, brindarán servicio de protección a aquellas personas que la autoridad electoral determine conforme a la ley.

...

<p>ARTICULO 44. El Consejo Estatal de Seguridad Pública como parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la instancia superior de coordinación y definición de la política de seguridad en el Estado, y estará integrado por:</p> <p>I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Secretario General de Gobierno;</p> <p>III. El Secretario de Seguridad Pública;</p> <p>IV. El Comandante de la XII Zona Militar;</p> <p>V. El Fiscal General del Estado;</p> <p>VI. El Director General de Seguridad Pública del Estado;</p> <p>VII. El Director General de Prevención y Reinserción Social;</p> <p>VIII. El Director General de la Policía Investigadora;</p> <p>IX. Los funcionarios, representantes o delegados en la Entidad, de las autoridades federales que formen parte del Consejo Nacional;</p> <p>X. Los presidentes municipales de los ayuntamientos con cabecera de Distrito Judicial,</p> <p>XI. El diputado Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y</p> <p>XII. El Secretario Ejecutivo.</p> <p>El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos podrá ser invitado permanente.</p> <p>A convocatoria del Consejo podrán participar los funcionarios que por razones de la importancia de sus atribuciones, estén vinculados con los fines de la seguridad pública.</p> <p>Se invitará a cada sesión al menos a dos representantes de la sociedad civil que, según los temas a tratar, puedan contribuir en las acciones de seguridad pública.</p>	<p>ARTÍCULO 44. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VII BIS. El Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes;</p> <p>VIII a XII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 46. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo:</p> <p>I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal, y de su Presidente;</p> <p>II. Formular propuestas para la aplicación del programa rector de profesionalización;</p> <p>III. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de seguridad pública y, en su caso, formular las recomendaciones a las instancias de coordinación;</p> <p>IV. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven; y expedir constancia de los mismos;</p> <p>V. Informar periódicamente al Consejo Estatal, y a su Presidente, de sus actividades;</p> <p>VI. Proponer al Gobernador la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación en el</p>	<p>ARTICULO 46. ...</p> <p>I a X. ...</p>

ámbito de su competencia, y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, necesarios para el cumplimiento de los fines de éste último con autoridades de los tres órdenes de gobierno;

VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables, e informar lo conducente al Consejo Estatal e instancias gubernamentales que por ley y procedimientos así lo requieran;

VIII. Proponer al Consejo Estatal las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de las instituciones de seguridad pública;

IX. Verificar que los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que se adopten por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se coordinen entre sí, y que cumplan con los lineamientos y acuerdos generales que al efecto dicte el Consejo;

X. Evaluar el cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones establecidas por el sistema nacional de seguridad pública en los términos de ley;

XI. Desarrollar, implantar y evaluar la política en materia de prevención social del delito, con carácter integral, e implementar la política criminal en el ámbito estatal, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales; así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que conduzcan al respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

XII. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Estatal;

XIII. Coordinar con los tres órdenes de gobierno y fijar los criterios necesarios para la homologación de la carrera policial, la profesionalización y el régimen disciplinario en las instituciones de seguridad pública;

XIV. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales que le sean asignados en su presupuesto, de acuerdo a la normatividad existente;

XV. Gestionar ante las autoridades competentes, la ministración y aplicación de los fondos de seguridad pública, de conformidad con los criterios aprobados por el Sistema Nacional y las demás disposiciones aplicables;

XVI. Establecer, administrar y resguardar, a través del Centro Estatal de Certificación de Control y Confianza, las bases de datos criminalísticos del Estado, y del personal de las instituciones de seguridad pública, en términos que señale el Reglamento; determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos de los integrantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y demás instituciones públicas que generen esta clase de información; y emitir los protocolos de interconexión, acceso y seguridad de estas bases de datos;

XI. En corresponsabilidad con otras instituciones desarrollar, implantar y evaluar la política en materia de prevención social del delito, con carácter integral, e implementar la política criminal en el ámbito estatal, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales; así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que conduzcan al respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

XII a XVII. ...

<p>XVII. Coadyuvar con las instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio y correcta aplicación de los recursos de los fondos de ayuda federal y recursos estatales convenidos, así como del cumplimiento de la ley;</p> <p>XVIII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención de delitos; así como diseñar, implantar y evaluar instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito y la violencia, apoyándose en medios eficaces de promoción y comunicación masiva;</p> <p>XIX. Vigilar, a través del Centro Estatal de Certificación de Control de Confianza, que en las instituciones de seguridad pública, estatales, y municipales, se aplique homogénea y permanentemente el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;</p> <p>XX. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por el incumplimiento de la ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones aplicables, así como por el uso ilícito o indebido de los recursos de fondos federales, e informar al respecto al Consejo Estatal, y</p> <p>XXI. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables</p>	<p>XVIII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención de delitos, reinserción social y liberados; así como diseñar, implantar y evaluar instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito y la violencia, apoyándose en medios eficaces de promoción y comunicación masiva;</p> <p>XIX a XXI. ...</p>
<p>ARTICULO 47. En el Estado se establecerán consejos municipales de seguridad pública encargados de la coordinación, planeación y supervisión de los servicios de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia, acorde a lo dispuesto por el Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública; los cuales estarán integrados principalmente por los siguientes funcionarios:</p> <p>I. El presidente del ayuntamiento del municipio que corresponda; quien será a su vez el presidente del consejo municipal;</p> <p>II. El secretario del ayuntamiento;</p> <p>III. El síndico;</p> <p>IV. El regidor de la Comisión de Seguridad Pública;</p> <p>V. El titular del organismo que realice las funciones de seguridad pública municipal; (</p> <p>VI. Un representante de la Fiscalía General del Estado;</p> <p>VII. Un representante de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado;</p> <p>VIII. Un representante de la Dirección General de la Policía Investigadora;</p> <p>IX. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que a su vez representará al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;</p> <p>X. Un representante de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social;</p>	<p>ARTICULO 47. ...</p> <p>I a X. ...</p>

<p>XI. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;</p> <p>XII. El presidente municipal podrá invitar al titular de la XII Zona Militar, o al representante que éste designe, y</p> <p>XIII. En el caso de los municipios cabecera de Distrito Judicial, se invitará al alcaide del centro de reclusión distrital.</p>	<p>X BIS. Un representante de la Coordinación Especializado en Justicia Penal para Adolescentes;</p> <p>XI a XIII. ...</p>
<p>ARTICULO 49. Los organismos de coordinación en materia de seguridad pública tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinar el Sistema Estatal y Municipal de Seguridad Pública;</p> <p>II. Proponer lineamientos para el establecimiento de políticas generales en materia de seguridad pública;</p> <p>III. Organizar, administrar, operar y modernizar tecnológicamente las instituciones de seguridad pública;</p> <p>IV. Proponer la aplicación de recursos para la seguridad pública;</p> <p>V. Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las instituciones de seguridad pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;</p> <p>VI. Aplicar las políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre seguridad pública generen las instituciones de gobierno estatal y municipal;</p> <p>VII. Establecer en el ámbito de su competencia, el servicio de carrera del personal de seguridad pública;</p> <p>VIII. Llevar a cabo los convenios de cooperación para la realización de acciones policiales conjuntas, con pleno respeto a las atribuciones constitucionales de las autoridades operativas;</p> <p>IX. Elaborar propuestas de modificaciones a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública;</p> <p>X. Incentivar las relaciones con la comunidad para el fomento de la cultura de prevención de infractores y delitos;</p> <p>XI. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las instituciones de seguridad pública;</p> <p>XII. Analizar los proyectos y estudios que sometan a su consideración por conducto del Secretario Ejecutivo;</p> <p>XIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de seguridad pública y otros relacionados;</p> <p>XIV. Recomendar la remoción de los titulares de las instituciones de seguridad pública, previa opinión justificada del Secretariado Ejecutivo, por el</p>	<p>ARTÍCULO 49. ...</p> <p>I...</p> <p>II. Proponer lineamientos para el establecimiento de políticas generales en materia de seguridad pública y reinserción social;</p> <p>III a VIII...</p> <p>IX. Elaborar propuestas de modificaciones a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública y reinserción social;</p> <p>X a XXIII...</p>

<p>incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley;</p> <p>XV. Proponer reconocimientos o estímulos por méritos o acciones destacadas para los miembros de las instituciones de seguridad;</p> <p>XVI. Las relacionadas con las anteriores que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones, tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública;</p> <p>XVII. Asignar a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;</p> <p>XVIII. Formular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, acorde a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XIX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticas y de personal;</p> <p>XX. Participar en la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del Estado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XXI. Establecer la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, a través de mecanismos eficaces;</p> <p>XXII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus dependencias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y</p> <p>XXIII. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.</p>	
<p>ARTICULO 56. Son obligaciones de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública:</p> <p>I. Proteger la integridad física y moral de las personas, sus propiedades y derechos;</p> <p>II. Guardar la consideración debida a todo superior jerárquico, así como a sus subordinados y demás compañeros de trabajo, dentro y fuera del servicio;</p> <p>III. Respetar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias a derecho;</p> <p>IV. Usar y cuidar el equipo policiaco para mantener en buen estado el arma de fuego a su cargo, las municiones y uniforme que le sean proporcionados por la institución de seguridad pública a que pertenezcan, haciendo uso racional de ellos y destinándolos exclusivamente al cumplimiento de sus funciones;</p> <p>V. Abstenerse de liberar a detenidos sin orden de la autoridad que los tenga a su disposición;</p> <p>VI. Prescindir durante el desempeño de sus funciones de portar y utilizar teléfono, radio, o cualquier otro</p>	<p>ARTÍCULO 56. ...</p> <p>I a XVI...</p>

medio o sistema de comunicación, que no les haya otorgado la corporación a la cual pertenecen;

VII. Evitar portar y utilizar armas de cualquier tipo que no se les haya otorgado por parte de la corporación a la cual pertenecen; tratándose de armas de fuego o de uso prohibido, se deberá poner al elemento infractor inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público que corresponda;

VIII. Actuar siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

IX. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

X. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

XI. Evitar en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, siendo obligatorio denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente. No serán sancionados los elementos de seguridad que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;

XII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;

XIII. Desempeñar su misión sin solicitar, ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

XIV. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

XV. Velar por la vida e integridad física y moral de las personas detenidas, así como inventariar y resguardar las pertenencias que éstas porten en el momento de su detención, respetando los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, hasta en tanto se pongan a disposición del Agente del Ministerio Público o de la autoridad competente;

XVI. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XVII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de

XVII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad

seguridad pública;

XVIII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIX. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XXII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XXIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXIV. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XXV. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;

XXVI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXVII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXVIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIX. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones;

pública y/o protocolos de los Centros Penitenciarios;

XVIII a XLIX...

XXX. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXXI. Abstenerse de concurrir uniformados a bares, pulquerías, cantinas, expendios en donde su principal actividad sea el de venta de bebidas alcohólicas, y centros nocturnos o similares, sin que medie orden expresa para el desempeño de sus funciones o en casos de flagrancia, así como de ingerir bebidas alcohólicas durante su servicio, ni uniformados fuera de éste; la contravención a estas prohibiciones será causal de baja;

XXXII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona, o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXXIII. Impedir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXXIV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia; así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XXXV. Registrar en el informe policial homologado, los datos de las actividades e investigaciones que realice;

XXXVI. Remitir a la instancia que corresponda, la información recopilada en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;

XXXVII. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten, en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXXVIII. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

XXXIX. Obtener y mantener actualizado su certificado único policial;

XL. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando, y cumplir con todas sus obligaciones realizándolas conforme a derecho;

XLI. Responder por regla general, a un solo superior jerárquico, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando preponderantemente la línea de mando;

XLII. Abstenerse de presentar peticiones colectivas que tiendan a contrariar las órdenes que reciban, y fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;

XLIII. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito; y sólo en casos de emergencia usar la sirena, luces y altavoz del vehículo a su cargo, de conformidad con la Ley de Tránsito del Estado, y el Reglamento de Tránsito Municipal;

XLIV. Respetar a la población guardando la

<p>consideración debida a la dignidad e integridad de las personas;</p> <p>XLV. Desempeñar las actividades relacionadas con su función en forma puntual y oportuna;</p> <p>XLVI. Entregar al Agente del Ministerio Público o autoridad competente, el inventario y objetos o valores que aseguren o retengan en el desempeño de sus funciones;</p> <p>XLVII. Asistir a los cursos de capacitación, adiestramiento y especialización que se les asignen;</p> <p>XLVIII. Entregar inmediatamente al causar baja del servicio, el arma de fuego, credencial, equipo policíaco, uniforme y divisas que les haya asignado la Secretaría o las direcciones municipales correspondientes o equivalentes, y</p> <p>XLIX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos respectivos.</p>	
<p>ARTICULO 56 BIS. En el caso de los elementos de seguridad pública que sean habilitados como Policía Investigadora, o como Policía Procesal, además de las obligaciones contenidas en el artículo 56 de esta ley, tendrán en su caso, las siguientes:</p> <p>I. Atender en todos los casos las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, relacionadas con declaraciones por parte de los imputados;</p> <p>II. Cuidar en todo momento que sus actuaciones se lleven a cabo conforme a los principios de legalidad, pertinencia, suficiencia, y contundencia, a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>III. Presentar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;</p> <p>IV. Ejecutar las medidas de protección que dicte la autoridad competente, a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>V. Ejecutar las órdenes de comparecencia y aprehensión en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>VI. Llevar a cabo los registros de sus actuaciones en los términos del Código Nacional de Procedimientos</p>	<p>ARTÍCULO 56 BIS. ...</p> <p>I. Atender en todos los casos las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, relacionadas con declaraciones por parte de los imputados, así como aquellas previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal;</p> <p>II. Cuidar en todo momento que sus actuaciones se lleven a cabo conforme a los principios de legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia, a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los que contiene la Ley Nacional de Ejecución Penal;</p> <p>III...</p> <p>IV. Ejecutar las medidas de protección que dicten las autoridades competentes, a que se refieren el Código Nacional de Procedimientos Penales así como la Ley Nacional de Ejecución Penal;</p> <p>V. Ejecutar las órdenes de comparecencia y aprehensión en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales; llevar a cabo los traslados y custodia de personas procesadas y sentenciadas a recintos judiciales; así como de aquellas que hayan obtenido su libertad condicional en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;</p> <p>VI. Llevar a cabo los registros de sus actuaciones en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Nacional de Ejecución Penal;</p>

Penales;

VII. Dar inicio a las investigaciones de hechos delictivos de los que tengan noticia, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

VIII. Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto, para que éste acuerde lo conducente;

IX. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para acreditar que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto, para que éste acuerde lo conducente.

X. Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado, especialmente en los casos de delitos contra la vida y la integridad corporal, la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, así como los que atentan contra la libertad personal;

XI. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito. En el ejercicio de esta obligación deberán informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, al Ministerio Público, para que éste ordene lo conducente;

XII. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes, a las personas detenidas y los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;

XIII. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;

XIV. Informar al imputado al momento de su detención, sobre los derechos que, en su favor, establezcan las leyes;

XV. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados, observando al efecto las reglas establecidas por la ley para la cadena de custodia.

XVI. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad, dejando constancia de las entrevistas que se practiquen, que se utilizarán como un registro de la investigación; en todo caso llenarán correctamente el formato de acta de entrevistas, informando de manera inmediata al Ministerio Público, sobre las entrevistas realizadas, para la integración de la carpeta de investigación.

XVII. Solicitar a las autoridades competentes, a través

VII a XVIII...

<p>del Ministerio Público, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general, que requiera para la investigación.</p> <p>XVIII. Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, y</p> <p>XIX. Las demás que se deriven del Código Nacional de Procedimientos Penales y cualquier otra disposición relacionada.</p>	<p>XIX. Las demás que se deriven del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Nacional de Ejecución Penal o cualquier otra disposición relacionada.</p>
<p>ARTICULO 90. El Estado y los ayuntamientos deben recabar, sistematizar, intercambiar y suministrar la información sobre seguridad pública, mediante instrumentos tecnológicos idóneos que permitan fácil y rápido acceso a los usuarios autorizados por la ley, instituyendo el Sistema Estatal de Información Sobre Seguridad Pública, y coordinándose con la Federación, a fin de coadyuvar al Sistema Nacional de Información para la Seguridad Pública.</p> <p>Las instituciones policiales, de procuración y administración de justicia tendrán acceso a la información contenida en las bases de datos, en el ámbito de su función de investigación, persecución y sanción de los delitos; dicho acceso al sistema estará condicionado al cumplimiento de la ley, los acuerdos generales, convenios, y demás disposiciones legales.</p>	<p>ARTÍCULO 90. ...</p> <p>Las instituciones policiales, de procuración y administración de justicia tendrán acceso a la información contenida en las bases de datos, en el ámbito de su función de investigación, persecución, sanción de los delitos y ejecución penal; dicho acceso al sistema estará condicionado al cumplimiento de la ley, los acuerdos generales, convenios, y demás disposiciones legales.</p>
<p>ARTICULO 96. El agente del Ministerio Público, debe de instruir la actualización de la información relativa al registro, tan pronto reciba a su disposición al detenido, y recabará además lo siguiente:</p> <p>I. Número de averiguación previa;</p> <p>II. Hora de la puesta a disposición;</p> <p>III. Probable delito;</p> <p>IV. Certificado de integridad física;</p> <p>V. Huellas dactilares;</p> <p>VI. Identificación antropométrica, y</p> <p>VII. Otros medios que permitan la identificación del individuo;</p> <p>El Ministerio Público y la policía deben informar a quien lo solicite de la detención de una persona y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre.</p>	<p>ARTÍCULO 96. ...</p> <p>I. Número de carpeta de investigación;</p> <p>II a VII. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 104. El Sistema Único de Información Criminal se integrará entre otros, con los datos de: vehículos robados y recuperados; mandamientos judiciales; registro de procesados y sentenciados.</p>	<p>ARTÍCULO 104. El Sistema Único de Información Criminal se integrará entre otros, con los datos de: Vehículos robados y recuperados; mandamientos judiciales; registro de procesados, sentenciados y liberados.</p>
<p>ARTICULO 150. Para los efectos que esta Ley se entiende por videovigilancia pública, las actividades orientadas a, la capacitación, trasmisión, almacenamiento de imágenes y/o sonidos, obtenidos espacios públicos o privados con acceso a las personas; mediante el uso de videocámaras o dispositivos tecnológicos especiales; realizadas por instituciones de</p>	<p>ARTÍCULO 150. Para los efectos de esta Ley, se entiende por videovigilancia pública, las actividades orientadas a la capacitación, trasmisión, almacenamiento de imágenes y/o sonidos, obtenidos en espacios públicos o privados con acceso a las personas; mediante el uso de videocámaras o dispositivos tecnológicos especiales; realizadas por instituciones de seguridad pública,</p>

seguridad pública, prestadores de servicios de seguridad privada o por personas físicas o morales privadas que, en su caso, cuenten con un convenio de colaboración; y que tiene como fin contribuir a la prevención y persecución eficaz de los delitos; la procuración de justicia; o documentar faltas e infracciones relacionadas con la seguridad pública.	prestadores de servicios de seguridad privada o por personas físicas o morales privadas que, en su caso, cuenten con un convenio de colaboración; y que tiene como fin contribuir a la prevención y persecución eficaz de los delitos; la procuración de justicia; documentar faltas e infracciones relacionadas con la seguridad pública, así como el seguimiento a personas liberadas bajo algún beneficio preliberacional o sanción no privativa de la libertad.
---	--

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 3º. En el ejercicio de la función jurisdiccional, corresponde al Poder Judicial la potestad de interpretar, aplicar y ejecutar las leyes del fuero común en materia civil, familiar, penal, y de justicia para menores en el territorio del Estado.	ARTICULO 3º. En el ejercicio de la función jurisdiccional, corresponde al Poder Judicial la potestad de interpretar, aplicar y ejecutar las leyes del fuero común en materia civil, familiar, penal y justicia para adolescentes en el territorio del Estado.
ARTICULO 4º. El Poder Judicial del Estado se integra por: I. El Supremo Tribunal de Justicia; II. (DEROGADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014) III. Los Jueces de Primera Instancia: a) Juzgados Civiles. b) Juzgados Familiares. c) Juzgados de Oralidad Mercantil. d) Juzgados de Justicia para Menores. e) Juzgados Penales. f) Juzgados de Control. g) Tribunales de Juicio Oral. h) Juzgados de Ejecución de Sentencia, y IV. Los Juzgados Menores. Los jueces auxiliares apoyarán al Poder judicial cuando así lo requiera y cumplirán las funciones que determina la presente Ley. El Poder Judicial contará con el Consejo de la Judicatura, que cumplirá las funciones que establecen la Constitución Política del Estado y la presente Ley.	ARTICULO 4º. ... I a II. ... III. ... a) a c). ... d) Juzgados Especializados en Justicia Penal para Adolescentes. e) a h). ... IV.
ARTICULO 11. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia conocerá de los asuntos de naturaleza judicial que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado; los códigos, Civil; Penal; de Procedimientos Civiles; de Procedimientos Penales; la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables.	ARTICULO 11. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia conocerá de los asuntos de naturaleza judicial que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los códigos Civil y Penal y de Procedimientos Civiles y Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la presente Ley y las demás disposiciones legales.
ARTICULO 14. Son atribuciones del Pleno las siguientes: I. Ejercer las que le señale la Constitución Política del Estado; II. Elegir al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, de entre los magistrados que lo integren; III. Resolver jurisprudencia por contradicción respecto a la establecida por las salas, en términos de lo dispuesto en esta Ley, la cual surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta del Poder Judicial del Estado;	ARTICULO 14... I a XI...

<p>IV. Revisar a petición de parte interesada, las decisiones del Consejo de la Judicatura respecto a la designación, adscripción, remoción, ratificación y no ratificación de jueces, para el efecto de verificar que se ajustaron a las reglas previstas en esta Ley;</p> <p>V. Resolver toda clase de controversias entre las salas y el Tribunal, que no tengan señaladas una tramitación especial en la Ley;</p> <p>VI. (DEROGADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p> <p>VII. Adscribir a los magistrados a las salas que integren el Supremo Tribunal de Justicia;</p> <p>VIII. Conceder licencias a los magistrados para separarse de su cargo, por más de cinco días y hasta por seis meses sin goce de sueldo, en el periodo de un año;</p> <p>IX. Calificar la renuncia al cargo, del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia;</p> <p>X. Elegir al Magistrado que habrá de suplir las ausencias temporales o definitivas del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia;</p> <p>XI. Calificar las excusas o impedimentos que los magistrados presenten para conocer en el Pleno sobre determinados asuntos, en los casos previstos en la ley de que se trate;</p> <p>XII. Conocer y resolver los recursos sobre las revisiones extraordinarias que se interpongan en materia penal;</p> <p>XIII. Resolver las quejas que supongan responsabilidad administrativa, que se presenten en contra de sus integrantes e imponer las sanciones que correspondan, y</p> <p>XIV. Las demás que les confiera la ley.</p>	<p>XI BIS. Conocer y resolver sobre la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada a que hace referencia el artículo 146 de la Ley Nacional de Ejecución Penal;</p> <p>XII. Conocer y resolver los recursos sobre las revisiones extraordinarias que se interpongan en materia penal y de ejecución penal;</p> <p>XIII y XIV...</p>
<p>ARTICULO 25. Cada Sala, de acuerdo con su competencia, conocerá:</p> <p>I. De los recursos de apelación que se interpongan en contra de las resoluciones de los jueces de Primera Instancia, y de los Jueces Menores, y</p> <p>II. De los demás asuntos que expresamente les encomiende la ley.</p>	<p>ARTICULO 25...</p> <p>I. De los recursos de apelación que se interpongan en contra de las resoluciones de los jueces de Primera Instancia, de los Jueces Menores, de los Jueces de Ejecución, y</p> <p>II...</p>
<p>ARTICULO 50. En cada Distrito o Región Judicial habrá el número de Tribunales y Juzgados que determine el Consejo de la Judicatura, los que tendrán competencia para conocer de los asuntos civiles, mercantiles, penales, de lo familiar, de justicia para menores, de ejecución de penas y medidas de seguridad y demás materias en que ejerzan su jurisdicción, y se distinguirán por su denominación o número ordinal que les corresponda.</p> <p>Las Regiones Judiciales podrán comprender el ámbito</p>	<p>ARTICULO 50. En cada Distrito o Región Judicial habrá el número de Tribunales y Juzgados que determine el Consejo de la Judicatura, los que tendrán competencia para conocer de los asuntos civiles, mercantiles, penales, de lo familiar, de justicia para menores, de ejecución y demás materias en que ejerzan su jurisdicción, y se distinguirán por su denominación o número ordinal que les corresponda.</p> <p>...</p>

territorial de más de un Distrito Judicial	
<p>ARTICULO 53 BIS. Además de las atribuciones ya establecidas para los jueces de primera instancia, los jueces especializados en justicia penal para adolescentes, conocerán, tramitarán y resolverán los asuntos que atribuyen conductas tipificadas como delito en las leyes, a las personas que tengan entre catorce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, así como a las personas mayores de dieciocho años de edad a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho señalado como delito en las leyes penales mientras eran adolescentes</p>	<p>ARTICULO 53 BIS. Además de las atribuciones ya establecidas para los Jueces de Primera Instancia, los Jueces Especializados en Justicia Penal para Adolescentes, conocerán, tramitarán y resolverán los asuntos que atribuyen conductas tipificadas como delito en las leyes, a las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y a aquellas que en el momento de la comisión de la conducta atribuida hayan sido adolescentes en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p>
<p>ARTICULO 54 BIS. Además de las atribuciones ya establecidas para los jueces de primera instancia, los jueces de ejecución de sanciones penales tendrán las siguientes:</p> <p>I. Determinar la duración de las penas o medidas de seguridad;</p> <p>II. Resolver sobre las modificaciones, suspensión o sustitución de las penas o medidas de seguridad;</p> <p>III. Ordenar el cumplimiento de las sanciones distintas a la privativa de libertad;</p> <p>IV. Ordenar el cumplimiento de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o concedan el beneficio de la suspensión condicional de la misma;</p> <p>V. Ordenar el cumplimiento de las medidas impuestas a inimputables;</p> <p>VI. Decretar como medidas de seguridad, la custodia del interno que padezca enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible, en los términos señalados por el Código Penal;</p> <p>VII. Sustanciar el procedimiento para el cumplimiento de la sanción pecuniaria y de la reparación del daño;</p> <p>VIII. Garantizar a los sentenciados su defensa en el procedimiento de ejecución;</p> <p>IX. Revocar los beneficios otorgados cuando ocurra algún supuesto contenido en la ley;</p> <p>X. Ordenar la reaprehensión del sentenciado cuando proceda;</p> <p>XI. Aplicar la ley más favorable a los sentenciados;</p> <p>XII. Solicitar información sobre el Programa de Reinserción aplicado a los internos;</p> <p>XIII. Vigilar que el tratamiento de reinserción social del sentenciado que aplique el Poder Ejecutivo, se desarrolle sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir;</p> <p>XIV. Conocer y resolver sobre las solicitudes de beneficios y tratamientos preliberacionales que impliquen una modificación en las condiciones de</p>	<p>ARTICULO 54 BIS. Además de las atribuciones ya establecidas para los jueces de primera instancia, los jueces de ejecución tendrán las siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Resolver sobre las modificaciones, suspensión, sustitución o conmutación de las penas o medidas de seguridad;</p> <p>III a V...</p> <p>VI. Decretar como medidas de seguridad, la custodia del interno que padezca enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible, en los términos señalados por el Código Penal y la Ley Nacional de Ejecución Penal;</p> <p>VII a XI...</p> <p>XII. Solicitar información sobre el Plan de Actividades aplicado a los internos;</p> <p>XIII. Vigilar que el Plan de Actividades del sentenciado que aplique el Poder Ejecutivo, se desarrolle sobre la base del trabajo, la capacitación para el trabajo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir;</p> <p>XIV. Conocer y resolver sobre las solicitudes de beneficios preliberacionales que impliquen una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena;</p>

<p>cumplimiento de la condena;</p> <p>XV. Resolver las peticiones de traslado que formulen internos o autoridades de otras entidades federativas;</p> <p>XVI. Conocer y resolver los incidentes y medios de impugnación que surjan con motivo de la ejecución de las sanciones;</p> <p>XVII. Resolver de oficio o a petición de parte la extinción de los efectos de la responsabilidad penal;</p> <p>XVIII. Llevar el registro y control de los sentenciados puestos a su disposición para el cumplimiento de sus sanciones;</p> <p>XIX. Resolver la prescripción de los antecedentes penales;</p> <p>XX. Resolver sobre la rehabilitación de derechos que la sentencia hubiere privado al sentenciado;</p> <p>XXI. Conocer y resolver las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciarios, en cuanto afecten sus derechos y beneficios que les otorgue la ley, y</p> <p>XXII. Las demás que otros ordenamientos le confieran.</p>	<p>XV...</p> <p>XVI. Conocer y resolver los incidentes y medios de impugnación que surjan con motivo de la ejecución de las penas y medidas de seguridad;</p> <p>XVII a XX...</p> <p>XXI. Conocer y resolver las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el sistema penitenciario, en cuanto afecten sus derechos y beneficios que les otorgue la ley, y</p> <p>XXII...</p>
<p>ARTICULO 117. En las visitas ordinarias a los juzgados, los visitadores, considerando las particularidades de cada órgano, realizarán, además de lo que específicamente determine el Consejo de la Judicatura, lo siguiente:</p> <p>I. Verificar la lista del personal;</p> <p>II. Verificar que los valores estén debidamente resguardados;</p> <p>III. Comprobar si se encuentran inventariados y asegurados los instrumentos del delito y los bienes afectos al mismo;</p> <p>IV. Revisar los libros de gobierno a fin de determinar si se encuentran en orden y contienen los datos requeridos;</p> <p>V. Hacer constar el número de asuntos, penales; civiles; mercantiles; familiares; de justicia penal para adolescentes; y de ejecución de sentencias y medidas de seguridad, concluidos y en trámite; así como de los juicios de amparo que se hayan promovido en contra del órgano visitado, durante el lapso que comprende la revisión</p> <p>VI. Determinar si los procesados en libertad caucional han cumplido con la obligación de presentarse en los plazos fijados, y si durante la suspensión de un proceso prescribió la acción penal;</p> <p>VII. Examinar los expedientes penales, civiles y familiares que se estime conveniente, y que permitan evaluar y verificar que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos oportunamente; si las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos legales; si los exhortos y despachos han sido diligenciados; y si se han observado los términos y demás garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los procesados y a</p>	<p>ARTICULO 117...</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Hacer constar el número de asuntos, penales; civiles; mercantiles; familiares; de justicia penal para adolescentes; y de ejecución de penas y medidas de seguridad, concluidos y en trámite, así como de los juicios de amparo que se hayan promovido en contra del órgano visitado, durante el lapso que comprende la revisión;</p> <p>VI a VIII...</p>

<p>los ofendidos, y</p> <p>VIII. Recomendar en su caso, que en los procesos rezagados se pronuncie sentencia a la brevedad, y dejar constancia en el expediente.</p>	
<p>ARTICULO 136. Se depositarán en el Archivo Judicial:</p> <p>I. Todos los expedientes del orden civil, familiar y penal, y los relativos a la justicia para menores, concluidos, tanto por el Supremo Tribunal de Justicia, como por los juzgados de los diversos distritos y regiones judiciales.</p> <p>II. Los expedientes que aún cuando no estén concluidos, hayan dejado de tramitarse por cualquier motivo por un lapso de seis meses;</p> <p>III. Los documentos que remitan la áreas administrativas del Poder Judicial o el Consejo de la Judicatura, y</p> <p>IV. Los demás documentos que el Supremo Tribunal de Justicia determine.</p>	<p>ARTICULO 136. ...</p> <p>I. Todos los expedientes del orden civil, familiar y penal, y los relativos a la justicia para adolescentes, concluidos, tanto por el Supremo Tribunal de Justicia, como por los juzgados de los diversos distritos y regiones judiciales.</p> <p>II a IV. ...</p>
<p>ARTICULO 145. El Poder Judicial contará con una Gaceta que publicara por lo menos en forma trimestral y tendrá por objeto dar a conocer la jurisprudencia, las tesis aisladas más notables que se pronuncien en el ramo civil, familiar y penal, y en materia de justicia para menores y, de ejecución de sentencias y medidas de seguridad, por las salas y el pleno del Supremo Tribunal de Justicia así como los trabajos, artículos jurídicos y ejecutorias de amparo que se estimen importantes.</p>	<p>ARTICULO 145. El Poder Judicial contará con una Gaceta que publicara por lo menos en forma trimestral y tendrá por objeto dar a conocer la jurisprudencia, las tesis aisladas más notables que se pronuncien en el ramo civil, familiar y penal, y en materia de justicia para adolescentes y, de ejecución de sentencias y medidas de seguridad, por las salas y el pleno del Supremo Tribunal de Justicia así como los trabajos, artículos jurídicos y ejecutorias de amparo que se estimen importantes.</p>

LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 1º. Naturaleza y objeto</p> <p>La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:</p> <p>I. Sentar las bases de la defensa pública para todas las personas en el Estado ante cualquier autoridad;</p> <p>II. Regular la prestación del servicio de defensa pública en el Estado para proporcionar obligatoria y gratuitamente defensa en materia penal, en los términos de los artículos, 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 18 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; así como de esta Ley, consistente en una defensa integral, gratuita, ininterrumpida, oportuna, técnica, de calidad, adecuada y especializada;</p> <p>III. Establecer los servicios de asesoría jurídica en toda controversia jurisdiccional en asuntos civiles, familiares, administrativos, mercantiles y de amparo, para las personas que por su condición socioeconómica, étnica, geográfica, cultural, de edad, género, o vulnerabilidad lo requieran o lo soliciten;</p> <p>IV. Representar y asistir jurídicamente a las y los adolescentes;</p> <p>V. Privilegiar la solución de conflictos mediante la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en las leyes de la materia;</p> <p>VI. Normar la integración, funcionamiento, competencia y administración de la Coordinación de la Defensoría</p>	<p>Artículo 1º. ...</p> <p>...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Representar y asistir jurídicamente a los adolescentes;</p> <p>V a VIII. ...</p>

<p>Pública del Estado;</p> <p>VII. Incluir el enfoque de género, interculturalidad y vulnerabilidad como ejes transversales de sus acciones, vinculándose con las dependencias de Gobierno que resulten necesarias a fin de prestar un servicio integral a sus usuarias o usuarios, y</p> <p>VIII. Establecer el servicio profesional de carrera para las y los servidores públicos adscritos a la Defensoría Pública del Estado;</p>	
<p>Artículo 12. Objeto del servicio</p> <p>El servicio de defensa pública tiene por objeto:</p> <p>I. Prestar a través de sus defensoras y defensores la asistencia jurídica profesional y gratuita para defender, patrocinar, proteger y asesorar a las personas que por su condición socioeconómica, étnica, geográfica, cultural, de edad, género, o vulnerabilidad, en los asuntos que lo requieran;</p> <p>II. Prestar de manera oportuna y eficiente, los servicios jurídicos en general, así como representar ante los tribunales jurisdiccionales que correspondan a las personas que lo soliciten;</p> <p>III. Velar por la igualdad ante la ley, el respeto de los derechos humanos, por el debido proceso y actuar con profundo respeto por la dignidad humana de las personas a quienes representen;</p> <p>IV. Comprobar, a través de los medios que establezca el Reglamento de esta Ley, la situación económica de las personas que soliciten el servicio;</p> <p>V. Procurar en su caso, la mediación, o la conciliación de intereses cuando esto sea posible, y levantar los convenios o diligencias correspondientes;</p> <p>VI. Prestar servicios a las personas a quienes se aplique la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;</p> <p>VII. Proporcionar el servicio desde la primera actuación del imputado en el proceso hasta la total ejecución de la sentencia;</p> <p>VIII. Prestar asesoría en los asuntos relacionados con la ejecución de sentencia, atendiendo las condiciones de confinamiento de los sentenciados en los distintos Centros de Readaptación Social del Estado;</p> <p>IX. Promover el juicio de amparo cuando resulte necesario en defensa de las garantías y derechos humanos de las personas a quienes patrocinen, y</p> <p>X. Hacer uso de todos los instrumentos jurídicos constitucionales y legales existentes, incluyendo los tratados internacionales signados por México, en la defensa de las y los usuarios. No se atenderán ni se tramitarán asuntos por conducto de interpósita persona, sino que se entenderán con los propios interesados. Sólo por incapacidad física o mental de éstos, se podrá tratar y resolver la consulta con algún familiar o pariente cercano del mismo interesado, o bien con su representante legal debidamente acreditado para tal efecto.</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Prestar servicios a los adolescentes a quienes se aplique la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;</p> <p>VII a X.</p> <p>...</p>

<p>Artículo 14. Estructura Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Defensoría contará con los servidores públicos y unidades operativas, siguientes:</p> <p>I. Un Coordinador General;</p> <p>II. Seis Direcciones de área:</p> <p>a) Dirección de Defensoría Pública Social. b) Dirección de Defensoría Pública Penal. c) Dirección de Defensoría Pública de Personas y Comunidades Indígenas. d) Dirección Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. e) Dirección Administrativa. f) Dirección de Capacitación;</p> <p>III. Cuatro Subdirecciones Regionales:</p> <p>a) Zona centro. b) Zona media. c) Zona norte. d) Zona huasteca;</p> <p>IV. Defensoras, o defensores públicos;</p> <p>V. Visitaduría;</p> <p>VI. Área de peritos;</p> <p>VII. Área de mediación y conciliación, y</p> <p>VIII. Área de trabajo social.</p>	<p>Artículo 14. I. ... II. ... a) a c). ... d) Dirección Especializada en Justicia Penal para Adolescentes. e) a f). ... III a VIII. ...</p>
<p>Artículo 25. Objeto La Dirección especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, tiene por objeto ofrecer una defensa gratuita, ininterrumpida, oportuna, técnica, de calidad, adecuada y especializada, a las y los adolescentes a quienes se atribuyen conductas tipificadas como delito por la ley de la materia.</p>	<p>Artículo 25. ... La Dirección Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, tiene por objeto ofrecer una defensa técnica, patrocinio y asesoría legal gratuita a las y los adolescentes a quienes se atribuyen conductas tipificadas como delito por la ley de la materia.</p>
<p>Artículo 26. Requisitos para ser directora o director especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Para ser titular de la Dirección, deberá reunir los mismos requisitos que para ser Coordinador General establece el Artículo 18 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 26. Requisitos para ser Directora o Director Especializado en Justicia Penal para Adolescentes. ... </p>
<p>Artículo 27. Atribuciones de la directora o director especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes Son atribuciones de la directora o director especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, las siguientes:</p> <p>I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos adscritos a la Dirección a su cargo;</p> <p>II. Vigilar que se respeten los derechos y garantías de las y los adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tratados y Convenios Internacionales; la Constitución Política Local, las leyes y reglamentos que de ella emanen, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>III. Acordar sus acciones con la Coordinación General para el mejor cumplimiento de las facultades y</p>	<p>Artículo 27. Atribuciones de la Directora o Director Especializado en Justicia Penal para Adolescentes: Son atribuciones de la Directora o Director Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Vigilar que se respeten los derechos y garantías de las y los adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tratados y Convenios Internacionales; la Constitución Política Local, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, las leyes y reglamentos que de ella emanen, y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>III. ...</p>

<p>atribuciones de la Dirección a su cargo;</p> <p>IV. Vigilar que se Informe oportunamente a los padres, familiares o tutores, de la situación jurídica de la o el adolescente, respecto de las resoluciones emitidas por las autoridades, y recomendar las acciones tendentes a lograr su inserción en la sociedad;</p> <p>V. Atender y solucionar las quejas que se presenten en contra de las o los defensores y hacerlas del conocimiento del Coordinador General para en su caso proceder en términos de ley, y</p> <p>VI. Formular los programas necesarios para la mayor eficiencia de la Dirección a su cargo.</p>	<p>IV. Vigilar que se Informe oportunamente a los padres, familiares o tutores, de la situación jurídica de la o el adolescente, respecto de las resoluciones emitidas por las autoridades y recomendar las acciones tendentes a lograr su inserción en la sociedad;</p> <p>V a VI. ...</p>
<p>Artículo 45. Requisitos para ser defensora o defensor Para ser Defensora o Defensor Público deberán cumplirse los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Haber cumplido por lo menos 25 años de edad a la fecha de su designación;</p> <p>III. Ser abogada o abogado; o licenciado en derecho, con título y cédula profesional expedida por autoridad competente, así como acreditar experiencia en el ejercicio profesional de por lo menos dos años anteriores al día de su nombramiento;</p> <p>IV. Las y los defensores que se encuentren asignados en materia penal; y en justicia penal para adolescentes, deberán contar con los conocimientos técnicos y especializados en el Sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes;</p> <p>V. No haber sido condenada o condenado por sentencia definitiva que imponga pena privativa de libertad por delito doloso, y</p> <p>VI. Tener residencia efectiva en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento. Las y los defensores que tengan asignados asuntos de personas y comunidades indígenas además de los requisitos antes señalados, deberán hablar cuando menos una lengua indígena.</p>	<p>Artículo 45.</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Las y los defensores que se encuentren asignados en materia penal y en Justicia Penal para Adolescentes, deberán contar con los conocimientos técnicos y especializados en el Sistema de Justicia Penal Adversarial y en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes respectivamente;</p> <p>V a VI.</p>

Esta propuesta no se considera viable, por haber sido ya reformada para similares propósitos, el veintiséis de abril de esta anualidad.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 13. Validez personal y edad penal Las disposiciones de este Código se aplicarán a personas físicas y morales, en los términos que el mismo establece.</p> <p>A las personas físicas se aplicará este Código a partir de los dieciocho años de edad; y quienes tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, quedan sujetos a las disposiciones de la Ley de Justicia para Menores del Estado.</p> <p>Este Código se aplicará, por igual, a todos los</p>	<p>ARTÍCULO 13.</p> <p>A las personas físicas se aplicará este Código a partir de los dieciocho años de edad; y quienes tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, quedan sujetos a las disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p> <p>...</p>

<p>responsables de los delitos, sean nacionales o extranjeros, con la salvedad, por lo que hace a estos últimos, de las excepciones reconocidas en los tratados celebrados por el Estado Mexicano con otras naciones y en el derecho de reciprocidad.</p>	
<p>ARTÍCULO 40. Plazo para pagar la reparación del daño El juzgador, teniendo en cuenta el monto de la reparación de los daños causados y la situación económica del obligado, podrá fijar plazo para el pago de la reparación del daño, que no excederá del término de un año.</p>	<p>ARTÍCULO 40... El juzgador, teniendo en cuenta el monto de la reparación de los daños causados y la situación económica del obligado, podrá fijar plazo para el pago de la reparación del daño, de conformidad con lo previsto para estos casos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>
<p>ARTÍCULO 43. Formas de ejecución de la reparación del daño El pago de la reparación del daño puede ser negociado entre la víctima u ofendido, las personas morales que hubieren realizado erogaciones con motivo del hecho ilícito y el imputado o sentenciado, pero éste no obtendrá el beneficio de la suspensión condicional hasta en tanto se dé por satisfecha la reparación del daño.</p> <p>Una vez decretado en sentencia firme, el cobro de la reparación del daño se hará efectivo por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, pues adquiere el carácter de crédito fiscal.</p>	<p>ARTÍCULO 43... ...</p> <p>Una vez decretado en sentencia firme, el cobro de la reparación del daño se hará efectivo por la Autoridad Fiscal correspondiente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, pues adquiere el carácter de crédito fiscal.</p>
<p>ARTÍCULO 44. Otro destino de la reparación del daño Si la víctima u ofendido renuncian o no cobran la reparación del daño dentro del plazo de tres meses de haber sido requeridos, o no se encuentran identificados, el importe se aplicará al Fondo de Ayuda, Asistencia y Integral, de acuerdo a lo que señala la Ley General de Víctimas.</p>	<p>ARTÍCULO 44... Si la víctima u ofendido renuncian o no cobran la reparación del daño dentro del plazo de tres meses de haber sido requeridos, o no se encuentran identificados, el importe se aplicará al Fondo previsto en Ley de Víctimas para el Estado, al Poder Judicial del Estado, a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Salud.</p>
<p>ARTÍCULO 45. Aplicación de las garantías económicas Cuando el imputado se sustraiga a la acción de la justicia, las garantías económicas relacionadas con la libertad provisional se destinarán al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reperación Integral, de conformidad con lo que establece la Ley General de Víctimas.</p>	<p>ARTÍCULO 45... Cuando el imputado se sustraiga a la acción de la justicia, las garantías económicas relacionadas con la libertad provisional se destinarán al Fondo previsto en Ley de Víctimas para el Estado, al Poder Judicial del Estado, a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Salud.</p>
<p>ARTÍCULO 46. Sanción pecuniaria Consiste en el pago de una suma de dinero al Estado, fijada por días multa que será equivalente a un día del valor de la unidad de medida y actualización vigente en el lugar y en la época en que se cometió el delito. Para fijar el día multa se tomará en cuenta: I. El momento de la consumación, si el delito es instantáneo; II. El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente, o III. El momento de consumación de la última conducta, si el delito es continuado. El plazo para su pago se determinará por la autoridad judicial y no excederá de un año, atendiendo a la situación económica del sentenciado.</p>	<p>ARTÍCULO 46... I a III... El plazo para su pago se determinará por la autoridad judicial en términos de lo previsto al respecto por la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>

<p>El importe de la multa y la sanción económica se destinarán a los fondos de, procuración; y administración de la justicia.</p> <p>En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la sanción pecuniaria, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado a favor de la comunidad o al tiempo de prisión que el sentenciado haya cumplido; tratándose de la sanción pecuniaria sustitutiva de la pena privativa de libertad, la equivalencia será a razón de un día de sanción pecuniaria por un día de prisión.</p>	<p>El importe de la multa y la sanción económica se destinarán al Fondo previsto en Ley de Víctimas para el Estado, al Poder Judicial del Estado, a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Salud.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 49. Destino de los instrumentos, objetos o productos del delito</p> <p>La autoridad competente determinará el destino de los instrumentos, objetos o productos del delito, que se encuentren asegurados o decomisados. El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial, a la Procuraduría, a la Secretaría de Salud y al fondo previsto en la Ley General de Víctimas, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>	<p>ARTÍCULO 49...</p> <p>La autoridad competente determinará el destino de los instrumentos, objetos o productos del delito, que se encuentren asegurados o decomisados. El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial, a la Procuraduría, a la Secretaría de Salud y al Fondo previsto en la Ley de Víctimas del Estado, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>
<p>ARTÍCULO 51. Término para disponer de bienes a disposición de la autoridad</p> <p>Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o de las jurisdiccionales, que no hayan sido decomisados y que no sean recogidos por quienes tengan derecho a ello, serán subastados en el término que señala la Ley de Administración de Bienes y el producto se destinará a los fondos de, Ayuda, Asistencia y Reparación Integral; procuración y administración de justicia.</p> <p>Los bienes perecederos de consumo que no sean reclamados de inmediato, deberán ser donados a instituciones de asistencia pública, a criterio de la autoridad que esté conociendo del asunto.</p> <p>En el caso de bienes que se encuentren a disposición de las autoridades investigadora o jurisdiccional que no se deban destruir y que no se puedan conservar o sean de costoso mantenimiento, se procederá a su venta inmediata en subasta pública y el producto se dejará a disposición de quien tenga derecho al mismo, por un lapso a partir de la notificación que se le haga, transcurrido el cual se aplicará al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.</p>	<p>ARTÍCULO 51...</p> <p>Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o de las jurisdiccionales, que no hayan sido decomisados y que no sean recogidos por quienes tengan derecho a ello, serán subastados en el término que señala la Ley de Administración de Bienes y el producto se destinará al Fondo previsto en Ley de Víctimas para el Estado, al Poder Judicial del Estado, a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Salud.</p> <p>...</p> <p>En el caso de bienes que se encuentren a disposición de las autoridades investigadora o jurisdiccional que no se deban destruir y que no se puedan conservar o sean de costoso mantenimiento, se procederá a su venta inmediata en subasta pública y el producto se dejará a disposición de quien tenga derecho al mismo, por un lapso a partir de la notificación que se le haga; transcurrido el cual se aplicará al Fondo previsto en Ley de Víctimas para el Estado, al Poder Judicial del Estado, a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Salud.</p>
<p>ARTÍCULO 59. Concepto, aplicación y duración</p> <p>El trabajo en favor de la comunidad consiste en la</p>	<p>ARTÍCULO 59...</p> <p>...</p>

<p>prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule y se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.</p> <p>El trabajo en favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada ordinaria que determina la ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado. Podrá imponerse como pena autónoma o como sustantiva de la pena de prisión o de multa, según el caso.</p> <p>Cada día de prisión o cada día de multa, será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Esta pena no privativa de la libertad, se aplicará conforme a lo establecido en los artículos 165, 166 y 167 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>
<p>ARTÍCULO 61. Aplicación y duración.</p> <p>La vigilancia de la autoridad consiste en la supervisión y orientación de la conducta del sentenciado, ejercidas por personal especializado dependiente de la autoridad competente, con la finalidad exclusiva de coadyuvar a la reinserción social del sentenciado y a la protección de la comunidad.</p> <p>La autoridad judicial deberá disponer esta supervisión cuando en la sentencia imponga una sanción que restrinja la libertad o derechos; sustituya la pena de prisión por otra sanción; o conceda la suspensión condicional, y en los demás casos en que la ley disponga. Su duración no deberá exceder de la correspondiente a la pena o medida de seguridad.</p>	<p>ARTÍCULO 61...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La ejecución de la vigilancia o monitoreo del sentenciado, corresponderá aplicarla a la autoridad de seguridad pública competente, en términos de lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>
<p>ARTÍCULO 71. Protección de los derechos de trabajadores y terceros</p> <p>Al imponer las consecuencias jurídicas accesorias previstas en este capítulo, el juez tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros frente a la persona jurídica colectiva, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona moral sancionada.</p> <p>Estos derechos quedan a salvo, aún cuando el juez no tome las medidas a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 71. Se deroga.</p>
<p>ARTÍCULO 91. (DEROGADO P.O. 12 SEPTIEMBRE DE</p>	<p>ARTÍCULO 91. Se deroga.</p>

2017)	
ARTÍCULO 92. (DEROGADO P.O. 12 SEPTIEMBRE DE 2017) ARTÍCULO	ARTÍCULO 92. Se deroga.
93. (DEROGADO P.O. 12 SEPTIEMBRE DE 2017) ARTÍCULO	ARTÍCULO 93. Se deroga.
94. (DEROGADO P.O. 12 SEPTIEMBRE DE 2017)	ARTÍCULO 94. Se deroga.

Los propósitos relativos a los artículos 91, 92, 93, y 94, ya han sido colmados el doce de septiembre de dos mil diecisiete.

SÉPTIMA. Que con el Decreto Legislativo número 705, publicado el dos de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y se adoptaron la bases sobre las cuales se crea la Fiscalía General del Estado, que son y deben ser observables para expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas necesarias para su óptimo funcionamiento.

En la exposición de motivos del Decreto en cita, destaca que la premisa fundamental se basaba en:

"Que la procuración de justicia deje de estar bajo el dominio del Poder Ejecutivo del Estado. La procuración de justicia y la representación legal de nuestra comunidad no es una función de naturaleza política, sino jurídica. Consintiendo en el hecho de que la armonización constitucional local es inevitable, se considera que es una gran oportunidad para impulsar un procedimiento distinto al vigente para nombrar al Fiscal General del Estado. Eso garantizará que la autonomía que habrá de ganar la procuración de justicia respecto del Ejecutivo no se sustituya simplemente por una nueva dependencia política.

El desafío de cambiar y mejorar sustancialmente nuestro sistema penal es una oportunidad extraordinaria para asegurar la autonomía del Ministerio Público, generar contrapesos en el proceso de designación de Fiscal General del Estado y despolitizar la procuración de justicia, en beneficio de todos los potosinos".

Las disposiciones establecidas son:

**"TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA PENAL
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 122 BIS. *En San Luis Potosí todas las personas tienen derecho a la justicia penal, y el Estado deberá garantizar el acceso efectivo a ella.*

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión.

La Fiscalía General del Estado estará a cargo del Fiscal General del Estado, que durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y deberá cumplir los mismos requisitos que esta Constitución exige para ser Magistrado.

...

ARTÍCULO 122 TER. *Corresponde al Ministerio Público la investigación y la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del fuero común; para ello contará con facultades para solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.*

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción, y en materia de delitos electorales; los titulares de las mismas serán electos y removidos en los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado; los titulares de las demás fiscalías, así como los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine.

La ley establecerá un servicio profesional de carrera que reglamente las bases para el ingreso, permanencia, ascensos, formación, profesionalización, y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, regido por los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, mérito, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los poderes, Legislativo; y Ejecutivo, un informe escrito de sus actividades y, en su caso, comparecerá personalmente al Congreso del Estado a informar sobre su gestión".

Y en los mandamientos transitorios se establece un plazo para expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas necesarias para la óptima implementación de la reforma constitucional en comento.

OCTAVA. Que en observancia a lo que dispone el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo dispuesto en el numeral 62 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado, se solicitó al Poder Ejecutivo del Estado emitiera el impacto presupuestal que se reflejaría con la aplicación de la ley que con este Dictamen se expide, atendiendo con el oficio número SF/DGPP-R0859/2018, suscrito por el Secretario de Finanzas, Contador Público José Luis Ugalde Montes, documento que en su parte medular señala:

"...para el funcionamiento de la estructura orgánica básica de las Fiscalías Especializadas en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, y en materia de Delitos Electorales, se ha cuantificado un impacto presupuestal para el segundo semestre de 2018 de \$5'371,900.00 (cinco millones trescientos setenta y un mil novecientos pesos 00/100 M.N), correspondiente al capítulo de servicios personales; lo anterior conforme a la información presentada a la Secretaría de Finanzas por la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado mediante el oficio No. DARH-07-394-2018 de fecha diecinueve de julio del año en curso, derivado a su vez de la solicitud presentada a dicha Oficialía por la Fiscalía General del Estado mediante el oficio No. FGE/0357/2018.

Lo anterior no generará un impacto adicional en el Presupuesto de Egresos de este año, en virtud de que en el artículo transitorio de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, se establece que "... en lo referente a las erogaciones previstas para la Fiscalía General del Estado, se aplicarán las disposiciones Constitucionales y legales referentes a la Procuraduría General de Justicia del Estado, de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de la Reforma de la Constitución del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 2 de octubre de 2017, en tanto no entre en vigor la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.", con lo cual el presupuesto para la transición de la Procuraduría General de Justicia a Fiscalía General, está contemplado en el Presupuesto vigente en 2018."

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Institución del Ministerio Público fue objeto de una profunda transformación en el marco de la reciente Reforma Político-Electoral, con motivo de las modificaciones realizadas al artículo 102 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con ésta se buscó que las instituciones de Procuración de Justicia de la Nación afrontarán con mayor fortaleza los retos que plantea la transición hacia el Sistema Penal Acusatorio.

El Ejecutivo del Estado con la finalidad de instalar un órgano público autónomo encargado de la persecución penal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, armonizó el marco jurídico local con el federal, a través de la reforma constitucional del 2 de octubre de 2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en la cual se crea la Fiscalía General del Estado.

El texto Constitucional Estatal estableció diversas directrices que han sido consideradas puntualmente en esta iniciativa, tales como la organización interna de la Fiscalía, nombramiento y remoción del personal, los procesos de nombramiento y remoción del Titular, la ausencia del Fiscal, temas de responsabilidad de servidores públicos, y las bases del servicio profesional de carrera.

Adicionalmente, cabe señalar que diversas disposiciones transitorias hablan sobre el esquema de transición de Procuraduría a Fiscalía General, el cual ha sido diseñado para que el proceso se lleve a cabo de manera armónica con las exigencias del nuevo diseño institucional y el sistema de justicia penal acusatorio, logrando de esta forma un avance decisivo en el perfeccionamiento del sistema local de procuración de justicia.

En ese sentido, entre los aspectos más relevantes del proyecto de Decreto de Ley Orgánica, destacan los siguientes:

- **Estándares Internacionales, autonomía de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**

Con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, se adoptan las medidas para garantizar que uno de los operadores de justicia realice sus labores de manera imparcial e independiente de acuerdo a los estándares internacionales delineados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dotándola de **autonomía** y con el

fortalecimiento que requiere una institución de procuración de justicia, al establecer que las actividades relacionadas con la persecución del delito sean independientes e imparciales como medio para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas del delito, una de las características clave del estado de Derecho para la construcción de la democracia.

La Ley, cumple también al establecer la regulación de un servicio profesional de carrera que define los requisitos mínimos de acceso; la regulación clara y detallada de un perfil como herramienta fundamental para la identificación del mérito, delineando también el proceso de ascenso, criterios que contribuyen a reafirmar la independencia y autonomía de los fiscales.

De igual forma se establece la relación de los fiscales con las directrices e instrucciones en la estructura jerárquica, delimitando claramente aquellos que sólo competen al Fiscal General, de esta forma se promueve un mayor protagonismo de la figura de los agentes fiscales y se establecen las garantías para que puedan tomar decisiones relacionadas con la persecución penal, lo que permite que los agentes fiscales tengan la obligación de analizar el caso y decidir acerca de su futuro, visualizar otros caminos procesales o formas posibles de solución adecuadas, según cada caso en particular, permitiendo así la consolidación del sistema de justicia penal acusatorio.

Asimismo, se fortalece la autonomía e independencia de los fiscales a nivel individual al definirse los criterios que rigen la asignación de casos, así como la separación del conocimiento de los casos, al quedar claramente determinados tanto los procedimientos como los criterios objetivos para la asignación de los casos, que se establecen a la par de la especialización en determinadas materias, así como al fijar la calificación profesional de los fiscales, dentro de la estructura jerárquica de la institución.

Lo anterior permitirá resolver uno de los principales problemas que suelen presentar los sistemas procesales de corte adversarial como el nuestro, que es el gran volumen de casos que se manejan, con frecuencia al existir un mayor acceso a la justicia conlleva al aumento en el número de denuncias presentadas. De esta forma se reconoce a los fiscales una serie de facultades para seleccionar cuáles son aquellos casos que serán judicializados, en cuáles se buscará un acuerdo, y en aquellos que no, se continuará con la persecución final.

• **Sobre el Fiscal General.**

El nuevo órgano autónomo será presidido por un Fiscal General en los términos que para ello establece la Constitución particular del Estado, con lo que se establece un mecanismo de equilibrio entre Poderes que asegura la idoneidad del perfil profesional de la persona que asumirá tal responsabilidad.

Dentro de la autonomía política, aspectos como la regulación clara, adecuada y detallada del perfil del titular se asegura la efectiva persecución de los delitos, el desmantelamiento de cualquier red de criminalidad compleja, sin importar si las personas que la integran pertenecen a algún grupo político, económico o fáctico.

Por otra parte, se establece que el Fiscal General del Estado sólo podrá ser removido por causas a las graves violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales en materia de derechos humanos, Constitución Estatal así como en las Leyes Federales y Estatales, pudiendo ser objetada dicha remoción por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, lo que se traduce en un sistema

equilibrado entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, que garantiza la estabilidad de la dirección del órgano autónomo.

Cabe señalar que el titular del organismo autónomo deberá comparecer ante el Congreso siempre que se le cite a informar sobre su gestión, además de presentar anualmente ante ese órgano colegiado un informe de actividades, con lo que se garantiza el equilibrio entre el ejercicio de las facultades encomendadas y el principio de rendición de cuentas.

• **Atribuciones de la institución.**

Se establece, entre otras, que las atribuciones de la Fiscalía General será el actuar con base en la buena fe, de forma única, indivisible y funcionalmente independiente. A la Fiscalía General corresponderá la conducción jurídica de la investigación que será realizada por los cuerpos policiales, y la persecución ante los tribunales, de los delitos de su competencia.

De igual forma, velará por la legalidad y participará en el diseño, implementación y evaluación de la política Criminal del Estado, de esta forma se fortalecerá el Estado democrático de Derecho, lo que conllevará a la percepción de una institución con un componente relevante enfocado en la planeación, así como el agente social que contribuya a concebir los cambios ordenados y previstos a través estas reformas en la legislación estatal que continúen la consolidación del nuevo sistema de justicia que contribuya a abatir la impunidad, esclarecer los hechos delictivos, proteger al inocente, y reparar los daños causados por el delito.

• **Integración de la Fiscalía General**

Para cumplir con las funciones que establece el marco normativo nacional, la Fiscalía General se estructurará en tres niveles de órganos permanentes que serán de Dirección, Estratégicos y Táctico Operativos.

Como órgano de Dirección estará el Fiscal General.

Como órganos estratégicos se encuentran la Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico, la Dirección General de Servicio Profesional de Carrera y el Órgano Interno de Control.

Los órganos táctico-operativos, estarán encargados de llevar a cabo las funciones de la Fiscalía como órgano de persecución penal. Estos órganos serán, la Vicefiscalía, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Servicios Periciales, la Dirección General de Métodos de Investigación, la Dirección General de Análisis Criminal, así como las dos Fiscalías Especializadas previstas por la Constitución Local, en materia de Delitos Electorales y en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción.

Para el diseño de dicha estructura se desarrolló un estudio integral de las funciones, las actividades, la estructura jerárquica, las capacidades, los recursos humanos disponibles de la antigua Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, contrastándolo con los índices delictivos versus las cargas de trabajo por área de la misma, con el fin de llevar a cabo proyecciones volumétricas que soporten con datos duros la nueva estructura que se plantea para la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí. Lo anterior, tanto desde el enfoque administrativo y sustantivo, así como con base en las reglas que impone el sistema de justicia penal acusatorio, lo que hará que la nueva integración de la Fiscalía General, funcione en óptimas condiciones desde el punto de vista técnico, administrativo, financiero y

normativo, en concordancia con los valores que le otorgan el carácter autónomo a la Fiscalía General.

- **Acceso a recursos.**

De igual forma, en relación con lo descrito en el párrafo anterior, y con base en el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el pasado 04 de octubre de 2017, mediante el cual se establece el Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de Unidades de Atención Temprana, ambas en materia penal. Dicho acuerdo dispone que, para el establecimiento del modelo en las entidades federativas, se contará con los recursos necesarios que permitan llevar a cabo la transformación del esquema actual de procuración de justicia al replantear su modelo de gestión y adecuarlo a los retos que enfrenta el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Por ello, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, atiende a lo señalado en el Modelo Homologado al considerarse bajo la estructura de la Vicefiscalía, el que ésta contará con una Dirección de Atención Inmediata y Justicia Alternativa, y una Dirección de Función Fiscal, estableciendo que la primera será la encargada de recibir y canalizar las denuncias de hechos posiblemente constitutivos de delito, quejas y peticiones de las personas a las diversas áreas o Fiscalías Especializadas. De igual forma, se indica que esta Dirección remitirá los asuntos al Centro de Métodos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal, esta distribución en la estructura es concordante con el Modelo, lo que permitirá asegurar el acceso de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí a los recursos de los Fondos Federales que están programados para las entidades federativas que operen orgánicamente bajo el Modelo homologado en cuestión.

- **Las Fiscalías Especializadas**

En concordancia por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Fiscalía General contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción y en materia de delitos electorales.

La Ley Orgánica establece que sobre los Fiscales Especializados, serán nombrados y removidos en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado.

Actualmente existe una tendencia nacional generalizada que con motivo de la protección activa a ciertos grupos vulnerables y atención a tipos de criminalidades muy específicas, el Congreso Federal ha emitido diversas leyes generales que crean Fiscalías Especializadas, tal es el caso de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura u Otros Tratos o Penas Cruelles y Degradantes, publicada en el DOF el 26 de junio de 2017, entre otras.

En ese sentido, los entes de procuración de justicia del País, se encuentran obligados a generar algún tipo de estructura que atienda esos mandatos legales. No obstante no debe ser interpretado que ese mandato se traduce en la obligación de generar una estructura rígida, con inamovilidad de recursos que impide la atención expedita de la criminalidad específica de cada estado, a través de su cristalización en las Leyes orgánicas locales. Es decir, sin duda es obligación del estado crear un equipo especializado para atender esas problemáticas, pero su tamaño, ubicación y conformación será determinado por el Fiscal

General a través de su Política de Persecución Penal, la cual habrá sido integrada a través de un análisis de la criminalidad del estado.

Adicionalmente es necesario comentar que una Ley Orgánica, al ser un instrumento normativo formal, tiene un proceso de modificación rígido. Esta situación perjudicaría la operación de la Fiscalía si las tendencias nacionales se orientan a la desaparición de las Fiscalías Especializadas, si es que estas leyes llegan a ser reformadas. Esto es un escenario posible derivado del proceso de diseño de la Fiscalía General de la República, puesto que se encuentra actualmente analizándose la efectividad y eficiencia real de una estructura rígida para atender criminalidades específicas, y más bien se está proponiendo en foros de discusión la idoneidad de contar con grupos flexibles y combinables para atender un determinado delito, según se mueva la criminalidad del territorio a su cargo.

- **Estructura Orgánica y Planeación estratégica.**

A diferencia de las estructuras orgánicas que generalmente se definen en este tipo de instrumentos legales, se busca un diseño institucional novedoso con procesos eficientes y eficaces que permitan cumplir con la misión y la visión de la Fiscalía General del Estado, procurar el esclarecimiento de los hechos a través de la conducción jurídica de la investigación, ejercer la acción penal dentro del marco del debido proceso y respeto irrestricto a los derechos humanos, garantizar el acceso efectivo a la justicia para las víctimas de los delitos, así como generar confianza en la ciudadanía.

A pesar de que se delimita una estructura sencilla, de acuerdo a los estándares internacionales le permitirá al Fiscal General contar con flexibilidad para crear estructuras que le hagan frente a los fenómenos delictivos que se presenten en el Estado, de igual forma se precisa que únicamente podrá crear, modificar o suprimir unidades y órganos técnicos, desconcentrados y administrativos que dependan de las establecidas en la Ley. Lo anterior, con el fin de que efectivamente sea con base en el **Plan de Persecución Penal**, se haga frente a los fenómenos delictivos a través de una estrategia definida con claridad, que no se transforme en una política de reacción, sino al contrario en una institución que esclarezca los hechos, proteja a los inocentes, asegure que los culpables no queden impunes, que se reparen los daños, asegure el acceso a la justicia mediante la aplicación de la ley, y resuelva los conflictos que surjan con motivo de la comisión de delitos, con base en una planificación estratégica.

En este sentido, se establecen delegaciones regionales en las que se asegurará la implementación de las políticas y criterios operativos de la Fiscalía General, así como llevar a cabo la formalización de la acusación en el ámbito territorial, por sí, o por los agentes fiscales que integren la delegación regional, es importante resaltar que la configuración de las delegaciones regionales y sus áreas de apoyo, se modificarán con base en la incidencia y tipología delictiva, la densidad de población, las características geográficas de las regiones, la carga de trabajo, así como la suficiencia presupuestal.

Para ello, el **Plan de Persecución Penal** establecerá las prioridades estatales respecto de la persecución penal, con base en éste se formulará una estrategia para abordar las prioridades a través del análisis de la situación de la incidencia delictiva estatal, así como por la orientación de los recursos de la Fiscalía General, para llevar a cabo lo anterior se emitirán lineamientos operativos para la aplicación de las facultades discrecionales de los Fiscales.

El **Plan de Persecución Penal** podrá ser revisado y modificado anualmente en función de las necesidades generadas por cambios en la incidencia delictiva del Estado y la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente la Fiscalía.

• **Órgano Interno de Control y su Titular**

En la Reforma Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí del 3 de marzo de 2016, se instituyó que los órganos públicos autónomos deberán de contar con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Fiscalía, así como la investigación y sanción de responsabilidades administrativas.

Las facultades que revisten a este órgano de la Fiscalía General son:

Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa.

Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y participaciones.

Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

Es decir, se le asigna la facultad de desempeñarse como órgano investigador y sustanciador de faltas administrativas graves, y además sancionador para faltas administrativas no graves. Se le otorga la facultad de fiscalización al interior de la Fiscalía y se le impone la obligación de presentar denuncias a la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción de cualquier hecho que pudiera constituir delito de corrupción, que con motivo del ejercicio sus dos facultades anteriores pudiera llegar a advertir.

El titular deberá ser un profesional en derecho y tener una reconocida experiencia en el sistema de justicia penal acusatorio y fiscalización de recursos públicos.

• **Servicio Profesional de Carrera**

Se crea el régimen del sistema de servicio profesional de carrera para los recursos humanos de la Fiscalía General, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, los ascensos, estímulos y recompensas, la estabilidad en el empleo y las sanciones, separación o baja del servicio. El mismo estará basado en la prevención de actos de corrupción y/o violatorios a derechos humanos, la gestión del rendimiento individual, el desarrollo profesional, capacitación continua y la certificación de competencias.

Para ello se prevé la elaboración de un Plan de Gestión de Capital Humano que tendrá como objetivo establecer la planeación estratégica y operacional del Servicio Profesional de Carrera, y será propuesto por el Director General del Servicio Profesional de Carrera en coordinación con la Dirección General Administrativa.

El Plan deberá contener los elementos que componen el Servicio profesional de carrera: ingreso y reclutamiento que comprende los requisitos y procedimientos de selección, de

formación y de certificación inicial, así como de los registros; ascensos y promociones de los servidores públicos de la Fiscalía General se realizarán a través de concurso interno de oposición, oposición libre o se requerirá acreditar un examen de aptitud según disponga el reglamento para cada caso. Estos procesos se regirán por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia; estímulos y recompensas que se establecerán, de acuerdo con el presupuesto y mediante disposiciones generales, a través de un sistema de estímulos. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos y no económicos, programados semestralmente en base al cumplimiento de metas individuales y grupales; la estabilidad en el empleo la permanencia en la institución estará sujeta a evaluación formal, objetiva y periódica, garantizando a los servidores públicos la protección frente a sanciones o despidos por causas ajenas a su desempeño en la institución, entre otros.

• **Esquema de Transición**

Con base en la remisión transitoria constitucional, se insertó un esquema operativo, tanto sustantivo como administrativo. El buen diseño transitorio será una más de las claves de la creación de una verdadera institución de procuración de justicia autónoma y adecuada para el contexto estatal.

La clave del éxito de la transición institucional radicará en un proceso comprensivo de diseño de la nueva institución que permita la eliminación de viejos vicios tales como esquemas de corrupción internos, desorganización de los recursos humanos, falta de transparencia, falta de capacitación, sistemas de sanciones dispares, entre muchos otros.

Para todo lo anterior, es necesario que aparejado al proceso de diseño del nuevo modelo operacional de la Fiscalía, se mantenga un aparato operativo que siga conociendo los casos por un plazo establecido en lo que se instala el modelo integral de la institución.

En tal razón, reviste de gran importancia dotar a la Fiscalía de una Ley Orgánica con un esquema transicional sólido y claro, que le permita llevar a cabo este proceso de transformación y así apuntar a que la Fiscalía General cumpla con la alta función encomendada por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Es en ese sentido que en los transitorios se establece un modelo de gradualidad de entrada en vigor de las diversas disposiciones de la Fiscalía General, lo cual garantizará que la Fiscalía General atraviese primero un proceso de diseño, el cual durará un año a partir de la emisión del Plan Estratégico de Transición, para llevar a cabo el diseño, planificación y ejecución de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí. Acompañado por una Unidad de Diseño la cual estará integrada por asesores que tengan reconocido prestigio, experiencia y conocimiento en gestión de instituciones públicas o privadas, diseño, evaluación e implementación de políticas públicas y proceso penal acusatorio.

De manera paralela, durante esos 12 meses se seguirá un proceso de clausura administrativa – recursos humanos, materiales y financieros- y sustantiva, para lo cual el Fiscal General estará acompañado de una Unidad de Clausura, cuyos integrantes deberán tener experiencia y conocimiento en procesos de transición institucional y manejo de recursos humanos en instituciones públicas. Con la ley que con este Decreto se expide, se establece la pertinencia de reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Y al haberse expedido la Ley Nacional de Ejecución Penal; así como la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, se armonizan a las disposiciones de tales ordenamientos, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; la Ley de la Defensoría Pública del Estado; así como el Código Penal del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto de la Fiscalía

ARTÍCULO 1º. Objeto y Naturaleza

La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto regular la forma de organización, funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

La Fiscalía General del Estado es un órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión.

Corresponde a la Fiscalía General la conducción jurídica de la investigación y el ejercicio de la acción penal respecto de los delitos de su competencia, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Misión y Visión Institucional

La Fiscalía General de San Luis Potosí, procurará el esclarecimiento de los hechos a través de la conducción jurídica de la investigación, ejercerá la acción penal dentro del marco del debido proceso y respeto irrestricto a los derechos humanos, garantizará el acceso efectivo a la justicia para las víctimas de los delitos, a fin de generar confianza en la ciudadanía.

Para cumplir con lo anterior, la Fiscalía contará con un modelo de gerencia pública que asegure los más altos niveles de gobernabilidad institucional, monitoreo y evaluación, calidad profesional y aplicación de la ciencia y la tecnología, orientado a otorgar a la ciudadanía un servicio de excelencia, así como un trato humanizado.

ARTÍCULO 3º. Definiciones

Para efectos de la interpretación de este ordenamiento, se entiende por:

I. Agentes Fiscales: la persona servidora pública que ejerce las facultades del Ministerio Público;

II. Código Penal: el Código Penal del Estado de San Luis Potosí;

III. Código Nacional: el Código Nacional de Procedimientos Penales;

IV. Conducción: la dirección jurídica que ejerce la Fiscalía General sobre las policías durante la investigación, con el fin de que las evidencias y elementos probatorios que se obtengan en su curso sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, para el ejercicio de la acción penal. La Fiscalía General emitirá manuales y protocolos de actuación para asegurar que los elementos de prueba se recaben respetando los derechos fundamentales;

V. Comisión: la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado;

VI. Consejos Consultivos: los consejos consultivos de participación ciudadana;

VII. Constitución: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Constitución Estatal: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

IX. Órgano Interno de Control: el órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado;

X. Fiscal Especial: el nombrado por acuerdo del Fiscal General para asuntos específicos y de carácter temporal;

XI. Fiscal Especializado: el Fiscal que ejerce las facultades del Ministerio Público en las materias específicas;

XII. Fiscal General: el titular de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí;

XIII. Fiscalía General: la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí;

XIV. Instituto: el Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses;

XV. Ley: la Ley de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí;

XVI. Ministerio Público: la institución del Ministerio Público;

XX. Policía de Investigación: institución policial especializada en la investigación de delitos y persecución de los delincuentes, que se encuentra bajo el mando y la autoridad del Fiscal General y ejerce las funciones de Policía de Investigación a que se refiere el artículo 88 de la Constitución del Estado;

XXI. Policías: las instituciones de seguridad pública; y

XXII. Reglamento: el Reglamento Interno de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 4. Atribuciones de la Fiscalía General:

Son atribuciones institucionales de la Fiscalía General:

I. Llevar la conducción jurídica de la investigación en los términos constitucionales y del Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. Iniciar la investigación de los delitos de oficio o a petición de parte;

III. Ejercer la acción penal pública o desistirse en los términos constitucionales y de la legislación aplicable;

IV. Informar a la víctima los derechos constitucionales que le corresponden y sus alcances;

V. Remitir los casos a la Fiscalía General de la República en los términos que las leyes así lo prevean;

VI. Coordinarse con las autoridades que lleven a cabo funciones de investigación de los delitos de su competencia, incluyendo los cuerpos policiales;

VII. Garantizar los derechos de las personas víctimas, detenidas, imputadas, acusadas o sentenciadas;

VIII. Proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de justicia integral para adolescentes, en los términos constitucionales y de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes;

IX. Intervenir en el procedimiento de ejecución penal conforme a la legislación aplicable;

X. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de imputados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en que el Estado mexicano sea parte;

XI. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;

XII. Ejercer la acción de extinción de dominio, así como interponer cualquier medio de defensa legal ordinario o extraordinario que en derecho proceda, incluyendo el Juicio de Amparo;

XIII. Participar con el carácter que la ley le confiera en aquellos procedimientos en que así lo determine el orden jurídico nacional;

XIV. Participar en los Sistemas, Nacional y Estatal, de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley y demás normas que regulen la integración, organización, operación, aplicación, supervisión, y funcionamiento de éstos;

XV. Coordinarse con el Centro de Protección de Sujetos Procesales para prestar los servicios de protección de personas que intervienen en el procedimiento penal, de conformidad con la ley de la materia, y

XVI. Las demás que determinen las leyes.

ARTÍCULO 5º. Interpretación y Supletoriedad.

La presente Ley deberá aplicarse e interpretarse en armonía con los principios rectores de la institución del Ministerio Público, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las Leyes Generales, Leyes Nacionales; el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y las demás disposiciones aplicables a la función ministerial.

En lo no previsto en este Ordenamiento, se aplicará supletoriamente, en cuanto resulten conducentes y no se le opongan, las disposiciones contenidas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí; y el Código Nacional de Procedimientos Penales, y, en su caso, las demás leyes aplicables del Estado.

Capítulo II Principios Rectores

ARTÍCULO 6º. Principios Rectores

Son principios rectores de la actuación de la Fiscalía General, los siguientes:

I. Acceso a la información pública y transparencia: la Fiscalía General garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad u órgano de la institución, en los términos de la normativa aplicable;

II. Aprovechamiento de la Tecnología y Ciencia: todos los procesos internos de la Fiscalía deberán tender hacia la sistematización, a través del fomento del aprovechamiento de las tecnologías de la información, así como la utilización de métodos científicos para cumplir con las funciones de la Fiscalía General;

III. Buena fe: no persigue intereses propios o ajenos, sino que, como representante de la sociedad, realiza llanamente la voluntad de la ley.

En la investigación de los delitos, los agentes deberán imputar o acusar, exclusivamente, cuando derivado de la investigación, inicial o complementaria, tengan pruebas suficientes para comprobar el hecho delictuoso, así como la responsabilidad del imputado, incluyendo las circunstancias atenuantes que se conozcan. Sus servidores públicos deberán abstenerse de incurrir en prácticas dilatorias o en abuso de las facultades que la ley les confiere;

IV. Certeza: al dotar de facultades expresas a la autoridad, para que se conozca previamente, con claridad y seguridad, las reglas a que se encuentra sujeta su actuación;

V. Coordinación: en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de los ordenamientos legales relacionados, la Fiscalía General tiene la obligación de establecer relaciones de coordinación y colaboración con otras autoridades, tribunales, organismos y dependencias oficiales establecidas en el Estado, así como las personas físicas y morales que en él residan o transiten, para la consecución de sus fines.

VI. Eficiencia: la Fiscalía General desarrollará sus funciones conforme a criterios de racionalidad administrativa para la obtención de resultados óptimos en la conducción jurídica de la investigación y en el ejercicio de la acción penal;

VII. Gratuidad: los servicios que proporcione la Fiscalía General serán gratuitos. En ningún caso se podrán efectuar cobros por copias, certificaciones o autenticaciones de documentos, salvo en los casos en que así lo determinen otras disposiciones legales;

VIII. Honradez: la realización recta en propósitos y acciones de las facultades conferidas legalmente a los servidores públicos de la institución del Ministerio Público;

IX. Igualdad y no discriminación: la Fiscalía General y los servidores públicos involucrados en la investigación deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, entre otros;

X. Imparcialidad: el deber que tienen los servidores públicos adscritos, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

XI. Independencia: los agentes fiscales a cargo de la conducción jurídica de la investigación serán autónomos en su decisión sobre los casos concretos, sin perjuicio de los mecanismos de revisión, supervisión, atracción y control jerárquico que establecen esta Ley, y su Reglamento. En ningún caso están obligados a cumplir órdenes ilegales, dilatorias de la investigación, de las actuaciones procesales o del ejercicio de la acción penal;

XII. Jerarquía: la Fiscalía General constituye una estructura jerarquizada en la que cada superior controla y conduce el desempeño de quienes le asisten y es responsable por la gestión de los servidores públicos a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades en que cada uno de ellos pueda incurrir por sus propios actos. El superior jerárquico posee facultad de atracción respecto de los asuntos en conocimiento de sus subordinados y goza de las mismas atribuciones, aunque no le estén expresamente encomendadas. Los superiores jerárquicos no podrán dar órdenes ilegales o que retarden u obstaculicen la dirección funcional de la investigación o el ejercicio de la acción penal;

XIII. Legalidad: la Fiscalía General realizará sus actos con estricta sujeción a lo previsto por el marco normativo nacional e internacional. La Fiscalía General solamente dejará de investigar y perseguir los delitos, así como prescindir o desistir del ejercicio de la acción penal, al ejercer las facultades discrecionales que establece el Código Nacional;

XIV. Objetividad: cada uno de los miembros de la Fiscalía General debe observar en todo momento como fin principal de su institución la procuración de justicia, sin la intervención en ello, de juicios personales, políticos o apreciaciones subjetivas;

XV. Perspectiva de género e interculturalidad: la Fiscalía General actuara con perspectiva de género e interculturalidad, que implica considerar las condiciones particulares de las mujeres, y personas indígenas, para facilitar su acceso a la justicia, con la adopción de medidas preventivas, integrales, y de reparación, que garanticen su participación igualitaria en todas las diligencias y actuaciones ante el Ministerio Público;

XVI. Planeación: la Fiscalía General deberá seguir un proceso de planeación institucional en el cual establecerá las prioridades estatales respecto de la persecución penal;

XVII. Profesionalismo: la actuación y ejercicio responsable de la función de procuración de justicia, mediante el empleo de los medios que la ley otorga y la actualización permanente y estudio pormenorizado de los asuntos encomendados a

los servidores públicos de la institución del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones, evitando daño a la honorabilidad propia del encargo;

XVIII. Protección Social: la salvaguarda de los derechos y bienes de la población, en los términos de las leyes de interés público, y conforme a las atribuciones de la institución del Ministerio Público;

XIX Respeto y protección de los derechos humanos: en el ámbito de sus competencias, todas las autoridades de la Fiscalía tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Estatal, de este ordenamiento jurídico y demás disposiciones normativas aplicables;

XX. Transparencia y Rendición de Cuentas: La Fiscalía General deberá transparentar su gestión mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; así como favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño, en los términos de la normativa aplicable, y

XXI. Unidad de actuación: la Fiscalía General constituye una unidad colectiva, por lo que los agentes fiscales, en cada uno de sus actos, actúan en representación del interés exclusivo y único de la institución. En el ejercicio de sus atribuciones, la actuación de cada Agente Fiscal representa una continuidad con relación a la actuación de sus similares, independientemente de su jerarquía, particularidades de su nombramiento, o funciones específicamente encomendadas.

Capítulo III Patrimonio y Régimen Presupuestario

Artículo 7º. Integración del Patrimonio de la Fiscalía

El patrimonio de la Fiscalía se integra de los bienes y recursos siguientes:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan, posea o tenga bajo su asignación;

II. Los bienes que adquiera o que tenga título para su uso, goce o disfrute, incluyendo los que la Federación haya destinado para tal fin o para su uso exclusivo;

III. Los recursos que anualmente apruebe para la Fiscalía General el Congreso Estatal, en el Presupuesto de Egresos del Estado;

IV. Las donaciones que reciba para el cumplimiento de su objeto;

V. Los bienes que le sean transferidos para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, así como los derechos derivados de los fideicomisos o fondos para tal fin;

VI. Los que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene y los servicios de capacitación, adiestramiento que preste, así como de otras actividades que redunden en un ingreso propio;

VII. Los recursos obtenidos por concepto de cauciones que proceda hacer efectivas o no sean reclamadas, así como por las multas impuestas por los Fiscales, o como sanciones al personal de la Fiscalía, en los términos de la normatividad aplicable;

VIII. Los bienes que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, que causen abandono por estar vinculados con la comisión de delitos, los bienes decomisados por autoridad judicial o su producto en la parte que le corresponda, así como los sujetos de extinción de dominio de conformidad con la legislación aplicable, y

IX. Los demás que determinen las disposiciones aplicables.

El patrimonio de la Fiscalía General será inembargable e imprescriptible, no será susceptible de ejecución judicial o administrativa y quedará sujeto al régimen que establece la legislación estatal aplicable al patrimonio.

ARTÍCULO 8º. Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Fiscalía General

El Director General de Administración elaborará el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Fiscalía General para la aprobación del Fiscal General, quien deberá enviarlo a la Secretaría de Finanzas para que éste sea incorporado en el proyecto de Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 9º. Régimen Presupuestario

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para su tratamiento presupuestario la Fiscalía General se sujetará a lo siguiente:

I. Aprobará su proyecto de presupuesto y deberá enviarlo a la Secretaría de Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, observando los criterios generales de política económica;

II. Ejercerá su presupuesto observando lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de Finanzas;

III. Realizará su ejercicio presupuestal con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes;

IV. Autorizará las adecuaciones a su presupuesto sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando no rebasen el techo global de su presupuesto aprobado;

V. Realizará los pagos autorizados a través de la Dirección de Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración;

VI. Determinará los ajustes que correspondan en su presupuesto en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

VII. Proporcionará la documentación y los requerimientos de información solicitados por entidades fiscalizadoras competentes, y

VIII. Llevará la contabilidad y elaborará sus informes conforme a lo previsto en Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá enviarlos a la Secretaría de Finanzas para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo I Órganos Permanentes y bases de organización

ARTÍCULO 10. Finalidad y Forma de Organización

La estructura orgánica de la Fiscalía General estará orientada a optimizar la conducción jurídica de la investigación y ejercicio de la acción penal, así como cumplir con la misión institucional.

Para cumplir con las funciones que establece el marco normativo nacional, la Fiscalía General se estructurará en los siguientes órganos permanentes de dirección, estratégicos y tácticos operativos:

I. Órgano de Dirección:

El Fiscal General será el órgano de dirección institucional de conformidad con lo previsto en la Constitución y la presente Ley;

II. Órganos Estratégicos:

a) Vicefiscalía Jurídica.

- b) Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico.
- c) Dirección General de Servicio Profesional de Carrera.
- d) Dirección General de Administración.
- e) Órgano Interno de Control.
- f) Visitaduría.
- g) Comisión de Honor y Justicia.
- h) Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses, y

III. Órganos Tácticos Operativos:

- a) Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- b) Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción.
- c) Fiscalías Especializadas.
- d) Vicefiscalía.
- e) Dirección General de Servicios Periciales.
- e) Dirección General de Métodos de Investigación
- f) Dirección General de Análisis Criminal.

El Fiscal General por acuerdo, únicamente podrá crear, modificar o suprimir unidades y órganos técnicos, desconcentrados y administrativos que dependan de las áreas establecidas en la presente Ley, así como las que deriven de lo dispuesto en el artículo 12 de este Ordenamiento. Dichos acuerdos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

ARTÍCULO 11. Bases generales de la organización territorial funcional y especializada.

Para el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General, ésta contará con un sistema de organización territorial, el cual será funcional y especializado, y estará sujeto a las bases generales siguientes:

I. La Fiscalía General contará con áreas funcionales de atención central y de atención regional a través de sus delegaciones, las cuales se encontrarán definidas según la necesidad del Estado, en el Plan de Persecución Penal. Las sedes de las Delegaciones Regionales serán definidas por acuerdo del Fiscal General atendiendo a la incidencia y tipología delictiva, densidad de población, las características geográficas de las regiones, y la correcta distribución de las cargas de trabajo. El número de delegaciones, su ubicación y su circunscripción se definirá por el Fiscal General en el Plan de Persecución Penal, y

II. La Fiscalía General contará al menos con las Fiscalías Especializadas y/o Unidades Especializadas y/o Delegaciones Especializadas siguientes:

- a) En Materia de Desaparición Forzada de Personas, y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas.

b) Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y Contra Migrantes.

c) Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

d) Para la Atención de los Pueblos, Comunidades y Personas Indígenas.

e) Para la Atención de la Mujer, la Familia, Delitos Sexuales y Justicia para Adolescentes.

f) Las demás fiscalías en las materias específicas que deban crearse por disposición de la ley o por las necesidades del servicio, así como las establecidas en los artículos, 17, y 18, de este Ordenamiento.

Cada una de éstas, tendrán todas las facultades que la legislación procesal o leyes especiales otorguen al Ministerio Público.

ARTÍCULO 12. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, la Fiscalía General podrá contar con las Coordinaciones, Direcciones, Centros y/o Unidades para la investigación y persecución de los delitos que establezcan las leyes y códigos, generales, nacionales, y estatales, en coordinación con las áreas centrales y regionales, así como con las demás unidades y áreas de la institución.

La sede de las Fiscalías Especializadas, Coordinaciones, Direcciones, y Unidades, se definirán de acuerdo al tipo de delitos, y conforme a los criterios de atención de grupos determinados de población, y de casos de alto impacto y relevantes, para las regiones que las requieran, y según se establezca en el Plan de Persecución Penal.

Todo anterior, en atención a la necesidad, y disponibilidad presupuestal.

Capítulo II Organización territorial

ARTÍCULO 13. Delegados Regionales

La titularidad de cada una de las delegaciones regionales corresponderá a un delegado, respectivamente, encargado de asegurar la implementación de las políticas y criterios operativos de la Fiscalía General, así como llevar a cabo la formalización de la acusación en el ámbito territorial de su competencia, por sí, o por los agentes fiscales a su cargo que designe.

Los delegados serán competentes para ejercer las funciones y facultades de la Fiscalía General en el territorio que corresponde a su delegación regional, por sí o por medio de los agentes fiscales a su cargo.

Los delegados serán nombrados y removidos por el Fiscal General y deberán provenir forzosamente del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General. Su remoción será forzosa en los casos que se pruebe que ha cometido una falta administrativa grave, en los términos del Título Décimo tercero de la Constitución del Estado.

ARTÍCULO 14. Ausencias temporales y definitivas de los fiscales regionales

Si algún delegado regional se ausentara temporalmente de su encargo, el Fiscal General nombrará un interino de entre el personal de la delegación regional. En caso de ausencia definitiva, el Fiscal General, en un **plazo de diez** días, nombrará a un sustituto.

ARTÍCULO 15. Facultades de los delegados regionales

Serán facultades de los delegados regionales las siguientes:

- I. Aplicar las políticas generales emitidas por el Fiscal General, así como los lineamientos de organización y funcionamiento de la delegación regional;
- II. Supervisar y controlar el funcionamiento administrativo de la delegación regional y de sus órganos auxiliares;
- III. Velar por el eficaz desempeño del personal a su cargo y por la adecuada administración del presupuesto asignado;
- IV. Proponer en cualquier momento al Fiscal General la creación, la modificación y cierre de unidades de investigación regionales y transregionales conforme a información derivada de la colaboración con otras delegaciones regionales;
- V. Colaborar con otras delegaciones regionales para la creación de mecanismos de registro de intercambio de información;
- VI. Proponer al Fiscal General, los lineamientos y políticas de recepción, orientación y canalización de denuncias en la región que garanticen el acceso a la justicia y conforme a las necesidades específicas de la región;
- VII. Colaborar con la representación de la Dirección de Análisis Criminal;
- VIII. Colaborar con fiscalías y unidades especializadas en la recepción, orientación y canalización de las denuncias de su competencia;
- IX. Dirigir jurídicamente las investigaciones, en su caso;
- X. Apoyar, de ser necesario, la determinación de las necesidades probatorias y procesales de los casos;

XI. Definir y ejecutar, en apoyo al Fiscal correspondiente, los actos jurídicos procesales ante los órganos jurisdiccionales y formalizar las investigaciones con el ejercicio de la acción penal;

XII. Solicitar al poder judicial, en apoyo al Fiscal correspondiente, las medidas cautelares o de investigación según requiera el caso;

XIII. Brindar la asesoría respecto de necesidades probatorias y procesales de cada caso;

XIV. Establecer la ubicación territorial de las unidades de recepción, orientación y canalización que se encuentren bajo su cargo, de acuerdo al contexto de la región y con el objeto de garantizar el acceso a la justicia;

XV. Comunicar al Fiscal General las necesidades presupuestales de la delegación regional, y

XVI. La demás que señalen las leyes.

ARTÍCULO 16. Integración de la Delegación Regional

Las delegaciones contarán con las siguientes áreas para el apoyo a sus funciones de conformidad con la suficiencia presupuestal:

I. Operativas:

a) Unidad de orientación, recepción y canalización, será la ventanilla única cuyo trabajo y toma de decisiones estarán regidos por criterios operativos para el registro y determinación de los casos.

b) Unidad de mecanismos alternativos de solución de controversias, responsable de la tramitación de aquellos casos en que sea susceptible su resolución por mecanismos alternativos de solución de conflictos.

c) Unidad de Administración, será en enlace con la Dirección General de Administración y se encargará de atender los requerimientos de operación de las delegaciones regionales y de las unidades de investigación, incluyendo la gestión de recursos financieros, materiales y humanos.

d) Unidad de Análisis e Inteligencia Criminal, estará adscrita a la Dirección General de Análisis Criminal y con respeto a su autonomía, se coordinará con las anteriores y brindará apoyo en los servicios de medicina legal, servicios periciales y forenses, y

II. Estratégicas:

Unidad de Seguimiento y Evaluación, se encargará del registro, sistematización y análisis de la información que concentra la delegación regional; asimismo apoyará la

labor de seguimiento y evaluación de la delegación regional y sus unidades de investigación.

La configuración de las áreas de apoyo de las delegaciones regionales, variará según a la incidencia y tipología delictiva, densidad de población, las características geográficas de las regiones y la carga de trabajo, así como la suficiencia presupuestal.

En todos los casos, deberán contemplarse las funciones que desempeñan las áreas de apoyo en la integración de cada delegación, pudiéndose concentrar en una persona el desarrollo de éstas.

Capítulo III Organización Operativa

ARTÍCULO 17. Fiscales

Ejercerán, con exclusividad la representación de la Fiscalía General en la conducción jurídica de la investigación, y el ejercicio de la acción penal, y tendrán el carácter de Fiscales, los siguientes:

- I. El Fiscal General;
- II. El Vicefiscal;
- III. Los Fiscales Especializados, y
- IV. Los Agentes Fiscales.

Quienes tengan el carácter de fiscales podrán abstenerse de ejercer la acción penal, así como ejercer las facultades discrecionales que se establecen en el marco constitucional y la legislación nacional aplicable.

Cada uno de aquellos que tengan el carácter de fiscales, tendrán todas las facultades que la legislación procesal o leyes especiales otorguen al Ministerio Público y a la Fiscalía General.

ARTÍCULO 18. Atribuciones Generales de los Fiscales

Son atribuciones de los Fiscales:

- I. Ejecutar los lineamientos de la política y Plan de Persecución Penal dictados por el Fiscal General;
- II. Dirigir jurídicamente la investigación de los delitos y ejercer la acción penal y abstenerse de la misma, de acuerdo a lo que proceda en cada caso;

- III. Dirigir funcionalmente a cualquier organismo de seguridad y/o cuerpo policial en lo concerniente a la investigación de los delitos;
- IV. Orientar y atender a las víctimas de los delitos, en forma coordinada con instituciones públicas o privadas que correspondan, asegurando el ejercicio de sus derechos;
- V. Garantizar la protección de las víctimas, testigos y otros sujetos procesales, en el marco de la legislación vigente, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas;
- VI. Intervenir para garantizar el pleno cumplimiento de las resoluciones judiciales privativas de la libertad en los términos establecidos por la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- VII. Requerir y coordinar la cooperación y coadyuvancia necesaria de instituciones públicas y privadas, en la persecución de los delitos;
- VIII. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas vinculadas con las investigaciones y con independencia de su calidad jurídica en las mismas;
- IX. Aplicar los estándares nacionales e internacionales con enfoque diferencial y especializado, en las investigaciones y procesos penales, y
- X. Ejercer todas aquellas funciones que establezcan las leyes procesales o especiales, así como las que disponga el Fiscal General a través de la normatividad interna, en el ámbito de su competencia.

Capítulo IV Fiscal General

ARTÍCULO 19. Titularidad

La Fiscalía General estará a cargo del Fiscal General, quien ejercerá la titularidad de la misma a fin de garantizar su autonomía y cumplir con las responsabilidades que determina la Constitución, la presente Ley y demás disposiciones normativas.

ARTÍCULO 20. Designación y remoción del Fiscal General

El Fiscal General del Estado será designado y removido por faltas que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Estatal.

ARTÍCULO 21. Suplencias

Las ausencias temporales de hasta sesenta días del Fiscal General, serán suplidas por el Vicefiscal Jurídico adscrito a la Fiscalía General.

Si pasados los sesenta días el Fiscal General del Estado, no se reintegra a su cargo, se ampliará hasta por treinta días la suplencia a la que se refiere el párrafo que antecede.

Si transcurridos los noventa días a los que se refieren los párrafos anteriores, no se reincorpora a su encargo el Fiscal General, el Gobernador del Estado, al día inmediato siguiente procederá de acuerdo a lo que establece la Constitución del Estado, para los efectos de la elección del Fiscal General.

Hasta en tanto no se elija un nuevo Fiscal General, continuará en funciones el servidor público que haya estado supliendo al titular.

ARTÍCULO 22. Atribuciones del Fiscal General

Las funciones y atribuciones del Fiscal General son:

I. Emitir la Política de Persecución Penal y los criterios generales y prioridades en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal; y coadyuvar en la definición de la política criminal del Estado;

II. Autorizar el desistimiento de la acción penal en los casos que legalmente proceda, así como las formas de terminación anticipada de la investigación y la aplicación de los criterios de oportunidad;

III. Emitir los lineamientos para el uso de las facultades discrecionales del Ministerio Público y el uso de las soluciones alternas y del procedimiento abreviado, conforme a criterios de racionalidad administrativa y eficacia;

IV. Emitir los reglamentos, acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para la organización de las diversas dependencias de la Fiscalía General;

V. Crear unidades integrales o administrativas distintas a las consideradas en el Reglamento, cuando por necesidades del servicio se requieran, así como Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de ilícitos específicos que, por su trascendencia, interés y características sociales así lo ameriten;

VI. Designar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General que ocupen los cargos de titulares de los órganos de la Fiscalía señalados en este ordenamiento o sus reglamentos, excepto en aquellos casos que la Constitución o esta Ley establezcan una regla especial;

VII. Garantizar la independencia de los Fiscales;

VIII. Proponer al Ejecutivo Estatal los proyectos de iniciativas de ley o de las modificaciones legislativas en el ámbito de su competencia, necesarias para la exacta

observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, y las leyes que de ellas emanen;

IX. Comparecer ante el Congreso del Estado, a citación de éste, para informar cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a las actividades de la Fiscalía General. En estas comparecencias y bajo su responsabilidad, podrá reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, o aquella que conforme a la ley se encuentre sujeta a reserva;

X. Comparecer ante la Legislatura del Estado para rendir informe anual de actividades de la Fiscalía General del Estado, dentro de los primeros tres meses del año posterior a aquel que se informa;

XI. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Fiscalía General elaborado por el Director General de Administración;

XII. Presentar el Proyecto de Presupuesto anual de la Fiscalía General a la Secretaría de Finanzas en los términos de la legislación aplicable;

XIII. Fomentar entre el personal de la Fiscalía General la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos con perspectiva de género, así como el respeto al interés superior de la niñez y derechos de víctimas;

XIV. Llevar las relaciones institucionales con la Administración Pública Federal, las Fiscalías Generales de las Entidades Federativas y cualquier otra dependencia, entidad u órgano de los tres niveles de gobierno o internacionales;

XV. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con la Procuraduría General de la República, y las demás Procuradurías y Fiscalías de las entidades federativas, para el mejor cumplimiento de la procuración de justicia, de conformidad con lo establecido en la Constitución;

XVI. Celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales, estatales, y con los municipios integrantes de la Entidad, así como con las organizaciones de los sectores social y privado, para el cumplimiento de sus fines;

XVII. Desarrollar las actividades específicas que se le asignen como integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, para el cumplimiento de sus fines;

XVIII. Representar al Estado en todos los asuntos que revistan interés público o que atañan a éste en la materia penal;

XVIII. Establecer las comisiones, consejos, comités internos, grupos y demás instancias colegiadas para el buen funcionamiento de la Fiscalía General, así como

designar a los integrantes de los mismos y a los representantes de la Fiscalía General en los órganos colegiados en que participe la Institución, y

XIX. Las demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 23. De las Direcciones, Coordinaciones y Unidades dependientes de la oficina del Fiscal General

El Fiscal General contará con las Direcciones, Coordinaciones y Unidades necesarias para el debido desarrollo de sus funciones, de conformidad con la suficiencia presupuestal.

**Capítulo V
Planeación Institucional**

ARTÍCULO 24. Plan de Persecución Penal.

La Fiscalía General deberá seguir un proceso de planeación institucional en el cual establecerá las prioridades estatales respecto de la persecución penal, y así formulará una estrategia para abordar dichas prioridades, a través del análisis de la situación de la incidencia delictiva estatal; la orientación de los recursos de la Fiscalía General; y la emisión de lineamientos operativos para la aplicación de las facultades discrecionales de los Fiscales.

Para lo anterior, el Fiscal General deberá emitir un Plan de Persecución Penal, el cual será el documento que establezca las prioridades y fije las metas de persecución estatal, orientando la aplicación de los recursos de la Fiscalía General y sentando los lineamientos generales de la actuación de los fiscales, para la consecución de las mismas.

El Plan de Persecución Penal podrá ser revisado y modificado anualmente en función de las necesidades generadas por cambios en la incidencia delictiva del Estado y la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente la Fiscalía.

ARTÍCULO 25. Integración del Plan de Persecución Penal

El Plan de Persecución Penal deberá de contener los siguientes apartados:

- I. Mapa de la incidencia delictiva estatal;
- II. Diagnóstico de las causas que genera la incidencia;
- III. Recursos disponibles con los que cuenta la fiscalía;
- IV. Metas y acciones a seguir;
- V. Estrategia de aplicación de recursos en el territorio del Estado, y

VI. Lineamientos generales de las facultades discrecionales de los Fiscales.

ARTÍCULO 26. Participación ciudadana en la planeación institucional

Para la planeación institucional, podrán integrarse Consejos Consultivos Ciudadanos, que serán los órganos de participación ciudadana de la Fiscalía General del Estado, creados para asegurar la participación ciudadana en el establecimiento de las metas del Plan de Persecución Penal, y estarán integrados por especialistas, académicos y expertos, a fin de que se tome en cuenta sus opiniones; sus cargos serán honoríficos y concluirán en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Capítulo VI

Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico

ARTÍCULO 27. Objetivo

La Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico tendrá a su cargo el desarrollo y modernización institucionales a través de la recopilación y el análisis de la información estadística del delito y de los factores económicos, sociales y normativos, que permita el diseño de la política de persecución de la entidad; así como la implementación de la gestión para resultados en la Fiscalía General, como cultura organizacional sustentada en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño institucional.

ARTÍCULO 28. Atribuciones específicas de la Dirección

Corresponde a la Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico:

I. Proponer al Fiscal General el proyecto de Plan de Persecución Penal;

II. Proveer al Fiscal General de la información objetiva, oportuna y veraz relacionada con el quehacer de la Institución y la problemática en materia de criminalidad en el Estado;

III. Llevar a cabo con base en criterios objetivos, cualitativos y cuantitativos, la evaluación de los resultados de las diversas áreas de la Fiscalía General, a fin de proponer mecanismos para su corrección o mejoramiento;

IV. Llevar la estadística del comportamiento criminal en el Estado e informar de sus resultados al Fiscal General de manera sistemática, y

V. Las demás que establezca el Reglamento o le asigne el Fiscal General.

Capítulo VII

Dirección General de Servicio Profesional de Carrera

ARTÍCULO 29. Objetivo

La Dirección General de Servicio Profesional de Carrera, tendrá a su cargo las funciones de coordinación, diseño y dirección de los procesos de reclutamiento y selección de estrategias de fortalecimiento de capacidades técnicas y evaluación del desempeño individual y grupal.

ARTÍCULO 30. Atribuciones específicas de la Dirección

La Dirección General de Servicio Profesional de Carrera será el órgano auxiliar del Consejo de Carrera, encargada de garantizar la compatibilidad de la gestión de personas con los objetivos estratégicos de la Fiscalía General, para hacer efectivo lo anterior, la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar las políticas y criterios institucionales del Sistema de Servicio de Carrera;
- II.** Diseñar el Plan de Gestión de Capital Humano;
- III.** Planear, diseñar y llevar a cabo los procesos de reclutamiento y selección.
- IV.** Proponer los procesos, procedimientos, lineamientos, convocatorias, para la gestión y desarrollo de capacidades;
- V.** Diseñar los planes y programas interdisciplinarios y llevar a cabo las acciones de fortalecimiento de capacidades técnicas del personal;
- VI.** Determinar los criterios y métodos necesarios para la operación del sistema de monitoreo y evaluación del desempeño;
- VII.** Llevar a cabo los concursos y procedimientos para ascensos y promociones en los términos que indique el reglamento;
- VIII.** Diseñar el plan anual de estímulos a la excelencia en el desempeño individual;
- IX.** Gestión de los expedientes del personal del Servicio Profesional de Carrera.
- X.** Promover la celebración de convenios de coordinación e intercambio científico y tecnológico con instituciones y organizaciones públicas, privadas y de la Sociedad Civil, que realicen actividades afines, con el objeto de complementar y fortalecer las propias, y
- XI.** Las demás que determine el reglamento.

Capítulo VIII Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 31. Órgano Interno de Control y su Titular

La Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control, como órgano estratégico, y el titular será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, de entre la terna propuesta por el Fiscal General, en los términos que establece la Constitución Estatal, y durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado por otro periodo de la misma duración.

El titular del Órgano Interno de Control deberá ser un profesional en derecho y tener una reconocida experiencia en el sistema de justicia penal acusatorio y fiscalización de recursos públicos.

El titular del Órgano Interno de Control podrá ser removido por el Fiscal General por las causas que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular del Órgano Interno de Control será restituido en el ejercicio de sus funciones.

Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

El titular del Órgano Interno de Control tendrá como encargo prevenir, detectar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas que son distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ARTÍCULO 32. Facultades del Órgano Interno de Control

El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización;
- II. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas;
- III. Proponer al Fiscal General las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de cómo realizar las auditorías que se requieran y la coordinación con la auditoría superior del Estado para las faltas administrativas graves;
- IV. Vigilar el cumplimiento, de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos y patrimonio;
- V. Emitir, previa autorización del Fiscal General y en coordinación con la Dirección General de Administración, las normas para que los recursos patrimoniales y financieros, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de

eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, todo lo anterior, en coordinación con la Dirección General de Administración;

VI. Realizar a solicitud del Fiscal General, auditorías, revisiones y evaluaciones a las áreas de la Fiscalía General, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;

VII. Proponer al Fiscal General a los auditores externos, así como normar y controlar su desempeño;

VIII. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita en la esfera administrativa y ante los Tribunales;

IX. Colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción y en materia de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

X. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Fiscal General, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de la Fiscalía General, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XII. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Fiscalía General, supervisar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, conforme a las disposiciones aplicables, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XIII. Llevar el registro de la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas a los servidores públicos de la Fiscalía General;

XIV. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con la Fiscalía General, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XV. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Fiscalía General que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley

General de Responsabilidades Administrativas; para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal;

XVI. Presentar las denuncias correspondientes ante la Visitaduría General, en términos de las disposiciones aplicables;

XVII. Establecer mecanismos, en coordinación con la Dirección General de Servicio Profesional de Carrera, que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XVIII. Verificar la implementación de la política de las contrataciones públicas regulada por las leyes de adquisiciones y obras públicas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez;

XIX. Emitir, con aprobación del Fiscal General, las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas;

XX. Proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realice la Fiscalía General y promover la coordinación y cooperación con los demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública;

XXI. Verificar el cumplimiento de la política que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión de la Fiscalía General, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXII. Verificar el cumplimiento de las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Fiscalía General;

XXIII. Previa aprobación del Fiscal General, emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con la Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico, que integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XXIV. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Fiscalía General y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la procuración de justicia, y

XXV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos

ARTÍCULO 33. Responsabilidades y normatividad

El titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General en coordinación con el Visitador y el Director General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico, serán responsables de mantener el control de la Fiscalía General. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y áreas, la modernización continua y eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos.

El Órgano Interno de Control de la Fiscalía se regirá por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

También se regirá por las normas de organización, funcionamiento de control interno y lineamientos de mejora de gestión interna y los informes que se presenten.

El Órgano Interno de Control deberá presentar en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

El titular del Órgano Interno de Control en coordinación con la con todas las áreas de la Fiscalía que le deberán proporcionar información, especialmente con la Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico respecto de los temas de gestión institucional, deberá presentar en los meses de mayo y noviembre un informe al Fiscal General, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por el Órgano Interno de Control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la Fiscalía General implementará las acciones pertinentes para la mejora de la gestión.

Capítulo IX Visitaduría General

ARTÍCULO 34. Visitaduría General

La Visitaduría General es el órgano encargado de planear, organizar, coordinar y ejecutar las normas y programas para la evaluación técnico-jurídica, de las actividades realizadas por las áreas tácticas operativas de la Fiscalía General del Estado.

Al frente de la Visitaduría estará un Visitador General que deberá ser un profesional en derecho y tener una reconocida experiencia en el sistema de justicia penal acusatorio, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General del Estado, y dependerá directamente de este último.

El titular de la Visitaduría para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por agentes fiscales y el personal de confianza, técnico y administrativo que determine el Fiscal General, los cuales tendrán las atribuciones que señale esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Para el cabal desempeño de sus facultades, los visitadores y agentes fiscales adscritos a la Visitaduría General, tendrán libre acceso a los expedientes que se encuentren bajo la responsabilidad de los agentes fiscales a quienes se realiza una visita, así como a las instalaciones correspondientes y la documentación, el equipo y los elementos que ahí se encuentren, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento, y los acuerdos relativos del Fiscal General del Estado, con el uso de la secrecía de la información solamente para su acta de visita.

ARTÍCULO 35. Facultades de la Visitaduría

La Visitaduría General tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer e instrumentar las normas y programas en materia de evaluación técnico-jurídica de la actuación de los fiscales, así como practicar visitas de control y evaluación en esta materia, y proponer las medidas preventivas o correctivas necesarias;

II. Establecer las políticas y operar el sistema de inspección interna y de supervisión, investigación y control de los servidores públicos de la institución;

III. Vigilar y verificar permanentemente el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y las leyes que de ellas emanen, así como la normatividad interna de la Fiscalía General, mediante visitas de control y evaluación técnico-jurídica y de seguimiento, respecto de la función de los agentes fiscales y sus auxiliares, a través de sus agentes;

IV. Formular informes y opiniones al Fiscal General, respecto del resultado de las visitas de evaluación técnico-jurídicas practicadas;

V. Formular las instrucciones y recomendaciones técnico-jurídicas que subsanen las deficiencias detectadas durante las visitas practicadas, y verificar su cumplimiento;

VI. Operar el sistema de registro y seguimiento de verificación del cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones, así como dar las vistas administrativas o penales que correspondan, ante la autoridad competente, por el incumplimiento a las instrucciones, recomendaciones o vistas formuladas por los agentes fiscales visitantes;

VII. Dictar las medidas preventivas y recomendaciones técnico-jurídicas derivadas de la incidencia de irregularidades encontradas durante las visitas que realice, por conducto de los agentes del dándole el seguimiento respectivo hasta su conclusión;

VIII. Denunciar ante el superior jerárquico, Consejo de Carrera de la Fiscalía General, órgano interno de control, o autoridad que corresponda, las irregularidades administrativas o conductas que sean causa de responsabilidad, en que hubieren incurrido los servidores públicos de la Fiscalía General, que se deriven de las visitas que practique a las unidades administrativas y órganos de la institución;

IX. Iniciar e integrar las carpetas de investigación por las conductas probablemente constitutivas de delito de los servidores públicos de la institución y de las que tenga conocimiento con motivo de las visitas que practique;

X. Dirigir y supervisar las funciones de investigación y seguimiento en la persecución de delitos cometidos por servidores públicos de la institución y ejercer la facultad de atracción para la investigación de delitos cometidos por servidores públicos de la institución, en cualquier circunscripción territorial, competencia de las delegaciones;

XI. Recibir e integrar con los elementos de convicción necesarios y turnar ante los órganos competentes referidos en la fracción X de este artículo, las quejas o denuncias de la población, derivadas de conductas irregulares del personal adscrito a la Fiscalía General, que pudieran constituir causas de responsabilidad administrativa, y

XII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Capítulo X Comisión de Honor y Justicia

ARTÍCULO 36. Comisión de Honor y Justicia

La facultad de orientar y corregir disciplinariamente a los agentes de la Policía, corresponde al superior jerárquico en los términos de esta Ley, de su Reglamento, y del Reglamento Interior de la Policía Investigadora; tomando en consideración la

jerarquía del infractor, antecedentes, comportamiento y las circunstancias concurrentes; debiendo integrarse a su expediente las sanciones que se le impongan.

La Comisión de Honor y Justicia es competente para conocer de los conflictos derivados de la relación administrativa existente, entre los agentes de la Policía a que se hagan acreedores con motivo del incumplimiento de sus funciones u obligaciones, dicha Comisión deberá además conocer y dictaminar sobre la actuación y comportamiento de los agentes de la policía, y aplicar las sanciones disciplinarias siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- III. Suspensión temporal de funciones hasta por noventa días, y
- IV. Remoción o cese del servicio.

Las sanciones previstas en las fracciones I y II podrán ser aplicadas por el superior inmediato del agente; las establecidas en las fracciones III y IV exclusivamente por la Comisión de Honor y Justicia.

El procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las formalidades estipuladas en el Reglamento Interno de la Fiscalía General, sin perjuicio de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y demás leyes aplicables. La Comisión de Honor y Justicia, sesionará por lo menos una vez al mes.

ARTÍCULO 37. La Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado, se integrará por:

- I. Un presidente, que será el Fiscal General, o quien designe en su lugar;
- II. Un Secretario, que será el Contralor Interno, o a quien designe en su lugar, y
- III. Tres vocales, que serán nombrados en los términos del Reglamento Interior de la Policía Investigadora.

Los cargos de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia son honoríficos.

Capítulo XI

Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses

ARTÍCULO 38. Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses

La Fiscalía General contará con un Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses, como organismo permanente, para la formación, capacitación, especialización y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General.

El Instituto contará con un Director General; su funcionamiento y organización se regirán por su propio Reglamento.

ARTÍCULO 39. Facultades del Director General Instituto

El Director General Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.** Identificar las necesidades institucionales de capacitación y profesionalización del personal de la Fiscalía General;
- II.** Desarrollar las capacidades, aptitudes y habilidades de los servidores públicos de la Fiscalía General, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- III.** Diseñar, proponer, implementar y evaluar un plan integral, como instrumento rector de la capacitación y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- IV.** Aprobar los programas de capacitación y profesionalización específicos que propongan las unidades administrativas y órganos de la Fiscalía General;
- V.** Coordinar las acciones que en materia de capacitación y profesionalización específica, realicen las unidades administrativas y órganos de la Fiscalía General, en ejecución de los planes y programas de la Fiscalía General;
- VI.** Supervisar y evaluar la ejecución y el cumplimiento de los programas señalados en la fracción anterior;
- VII.** Canalizar a las unidades administrativas y órganos competentes de la Fiscalía General, las peticiones de apoyo para la ejecución de los planes y programas de capacitación y profesionalización;
- VIII.** Diseñar, implementar y evaluar programas de capacitación, actualización y especialización, para los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XI.** Proponer la celebración de convenios y bases de colaboración con otras instituciones u organismos, públicos o privados, para el desarrollo e implementación de programas de capacitación y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- X.** Proponer al Consejo de Carrera, las políticas y criterios institucionales en materia de servicio de carrera, en coordinación con las demás unidades administrativas

competentes de la Fiscalía General, así como darles seguimiento y promover su estricta observancia;

XI. Promover el desarrollo obligatorio y permanente del servicio de carrera, en colaboración con las unidades administrativas afectas;

XII. Procurar el cumplimiento de los principios del servicio de carrera, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XIII. Coordinar con las unidades administrativas, órganos y organismos competentes, la ejecución de los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, adscripción, rotación, reingreso, el otorgamiento de estímulos y reconocimientos, así como de la terminación ordinaria del servicio de carrera;

XIV. Proponer al Consejo, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los perfiles y funciones de los agentes del Ministerio Público, de la policía y peritos;

XV. Operar y mantener actualizados los registros del personal policial y pericial, así como actualizar el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI. Verificar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, que los miembros del servicio de carrera autorizados para portar armas, cumplan con los requisitos que establecen la normatividad;

XVII. Incorporar y actualizar los registros de los miembros del servicio de carrera y aspirantes, en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos del ordenamiento jurídico aplicable;

XVIII. Integrar los expedientes de los agentes del Ministerio Público, de la policía y peritos, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XIX. Fungir como Secretaría Técnica del Consejo de Carrera;

XX. Diseñar, instrumentar, valorar y ejecutar, los sistemas de evaluación del desempeño de agentes del Ministerio Público, de la policía y de los peritos, para efectos del servicio de carrera, y

XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones, o el Fiscal General.

Capítulo XII

Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales

ARTÍCULO 40. Competencia y mandato

Corresponderá a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos de su competencia. Cumplirá con todas las obligaciones impuestas por la Constitución del Estado y todas las disposiciones aplicables.

Los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía Especializada, al término de los procesos electorales, podrán ser destinados al auxilio de otras unidades táctico operativas, en los términos de las necesidades establecidas en el Plan de Persecución Penal, a través de un acuerdo general que para tal efecto emita el Fiscal General.

ARTÍCULO 41. Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

Para ser Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales se requiere cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad que para ser Fiscal General, y además contar con conocimientos en los ámbitos de procuración o impartición de justicia, proceso penal acusatorio, así como en materia electoral y derechos políticos.

Será nombrado y removido por las mismas causas que él Fiscal General, en los términos que establece la Constitución Estatal.

ARTÍCULO 42. Atribuciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Atender con autonomía técnica el despacho de los asuntos competencia de la fiscalía especializada;
- II.** Coordinar las acciones de las unidades operativas que se creen en materia de investigación de delitos electorales y el ejercicio de la acción penal, con base en las normas aplicables en la materia;
- III.** Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Fiscalía General, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;
- IV.** Presentar un plan de trabajo anual al Fiscal General, destinado a prevenir, detectar, investigar y perseguir la comisión de delitos electorales, mismo que será integrado al Plan de Persecución Penal;
- V.** Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;
- VI.** Implementar manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público, en el ámbito de su competencia;

VII. Conocer de los delitos electorales previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales; iniciando y resolviendo con agilidad y pertinencia, las carpetas de investigación que se registran en las unidades a su cargo;

VIII. Participar en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución del programa de prevención de los delitos electorales;

IX. Coordinar el registro de la información y, en su caso, de las actividades relacionadas con la detención en flagrancia de personas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución y por las disposiciones del Código Nacional;

X. Ejercer la facultad de atracción respecto de los delitos de su competencia que se inicien en otra fiscalía;

XI. Diseñar e implementar proyectos, estudios, programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y la prevención en materia de delitos electorales;

XII. Dar vista a la autoridad competente, por razón de fuero o materia, cuando de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos de su competencia, se desprenda la comisión de alguna conducta ilícita distinta;

XIII. Promover y fomentar entre los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, la preservación de los bienes, derechos y garantías de las víctimas u ofendidos del delito, cuidando que se dicten todas las medidas y providencias necesarias para proporcionarles seguridad y auxilio, y

XIV. Las demás que le confieran el Reglamento de la presente Ley y otras disposiciones.

La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales contará con las unidades administrativas, elementos de policía de investigación, así como recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, conforme al Reglamento de esta Ley y la normatividad aplicable.

Capítulo XIII

Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción

ARTÍCULO 43. Competencia

Corresponde a la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos de su competencia, así como cumplir con autonomía técnica con todas las obligaciones impuestas por la Constitución del Estado y todas las disposiciones del Sistema Estatal Anticorrupción.

ARTÍCULO 44. Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

Para ser Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción se requiere cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad que para ser Fiscal General, y además contar con conocimientos en los ámbitos de procuración o impartición de justicia, proceso penal acusatorio, así como transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

Será nombrado y removido por las mismas causas que el Fiscal General, en los términos que establece la Constitución Estatal.

ARTÍCULO 45. Atribuciones de la Fiscalía en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

Para el ejercicio de sus competencias constitucionales, la Fiscalía Especializada tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigar, perseguir y ejercer sus atribuciones en los delitos por hechos de corrupción, incluso en grado de tentativa, cometidos por toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos, de los órganos constitucionales autónomos, de los representantes de elección popular de los ámbitos estatal y municipal, los particulares relacionados con el servicio público, así como en cualquier otro ente que ejerza recursos públicos;
- II. Investigar y perseguir los delitos en los que exista corrupción y otros que se puedan derivar de ésta, incluso en grado de tentativa, en los que participen particulares que reciban o hagan uso de recursos públicos, así como su participación en delitos cometidos por servidores públicos;
- III. Establecer la política e implementar los programas de prevención del delito en materia de corrupción;
- IV. Presentar un plan de trabajo anual al Fiscal General, destinado a prevenir, detectar, investigar y perseguir la comisión de delitos por corrupción al interior de la Fiscalía, mismo que será integrado al Plan de Persecución Penal;
- V. Implementar mecanismos de coordinación con autoridades en materia de control, supervisión, evaluación o fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones en los delitos por hechos de corrupción;
- VI. Coadyuvar en la erradicación y prevención de conductas en materia de corrupción, a través de la capacitación e implementación de programas en materia de ética y combate a la corrupción;

VII. Participar en los sistemas e instancias nacionales, estatales y municipales en materia de prevención y combate a la corrupción;

VIII. Celebrar convenios con la Federación y con las entidades federativas para acceder directamente a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y de Ahorro para el Retiro, así como de las Unidades de Inteligencia Financiera de la Federación, o Patrimonial de las entidades federativas, y demás entes que se requieran para la investigación y persecución de los delitos por hechos de corrupción;

IX. Ejercer la facultad de atracción respecto de los delitos de su competencia que se inicien en otras áreas de la Fiscalía General;

X. Diseñar e implementar proyectos, estudios, programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y legalidad, en materia de delitos relacionados por hechos de corrupción;

XI. Dar vista a la autoridad competente, por razón de fuero o materia, cuando de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos de su competencia, se desprenda la comisión de alguna conducta ilícita distinta;

XII. Impulsar acciones relacionadas con la revisión de perfiles profesionales de los servidores públicos, controles de confianza, vocación y compromiso de servicio;

XIII. Presentar al Fiscal General propuestas para las adecuaciones legislativas que fomenten el combate a la corrupción;

XIV. Ejercitar acción penal en contra de los servidores públicos o particulares relacionados con la comisión de delitos por hechos de corrupción, y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción contará con as unidades administrativas, elementos de policía de investigación, peritos, así como recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, conforme al Reglamento de esta Ley y la normatividad aplicable.

Capítulo XIV Vicefiscalía

ARTÍCULO 46. Atribuciones de la Vicefiscalía

La Vicefiscalía estará a cargo de la conducción jurídica de la investigación, litigación y persecución de aquellos delitos que no sean competencia de las Fiscalías Especializadas, así como la tramitación y fomento de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Deberá observar el cumplimiento de los lineamientos para el uso de las facultades discrecionales del Ministerio Público que expedirá el Fiscal General; así como el uso de las soluciones alternas de conflictos y del procedimiento abreviado, que establece la ley. Además, monitoreará el resultado de la aplicación de dichos lineamientos en estrecha coordinación con la Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico e informará del resultado al Fiscal General, con el fin de que éste pueda tomar acciones para su actualización.

ARTÍCULO 47. Integración de la Vicefiscalía

La Vicefiscalía se integrará por una Dirección de Atención Inmediata y Justicia Alternativa, y una Dirección de Función Fiscal, cuyos titulares tendrán las atribuciones y obligaciones señaladas en la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 48. Dirección de Atención Inmediata y Justicia Alternativa

La Dirección de Atención Inmediata y Justicia Alternativa, será la encargada de recibir y canalizar las denuncias de hechos posiblemente constitutivos de delito, quejas y peticiones de las personas, a las diversas áreas o Fiscalías Especializadas.

Preferentemente, de conformidad con la ley, se remitirán los asuntos al Centro de Métodos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal.

ARTÍCULO 49. Dirección de Función Fiscal

La Dirección de Función Fiscal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar bajo la dirección del Fiscal General, las acciones de las Delegaciones Regionales respecto de la conducción jurídica de la investigación, litigación y persecución de aquellos delitos que no sean competencia de las Fiscalías Especializadas, bajo una estrategia integral de actuación de la Fiscalía, con base en las normas aplicables y criterios institucionales que establezca la presente Ley y el Plan de Persecución Penal;

II. Establecer mecanismos de coordinación con las Fiscalías Especializadas, y

III. Las demás que establezcan la presente Ley, su Reglamento, y el Fiscal General mediante acuerdo.

Capítulo XV Vicefiscalía Jurídica

ARTÍCULO 50. Atribuciones de la Vicefiscalía Jurídica

Al frente de la Vicefiscalía Jurídica habrá un Vicefiscal Jurídico, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar la defensa jurídica de la institución ante cualquier instancia, y representar jurídicamente al Fiscal General del Estado, ante las autoridades administrativas, laborales y judiciales;
- II.** Elaborar los informes, desahogar requerimientos, interponer los recursos y, realizar las demás actuaciones que resulten procedentes, cuando el Fiscal General sea señalado como autoridad responsable en los Juicios de Amparo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos, 103, y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.** Formular las querellas y denuncias por hechos probablemente constitutivos de delito, que afecten a la Fiscalía General del Estado, así como otorgar el perdón cuando éste proceda, con la debida aprobación del Fiscal General del Estado;
- IV.** Representar los intereses de la Fiscalía General del Estado, en las controversias judiciales, o ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que generen o planteen directamente la víctima u ofendido, y los afectados o terceros, en relación con determinaciones o resoluciones dictadas con motivo de sus atribuciones en la función de investigación y persecución de los delitos del orden común;
- V.** Dictaminar en materia laboral, sobre la procedencia de terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, a excepción del personal de la policía y pericial;
- VI.** Revisar los aspectos jurídicos de los convenios y contratos que celebre la Fiscalía General del Estado, y demás instrumentos que afecten el presupuesto de la institución;
- VII.** Desahogar las consultas que en el ámbito de su competencia le formulen las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;
- VIII.** Formular anteproyectos de iniciativas de leyes o de adecuaciones legales que incidan en el ámbito de atribuciones de la Fiscalía General;
- IX.** Realizar estudios jurídicos sobre las iniciativas de leyes o de adecuaciones legislativas que se presenten en el Congreso del Estado, y que tengan relación con las funciones de la Fiscalía General, así como darle seguimiento a las mismas, en coordinación con la unidad administrativa competente;
- X.** Identificar, clasificar y analizar las leyes, reglamentos, manuales, instructivos, circulares y demás normatividad institucional vigente, para diseñar y proponer al Fiscal General del Estado los proyectos de reforma, adición, derogación, o abrogación de los mismos, con el objeto de regular la actuación de los Agentes Fiscales, de la Policía Investigadora y peritos, recabando la opinión de las áreas involucradas, y validar el marco jurídico de los manuales administrativos;

XI. Sistematizar la normatividad e instrumentos convencionales suscritos por la Fiscalía General del Estado;

XII. Elaborar las propuestas de reforma a la Ley Orgánica, y a los diversos reglamentos, y someterlas a consideración del Fiscal General del Estado;

XIII. Revisar las bases de coordinación y convenios de colaboración que celebre la Fiscalía General con Autoridades Federales, de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, así como con organizaciones de los sectores social y privado, conjuntamente con las unidades administrativas que los propongan, y

XIV. Las demás que le confieran la presente Ley, su Reglamento, y el Fiscal General del Estado, mediante el Acuerdo General que corresponda.

ARTÍCULO 51. Integración de la Vicefiscalía Jurídica.

La Vicefiscalía Jurídica se integrará por una Dirección Jurídica, una Dirección de Derechos Humanos y una Dirección de Transparencia y Acceso a la Información, cuyos titulares tendrán las atribuciones y obligaciones que se señalen en la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo XVI
Dirección General de Administración

ARTÍCULO 52. Atribuciones del titular de la Dirección General de Administración

El titular de la Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Tener a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General de conformidad con las políticas, en esta materia, aprobadas por el Fiscal General;

II. Tener a su cargo la representación legal de la Fiscalía General en materia de administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General de conformidad con las políticas en esta materia aprobados por el Fiscal General; esta facultad podrá ser delegada en el servidor público cuyo cargo deberá ser igual o superior al de director de área;

III. Ejercer los actos de administración, de mandatario judicial y de dominio que requiere la Fiscalía General para su debido funcionamiento de conformidad con las políticas en esta materia aprobadas por el Fiscal General y de conformidad con lo que prevea el reglamento de esta Ley;

IV. Proponer al Fiscal General para su aprobación los criterios generales en materia administrativa en términos de la legislación aplicable;

V. Emitir las disposiciones normativas, con base en los criterios a que alude la fracción IV de este artículo, relativas a obra pública, administración, adquisición, control, arrendamiento, enajenación de bienes y contratación de servicios, así como en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos estatales que formen parte de su patrimonio, en términos de lo previsto en la legislación aplicable;

VI. Organizar la aplicación de los recursos financieros en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas de la Fiscalía General de conformidad con la normativa aplicable en la materia;

VII. Administrar y ejercer los fondos federales destinados a la Procuración de Justicia de conformidad con los ordenamientos jurídicos, transparentando su aplicación;

VIII. Definir, de conformidad con la normativa aplicable, el catálogo de puestos, sus perfiles y requerimientos, así como establecer normas y procedimientos sobre el desarrollo del personal administrativo;

IX. Someter a consideración del Fiscal General, las propuestas de lineamientos específicos mejora organizacional y administrativa de la Fiscalía General;

X. Proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía General;

XI. Elaborar trimestralmente y de forma anual el informe del estado presupuestal y administrativo de la Fiscalía General mismo que, respetando el principio de máxima publicidad, será publicado en el portal de internet de la Fiscalía General;

XII. Suscribir convenios o cualquier otro instrumento jurídico en el ámbito administrativo que tenga relación con los fines que a la Fiscalía General le encomienda la Constitución del Estado, la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XIII. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General para someterlo a la autorización del Fiscal General;

XIV. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de la Fiscalía General, así como emitir las bases y los lineamientos para llevar a cabo la contabilidad de la Institución en apego a las leyes en la materia y demás disposiciones aplicables;

XV. Llevar a cabo todos los actos necesarios para la constitución y administración del patrimonio de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia;

XVI. Establecer los lineamientos para la organización, sistematización y operación de la administración de documentos, archivos y acervos, conforme a las normas que determine la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables;

XVII. Nombrar y remover de conformidad con los lineamientos en materia del servicio profesional de carrera al personal que esté adscrito a la Dirección General de Administración, y

XVIII. Las demás que resulten de esta Ley y de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 53. Integración de la Dirección General de Administración

Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Administración contará con cuando menos las siguientes áreas:

I. Dirección de Planeación y Finanzas;

II. Dirección de Recursos Humanos;

III. Dirección de Servicios Generales, y

IV. Dirección de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Capítulo XVII Dirección General de Servicios Periciales

ARTÍCULO 54. Dirección General de Servicios Periciales

La Dirección General de Servicios Periciales será responsable de auxiliar a los Fiscales y a la Dirección General de Métodos de Investigación en la persecución de los delitos. Los peritos dilucidarán las cuestiones técnicas y científicas que les sean planteadas por los Fiscales, y tendrán la intervención que señala el Código Nacional y demás normas aplicables.

Su titular será designado y removido libremente por el Fiscal General.

ARTÍCULO 55. Atribuciones

La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender, dirigir y supervisar las solicitudes periciales en auxilio a los Fiscales, Órganos Judiciales y otras autoridades, para el esclarecimiento de los hechos durante el proceso penal;

II. Proponer peritos con base en los requerimientos de los Fiscales, Órgano Judicial y otras autoridades;

- III. Supervisar el registro de solicitudes e intervenciones periciales en cumplimiento de los lineamientos normativos, así como el acatamiento de los instructivos de trabajo que son de su competencia, coordinando la integración de informes estadísticos;
- IV. Proponer a la Dirección de Servicio Profesional de Carrera la rotación del personal pericial a su cargo, con base en las cargas de trabajo y necesidades del servicio;
- V. Proponer al Titular los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instrumentos especializados asignados;
- VI. Informar a la Dirección General de Administración los requerimientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros para que la operación pericial se brinde con oportunidad y de acuerdo a la normatividad vigente;
- VII. Dirigir los trabajos de elaboración y actualización de guías metodológicas, manuales técnicos e instructivos de trabajo de las especialidades de su competencia;
- VIII. Promover la capacitación técnico-científica para la profesionalización del personal pericial en las especialidades de su competencia;
- IX. Participar en la elaboración de convenios de colaboración con Organismos o Instituciones Públicas o Privadas, y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Titular de la Fiscalía General.

Capítulo XVIII

Dirección General de Métodos de Investigación

ARTÍCULO 56. Titular

La Dirección General de Métodos de Investigación estará a cargo de un Comisario General, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General.

ARTÍCULO 57. Atribuciones

La Dirección General de Métodos de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir los servicios de la Policía Investigadora;
- II. Vigilar que la Policía investigadora actúe siempre bajo la conducción y mando inmediato del Ministerio Público, a cuyo efecto deberá asignar el número de elementos que estará adscrito permanentemente a los Agentes Fiscales;
- III. Coordinar las actividades y funcionamiento de sus áreas administrativas y operativas;

- IV.** Acordar los asuntos de su competencia con el Fiscal General;
- V.** Investigar los hechos que puedan constituir un delito de competencia de la Fiscalía General, cometidos dentro del territorio del Estado, ya sea por indicación de los Agentes Fiscales, o por tener conocimiento directo de ellos, debiendo en este último caso, hacerlo del conocimiento inmediato del Agente Fiscal que corresponda;
- VI.** Buscar las pruebas de la existencia de los delitos, y las que sirvan para determinar la probable responsabilidad de quienes hayan participado en ellos;
- VII.** Actualizar a los integrantes de la Policía Investigadora, en los métodos y técnicas de investigación, para garantizar la recopilación técnica y científica de evidencias;
- VIII.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia, que adopte la Fiscalía General;
- IX.** Ejecutar las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia e investigación, y auxiliar en las diligencias de cateo cuando la autoridad judicial lo solicite;
- X.** Detener al probable responsable en los casos de delito flagrante, poniéndolo inmediatamente a disposición del Agente Fiscal;
- XI.** Ejecutar las órdenes de detención y retención de personas, giradas por escrito por el Agente Fiscal y ponerlas inmediatamente a disposición de éste;
- XII.** Preservar el lugar y la escena de los hechos probablemente constitutivos de delito según su naturaleza, hasta que se constituya el Agente Fiscal y auxiliarlo para recabar todos los medios de prueba que lleven al esclarecimiento de los hechos delictuosos, en su caso, coordinándose con el personal de la Dirección General de Servicios Periciales;
- XIII.** Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente, a las personas aprehendidas, y a las que deban ser presentadas por órdenes de comparecencia;
- XIV.** Coordinar el registro de la información y, en su caso, de las actividades relacionadas con la detención en flagrancia de personas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución; y por las disposiciones del Código Nacional;
- XV.** Coordinar las actividades tendientes a otorgar protección a las víctimas u ofendidos por el delito, así como a sus familiares o personas relacionadas con el hecho, y a los testigos del mismo;
- XVI.** Disponer y controlar, previo acuerdo con el Fiscal General, las actividades de colaboración institucional que solicite o proporcione a otras instituciones de

procuración de justicia, así como con instancias públicas federales, estatales, municipales, y del extranjero, conforme a sus atribuciones y competencia legales;

XVII. Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes de investigación y presentación que dicten los Agentes Fiscales, así como las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que expidan los órganos jurisdiccionales;

XVIII. Rendir los informes necesarios que se le requieran en los juicios de amparo;

XIX. Vigilar que los integrantes de la Policía Investigadora rindan el informe policial homologado en los términos del Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

XX. Colaborar en operativos con otras corporaciones policiales, previo acuerdo del Fiscal General, otorgándoles el apoyo que en derecho proceda y de acuerdo a los convenios que para ese efecto celebre la Fiscalía General;

XXI. Promover y fomentar entre los servidores públicos a su cargo, una cultura de respeto, preservación y cuidado de las garantías individuales y de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;

XXII. Promover y fomentar entre los servidores públicos de la policía, la preservación de los bienes, derechos y garantías de las víctimas u ofendidos del delito, cuidando que se dicten todas las medidas y providencias necesarias para proporcionarles seguridad y auxilio;

XXIII. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito sólo cuando debido a las circunstancias del caso, aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, y remitirle las diligencias practicadas. También podrán recibir las denuncias anónimas y cerciorarse de la veracidad de los datos aportados. De confirmarse la información, lo notificará de inmediato al Agente Fiscal;

XXIV. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XXV. Solicitar a las autoridades competentes, y a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación, en caso de negativa, informarán al Agente Fiscal para que éste los requiera;

XXVI. Garantizar que se deje registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional;

XXVII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;

XXVIII. Remitir los informes relativos a la investigación del delito de narcomenudeo, que le requiera el Agente Fiscal;

XXIX. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando, y

XXX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y el Fiscal General.

Capítulo XIX

Dirección General de Análisis Criminal

ARTÍCULO 58. Atribuciones

La Dirección General de Análisis Criminal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Agente Fiscal y a la Policía de Investigación en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales;

II. Brindar asesoría técnica a las unidades administrativas de la Fiscalía, respecto de las especialidades con que cuente, así como a otras instancias públicas que lo requieran, en el ámbito de su competencia;

III. Atender las solicitudes del Agente Fiscal y de la Policía de Investigación, aplicar los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, de las huellas o vestigios del hecho delictivo y de los instrumentos, objetos o productos del delito para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia, conforme a las disposiciones aplicables y los acuerdos emitidos por el Fiscal General;

IV. Operar bancos de datos criminalísticos y compartir la información con unidades específicas del Agente Fiscal, de la Policía de Investigación y de información y análisis, así como enviar la información que corresponda a las bases de datos de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las normas aplicables;

V. Operar un sistema informático de registro y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas y otros elementos relacionados con hechos delictivos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como compartir la información con unidades específicas del Agente Fiscal, de la Policía de Investigación y de información y análisis;

VI. Operar un sistema informático de registro y análisis de la huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos y otros elementos relacionados con hechos delictivos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como

compartir la información con unidades específicas del Agente Fiscal, de la Policía de Investigación y de información y análisis, y

VII. Las demás que establezcan la presente Ley, su Reglamento, y el Fiscal General mediante acuerdo.

TÍTULO TERCERO

SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Capítulo Único

ARTÍCULO 59. Naturaleza del Servicio Profesional de Carrera

El servicio profesional de carrera es el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General, mismo que será regulado por el Consejo de Carrera, garantizando la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, los ascensos, estímulos y recompensas y la estabilidad en el empleo.

El Servicio estará orientado al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Fiscalía General y a la prevención de actos de corrupción y violaciones a derechos humanos.

La Fiscalía General promoverá la capacitación y certificación de su personal con especial énfasis en, derechos humanos; perspectiva de género, e interculturalidad.

ARTÍCULO 60. Subsistemas del Servicio Profesional de Carrera

Todos los cargos de la Fiscalía General serán cubiertos por concurso de oposición y méritos, según el Plan de Gestión de Capital Humano que sea aprobado por el Fiscal General.

El sistema abarcará a los agentes fiscales, a los policías de investigación y a los peritos.

ARTÍCULO 61. Rubros que integran el Servicio Profesional de Carrera

El Servicio de Carrera se integra por los siguientes rubros:

I. El reclutamiento y selección comprende el proceso de detección de necesidades de dotación de personal, elaboración de perfiles de puesto, convocatorias, evaluación y selección de aspirantes.

II. La formación inicial comprende las estrategias de nivelación de competencias técnicas y diseño de planes de desarrollo de los operadores de nuevo ingreso;

III. Los ascensos y promociones de los servidores públicos de la Fiscalía comprenden la dirección y rectoría de todos los concursos que tengan por objeto ocupar un cargo vacante o de reciente creación sujetos al Servicio Profesional de Carrera. Estos

procesos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, merito, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos;

IV. Los estímulos y recompensas se establecerán en el Plan de Gestión de Capital Humano, de acuerdo con el presupuesto y mediante disposiciones generales, a través de un sistema de estímulos. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos y no económicos, programados semestralmente con base en el cumplimiento de metas individuales y grupales;

V. La permanencia en la institución estará sujeta a evaluación formal, objetiva y periódica, garantizando a los servidores públicos la protección frente a sanciones o despidos por causas ajenas a su desempeño en la institución, y

VI. El sistema de gestión del desempeño comprenderá el diseño de lineamientos e instrumentos de evaluación del desempeño orientado a valorar las cualidades individuales y colectivas de los operadores, estableciendo la periodicidad y mecanismos de recolección y análisis de la información.

ARTÍCULO 62. Plan de Gestión de Capital Humano

El Plan de Gestión de Capital Humano tendrá como objetivo establecer la planeación estratégica y operacional del Servicio Profesional de Carrera, y será propuesto por el Director General del Servicio Profesional de Carrera en coordinación con la Dirección General de Administración, y aprobado por el Fiscal General.

El plan deberá abordar todos los elementos que componen el Servicio Profesional de Carrera, descritos en el artículo anterior. Las áreas relacionadas con el desarrollo y ejecución del Plan, deberán de dar su visto bueno en la parte conducente, para asegurar operatividad y en su caso, la suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 63. Seguridad Social

Las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera se encaminarán a fortalecer el sistema de seguridad social de los servidores públicos de la Fiscalía, de sus familias y dependientes, para lo cual se deberá instrumentar un régimen complementario de seguridad social.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, salvo lo establecido en los artículos siguientes.

A partir del plazo establecido en el artículo Décimo Cuarto Transitorio párrafo tercero de este Decreto, se aboga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto Legislativo número 357, el veinticuatro de octubre de dos mil trece, y los reglamentos que de la misma deriven.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a la presente Ley, y a la reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el dos de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual se creó la Fiscalía General de Estado.

Todas las menciones a la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí en la normativa correspondiente se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, atendiendo al esquema gradual de transición y siempre y cuando no se contrapongan a la reforma constitucional y a la presente Ley.

Asimismo, todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

SEGUNDO. Nombramiento. En un plazo de un año posterior a la promulgación de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, todo el personal de la Fiscalía General del Estado deberá ser nombrado conforme a las disposiciones previstas en la presente Ley y sus respectivos Reglamentos.

TERCERO. Competencia de los asuntos del Sistema Tradicional y Sistema Penal Acusatorio tramitados antes de la presente ley. Los asuntos tramitados y conocidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado, antes de la entrada en vigor de la presente Ley y antes de que sea instalada la Fiscalía General del Estado, en términos de los transitorios de este Decreto, seguirán tramitándose por el personal sustantivo y de confianza de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que no haya ingresado a la Fiscalía General del Estado o que habiendo ingresado no haya entregado los asuntos que estén bajo su cargo, y responsabilidad, entendiendo la dualidad de la función hasta la conclusión de su encargo o de la entrega recepción correspondiente; y según sea determinado, además, por la Unidad de Conclusión del Sistema Tradicional a que se hace alusión en estos artículos transitorios.

Precisándose que, por el hecho de ejercer una dualidad de funciones, no implica doble pago o ingreso automático en la Fiscalía General del Estado.

CUARTO. Reglamentación. El Fiscal General del Estado, en un término no mayor de nueve meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá los siguientes Reglamentos:

- Reglamento interno de la Fiscalía General del Estado.
- Reglamento de la Dirección General de Métodos de Investigación.
- Reglamento del Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses.
- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.
- Reglamento en Materia de Servicios Periciales, y

- Los demás Reglamentos necesarios para la operación y funcionamiento de las áreas sustantivas de la Fiscalía General.

QUINTO. En tanto se expiden los reglamentos a que se refiere el artículo transitorio anterior, se aplicarán las disposiciones de esta Ley, y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición Extraordinaria, del diecinueve de septiembre de dos mil nueve, en todo aquello que no se oponga a las disposiciones de esta Ley.

SEXTO. Procedimientos de Responsabilidad, Separación y Remoción. Los procedimientos de responsabilidad administrativa, de separación y remoción de cargo iniciados con antelación a la entrada en vigor de la presente Ley, serán resueltos en términos de las disposiciones legales con los que se les dio inicio.

El trámite de los asuntos iniciados ante la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, así como los hechos de corrupción cometidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán conocidos y continuados hasta su conclusión por esta Unidad de la Visitaduría General.

SÉPTIMO. Asignación presupuestaria para la Fiscalía General del Estado.

Acorde a los plazos que se establezcan en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y una vez concluidos los reglamentos inherentes a cada parte sustantiva, será solicitado en términos de la reforma constitucional del dos de octubre de octubre de dos mil diecisiete.

En tanto no se constituya la Fiscalía reglamentada, seguirán operando los artículos, quinto y sexto transitorio del decreto 705 publicado el dos de octubre de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, se faculta al Ejecutivo del Estado para hacer las ampliaciones y los ajustes presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a la presente Ley, dentro del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, y a solicitar la ampliación presupuestal que proceda.

OCTAVO. De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, así como los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), deberá de establecerse la creación e implementación de las áreas y de los sistemas informáticos en los que se registrarán las operaciones financieras, presupuestales y programáticas de la Fiscalía General como ente autónomo a más tardar el 31 de diciembre del 2018, estableciendo los procesos administrativos para la creación de dichas operaciones, con el fin de que la planeación para el ejercicio presupuestal del año 2019 cumpla en su totalidad con las normas establecidas.

NOVENO. La Fiscalía General contará con un plazo máximo de 365 trescientos sesenta y cinco días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Ordenamiento para instituir las áreas que establece la presente Ley con las que no cuente a su entrada en vigor.

DÉCIMO. Los bienes muebles e inmuebles, recursos presupuestales y financieros que formen parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, pasarán a formar parte de la Fiscalía General del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Plan Estratégico de transición. A partir de la publicación del presente Decreto, el Fiscal General del Estado contará con un plazo de 90 días para la Expedición de un Plan Estratégico de Transición, el cual contendrá como mínimo los siguientes puntos:

- a) Programa para el diseño de la nueva estructura orgánica.
- b) Programa para el ingreso del personal de la Fiscalía General del Estado.
- c) Programa estratégico legal de la Fiscalía General del Estado.
- d) Programa Estratégico económico de la Fiscalía General del estado.
- e) Programa estratégico de traspaso de recursos presupuestales para la instalación, inicio y seguimiento funcional de la Fiscalía General del Estado.
- f) Programa estratégico sobre bienes de la Fiscalía General del Estado.
- g) Programa de conclusión del sistema tradicional y personal de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. El Fiscal General deberá designar una Unidad de Clausura de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí y del sistema tradicional y una Unidad de Implementación de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí para el Plan Estratégico de Transición.

Dichas Unidades deberán generar esquemas de coordinación para el traslado de recursos humanos, materiales, financieros y todo lo relacionado a la transmisión de los procesos sustantivos, que surjan entre los procesos de clausura de las estructuras de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí y el proceso de diseño e instalación de la Fiscalía General.

Estas Unidades deberán coordinarse y estar en comunicación, a través del Fiscal General, el cual deberá supervisar de manera puntual la ejecución del Plan Estratégico de Transición y sus miembros serán prestadores de servicios profesionales que tengan experiencia y conocimiento en gestión de instituciones públicas o privadas, diseño, evaluación e implementación de políticas públicas,

proceso penal acusatorio; y en el caso de la Unidad de Clausura, tengan experiencia y conocimiento en procesos de transición institucional, manejo de recursos humanos en instituciones públicas. Durarán en su encargo el tiempo que dure el Plan de Clausura y el proceso de diseño e instalación de la Fiscalía General de Justicia.

El personal de base de la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante la transición a la que alude el párrafo anterior, conservará su salario, nivel, antigüedad, y demás prestaciones de las que gocen; concluido dicho término aquellos que en su caso sean reubicados en otras dependencias o entidades de Gobierno del Estado seguirán gozando de dichas prestaciones en los mismos términos.

DÉCIMO TERCERO. Lineamientos Provisionales. En tanto se expiden los Reglamentos Interiores de la Fiscalía General del Estado, el Fiscal General deberá expedir, dentro de un plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación del presente Decreto, los lineamientos provisionales para la organización interna.

Durante este plazo permanecerá vigente la actual estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia, y la relación laboral se tendrá entendida con el Gobierno del Estado.

DÉCIMO CUARTO. Proceso de traslado gradual de los recursos humanos e instalación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de San Luis Potosí. A partir de la expedición del Plan Estratégico de Transición, el Fiscal General contará con un plazo de hasta de 365 trescientos sesenta y cinco días para su implementación, así como para la expedición de los Reglamentos Interiores de la Fiscalía General del Estado.

Durante el plazo referido en el párrafo anterior, se llevarán a cabo todos los ajustes administrativos para la operación de la Fiscalía General del Estado como un órgano constitucional autónomo. Concluido dicho plazo, la Fiscalía General del Estado deberá funcionar en términos de la presente Ley, y conocerá de los hechos señalados como delitos por las leyes estatales, federales, generales o especiales de su competencia legal a partir de ese día.

La Fiscalía General del Estado podrá atraer y conocer de los casos del sistema penal acusatorio por interés o trascendencia que hayan sido iniciados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, antes del inicio de vigencia de la presente Ley y antes concluido el plazo para su instalación definitiva, de tal suerte que solo podrán ser conocidas por las Fiscalías Especializadas en la estructura de la Fiscalía General del Estado, por atracción directa del Fiscal General.

DÉCIMO QUINTO. Las averiguaciones previas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio, continuarán su trámite y serán resueltas en los términos de las disposiciones legales aplicables, en concatenación con lo relativo al Plan de Clausura.

Para los efectos del párrafo anterior el Fiscal General, continuará con las atribuciones a que se refieren los artículos, quinto y sexto transitorios del decreto 0705 de creación de la Fiscalía General del Estado;

Para los efectos del párrafo primero del presente artículo, los Agentes del Ministerio Público, los Peritos y los Agentes de la Policía, desempeñarán sus atribuciones en los términos de las disposiciones aplicables, en el momento del hecho.

SEGUNDO. Se REFORMA los artículos, 35 su fracción III, 40 Ter su fracción XXIII; ADICIONA a los artículos 32 la fracción XXXVIII BIS, 37 la fracción IV BIS, 40 las fracciones VI BIS, y VI TER, 41 BIS la fracción XIII BIS, 41 TER la fracción XVIII BIS, y 41 QUÁTER la fracción XXXI BIS; y DEROGA, el inciso c) de la fracción I de 3º, la fracción XV del artículo 31, y el artículo 42, de y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. ...

I. ...

a) y b) ...

c) Se deroga.

d) y e)...

II. ...

a) a c) ...

...

ARTÍCULO 31. ...

I. a XIV. ...

XV. Se deroga.

XVI. a XIX. ...

...

ARTÍCULO 32...

I a XXXVIII...

XXXVIII BIS. La supervisión administrativa y seguimiento a través del órgano administrativo competente, por motivo de la concesión de medidas cautelares, condiciones de la suspensión del proceso, preliberación, medidas de seguridad o no privativas de la libertad. Así como la intervención como autoridad corresponsable, en términos del artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y

XXXIX...

ARTÍCULO 35...

I a II...

III. Planear, coordinar, concertar y evaluar programas para la atención de los sectores sociales más desprotegidos; **dentro de los cuales de manera corresponsable actuará con las autoridades penitenciarias, de liberados y post-penales estableciendo acciones adecuadas para incluir a las personas liberadas para su reinserción social y prevención de su reincidencia, extendiéndose los programas a sus familias;**

IV a IX. ...

ARTÍCULO 37...

I a IV. ...

IV BIS. En corresponsabilidad con las autoridades penitenciarias, de liberados, y post-penales, elaborar planes y programas para generar fuentes de empleo y capacitación para el trabajo a liberados para su reinserción social y prevención de su reincidencia, extendiéndose el apoyo a sus familias;

V a XIX. ...

ARTÍCULO 40. ...

I a VI. ...

VI BIS. A través de las Instituciones y/o áreas encargadas del deporte, en coordinación con las autoridades penitenciarias, planear, presupuestar, y ejecutar programas de actividades físicas y deportivas en el interior de los centros penitenciarios;

VI TER. En coordinación con las autoridades penitenciarias, planear, programar, presupuestar, evaluar, y ejecutar programas educativos para personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios, así como para liberados y sus familiares a través de la Unidad respectiva;

VII a XXXIII. ...

ARTÍCULO 40 TER...

I a VIII. ...

VIII BIS. Brindar en coordinación con las autoridades penitenciarias la capacitación para el trabajo a las personas privadas de la libertad y aquellas que la hayan obtenido; así como prever el acceso a la seguridad social para las mismas;

IX a XXII. ...

XXIII. Diseñar, proyectar y aplicar planes para impulsar la ocupación de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios del Estado, así como de las que la han obtenido, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;

XXIV a XXVI. ...

ARTÍCULO 41 BIS. ...

I a XIII. ...

XIII BIS. En corresponsabilidad con las autoridades penitenciarias, de liberados y post-penales, fomentar y promover la cultura y el arte, a través de programas que incluyan sin discriminación alguna, a las personas privadas de la libertad y de aquellas que la hayan obtenido;

XIV a XVIII. ...

ARTÍCULO 41 TER...

I a XVIII. ...

XVIII BIS. En corresponsabilidad con la autoridad penitenciaria brindar la atención médica a las personas privadas de su libertad, para garantizar su salud física, psicológica, psiquiátrica, y sexual, así como prever la disponibilidad de medicamentos que corresponden al cuadro básico de insumos para la atención médica; brindar el auxilio en otros servicios en materia de salud, de adicciones con que no cuenten los centros penitenciarios a través de otras Instituciones del mismo sector, sin discriminación de origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, salud, jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, idioma, antecedentes penales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

XIX a XX. ...

ARTÍCULO 41 QUÁTER. ...

I a XXXI. ...

XXXI BIS. Administrar y operar el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción social de las personas privadas de su libertad; en corresponsabilidad con otras instituciones y órganos, brindar el apoyo para prevenir la reincidencia, así como coadyuvar con las autoridades jurisdiccional y administrativa del Estado, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXXII a XXXIII. ...

ARTÍCULO 42. Se deroga.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá armonizar los reglamentos correspondientes dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. Se REFORMA los artículos, 20 su párrafo primero, 5º las fracciones, IX y IX Ter, 14 su fracción VIII, 15, 16, 22 su fracción I el inciso e), 35 su párrafo primero 46 sus fracciones XI y XVIII 49 sus fracciones, II y IX, 56 su fracción XVI, 56 BIS sus fracciones, I, II, IV, V, VI, y XIX, 90 su párrafo segundo, 96 la fracción I, 104, y 150; y ADICIONA a los artículos, 5º las fracciones, VII BIS, y VII TER, 10 la fracción V BIS, 14 la fracción XI BIS, 27 la fracción VII BIS, 44 la fracción VII BIS, y 47 la fracción X BIS, de y a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 2º. La seguridad pública es una función a cargo del Estado **y los ayuntamientos**, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz; comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, además de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y el apoyo **a los órganos jurisdiccionales y aquellos encargados de la supervisión de libertades en términos de esta Ley y de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

...

...

ARTÍCULO 5°. ...

I a VII. ...

VII BIS. Coordinación Especializada: la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes;

VII TER. Coordinador Especializado: el titular de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes;

VIII. ...

IX. Instituciones de seguridad pública: instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel local y municipal;

IX BIS. ...

IX TER. Policía Procesal: son los elementos de seguridad al mando de la Secretaría o de la Dirección; los que estarán, en todos los casos, facultados para la atención de requerimientos del Ministerio Público, o del Poder Judicial, en el desahogo de investigación de delitos y de cualquier acción relacionada con el proceso penal acusatorio adversarial, de conformidad con lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, y las demás disposiciones legales aplicables al caso;

X a XV...

ARTÍCULO 10. ...

I a V. ...

V BIS. El Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes;

VI y VII. ...

ARTICULO 14. ...

I a VII. ...

VIII. Vigilar, conforme lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal, se dé cumplimiento por parte de la policía procesal a lo establecido en los mismos, coordinándose en todo momento con el Ministerio Público para la investigación de los delitos;

IX a XI. ...

XI BIS. Establecer las medidas de seguridad que considere necesarias para el traslado de adolescentes, en los casos que sea necesaria la presencia de éstos para el

desahogo de una audiencia o diligencia en que la autoridad jurisdiccional especializada lo requiera y en los demás casos en que corresponda;
XII a XV. ...

ARTÍCULO 15. Las atribuciones del Fiscal General del Estado; el Director; el Director General de Prevención y Reinserción Social; **el Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes**; y el Director General de la Policía Investigadora, estarán previstas en su propia ley o reglamentos.

ARTÍCULO 16. El Secretario; el Fiscal General del Estado; el Director; el Director General de Prevención y Reinserción Social; **el Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes**; y el Director General de la Policía Investigadora, serán los encargados de ejecutar las disposiciones que el Ejecutivo dicte en cumplimiento de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 22. ...

I. ...

a) a d). ...

e) Los cuerpos de seguridad y custodia de los centros estatales y distritales de reclusión y **del Centro de Internamiento para Adolescentes.**

f)

. ...

II. ...

a)...

ARTÍCULO 27. ...

I a VII. ...

VII BIS. Brindar el apoyo a las autoridades jurisdiccionales y aquellos órganos encargados de la supervisión de libertades en términos de esta Ley y de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

VIII a XIII. ...

ARTÍCULO 35. Las autoridades de seguridad pública del Estado dictarán las medidas conducentes, para brindar la protección necesaria a los siguientes servidores públicos estatales: Gobernador del Estado; Secretario General de Gobierno; **Fiscal General, Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción**; Secretario de Seguridad Pública; Director General de Seguridad Pública del Estado; Director General de Prevención y Reinserción Social; **Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes**, y el Director General de la Policía Investigadora del Estado. Asimismo,

brindarán servicio de protección a aquéllas personas que la autoridad electoral determine conforme a la ley.

...

ARTÍCULO 44. ...

I a VII. ...

VII BIS. El Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes;

VIII a XII. ...

...

...

...

ARTÍCULO 46. ...

I a X. ...

XI. En corresponsabilidad con otras instituciones desarrollar, implantar, y evaluar la política en materia de prevención social del delito, con carácter integral, e implementar la política criminal en el ámbito estatal, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales; así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que conduzcan al respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

XII a XVII. ...

XVIII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención de delitos, **reinserción social y liberados**; así como diseñar, implantar y evaluar instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito y la violencia, apoyándose en medios eficaces de promoción y comunicación masiva;

XIX a XXI. ...

ARTÍCULO 47. ...

I a X. ...

X BIS. Un representante de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes;

XI a XIII. ...

ARTÍCULO 49. ...

I. ...

II. Proponer lineamientos para el establecimiento de políticas generales en materia de seguridad pública **y reinserción social**;

III a VIII. ...

IX. Elaborar propuestas de modificaciones a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública **y reinserción social**;

X a XXIII. ...

ARTÍCULO 56. ...

I a XVI. ...

XVII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública, **y/o protocolos de los centros penitenciarios**;

XVIII a XLIX. ...

ARTÍCULO 56 BIS. ...

I. Atender en todos los casos las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, relacionadas con declaraciones por parte de los imputados, **así como aquellas previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal**;

II. Cuidar en todo momento que sus actuaciones se lleven a cabo conforme a los principios de legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia, a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, **así como los que contiene la Ley Nacional de Ejecución Penal**;

III. ...

IV. Ejecutar las medidas de protección que dicten las autoridades competentes, a que se refieren el Código Nacional de Procedimientos Penales, **así como la Ley Nacional de Ejecución Penal**;

V. Ejecutar las órdenes de comparecencia y aprehensión en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales; **llevar a cabo los traslados y custodia de personas procesadas y sentenciadas a recintos judiciales; así como de aquellas que hayan obtenido su libertad condicional en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal**;

VI. Llevar a cabo los registros de sus actuaciones en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales **y de la Ley Nacional de Ejecución Penal**;

VII a XVIII. ...

XIX. Las demás que se deriven del Código Nacional de Procedimientos Penales, **y de la Ley Nacional de Ejecución Penal o cualquier otra disposición relacionada.**

ARTÍCULO 90. ...

Las instituciones policiales, de procuración y administración de justicia tendrán acceso a la información contenida en las bases de datos, en el ámbito de su función de investigación, persecución, sanción de los delitos **y ejecución penal**; dicho acceso al sistema estará condicionado al cumplimiento de la ley, los acuerdos generales, convenios, y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 96. ...

I. Número de carpeta de investigación;

II a VII. ...

...

ARTÍCULO 104. El Sistema Único de Información Criminal se integrará entre otros, con los datos de: Vehículos robados y recuperados; mandamientos judiciales; registro de procesados, sentenciados **y liberados.**

ARTÍCULO 150. Para los efectos de esta Ley, se entiende por videovigilancia pública, las actividades orientadas a la capacitación, trasmisión, almacenamiento de imágenes y/o sonidos, obtenidos en espacios públicos o privados con acceso a las personas; mediante el uso de videocámaras o dispositivos tecnológicos especiales; realizadas por instituciones de seguridad pública, prestadores de servicios de seguridad privada o por personas físicas o morales privadas que, en su caso, cuenten con un convenio de colaboración; y que tiene como fin contribuir a la prevención y persecución eficaz de los delitos; la procuración de justicia; documentar faltas e infracciones relacionadas con la seguridad pública, **así como el seguimiento a personas liberadas bajo algún beneficio preliberacional o sanción no privativa de la libertad.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá armonizar los reglamentos correspondientes dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. Se REFORMA los artículos, 3º, 4º el inciso d) de la fracción I, 14 su fracción XII, 56 párrafo primero, 53 BIS, 54 BIS las fracciones, VI, XII, XIII, XIV, y XXI, 117 su fracción V, 136 su fracción I, y 145; y ADICIONA al artículo 14 la

fracción XI BIS, de y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3°. En el ejercicio de la función jurisdiccional, corresponde al Poder Judicial la potestad de interpretar, aplicar y ejecutar las leyes del fuero común en materia civil, familiar, penal **y justicia para adolescentes** en el territorio del Estado.

ARTÍCULO 4°. ...

I a II. ...

III. ...

a) a c). ...

d) Juzgados **Especializados en Justicia Penal para Adolescentes.**

e) a h). ...

IV. ...

...

...

ARTÍCULO 11. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia conocerá de los asuntos de naturaleza judicial que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los códigos Civil y Penal y de Procedimientos Civiles y Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la presente Ley y las demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 14...

I a XI...

XI BIS. Conocer y resolver sobre la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada a que hace referencia el artículo 146 de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XII. Conocer y resolver los recursos sobre las revisiones extraordinarias que se interpongan en materia penal y de ejecución penal;

XIII y XIV...

ARTÍCULO 25...

I. De los recursos de apelación que se interpongan en contra de las resoluciones de los jueces de Primera Instancia, de los Jueces Menores, de los **Jueces de Ejecución, y**

II...

ARTÍCULO 50. En cada Distrito o Región Judicial habrá el número de Tribunales y Juzgados que determine el Consejo de la Judicatura, los que tendrán competencia para conocer de los asuntos civiles, mercantiles, penales, de lo familiar, de justicia para **adolescentes**, de ejecución, y demás materias en que ejerzan su jurisdicción, y se distinguirán por su denominación o número ordinal que les corresponda.

...

ARTÍCULO 53 BIS. Además de las atribuciones ya establecidas para los Jueces de Primera Instancia, los **Jueces Especializados en Justicia Penal para Adolescentes**, conocerán, tramitarán y resolverán los asuntos que atribuyen conductas tipificadas como delito en las leyes, a las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y a aquellas que en el momento de la comisión de la conducta atribuida hayan sido adolescentes **en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**.

ARTICULO 54 BIS. Además de las atribuciones ya establecidas para los jueces de primera instancia, los jueces de ejecución tendrán las siguientes:

I...

II. Resolver sobre las modificaciones, suspensión, sustitución **o conmutación** de las penas o medidas de seguridad;

III a V. ...

VI. Decretar como medidas de seguridad, la custodia del interno que padezca enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible, en los términos señalados por el Código Penal **y la Ley Nacional de Ejecución Penal**;

VII a XI. ...

XII. Solicitar información sobre el **Plan de Actividades** aplicado a los internos;

XIII. Vigilar que el **Plan de Actividades** del sentenciado que aplique el Poder Ejecutivo, se desarrolle sobre la base del trabajo, la capacitación para el trabajo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir;

XIV. Conocer y resolver sobre las solicitudes de beneficios preliberacionales que impliquen una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena;

XV. ...

XVI. Conocer y resolver los incidentes y medios de impugnación que surjan con motivo de la ejecución **de las penas y medidas de seguridad**;

XVII a XX. ...

XXI. Conocer y resolver las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen **y el sistema penitenciario**, en cuanto afecten sus derechos y beneficios que les otorgue la ley, y

XXII. ...

ARTÍCULO 117. ...

I a IV. ...

V. Hacer constar el número de asuntos, penales; civiles; mercantiles; familiares; **de justicia penal para adolescentes**; y de ejecución de **penas** y medidas de seguridad, concluidos y en trámite, así como de los juicios de amparo que se hayan promovido en contra del órgano visitado, durante el lapso que comprende la revisión;

VI a VIII. ...

ARTÍCULO 136. ...

I. Todos los expedientes del orden civil, familiar y penal, y **los relativos a la justicia para adolescentes**, concluidos, tanto por el Supremo Tribunal de Justicia, como por los juzgados de los diversos distritos y regiones judiciales.

II a IV. ...

ARTÍCULO 145. El Poder Judicial contará con una Gaceta que publicara por lo menos en forma trimestral y tendrá por objeto dar a conocer la jurisprudencia, las tesis aisladas más notables que se pronuncien en el ramo civil, familiar y penal, y en materia de justicia para **adolescentes** y, de ejecución de sentencias y medidas de seguridad, por las salas y el pleno del Supremo Tribunal de Justicia así como los trabajos, artículos jurídicos y ejecutorias de amparo que se estimen importantes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los reglamentos correspondientes deberán ser armonizados dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

QUINTO. Se REFORMA los artículos, 13 su párrafo segundo, 40 su párrafo primero, 43 su párrafo segundo, 44 su párrafo primero, 46 sus párrafos, segundo y tercero, 49 su párrafo primero, 51 sus párrafos primero y tercero; y ADICIONA a los artículos, 59 el párrafo quinto, y 61 el párrafo tercero, de y al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 13. ...

...

A las personas físicas se aplicará este Código a partir de los dieciocho años de edad; y quienes tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, quedan sujetos a las disposiciones de la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**.

...

ARTÍCULO 40. ...

El juzgador, teniendo en cuenta el monto de la reparación de los daños causados y la situación económica del obligado, podrá fijar plazo para el pago de la reparación del daño, **de conformidad con lo previsto para estos casos en la Ley Nacional de Ejecución Penal**.

ARTÍCULO 43. ...

...

Una vez decretado en sentencia firme, el cobro de la reparación del daño se hará efectivo por la **Autoridad Fiscal correspondiente**, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, pues adquiere el carácter de crédito fiscal.

ARTÍCULO 44. ...

Si la víctima u ofendido renuncian o no cobran la reparación del daño dentro del plazo de tres meses de haber sido requeridos, o no se encuentran identificados, el importe se aplicará al Fondo **previsto en Ley de Víctimas para el Estado**.

ARTÍCULO 45. ...

Cuando el imputado se sustraiga a la acción de la justicia, las garantías económicas relacionadas con la libertad provisional se destinarán al Fondo **previsto en Ley de Víctimas para el Estado**.

ARTÍCULO 46. ...

...

...

I a III. ...

El plazo para su pago se determinará por la autoridad judicial **en términos de lo previsto al respecto por la Ley Nacional de Ejecución Penal**.

El importe de la multa y la sanción económica se destinarán al Fondo **previsto en Ley de Víctimas para el Estado, al Poder Judicial del Estado, a la Fiscalía General del Estado y a la Secretaría de Salud.**

...

ARTÍCULO 49. ...

La autoridad competente determinará el destino de los instrumentos, objetos o productos del delito, que se encuentren asegurados o decomisados. El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial, a la **Fiscalía General del Estado**, a la Secretaría de Salud, y al Fondo previsto en la Ley de Víctimas del Estado, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales **y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.**

ARTÍCULO 51. ...

Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o de las jurisdiccionales, que no hayan sido decomisados y que no sean recogidos por quienes tengan derecho a ello, serán subastados en el término que señala la Ley de Administración de Bienes y el producto se destinará al Fondo **previsto en Ley de Víctimas para el Estado, al Poder Judicial del Estado, a la Fiscalía General del Estado, y a la Secretaría de Salud.**

...

En el caso de bienes que se encuentren a disposición de las autoridades investigadora o jurisdiccional que no se deban destruir y que no se puedan conservar o sean de costoso mantenimiento, se procederá a su venta inmediata en subasta pública y el producto se dejará a disposición de quien tenga derecho al mismo, por un lapso a partir de la notificación que se le haga; transcurrido el cual se aplicará al Fondo **previsto en Ley de Víctimas para el Estado, al Poder Judicial del Estado, a la Fiscalía General del Estado, y a la Secretaría de Salud.**

ARTÍCULO 59. ...

...

...

...

...

Esta pena no privativa de la libertad, se aplicará conforme a lo establecido en los artículos, 165, 166, y 167, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

ARTÍCULO 61. ...

...

...

La ejecución de la vigilancia o monitoreo del sentenciado, corresponderá aplicarla a la autoridad de seguridad pública competente, en términos de lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá armonizar los reglamentos correspondientes dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

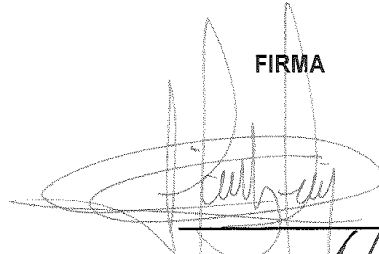
POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE

FIRMA

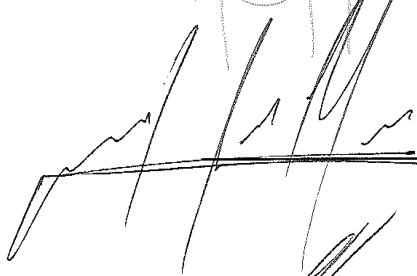
SENTIDO DEL VOTO

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
PRESIDENTA



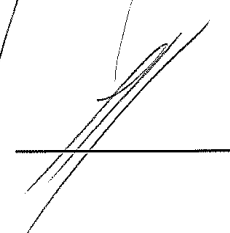
Favor

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE



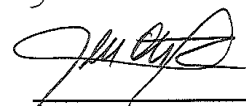
A favor

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO



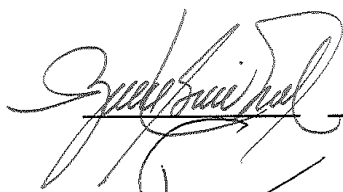
A-favor

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
VOCAL



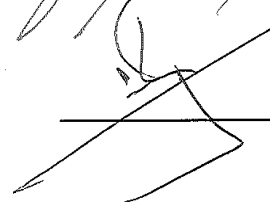
A favor

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
VOCAL



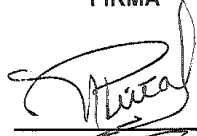
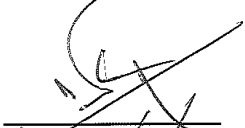
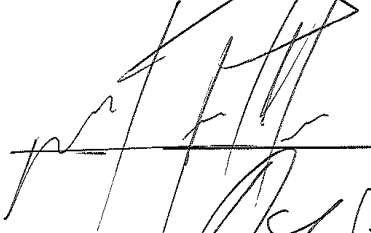
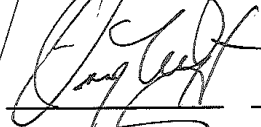
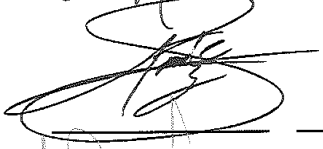
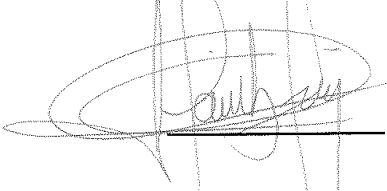

a favor

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL



A FAVOR

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LUCILA NAVA PIÑA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ SECRETARIO		A favor
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		A favor
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS VOCAL		A FAVOR
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		FAVOR
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VOCAL		A Favor

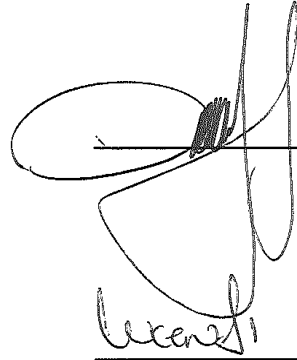
POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
PRESIDENTA



A Favor

DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA
VICEPRESIDENTA



A Favor

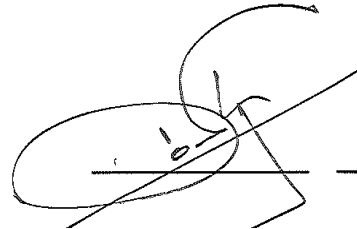
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
SECRETARIA



A favor

DIP. HÉCTOR MERÁZ RIVERA
VOCAL

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL



A FAVOR

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

NOMBRE

FIRMA

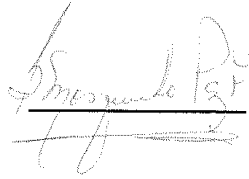
SENTIDO DEL VOTO

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA



A favor

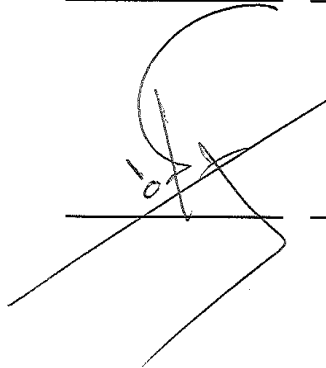
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI
VICEPRESIDENTA



A favor

DIP. HÉCTOR MERÁZ RIVERA
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL


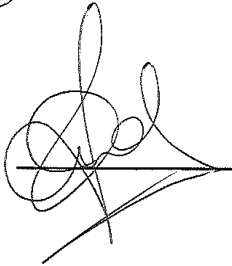


A FAVOR

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO SECRETARIO		A FAVOR
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA VOCAL		
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		A FAVOR

**POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN
SOCIAL**

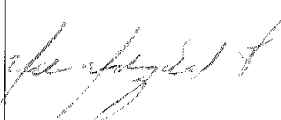
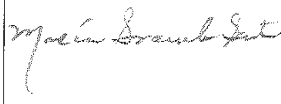



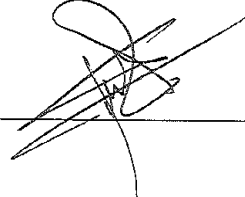
NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL PRESIDENTE		<u>Favor</u>
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES VICEPRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. SEGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO SECRETARIO	<hr/>	<hr/>



LEGISLATURA
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

"2018 Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA
Diputado Héctor Mendizábal Pérez Presidente		
Diputada María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente		
Diputado Gerardo Limón Montelongo Secretario		
Diputada Guillermina Morquecho Pazzi Vocal		
Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal		
Diputado Jesús Cardona Mireles Vocal		
Diputado Mariano Niño Martínez Vocal		

Firmas del dictamen que desecha reformar el artículo 95; y derogar el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

58 Dictámenes con
Proyecto de
Decreto, derivados
de los informes
finales de auditoría
ejercicio fiscal 2016
de ayuntamientos de
la Entidad

58 ayuntamientos de la Entidad

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **AHUALULCO, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **AHUALULCO, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **AHUALULCO, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **AHUALULCO, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/01/2016, de fecha 27 de febrero de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **AHUALULCO, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **AHUALULCO, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 5 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$2'611,906.00 (dos millones seiscientos once mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 136,370
Ramo 33	301,552
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	1,789,559
Obra pública otros recursos	384,425
TOTAL \$	2,611,906

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$10,990,480.00 (Diez millones novecientos noventa mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	6,614,798
Obra pública otros recursos	4,375,682
TOTAL \$	10,990,480

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente 30 (treinta) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	7
Ramo 33	6
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	9
Obra pública otros recursos	4
Legalidad	3
Desempeño	1
TOTAL	30

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **AHUALULCO, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **AHUALULCO, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **AHUALULCO, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta

Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de

AHUALULCO, S.L.P., derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **AHUALULCO, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En Contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **AHUALULCO, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Aqualulco, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados. Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Ahualulco, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESUP-PCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podrá ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.		X		
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.		X		
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.		X		
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESUP-PCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y les asigna planeación.				
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra Pública 6. Integral		X		4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Reúnen equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, definiendo los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.				3
5	AUDITORES.	Prepara la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actos, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.				
6	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Prepara los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.				
7	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.				
8	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.				
9	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditoría.				
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
13	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				
14	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				
15	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, recabando las actas correspondientes, con los formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.				
16	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.				1
17	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores están debidamente conformados y contienen las evidencias correspondientes.		X		
18	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo.				
19	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.				
20	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.		X		2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	MS	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, regresa la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda para su revisión.		X		2
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustenten los hallazgos con los evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 23 del procedimiento.		X		2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y sustentan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se entera de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para lo conducente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organa y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos establecidos por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Prepara la papelería y controla de la información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan a cabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constata y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivos de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se derivan a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		
3.- Procedimiento de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASISLP-FCP-003A)						
1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijan el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como de sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el informe final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los informes finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los lleva del conocimiento de las áreas que correspondan. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponde para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar estos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	X			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Finna los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ASESP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que posibilita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivan el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores e instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Audidores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparecencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Conversa con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparecencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparecencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparecencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos a que hayan dejado de ser, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificados habilitados.				NR
3	Audidores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de actas de comparecencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensas presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Audidores Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Audidores.	Llevar a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Constatación y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Audidores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que es responsable, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Audidores Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien corresponda, y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR
			42	25	28	
			62.7%	37.3%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	

- (1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que los revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, reportando con la firma de conformidad sus avances de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.
- (2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las recomendaciones u observaciones emitidas; derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes acciones: 1) Existen observaciones que carecen por ausencia de soporte (documentación fuente, sustentaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, pólice, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o omisión entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del análisis y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuentan con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales si se toman dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.
- (3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifica claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunicó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, así como se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dej生 documentado cual fue dicho juicio.
- (4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría el desempeño.
- En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0725 publicado el 22 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4.5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **ALAQUINES, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **ALAQUINES, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **ALAQUINES, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **ALAQUINES, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/02/2016, de fecha 27 de febrero de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **ALAQUINES, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **ALAQUINES, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 4 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$11'542,902.00 (once millones quinientos cuarenta y dos mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 3,419,842
Ramo 33	1,423,481
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	923,937
Obra pública otros recursos	5,775,642
TOTAL \$	11,542,902

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$8,718,774.00 (Ocho millones setecientos dieciocho mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	2,227,002
Obra pública otros recursos	6,491,772
TOTAL \$	8,718,774

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 54 (cincuenta y cuatro) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	29
Ramo 33	6
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	10
Obra pública otros recursos	4
Legalidad	4
Desempeño	1
TOTAL	54

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **ALAQUINES, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **ALAQUINES, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **ALAQUINES, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **ALAQUINES, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad,

posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **ALAQUINES, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.



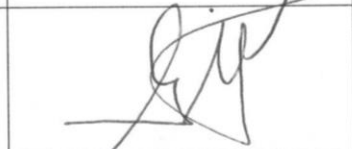

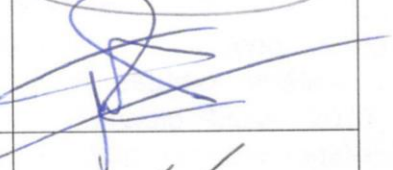

TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En Contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **ALQUINES, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Alaquines, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext. 1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Alaquines, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martin del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			N	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboren propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Entes a auditar. * Periodo de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditorías responsables. * Fecha de inicio. * Periodo de auditoría estimado.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o Cumplimiento de objetivos. 5. Técnica o la obra pública. 6. Integral.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.		X		
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.		X		
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.		X		
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al R. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.	✓			
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar:		X		4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica o la obra Pública 6. Integral	✓			
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Reúnen equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.	✓			2
6	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuestal de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.	✓			
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.	✓			
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su FIRMA, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.	✓			
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		X		
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		X		
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		X		
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.	✓			
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.	✓			
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, redactando las actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.	✓			
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.	✓			1
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y se integran las evidencias corroborando diéramos.		X		
19	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo.	✓			
20	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.	✓			
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.	✓			2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, regresa la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustentan los hallazgos con los evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 21 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Se entrega de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de las Auditorías Especiales para su cumplimiento.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corrección y se los envían a los supervisores.		X		2
33	SUPERVISORES	Rubrican de corrección el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los analizan y rubrican, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD	Coordina la entrega de pliego de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES	Constatan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelven a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informan al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		

3.- Procedimiento de integración de información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASISUP-FCP-003A)

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fija el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan e integran los captados del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES	Lleva el registro y control de los informes finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si ocurre retraso lo hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponda para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar éstos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	✓			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESP-FCP-0044)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				101
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				101
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ASESP-FCP-0054)						
1	Auditor Superior del Estado	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los informes finales de Auditoría, que posibilita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				101
2	Auditoría Especial de Legalidad	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				101
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				101
4	Coordinaciones de Área de las Auditorías Especiales	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				101
5	Auditorías	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				101
6	Supervisores	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				101
7	Auditor Especial de Legalidad	Formula la propuesta de un calendario de comparencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				101
8	Auditor Especial de Legalidad	Consenza con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				101
9	Coordinador de Auditorías Especiales	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				101
10	Auditor Superior del Estado	Autoriza el calendario de comparencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				101
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESP-FCP-0064)						
1	Auditor Superior del Estado	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				101
2	Auditor Especial de Legalidad	Lleva a cabo las notificaciones por conducta de los notificados hábiles.				101
3	Auditorías de la Auditoría Especial de Legalidad	Apoyan en la elaboración de actas de comparencia de los servidores públicos.				101
4	Auditor Especial de Legalidad	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensas presentados y oídos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				101
5	Auditorías Especiales	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, los pruebas presentadas y oídas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				101
6	Coordinaciones de Área de las Auditorías Especiales	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				101
7	Supervisores	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				101
8	Auditorías	Llevar a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes, justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				101
9	Supervisores	Coordinan y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				101
10	Auditorías	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				101
11	Supervisores	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				101
12	Supervisores	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				101
13	Coordinaciones de Área de las Auditorías Especiales	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				101
14	Auditorías Especiales	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				101
15	Coordinador de Auditorías Especiales	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				101
16	Auditor Superior del Estado	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien corresponda, y de ser el caso, la presentación de denuncia ante la autoridad correspondiente.				101
			44	23	29	
			65.7%	34.3%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	

- (1) En algunos casos se observa que no se dejó evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como le exige el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se dejó de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) e en el entregable final, soportando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.
- (2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas; además de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, póliza, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o discrepancia entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le dio origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Además de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuentes con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.
- (3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben solicitar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, el marco y método de auditoría que se emplearan, así como la evidencia que se tienen sus métodos de revisión donde no se observan que se aplicó claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunicó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar se da de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.
- (4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.
- En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0725 publicado el 12 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentadas por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4.5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **AQUISMON, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **AQUISMON, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **AQUISMON, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **AQUISMON, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/03/2016, de fecha 27 de febrero de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **AQUISMON, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **AQUISMON, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 4 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$5'004,406.00 (cinco millones cuatro mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 0
Ramo 33	2,104,625
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	699,727
Obra pública ramo 33	867,437
Obra pública otros recursos	1,332,617
TOTAL \$	5,004,406

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 32 (treinta y dos) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	0
Ramo 33	1
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	2
Obra pública otros recursos	0
Legalidad	27
Desempeño	2
TOTAL	32

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **AQUISMON, S.L.P.**

Por otra Tal y como se precisa en la página 5 del Informe Final de Auditoría, y derivado del **CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN**, signado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero de 2017, la Auditoría Superior de la Federación, existieron revisiones conjuntas entre ambas instancias de fiscalización siendo para el caso del ente auditable lo siguiente:

Auditorías realizadas en coordinación entre ambos órganos	
Fondo	Monto revisado
Ramo 28	\$70,004,578.00

Auditorías realizadas de manera directa por la Auditoría Superior de la Federación	
Fondo	Monto revisado
FIS MDF	\$117,795,996.00
TOTAL	\$117,795,996.00

Por lo anterior, la suma de los recursos fiscalizados sea de manera conjunta o de manera independiente sumaron la cantidad de **\$187,800,574.00** (Ciento ochenta y siete millones ochocientos mil quinientos setenta y cuatro pesos). En este sentido, las observaciones generadas en la revisión no forman parte del informe final presentado por parte de la Auditoría Superior del Estado, en razón de la cláusula décima octava del Convenio, establece:

“CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Conforme a las disposiciones legales correspondientes, "LA EEF" podrá informar a su Congreso Local la participación coordinada que tiene con "LA ASF" para la realización de auditorías a las Participaciones Federales, pero no los resultados específicos de las mismas, por tratarse de auditorías a la Cuenta Pública Federal a cargo de "LA ASF".”

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **AQUISMON, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **AQUISMON, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de

fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **AQUISMON, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **AQUISMON, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **AQUISMON, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Aquismón, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext.1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP, no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Aquismón, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.

C.P.C. Carlos Granados Martin del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESUP-FOP-001A)						
1.	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elabora y proyecta el programa Anual de Auditorías especificando: * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipo de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.		X		
2.	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.		X		
3.	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.		X		
4.	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.		X		
5.	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
6.	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adiciones y autoriza.		X		
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESUP-FOP-002A)						
1.	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa de la Comisión de Vigilancia el II. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.	✓			
2.	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.		X		
3.	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asigna a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra Pública. 6. Integral		X		4
4.	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a seguir.	✓			1
5.	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de gastos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.	✓			
7.	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.	✓			
8.	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.	✓			
9.	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.	✓			
10.	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.	✓			
11.	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		X		
12.	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		X		
13.	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		X		
14.	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.	✓			
15.	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.	✓			
16.	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, redactando las actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.	✓			
17.	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.	✓			1
18.	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores están debidamente conformados y contienen las evidencias correspondientes.		X		
19.	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo.	✓			
20.	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.	✓			
21.	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y la evidencia que los sustentan.	✓			2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, regresa la documentación a los auditores para los señalamientos o que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.	✓			2
28	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustentan los hallazgos con los evidencias y soportes necesarios. Revisan a los supervisores conforme a la fase 21 del procedimiento.	✓			2
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se enteró de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditorías Especiales para lo conducente.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.			0	
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Rubrica de corrección y validación el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y suma a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controlan de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente el procedimiento o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constatación del seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		
3.- Procedimiento de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. [ASELP-FCP-003A]						
1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual revise el calendario de entrega del Informe Final de Auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el Informe Final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el Informe Final de Auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del Informe Final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los Informes Finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			S	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que correspondan. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que correspondió para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar estos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	X			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESUP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ASESUP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que de seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, mediante los cuales se aprueban los informes finales de Auditoría, que posibilite dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Forma la propuesta de un calendario de comparencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Conversa con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESUP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos a que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificados habilitados.				NR
3	Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de actos de comparencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba e informes presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditorías Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditores.	Llevar a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifica adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Concluyen y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de Área de la Auditoría Especial que correspondió, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien correspondiera, y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR
			45	22	23	
			67.2%	22.8%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	

- (1) En algunos casos se observa que no se dejó evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Focalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Focalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, reportando con la firma de conformidad sus estratagemas de acuerdo con dichos procedimientos y con las revisiones alcanzadas a cada cédula y/o informe.
- (2) De acuerdo con el Manual de Focalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconformidades y observaciones encontradas, derivado de nuestra revisión dependiente del tipo de hallazgos se tienen diferentes acronimos: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyo caso la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (numero de cheque, contrato, póliza, etc.) y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyo caso la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuentan con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales al ser revisados dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debería de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.
- (3) De acuerdo con el Manual de Focalización, las Supervisiones deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tiene son minutos de reunión donde no se observó que se especifica claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunican de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dej生ó documentado cual fue dicho juicio.
- (4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría el desempeño.
- NR En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0725 publicado el 12 de octubre ordenarse una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4.5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Focalización.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA ASF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE, "LA EEF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C.P. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

DECLARACIONES

I. DE "LA ASF"

1. Que es la encargada de realizar la fiscalización de la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que de acuerdo con sus atribuciones revisará de manera directa el gasto federalizado programable y bajo esta modalidad, o de manera coordinada con "LA EEF", las participaciones federales transferidas a la entidad federativa y sus municipios.
3. Que goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el párrafo primero del artículo 51 y el 89, fracción XIX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de que apoye el logro de una adecuada cobertura, alcance y calidad en la fiscalización del gasto federalizado.
6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE "LA EEF"

1. Que es la entidad fiscalizadora local a que hace referencia el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la función de fiscalizar las acciones del estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, de conformidad con los artículos: 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1o., 2o. fracción I, 3o., 5o., 7o. fracciones I y II, 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 3o. del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.
2. Que en su carácter de entidad de fiscalización local goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1o., 2o. fracción I, 3o., 4o., 5o., 7o. fracciones I, II de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, 4o. del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.
3. Que su titular, el C.P. José de Jesús Martínez Loredo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, IV y V, 3, 4, 5, 7 fracciones XIII y XIV, 8, 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, 4o., 6o., 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y del nombramiento expedido a mi favor por la Sexagésima Legislatura del Estado, así como el Decreto No. 523 y su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
4. Que para efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle de Profr. Pedro Vallejo No. 100, zona centro de esta Ciudad Capital, Código Postal, 78000, en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- "LAS PARTES" establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

1. Establecer un ambiente de coordinación efectiva entre "LAS PARTES", a efecto de trabajar bajo una misma visión profesional, tecnologías de información homologadas, con similares estándares, valores éticos y capacidades técnicas, con el fin de proporcionar certidumbre a los entes auditados, así como garantizar a la ciudadanía que la revisión del uso de los recursos públicos correspondientes al gasto federalizado se hará de una manera ordenada, oportuna, clara, imparcial, transparente y con una perspectiva de integralidad.

- II. Promover actividades de capacitación coordinadas que contribuyan a la consecución del objeto del convenio.
- III. Fortalecer la participación social en la vigilancia del gasto federalizado.
- IV. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente del gasto federalizado, por parte de las dependencias y entidades del gobierno del estado y de los municipios de la entidad federativa.
- V. Desarrollar y homologar los sistemas de información requeridos por el Sistema Nacional de Fiscalización.
- VI. Coordinar las acciones para la fiscalización del gasto federalizado en la entidad federativa y sus municipios, en los términos de las atribuciones establecidas para "LAS PARTES" en el marco jurídico correspondiente.
- VII. Desarrollar una estrategia específica de coordinación para la fiscalización de las participaciones federales en la entidad federativa y sus municipios, de acuerdo a lo que establece el Artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para lo cual se adjuntan, como anexo, los "Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Coordinada de las Participaciones Federales" que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, que forman parte del presente convenio.
- VIII. Coordinar acciones para la fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los términos previstos en el artículo 60 de esta Ley y el 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS DEFINICIONES

CLÁUSULA SEGUNDA.- "LAS PARTES" establecen, para efectos del presente Convenio, las siguientes definiciones:

- I. Sistema Nacional de Fiscalización: Conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.
- II. Gasto Federalizado: de acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal son los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, por medio del Ramo 28 Participaciones Federales y el Gasto Federalizado Programable.
- III. Gasto Federalizado Programable: son los recursos transferidos por la Federación a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, cuyo destino y ejercicio está definido por la normativa correspondiente. De acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, son recursos transferidos mediante el Ramo General 33, el Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), los Convenios de Descentralización y Reasignación y los recursos federalizados del Ramo General 23.
- IV. Participaciones Federales: son los recursos asignados a los estados, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- V. Entidad Estatal de Fiscalización: Las entidades señaladas en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública".
- VI. Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Coordinada de las Participaciones Federales: Los lineamientos que señala el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- VII. Mapa Nacional de Fiscalización del Gasto Federalizado: Documento que registra la información sustantiva de las auditorías programadas y las realizadas por los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), respecto de una Cuenta Pública o ejercicio fiscal, cuyo objetivo es permitir conocer la cobertura y alcance de la fiscalización al gasto federalizado, así como, en su caso, la duplicidad u omisión de revisiones. Este documento coadyuvará a definir la estrategia de fiscalización y programas de auditorías de los participantes en el SNF.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en atender y apoyar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en las instancias y grupos de trabajo del Sistema Nacional de Fiscalización.

CLÁUSULA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan coordinar sus programas de fiscalización del gasto federalizado, a efecto de no duplicar acciones de auditoría, para lo cual intercambiarán información y programas de trabajo.

CLÁUSULA QUINTA.- "LAS PARTES" convienen en desarrollar sistemas homólogos de información para la planeación, desarrollo y seguimiento de la fiscalización e integrar el Mapa Nacional de Fiscalización del Gasto Federalizado.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA VIGILANCIA DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA SEXTA.- "LAS PARTES" promoverán la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado, de conformidad con lo establecido en las fracciones siguientes:

Fracción I.- "LA EEF" promoverá una estrategia para impulsar en la entidad federativa y sus municipios la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado.

Fracción II.- "LA ASF" proporcionará asistencia técnica a "LA EEF" para impulsar la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado.

CAPÍTULO QUINTO: DEL IMPULSO A LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA SÉPTIMA.- "LA ASF" promoverá, en las dependencias y entidades coordinadoras federales, la transparencia y la rendición de cuentas del gasto federalizado.

CLÁUSULA OCTAVA.- "LA EEF" promoverá la transparencia y rendición de cuentas del gasto federalizado en el gobierno del estado de San Luis Potosí y sus municipios.

CLÁUSULA NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA.- "LAS PARTES" convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA MEJORA DE LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES", impulsarán, en el ámbito de su competencia, acciones para mejorar la gestión del gasto federalizado, de conformidad con lo establecido en las fracciones siguientes:

Fracción I.- "LAS PARTES" promoverán la implementación de sistemas eficientes de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

Fracción II.- "LAS PARTES" promoverán y vigilarán el cumplimiento, por la entidad federativa y sus municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables en materia del gasto federalizado.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en desarrollar acciones de coordinación para la fiscalización del gasto federalizado, de acuerdo con las atribuciones previstas en sus marcos jurídicos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan intercambiar información sobre sus programas de auditoría del gasto federalizado, a efecto de apoyar los respectivos procesos de planeación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado, en el gobierno del estado de San Luis Potosí y sus municipios. En el Programa de Actividades del presente Convenio, de cada ejercicio, se establecerán las acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan desarrollar acciones, en el marco de lo previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para la fiscalización de las participaciones federales, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y en el anexo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Respecto de las auditorías coordinadas para la fiscalización de las Participaciones Federales, "LA EEF" realizará las mismas en los términos de los lineamientos establecidos en el anexo de este convenio y de las metodologías desarrolladas por "LA ASF", en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA ASF" proporcionará a "LA EEF" las metodologías para la fiscalización del gasto federalizado programable, con el fin de avanzar en la homologación de métodos, procedimientos y criterios de auditoría.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Conforme a las disposiciones legales correspondientes, "LA EEF" podrá informar a su Congreso Local la participación coordinada que tiene con "LA ASF" para la realización de auditorías a las Participaciones Federales, pero no los resultados específicos de las mismas, por tratarse de auditorías a la Cuenta Pública Federal a cargo de "LA ASF".

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a "LA ASF" y a "LA EEF" a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 19 de Noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Diciembre de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2016.- Por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí: el Auditor Superior del Estado de San Luis Potosí, **José de Jesús Martínez Loredo**.- Rúbrica.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.**- Rúbrica.

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN COORDINADA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES (Anexo del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización)

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN COORDINADA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

INDICE

PRESENTACIÓN

I.-ASPECTOS GENERALES.

II.-PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS, CRITERIOS NORMATIVOS Y METODOLÓGICOS PARA LAS AUDITORÍAS A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

II.1.-APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN.

II.2.-OPORTUNIDAD EN LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

II.3.-REGISTRO, CONTROL Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS.

II.3.1.-Servicios personales.

II.3.2.-Materiales y suministros.

II.3.3.-Servicios generales.

II.3.4.-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

II.3.5.-Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

II.3.6.-Inversión pública.

II.3.7.-Deuda pública.

II.3.7.1.-Deuda pública garantizada por el gobierno federal.

II.3.7.2.-Deuda pública y otras obligaciones financieras no garantizadas por el gobierno federal.

II.4.-CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON PARTICIPACIONES.

II.5.-GUÍAS DE AUDITORÍA.

III.-COBERTURA POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS.

IV.-INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE LAS EEF EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

V.-ACCIONES DE CAPACITACIÓN A DESARROLLAR.

VI.- MODALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACIÓN EN LA REVISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

Presentación

El artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción I, segundo párrafo, establece que, en los términos que establezca la ley, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales.

Igualmente, el artículo 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece que la ASF fiscalizará las participaciones federales conforme a la facultad establecida en dicho artículo constitucional.

Asimismo, dicho artículo establece que en la fiscalización superior de las participaciones federales se revisarán los procesos realizados por el Gobierno Federal, las entidades federativas, municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, e incluirá:

- La aplicación de las fórmulas de distribución de las participaciones federales;
- La oportunidad en la ministración de los recursos;
- El ejercicio de los recursos conforme a las disposiciones locales aplicables, y el financiamiento y otras obligaciones e instrumentos financieros garantizados con participaciones federales;
- En su caso, el cumplimiento de los objetivos de los programas financiados con estos recursos, conforme a lo previsto en los presupuestos locales;
- La deuda de las entidades federativas garantizada con participaciones federales.

Además, el artículo 51 dispone que la Auditoría Superior de la Federación podrá llevar a cabo las auditorías sobre las participaciones federales a través de los mecanismos de coordinación que implemente, en términos del artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la CPEUM.

Dispone, igualmente, que en el mismo marco de la coordinación, la Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos técnicos que deberán estar contenidos en los mecanismos de colaboración correspondientes y que tendrán por objeto homologar y hacer eficiente y eficaz la fiscalización de las participaciones que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. Dichos lineamientos contendrán como mínimo:

- Los criterios normativos y metodológicos para las auditorías, así como indicadores que permitan evaluar el desempeño de las autoridades fiscalizadoras locales con las que se hayan implementado los mecanismos de coordinación, exclusivamente respecto al cumplimiento de los mismos;
- Los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de las participaciones federales;
- La cobertura por entidad federativa de las auditorías realizadas dentro de los programas, y
- En su caso, las acciones de capacitación a desarrollar.

Con el fin de atender esas disposiciones, se formularon los presentes lineamientos, los cuales forman parte del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Estos lineamientos podrán ser modificados por la ASF con base en la experiencia derivada de la fiscalización de las participaciones federales; constituyen sólo un referente general para la revisión de esos recursos, por lo que las actividades específicas a desarrollar se establecerán en las guías de auditoría correspondientes.

I.-ASPECTOS GENERALES.

Las participaciones federales son recursos que la Federación transfiere a los gobiernos locales derivados de su integración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Su asignación y distribución se realiza con base en las disposiciones establecidas en la ley en esa materia.

Son recursos de libre administración hacendaria cuyo destino y ejercicio atiende a la normativa local, para cumplir los objetivos de los programas correspondientes de las entidades federativas y municipios; es decir, no existe un fin predeterminado por alguna normativa específica, a diferencia del gasto federalizado programable o transferencias condicionadas que sí lo tienen.

En ese sentido, la estructura de gasto de las participaciones es particular de cada entidad federativa y municipio, y se determina en función de las prioridades de sus planes y programas, que tienen una expresión en sus presupuestos de egresos.

El artículo 79, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las entidades federativas y municipios deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

En ese tenor, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas y municipios dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática, por lo que deberán registrar sus egresos conforme al clasificador por fuente de financiamiento de los mismos, lo que permitirá disponer de la información suficiente para conocer su destino y ejercicio, así como llevar a cabo su fiscalización en los términos previstos por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Al respecto, el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) el 28 de noviembre de 2012, señala en su apartado de Introducción, que la clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento y que esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

En ese contexto, las acciones de auditoría de las participaciones federales se desarrollarán, en lo referente a la distribución, transferencia, registro, control, ejercicio y transparencia de los recursos, en los siguientes capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto del CONAC, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y cuya última reforma se llevó a cabo el 22 de diciembre de 2014: 1000.- Servicios Personales; 2000.-Materiales y Suministros; 3000.-Servicios Generales; 4000.-Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; 5000.-Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; 6000.-Inversión Pública y 9000.-Deuda Pública. Estos capítulos de gasto concentran una proporción mayoritaria de los egresos estatales y municipales financiados con participaciones federales.

Si existen elementos que lo justifiquen, la revisión de las participaciones federales se extenderá a los capítulos de gasto no considerados en la relación anterior.

Al interior de los capítulos de gasto referidos, la revisión se basará en una muestra representativa de las erogaciones efectuadas con participaciones federales en los estados y en los municipios seleccionados.

Para cada uno de esos capítulos de gasto se han definido en los presentes lineamientos las metodologías, procedimientos y criterios de auditoría, los cuales consideran como base la experiencia de la ASF en la revisión de esos conceptos, en lo que respecta al gasto federalizado programable.

Estos lineamientos serán objeto de una evaluación permanente a efecto de su mejora continua, para que apoyen el objetivo de lograr una adecuada fiscalización de las participaciones federales. En este proceso se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

II.-PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS, CRITERIOS NORMATIVOS Y METODOLÓGICOS PARA LAS AUDITORÍAS A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

II.1.-Aplicación de las fórmulas de distribución.

En relación con este tema, se verificará que el monto distribuido de las participaciones federales a las entidades federativas y municipios se determinó con base en lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y su distribución se realizó, por parte de la dependencia federal responsable de este proceso, de conformidad con las fórmulas y mecanismos establecidos en este ordenamiento, y demás normativa aplicable.

Igualmente, se revisará que los gobiernos estatales distribuyeron entre sus municipios las participaciones federales, en los montos que les corresponden de acuerdo con la ley y con las fórmulas establecidas en la normativa correspondiente.

II.2.-Oportunidad en la ministración de los recursos.

Se revisará que las participaciones federales fueron ministradas a los gobiernos estatales conforme al calendario publicado en el DOF y que éstos, a su vez, entregaron a los municipios las participaciones que les corresponden, también con base en los calendarios publicados en los periódicos oficiales locales y de conformidad con la normativa aplicable.

II.3.-Registro, control y ejercicio de los recursos.

En este apartado se presentan las metodologías y procedimientos de auditoría que se considerarán para efectuar, en el ámbito de las entidades federativas y municipios, la revisión de las participaciones federales, en lo que respecta a su registro, control y ejercicio; se formularon para cada uno de los Capítulos de Gasto en los que se focalizará la fiscalización de estos recursos.

II.3.1.-Servicios personales.

Los servicios personales constituyen el renglón al que mayor proporción de los recursos de las participaciones federales se destinan; en este concepto se comprenden las erogaciones derivadas de pagos a personal de los sistemas estatales de educación básica (existen en la mayoría de las entidades federativas), así como en otros niveles educativos; los servicios de salud; la seguridad pública y la operación de la administración estatal, entre otros rubros.

Los aspectos principales a fiscalizar son los siguientes:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los servicios personales.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los servicios personales.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos servicios.
- Existencia de tabuladores y plantillas oficiales actualizadas para el pago del personal y pago a éste con base en los mismos y en la normativa local vigente.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Compatibilidades de empleo, en los casos que procedan.
- Que el personal al cual se le efectuaron pagos, efectivamente haya laborado en los centros de trabajo en los cuales se registraron los pagos y que desempeñó las labores que justificaron la erogación respectiva.
- Se revisará que se realizaron los pagos a los terceros institucionales previstos por las disposiciones normativas.
- Se verificarán los servicios personales, por medio de la comprobación de la plantilla de personal. Es decir, el responsable del centro de trabajo correspondiente, así como el titular del área administrativa, validarán la relación del personal, su puesto y funciones, de acuerdo con las nóminas y plantillas que sustentan los pagos efectuados. En los casos en que existan figuras de participación social, éstas deberán también validar la información anterior.
- La ASF y las EEF verificarán, mediante muestreo, la veracidad de la información anterior por medio de trabajo en sitio.
- Se revisará una muestra de contratos de honorarios, sobre todo los de mayor monto, a efecto de valorar su apego a la normativa correspondiente, justificación, productos generados y documentación justificativa y comprobatoria, entre otros aspectos.
- De manera especial se revisará que los servicios personales financiados con participaciones federales, no fueron pagados con otras fuentes de financiamiento federales o recursos estatales, es decir, que no existe duplicidad en su pago.

Esta revisión se efectuará para apoyar la verificación de lo previsto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo de la LFRCF.

El primer artículo señala que "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales."

A su vez el artículo 47, segundo párrafo de la LFRCF establece que La Auditoría Superior de la Federación revisará el origen de los recursos con los que se pagan los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en dichos órdenes de gobierno, para determinar si fueron cubiertos con recursos federales o locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y las disposiciones aplicables. Para tal efecto, la Auditoría Superior de la Federación determinará en su programa anual de auditorías la muestra a fiscalizar para el año correspondiente.

- Se determinará el número de personas comisionadas a sindicatos o a otras actividades, así como su justificación y apego a la normativa.
- Transparencia y difusión de la información sobre los servicios personales financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.

II.3.2.-Materiales y suministros.

En este capítulo se verificará la:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los materiales y suministros.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión y manejo de los materiales y suministros.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de este capítulo de gasto.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas para los rubros que integrarán la muestra de auditoría (se revisarán los procesos de adquisición seleccionados).

- Transparencia y difusión de la información sobre los materiales y suministros financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Asimismo, se verificará que los materiales y suministros fueron efectivamente entregados y utilizados en los fines previstos.
- Se revisará si se practica el levantamiento de inventarios, así como la calidad de este proceso; igualmente se determinará la situación y problemática que, en su caso, registra la existencia de bienes de lento y nulo movimiento.

II.3.3.-Servicios generales.

En este capítulo de gasto se revisarán principalmente los aspectos siguientes:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los servicios generales.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los servicios generales.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos servicios.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre los servicios generales financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Asimismo, se verificará que los servicios fueron efectivamente proporcionados.

Además de la revisión de los aspectos anteriores, para los servicios específicos que enseguida se enlistan, se verificarán los aspectos que se indican:

- Servicios básicos (energía eléctrica, agua, telefonía celular y tradicional, etc.).

Se revisará que fueron proporcionados para los fines previstos y se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local.

- Servicios de arrendamiento (terrenos; edificios maquinaria y equipo; arrendamiento financiero y otros); servicios profesionales, científicos, técnicos y otros; servicios financieros, bancarios y comerciales (incluye seguros); servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

Se revisará que los arrendamientos fueron necesarios y que se consideró la opción más conveniente en términos de la necesidad por atender; que los costos del servicio correspondieron con los vigentes en el mercado; que se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y que en la asignación de los contratos se observó la normativa local. Se revisará una muestra de contratos y servicios.

- Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.

Se revisarán las asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes, tales como informáticos, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad; excluyen los estudios de pre-inversión previstos en el capítulo 6000 inversión pública, así como los honorarios asimilables a salarios considerados en el capítulo 1000 Servicios Personales. Al respecto, se revisará una muestra de contratos.

- Servicios de comunicación social y publicidad.

Adicionalmente a los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:

Existe una política regulatoria para los gastos en estos conceptos, la cual fue observada en las acciones realizadas en este rubro; se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local; las acciones de difusión y publicidad correspondieron con acciones de gobierno y no de promoción personal; que los costos del servicio se correspondieron con los vigentes en el mercado; que se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y que en la asignación de los contratos se observó la normativa local.

- Servicios de traslado y viáticos.

Además de los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:

Las comisiones correspondieron a personal del gobierno del estado y fueron comisiones oficiales; fueron autorizadas y apegadas a la normativa; se observaron los tabuladores aplicables; existen los reportes informativos de las comisiones efectuadas u otra documentación comprobatoria; las comisiones se corresponden con las funciones y objetivos de las instituciones correspondientes; y se observaron, en su caso, las medidas de austeridad establecidas en la normativa local.

- Servicios oficiales (gastos de ceremonial, de orden social y cultural, congresos y convenciones, etc.).
Adicionalmente a los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:
Existe una política regulatoria para los gastos en estos conceptos, la cual fue observada en las acciones realizadas en este rubro; se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local; las acciones realizadas correspondieron con acciones de gobierno y no personales; los costos del servicio se correspondieron con los vigentes en el mercado; se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y en la asignación de los contratos se observó la normativa local.

II.3.4.-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

En este capítulo de gasto se revisarán entre otros, los aspectos siguientes, cuando fueren aplicables:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, financiadas con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.

II.3.5.-Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

En este Capítulo de Gasto se revisarán los siguientes aspectos:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los renglones que integran el Capítulo.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los bienes muebles, inmuebles e intangibles.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre los bienes muebles, inmuebles e intangibles financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Se verificará asimismo si se dispone del registro patrimonial de los bienes adquiridos.

Además de los elementos anteriores de carácter general, se considerarán los siguientes:

- Se seleccionará una muestra de los contratos y operaciones referentes a la adquisición, venta u otra acción de naturaleza similar, referentes a bienes muebles, inmuebles e intangibles, para verificar la observancia de la normativa aplicable; la racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos financieros correspondientes; la pertinencia de las operaciones; la existencia de la documentación que acredite, en su caso, la propiedad legal de los bienes adquiridos; la existencia de éstos y su uso en los fines que justificaron su adquisición.

II.3.6.-Inversión pública.

Comprende este capítulo los conceptos siguientes: obra pública en bienes de dominio público; obra pública en bienes propios; y proyectos productivos y acciones de fomento.

Respecto de este Capítulo de Gasto se revisarán los aspectos que a continuación se indican:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los renglones que integran el Capítulo.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de la obra pública, así como los proyectos productivos y acciones de fomento.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre la obra pública, financiada con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Se verificará asimismo si se dispone del registro patrimonial correspondiente.

Adicionalmente a los elementos anteriores de carácter general, se considerarán los siguientes:

- Se seleccionará una muestra de los contratos y operaciones referentes a la obra pública, así como de los proyectos productivos y acciones de fomento, para verificar la observancia de la normativa aplicable; la racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos financieros correspondientes; la pertinencia de las operaciones; el cumplimiento de los contratos; la existencia de la documentación que acredite, en su caso, la propiedad legal de las obras realizadas; la existencia de éstas; su calidad y cumplimiento de las especificaciones establecidas en los contratos; las condiciones operativas y de conservación de las obras.

II.3.7.-Deuda pública.

La LFRCF en su capítulo III del Título Tercero, artículos 52 al 57, establece las disposiciones sobre la fiscalización superior de la deuda pública de las entidades federativas y municipios que cuenten con garantía del gobierno federal.

De acuerdo con el artículo 56 de la LFRCF, para efectos de lo dispuesto en dicho capítulo, son financiamientos o empréstitos contratados por las entidades federativas y municipios que cuentan con garantía de la Federación, los que, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tengan ese carácter.

Esta última ley, en su capítulo IV, título Tercero, artículo 34, señala que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las obligaciones constitutivas de deuda pública de los estados y municipios. Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los estados y municipios que cumplan con lo siguiente: I. Que hayan celebrado convenio con la SHCP en términos de este capítulo y II.-Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la SHCP.

II.3.7.1.-Deuda pública garantizada por el gobierno federal.

En relación con este tema se fiscalizarán:

- Las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado los gobiernos estatales y municipales.
- La formalización de las obligaciones contratadas conforme a las bases generales que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Al respecto, se verificará que la formalización observó lo previsto por dicha Ley.
- El cumplimiento de los principios, criterios y condiciones que justifican asumir, modificar o garantizar compromisos y obligaciones financieras que restringen las finanzas públicas e incrementan las responsabilidades para sufragar los pasivos directos e indirectos, explícitos e implícitos al financiamiento y otras obligaciones respectivas.
- El cumplimiento de los límites y modalidades para afectar sus respectivas participaciones, en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para garantizar o cubrir los financiamientos y otras obligaciones.
- La observancia de la disciplina financiera y responsabilidad hacendaria convenida con la Federación, a fin de mantener la garantía respectiva.
- La formalización de las obligaciones conforme a las bases que establezcan las legislaturas de las entidades en la Ley correspondiente.
- El destino de las obligaciones contratadas a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura, y por los conceptos y hasta por el monto y límite aprobados por las legislaturas de las entidades.
- El cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de los financiamientos y otras obligaciones en el registro público único establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Que el mecanismo jurídico empleado como fuente de pago de las obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado; asimismo, que la contratación de los empréstitos se dé bajo las mejores condiciones de mercado, así como que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento.
- La instrumentación, ejecución y resultados de las estrategias de ajuste convenidas para fortalecer las finanzas públicas de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en la Ley de la materia y en los convenios que para ese efecto se suscriban con las Entidades Federativa y los municipios, para la obtención de la garantía del Gobierno Federal.
- La evolución del importe de la deuda pública de los estados y municipios, así como sus implicaciones para estos órdenes de gobierno, en términos de la disciplina financiera que deben observar.

II.3.7.2.-Deuda pública y otras obligaciones financieras no garantizadas por el gobierno federal.

Respecto de este tema y en el caso de que la deuda pública y las obligaciones financieras estén garantizadas con participaciones federales, se aplicarán los procedimientos siguientes:

- La formalización de las obligaciones contratadas conforme a las bases generales que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Al respecto, se verificará que la formalización observó lo previsto por dicha Ley.
- El cumplimiento de los principios, criterios y condiciones que justifican asumir, modificar o garantizar compromisos y obligaciones financieras que restringen las finanzas públicas e incrementan las responsabilidades para sufragar los pasivos directos e indirectos, explícitos e implícitos al financiamiento y otras obligaciones respectivas.
- El cumplimiento de los límites y modalidades para afectar sus respectivas participaciones, en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para garantizar o cubrir los financiamientos y otras obligaciones.
- La observancia de la disciplina financiera y responsabilidad hacendaria convenida con la Federación, a fin de mantener la garantía respectiva.
- La formalización de las obligaciones conforme a las bases que establezcan las legislaturas de las entidades en la Ley correspondiente.
- El destino de las obligaciones contratadas a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura, y por los conceptos y hasta por el monto y límite aprobados por las legislaturas de las entidades.
- Que el mecanismo jurídico empleado como fuente de pago de las obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado; asimismo, que la contratación de los empréstitos se dé bajo las mejores condiciones de mercado, así como que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento.

II.4.-CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON PARTICIPACIONES.

En este apartado se evaluará el cumplimiento de los objetivos de los programas que se financiaron con participaciones federales. Al respecto se revisará si están identificados los programas financiados con participaciones federales y registrada para los mismos la información financiera correspondientes, en los términos previstos por la normatividad aplicable; asimismo se revisará si para estos programas se definieron objetivos y metas, y si éstas fueron cumplidas. Igualmente se analizará el mecanismo de gestión para la determinación de esos elementos en los programas referidos.

Asimismo se analizarán las evidencias de dicho cumplimiento, en su caso, así como el sustento y memoria de cálculo para la determinación de las metas alcanzadas.

II.5.-GUÍAS DE AUDITORÍA.

Con base en los elementos señalados en los capítulos anteriores se elaborarán las guías de auditoría. En las mismas se detallarán los procedimientos para llevar a cabo la fiscalización de las participaciones federales en esos órdenes de gobierno, las cuales se harán del conocimiento de las EEF que participen en la fiscalización coordinada de las participaciones federales.

En la elaboración de las Guías de Auditoría se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

III.-COBERTURA POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS.

En el programa de auditorías que se publicará conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se establecerán las auditorías a realizar a las participaciones federales, en cada entidad federativa.

Asimismo, en el programa de actividades que anualmente se suscribirá derivado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, se establecerá para cada entidad federativa las auditorías a realizar, de manera coordinada, a las Participaciones Federales.

IV.-INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE LAS EEF EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

La evaluación del desempeño de las Entidades Estatales de Fiscalización en la revisión de las participaciones federales, en el marco de los esquemas de coordinación con la ASF que se definan, se basará en la consideración de los aspectos siguientes:

- Número de auditorías coordinadas de las participaciones federales en las que intervino la EEF correspondiente.
- Muestra auditada promedio por auditoría.
- Cumplimiento por la EEF, de los lineamientos técnicos de la ASF para la revisión de las participaciones.
- Procedimientos de auditoría en los que participó.
- Calidad de la aplicación de los procedimientos de auditoría que fueron responsabilidad de la EEF.
- Suficiencia y calidad de los papeles de trabajo y de la documentación que sustenta las observaciones.
- Calidad de la redacción de los resultados de auditoría que fueron responsabilidad de la EEF.
- Oportunidad en la entrega de los papeles de trabajo.

- Participación en la gestión del seguimiento de las observaciones determinadas en las auditorías de las participaciones federales.

Con base en los indicadores anteriores se establecerán los procedimientos específicos para la evaluación de los trabajos que realicen las Entidades Estatales de Fiscalización, respecto de las auditorías coordinadas a las participaciones federales.

En el proceso de evaluación a que se refiere este apartado, se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

V.-ACCIONES DE CAPACITACIÓN A DESARROLLAR.

Las acciones de capacitación a realizar para apoyar el adecuado desarrollo de las auditorías a las participaciones federales se incluirán en el Programa de Actividades que se acordará con las EEF.

La ASF desarrollará un programa de capacitación dirigido a su personal y al de las EEF sobre las metodologías y procedimientos de auditoría de las participaciones federales definidos por la ASF.

Las modalidades de realización de estas actividades privilegiarán la capacitación no presencial en el caso de las EEF, las cuales se realizarán de manera previa al desarrollo de las auditorías; asimismo, al inicio de éstas se efectuará un taller presencial en las propias EEF, con el personal de la ASF responsable de las revisiones. Igualmente, durante el desarrollo de las revisiones existirá una adecuada interacción entre los grupos auditores de la ASF y de las EEF.

En el caso de la capacitación al personal de la ASF, esta actividad se basará principalmente en talleres dirigidos por el personal directivo y el personal auditor de mayor experiencia.

El programa de capacitación, tanto para el personal de la ASF, como de las EEF, se llevará a cabo con la oportunidad necesaria para posibilitar una adecuada apropiación por parte del personal, de los procedimientos de auditoría.

Será un programa con un temario tipo, que podrá ser modificado de acuerdo con los requerimientos específicos de la EEF correspondiente.

VI.-MODALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACIÓN EN LA REVISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

En el contexto del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, la intervención de estas entidades fiscalizadoras podrá asumir las modalidades que enseguida se indican, en función de lo que se acuerde con cada EEF en el desarrollo de las auditorías:

- Los auditores de la ASF y de la EEF respectiva integrarán un solo equipo de auditoría y abordarán todos los procedimientos de la guía de auditoría.
- Se asignan procedimientos específicos a las EEF para la revisión de las participaciones.
- Alguna otra modalidad que se convenga por la ASF y las EEF, y que se considere adecuada para lograr los objetivos de la auditoría correspondiente.

La modalidad de participación de cada EEF se incluirá en el Programa de Actividades que se acuerde con las mismas.

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/04/2016, de fecha 28 de febrero de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 5 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$9'322,260.00 (nueve millones trescientos veintidós mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 6,000
Ramo 33	6,359,442
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	750,000
Obra pública otros recursos	2,206,818
TOTAL \$	9,322,260

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$6,144,005.00 (Seis millones ciento cuarenta y cuatro mil cinco pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	3,250,000
Obra pública otros recursos	2,894,005
TOTAL \$	6,144,005

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 59 (cincuenta y nueve) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	6
Ramo 33	7
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	2
Obra pública otros recursos	6
Legalidad	35
Desempeño	3
TOTAL	59

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apego a los

principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.


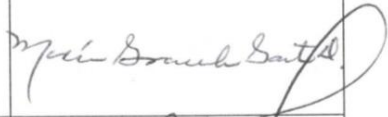

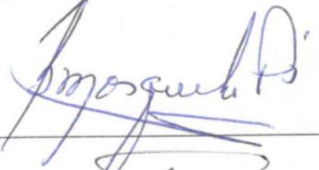



TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

1

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext.1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martin del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESLUP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisa los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las demandas presentadas. Elabora propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipo de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.				
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podrá ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o Cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.				
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.				
4	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las conexiones y adiciones necesarias.				
5	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.				
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adiciones y autoriza.				
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESLUP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y les asigna para su revisión.				
2	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.				
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra Pública 6. Integral				4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reúnen equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.				8
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.				
6	AUDITORES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.				
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.				
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.				
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.				
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía a los Auditores Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				
12	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Turna a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Turna a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				
15	SUPERVISORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, rebatando los actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.				
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.				
17	AUDITORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores están debidamente conformados y comienzan las evidencias correspondientes.				1
18	SUPERVISORES.	Obtienen las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de datos duros.				
19	SUPERVISORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.				
20	AUDITORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que los sustentan.				2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NA	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones en el debido soporte, regresa la documentación a los auditores para los comentarios a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envía al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realicen las adecuaciones correspondientes, que sustenten los hallazgos con las evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 21 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se enteró de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para la conducción.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.			X	
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de responsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Rubrican de responsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y sello a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES AUDITORES.	Formulan el acto de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena legístico al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controlan de información necesarias para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y lleva a cabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constatan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los asientos.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisa el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		

3.- Procedimiento de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASISCP-FCP-003A)

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fija el calendario de entrega del Informe Final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.			X	
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran las captulados del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los informes Finales de Auditoría y procede a su revisión y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NA	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los informes finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existe retraso los hace del conocimiento de las áreas que correspondan. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponde para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar ésto hasta en tanto se entregue a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.		X		
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NI
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NO
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ASESP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueba los informes finales de Auditoría, que garantiza la continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NI
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NI
3	Auditores Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivo el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
5	Auditores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
7	Auditor Especial de Legalidad.	Firma la propuesta de un calendario de comparencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NI
8	Auditor Especial de Legalidad.	Conversa con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				NO
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos a que hayan dejado de serlo, señalados como proscritos responsables.				NI
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificadores habilitados.				NI
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de actas de comparencia de los servidores públicos.				NI
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a los Auditores Especiales los medios de prueba o defensa presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
5	Auditores Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NI
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NI
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NI
8	Auditores.	Llevar a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NI
9	Supervisores.	Constatan y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NI
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su alego de desahogo de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NI
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogo de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NI
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NI
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NI
14	Auditores Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NI
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Envía la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NI
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien corresponda, y de ser el caso, la preferencia de donaciones ante la autoridad correspondiente.				NI
			45	22	28	
			67.2%	52.8%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			S	NO	NR	

- [1] En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SGG) o en el entregable Final, sustentando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en esta cédula y/o informe.
- [2] De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas, derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, pólice, etc.) y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le dio origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuentan con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales sí se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.
- [3] De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tiene son minutos de reunión donde no se observó que se especifica claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunicó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, así como se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejó de documentado cual fue dicho juicio.
- [4] Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.
- [5] En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0725 publicado el 12 de octubre ordenamos una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4,5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/05/2016, de fecha 6 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 4 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$16'589,249.00 (dieciséis millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 669,293
Ramo 33	0
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	10,931,522
Obra pública otros recursos	4,988,434
TOTAL \$	16,589,249

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$19,339,370.00 (Diecinueve millones trescientos treinta y nueve mil trescientos setenta pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	19,339,370
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	19,339,370

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 40 (cuarenta) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	10
Ramo 33	4
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	19
Obra pública otros recursos	0
Legalidad	5
Desempeño	2
TOTAL	40

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de

legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.


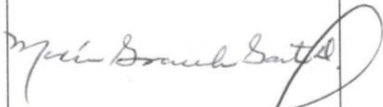

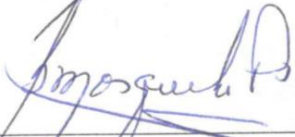



TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	In Contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext.1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESLP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboren propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Entes a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o Cumplimiento de objetivos. 5. Técnica o la obra pública. 6. Integral.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.		X		
4	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones o adecuaciones necesarias.		X		
5	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.		X		
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESLP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.	✓			
2	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los meses de auditoría.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar.		X		4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivo 5. Técnica o la obra Pública 6. Integral	✓			
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Reúnen equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.	✓			3
6	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recibiendo informes Financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.	✓			
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.	✓			
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.	✓			
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía el Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
12	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.	✓			
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.	✓			
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, redactando los actos correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.	✓			
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.	✓			1
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y custodian las evidencias correspondientes.		X		
19	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentos (en soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo).	✓			
20	AUDITORES.	Formular, integran y conforman al pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.	✓			
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.		X		2

FAZ	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, solicita la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determina que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.		X		2
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, hace el debido soporte o entrega en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correctoras debidas, que sustenten los hallazgos con las evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 21 del procedimiento.		X		2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se entera de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Realiza del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para la coordinación.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y lo envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y lo envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autentica mediante firma y sello a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliego de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de Área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan a cabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constatan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisa el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las fiscalizaciones.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		
3.- Procedimiento de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASELP-PDP-003A)						
1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijará el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el Informe Final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del Informe Final de Auditoría, así como un Anexo y resumen. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos lo hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que correspondió para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar éstos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	X			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESUP-FCP-0044)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los afijos de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso de Estado. (ASISUP-FCP-0054)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que permite dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desarrollo, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desarrollo.	Instruye para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los reporteros y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditors.	Proceden a identificar y señalar con base en sus pagados de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisa el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparencias, cubriendo que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Concuerda con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informe para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuestas.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESUP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presunto responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificados habilitados.				NR
3	Auditors de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apojan en la elaboración de actas de comparencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensas presentados y ofrecidos por las comparencias dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditors Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan las comparencias dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imponen a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditores.	Llevar a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes, justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Consultan y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditores Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, e en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien correspondió; y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR

42 25 28
62.76 37.34

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
		<p>(1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara e oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, sustentando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las recomendaciones alcanzadas en cada cédula y/o informe.</p> <p>(2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, pólizas, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso o información contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.</p> <p>(3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunicó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.</p> <p>(4) Se le se envueta autorizada por los Auditores Especiales no se encuentra autorizada por el Coordinador de Auditoría al desempeño.</p> <p>(5) En base a la determinación de los elevados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, contabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante el decreto 0725 publicado el 11 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentada por la Auditoría Superior del Estado, lo se realizaron los procesos 4.5 y 5 que maneja el Manual de Procedimientos de Fiscalización.</p>				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **CÁRDENAS, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 30 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **CÁRDENAS, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **CÁRDENAS, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **CÁRDENAS, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/06/2016, de fecha 1 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **CÁRDENAS, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **CÁRDENAS, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 4 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$7'631,888.00 (siete millones seiscientos treinta y un mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 11,490
Ramo 33	977,475
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	1,003,683
Obra pública otros recursos	5,639,240
TOTAL \$	7,631,888

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$7,991,545.00 (Siete millones novecientos noventa y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	7,991,545
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	7,991,545

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 31 (treinta y un) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	23
Ramo 33	2
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	4
Obra pública otros recursos	0
Legalidad	1
Desempeño	1
TOTAL	31

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **CÁRDENAS, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **CÁRDENAS, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **CÁRDENAS, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **CÁRDENAS, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad,

definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **CÁRDENAS, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.


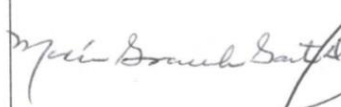





TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En Contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **CÁRDENAS, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Cárdenas, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

De la Paz, Costemalle - DFK es una entidad ligada a través de un mecanismo que tiene por objeto de DFK representativa

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext.1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Cárdenas, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.

C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo
15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Entes a auditar. * Periodo de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Periodo de auditoría estimado.			X	
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o Cumplimiento de objetivos. 5. Técnico a la obra pública. 6. Integral.			X	
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.			X	
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones o adecuaciones necesarias.			X	
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.			X	
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.			X	
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.		✓		
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.			X	
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos dentro del programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnico a la obra pública 6. Integral			X	4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.		✓		1
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuestal de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actos, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.		✓		
6	AUDITORES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.		✓		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Si se han realizado modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.		✓		
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.		✓		
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.		✓		
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			X	
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía a los Auditores Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			X	
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			X	
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		✓		
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		✓		
15	SUPERVISORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, redactando los actos correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.		✓		
16	SUPERVISORES AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.		✓		1
17	AUDITORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y contengan las evidencias correspondientes.			X	
18	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación sujeta de los procesos de fiscalización, hasta que se concluya con la fase de desahogos.		✓		
19	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.		✓		
20	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.		✓		2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NA	
22	SUPERVISORES	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, regresa la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES	En el caso de devolució de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adiciones correspondientes, que sustenten los hallazgos con la evidencia y reportes necesarios. Remiten a los supervisores, conforme a la fase 23 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Cuando recibe los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Se entera de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para lo conducente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES	Formulan el acto de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempo autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES	Constatan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		
2.- Procedimiento de integración de información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASESP-FCP-ODGA)						
1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Convoca a los Auditores Especiales y el Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fija el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos a resúmenes. Proceden a integrar el informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adiciones se devuelve al área que corresponde para su corrección. Si no hay adiciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar éste hasta en tanto se entregue a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	X			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESIP-FCP-004M)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Responde los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ANSIP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los informes finales de Auditoría, que permiten dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditors.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Concursa con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Refiere para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado	Autoriza el calendario de comparencias para el fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESIP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que haya dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de las notificaciones habilitadas.				NR
3	Auditors de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de actas de comparencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensas presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditors Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, los pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de fincamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de fincamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditors.	Llevan a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Coexisten y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditors.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de Área de la Auditoría Especial que corresponda, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a las Auditorías Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditors Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de fincamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien corresponda, y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR
			46	22	28	
			67.2%	32.8%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
		<p>(1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, oportuno con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones elaboradas en cada cédula y/o informe.</p> <p>(2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los aspectos de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconformidades u observaciones encontradas; demandó de muestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, comprobante, pólice, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, a nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales sí se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.</p> <p>(3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifica claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunican de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.</p> <p>(4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría el desempeño.</p>				
NR		<p>En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de agenda del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congresación con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0725 publicado el 22 de octubre ordenamos una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizarán los procesos 4.5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.</p>				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **CATORCE, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **CATORCE, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **CATORCE, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **CATORCE, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/07/2016, de fecha 27 de febrero de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **CATORCE, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **CATORCE, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 10 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$145'578,820.00 (Ciento cuarenta y cinco millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 1,334,903
Ramo 33	9,832,403
Otros recursos	117,577,569
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	6,302
Obra pública otros recursos	16,827,643
TOTAL \$	145,578,820

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$89,440,514.00 (Ochenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos catorce pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	34,863
Obra pública otros recursos	89,405,651
TOTAL \$	89,440,514

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 116 (ciento dieciséis) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	27
Ramo 33	14
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	14
Obra pública otros recursos	31
Legalidad	26
Desempeño	4
TOTAL	116

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **CATORCE, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **CATORCE, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **CATORCE, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **CATORCE, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad,

definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **CATORCE, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.


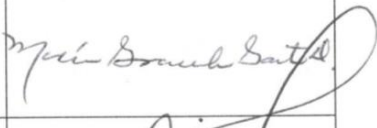
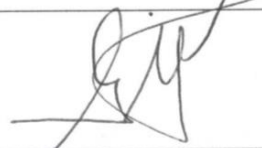



TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luís Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **CATORCE, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Catorce, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext.1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Catorce, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martin del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			S	NO	MR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESLUP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisa los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elabora propuesta del programa Anual de Auditorías específicas. * Ente a auditar. * Período de recursos o auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.		X		
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.		X		
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.		X		
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESLUP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia el H. Congreso del Estado, las cuentas públicas y las asigna para su revisión.			X	
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar.		X		4
4	COORDINADORES DE AREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra Pública 6. Integral			X	
5	SUPERVISORES DE AUDITORIA.	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.			X	3
6	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actos, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.			X	
7	COORDINADORES DE AREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.			X	
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si se hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.			X	
8	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.			X	
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.			X	
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.			X	
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.			X	
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.			X	
14	COORDINADORES DE AREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.			X	
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.			X	
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, notificando las actos correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.			X	
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.			X	1
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y contengan las evidencias correspondientes.			X	
19	SUPERVISORES.	Ordenan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo.			X	
20	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.			X	
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que los sustentan.			X	2

PÁGE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones en el debido soporte, regresan la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones a la Función y Misión, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.				2
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustentan los hallazgos con los evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 21 del procedimiento.				2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para sus análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se entera de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para la conformidad.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, detallar los observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Orienta logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constatan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		
3.- Procedimiento de integración de información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASESP-FOP-0034)						
1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijar el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.			X	
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del Informe Final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el informe final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro e control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existe retraso los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponde para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar ésto hasta en tanto se entregue a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	✓			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				SI
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				SI
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ASESP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que posibilite la continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				SI
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Dá seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				SI
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				SI
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivo el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				SI
5	Auditores.	Procedan a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				SI
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				SI
7	Auditor Especial de Legalidad.	Firma el proyecto de un calendario de comparencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				SI
8	Auditor Especial de Legalidad.	Concuerda con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				SI
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				SI
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				SI
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos a que hayan objeto de serlo, señalados como presuntos responsables.				SI
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificadores habilitados.				SI
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Asisten en la elaboración de actas de comparencia de los servidores públicos.				SI
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensas presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				SI
5	Auditorías Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				SI
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Realizan la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				SI
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				SI
8	Auditores.	Llevan a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				SI
9	Supervisores.	Constatan y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				SI
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogo de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				SI
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogo de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				SI
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				SI
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				SI
14	Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				SI
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				SI
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogo de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien corresponda; y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				SI
			42	25	28	
			62.7%	87.8%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	MA	

- (1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Focalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en sus cédulas resumen, en el Sistema de Focalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, soportando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.
- (2) De acuerdo con el Manual de Focalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas, derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, subterfugio, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, pólice, etc.) y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o discrepancia entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestra trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.
- (3) De acuerdo con el Manual de Focalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearan, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunicó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejó evidencia documental cual fue dicho juicio.
- (4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.
- (5) En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante el decreto 0725 publicado el 12 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4,5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Focalización.

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **CEDRAL, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **CEDRAL, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **CEDRAL, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **CEDRAL, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/08/2016, de fecha 9 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **CEDRAL, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **CEDRAL, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 5 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$10'373,023.00 (Diez millones trescientos setenta y tres mil veintitrés pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 871,962
Ramo 33	5,107,042
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	1,771,053
Obra pública otros recursos	2,622,966
TOTAL \$	10,373,023

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$5,849,719.00 (Cinco millones ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos diecinueve pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	4,525,640
Obra pública otros recursos	1,324,079
TOTAL \$	5,849,719

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 60 (sesenta) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	28
Ramo 33	7
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	17
Obra pública otros recursos	0
Legalidad	6
Desempeño	2
TOTAL	60

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **CEDRAL, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **CEDRAL, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **CEDRAL, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **CEDRAL, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad, definitividad,

imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **CEDRAL, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	In Conform	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **CEDRAL, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Cedral, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext. 1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Cedral, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESLP-FOP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elabora propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.				X
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.				X
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.				X
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las conexiones y aclaraciones necesarias.				X
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.				X
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adiciones y autoriza.				X
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESLP-FOP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia el H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.				✓
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.				X
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra Pública 6. Integral				X
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.				✓
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Preparan la auditoría, recibiendo informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información relacionada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.				✓
6	AUDITORES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.				✓
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.				✓
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.				✓
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.				✓
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.				X
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.				X
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Turna a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.				X
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turna a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.				✓
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.				✓
15	SUPERVISORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditales para dar inicio a la auditoría, redactando los actos correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.				✓
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.				✓
17	AUDITORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y entregan los evidencios correspondientes.				X
18	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo.				✓
19	SUPERVISORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.				✓
20	AUDITORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.				✓
21	SUPERVISORES.					2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			S	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, regresa la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, le envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustentan los hallazgos con las evidencias y soportes necesarios. Reenvían a los supervisores conforme a la fase 22 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se enteró de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para la confección.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Conducen el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acto de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presente los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación físicas. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación en para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constatan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		
5.- Procedimiento de Integración de información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASESLP-ICP-005A)						
1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijará el calendario de entrega del Informe Final de Auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el Informe Final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el Informe Final de Auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del Área sobre las avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del Informe Final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los Informes Finales de Auditoría, lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			S	NO	NA	
20	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que correspondan. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
31	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que correspondió para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar éstos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	✓			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NA
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los efectos de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NA
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ASESP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que de seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los informes finales de Auditoría, que permita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NA
2	Auditoría Especial de Legalidad.	De seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales correspondientes.				NA
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NA
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NA
5	Auditores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NA
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NA
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparecencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NA
8	Auditor Especial de Legalidad.	Conversa con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparecencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NA
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparecencias propuesto.				NA
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparecencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NA
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NA
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificadores habilitados.				NA
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de actas de comparecencia de los servidores públicos.				NA
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensa presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NA
5	Auditorías Especiales.	Envía a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NA
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NA
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NA
8	Auditores.	Distan a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NA
9	Supervisores.	Constatan y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NA
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NA
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NA
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que correspondió, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NA
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NA
14	Auditores Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NA
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NA
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien correspondiera, y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NA
			48	22	28	
			67.2%	62.8%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
		<p>(1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo establece el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, reportando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con los conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.</p> <p>(2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconformidades u observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgo se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, póliza, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la observación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.</p> <p>(3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y método de auditoría que se aplicaran, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especificaran claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunican de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar no de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.</p> <p>(4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.</p> <p>En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0726 publicado el 12 de octubre ordenare una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4.5 y 4 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.</p>				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **CERRITOS, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **CERRITOS, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **CERRITOS, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **CERRITOS, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/09/2016, de fecha 1 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **CERRITOS, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **CERRITOS, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 4 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$5'135,889.00 (Cinco millones ciento treinta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 0
Ramo 33	336,484
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	3,407,315
Obra pública otros recursos	1,392,090
TOTAL \$	5,135,889

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$19,242,837.00 (Diecinueve millones doscientos cuarenta y dos mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	9,560,266
Obra pública otros recursos	9,682,571
TOTAL \$	19,242,837

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 48 (cuarenta y ocho) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	8
Ramo 33	11
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	20
Obra pública otros recursos	2
Legalidad	4
Desempeño	3
TOTAL	48

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **CERRITOS, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **CERRITOS, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **CERRITOS, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **CERRITOS, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apego a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad,

definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **CERRITOS, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	In Conform	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **CERRITOS, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Cerritos, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext. 1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Cerritos, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Manejación de Auditoría. (AS/SLP-FCP-EDIA)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías específicas: * Lista a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio.				X
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	* Período de auditoría estimado. Objetivo y tipo de auditoría que será: I. Legal. II. Financiera. III. Presupuestal. IV. De desempeño o Cumplimiento de objetivos. V. Técnica a la obra pública. VI. Integral.				X
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.				X
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.				X
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.				X
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.				X
2.- Procedimiento de Auditoría. (AS/SLP-FCP-EDIA)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.				✓
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.				X
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos de este programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: I. Legal II. Financiera III. Presupuestal IV. De desempeño o cumplimiento de objetivos V. Técnica a la obra Pública VI. Integral				X
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.				✓
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actos, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.				✓
6	AUDITORES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales. Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.				✓
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.				✓
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.				✓
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía al Coordinador de Auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.				X
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.				X
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.				X
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.				✓
13	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.				✓
14	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, redactando las actas correspondientes, en las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.				✓
15	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.				✓
16	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y contengan las evidencias correspondientes.				X
17	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluya con la fase de desahogo.				✓
18	AUDITORES.	Formulan, integran y castellan el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.				✓
19	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.				✓

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NA	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, regrese la documentación a los auditores para las correcciones e que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda para su revisión.	✓			2.
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustentan los hallazgos con las evidencias y soportes necesarios. Retornan a los supervisores conforme a la fase 23 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponda para sus análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envían para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se envía de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de las Auditorías Especiales para su conclusión.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turno a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y finalizan las valoraciones y en su caso, actuaciones de Inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constatan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informan al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		
2.- Procedimiento de integración de información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASISLP-FOP-003A)						
1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fija el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Procede a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Procede a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los Informes Finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES	Lleva el registro y control de los informes finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponde para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar estos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	X			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESI/FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ANSI/FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los informes finales de Auditoría, que permita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño	Instruye para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que agrupa el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instrucción del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruyen a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores	Proceden a identificar y señalar con base en sus papelas de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad	Formula la propuesta de un calendario de comparencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad	Conversa con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado	Autoriza el calendario de comparencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESI/FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificadores habilitados.				NR
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad	Apoyan en la elaboración de actas de comparencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensas presentados y ofrecidos por los comparecantes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores Especiales	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecantes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecantes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditores	Llevan a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecantes, justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores	Constatan y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditores	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento pero su revisión.				NR
11	Supervisores	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores	Entregan para su revisión al coordinador de Área de la Auditoría Especial que coordinará, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditores Especiales	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y resarcir a quien corresponde; y de ser el caso, la presentación de demandas ante la autoridad correspondiente.				NR
			45	32	28	
			67.2%	82.8%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
		<p>(1) En algunos casos se observó que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se dejó de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, soportando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.</p> <p>(2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas, derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, póliza, etc.), y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales sí se tiene dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.</p> <p>(3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearan, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunican de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.</p> <p>(4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría el desempeño.</p> <p>En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0733 publicado el 12 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4,5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.</p>				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/10/2016, de fecha 9 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 5 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$10'021,245.00 (Diez millones veintiún mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 4,075,470
Ramo 33	197,629
Otros recursos	3,314
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	250,869
Obra pública otros recursos	5,493,963
TOTAL \$	10,021,245

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$11,361,652.00 (Once millones trescientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	2,474,323
Obra pública otros recursos	8,887,329
TOTAL \$	11,361,652

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 121 (ciento veintiuno) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	71
Ramo 33	4
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	4
Obra pública otros recursos	4
Legalidad	36
Desempeño	2
TOTAL	121

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad,

proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.


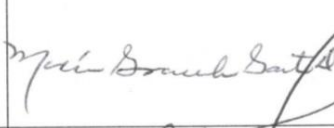

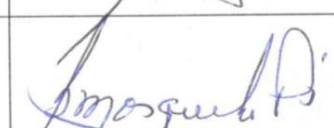



TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55) 3686-2400, fax ext. 1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR.	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESP-FCP-005A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.				X
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.				X
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.				X
4	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.				X
5	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.				X
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula observaciones y autoriza.				X
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESP-FCP-003A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas públicas y las asigna para su revisión.	✓			
2	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.				X
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra Pública 6. Integral				X
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.	✓			3
5	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recabando en forma financiera, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.	✓			
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.	✓			
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.	✓			
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía el Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.				X
12	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.				X
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.				X
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.	✓			
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.	✓			
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, redactando las actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.	✓			
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.	✓			1
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y contengan las evidencias correspondientes.				X
19	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el seguimiento de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo.	✓			
20	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.	✓			
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que los sustentan.	✓			2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencia u observaciones en el débito soporte, regresa la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realicen las adecuaciones correspondientes, que sustenten los hallazgos con las evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 23 del procedimiento.	✓			3
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se entera de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para la conducción.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar los observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y lleva a cabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constatan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		

3.- Procedimiento de integración de información para la elaboración del informe final de Auditoría. (ASESLP-FCP-003A)

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales e al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijará el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y Resúmenes. Proceden e integran el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los informes Finales de Auditoría y procede a su revisión y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NI	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES	Lleva el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si se tiene retraso los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponde para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar dicho hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.		X		
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESP-FCP-006A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NI
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NI
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ASESP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los informes finales de Auditoría, que permita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NI
2	Auditoría Especial de Legalidad	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NI
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
5	Auditores	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
6	Supervisores	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
7	Auditor Especial de Legalidad	Forma la propuesta de un calendario de comparencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NI
8	Auditor Especial de Legalidad	Conversa con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
9	Coordinador de Auditorías Especiales	Informa por su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				NI
10	Auditor Superior del Estado	Autoriza el calendario de comparencias para el fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
6.- Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos a que hayan dejado de ser, señalados como presuntos responsables.				NI
2	Auditor Especial de Legalidad	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificaciones habilitados.				NI
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad	Apojan en la elaboración de actas de comparencia de los servidores públicos.				NI
4	Auditor Especial de Legalidad	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensas presentados y oficios por los comparecientes dentro del procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
5	Auditores Especiales	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y oficios por los comparecientes dentro del procedimiento de fincamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NI
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales	Revisan la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de fincamiento de responsabilidades e instruyen a los supervisores.				NI
7	Supervisores	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NI
8	Auditores	Llevan a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NI
9	Supervisores	Constatar y dar seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NI
10	Auditores	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NI
11	Supervisores	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NI
12	Supervisores	Entregan para su revisión al coordinador de Área de la Auditoría Especial que co-respanda, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NI
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NI
14	Auditores Especiales	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NI
15	Coordinador de Auditorías Especiales	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NI
16	Auditor Superior del Estado	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de fincamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien corresponda; y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NI
			45	22	28	
			67.2%	22.8%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NA	
		<p>(1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización (Subsistemal (SFO) o en el entregable final, sustentando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.</p> <p>(2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, póliza, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o discrepancia entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuentan con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.</p> <p>(3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y método de auditoría que se emplearan, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de sus reuniones donde no se observó que se especifique claramente las situaciones resueltas, adicionalmente se nos comentó que se comunicó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cuál fue dicho juicio.</p> <p>(4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.</p> <p>(5) En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante el decreto 0725 publicado el 11 de octubre ordena una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4,5 y 6 que menciona el Manual de Procedimientos de Fiscalización.</p>				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **CHARCAS, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **CHARCAS, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **CHARCAS, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **CHARCAS, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/15/2016, de fecha 8 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **CHARCAS, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **CHARCAS, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 10 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$10'782,784.00 (Diez millones setecientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 624,180
Ramo 33	1,618,374
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	2,496,122
Obra pública otros recursos	6,044,108
TOTAL \$	10,782,784

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$21,475,461.00 (Veintiún millones cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	11,266,785
Obra pública otros recursos	10,208,676
TOTAL \$	21,475,461

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 46 (cuarenta y seis) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	4
Ramo 33	4
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	15
Obra pública otros recursos	21
Legalidad	1
Desempeño	1
TOTAL	46

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **CHARCAS, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **CHARCAS, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **CHARCAS, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **CHARCAS, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apego a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad,

definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **CHARCAS, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.


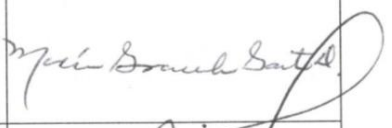

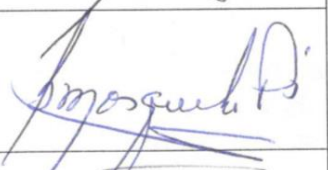

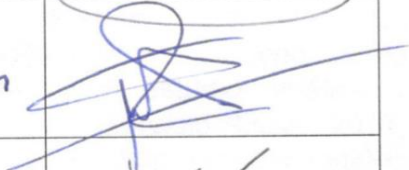

TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En Contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **CHARCAS, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Charcas, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext.1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP, no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Charcas, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLIR			OBS.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESP-FCF-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran proyecto del programa Anual de Auditorías especificando: * Entes a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.		X		
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.		X		
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula objeciones y autoriza.		X		
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASENF-FCF-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.	✓			
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra Pública 6. Integral		X		6
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisan los equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.	✓			
5	SUPERVISORES DE AUDITORIA.	Preparan la auditoría, recibiendo la información financiera, leyes de ingresos, presupuestos de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.	✓			
6	AUDITORES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.	✓			
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.	✓			
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía a los Auditores Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Turna a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
13	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.	✓			
14	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.	✓			
15	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, redactando los actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.	✓			
16	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.	✓			1
17	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y entregan las evidencias correspondientes.		X		
18	SUPERVISORES.	Genera las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluya con la fase de desahogos.	✓			
19	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.	✓			
20	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.	✓			2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NA	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, regresa la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.	✓			2
24	AUDITORES.	En el caso de devoluciones de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustenten los hallazgos con las evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 23 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando recibe los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para sus análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se enteró de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para su conducente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integran los elementos de soporte necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Subscriben de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y sello a la Auditoría Especial de Logística para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constatación de seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		
5.- Procedimiento de Integración de información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASISLP-ICP-DOGA)						
1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijará el calendario de entrega del Informe Final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el Informe Final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el Informe Final de Auditoría y se da a conocer al Auditor Especial de área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del Informe Final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los Informes Finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que correspondan. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adicciones se devuelve al área que correspondió para su corrección. Si no hay adicciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar los datos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	✓			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESP-FCP-0044)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Requiere los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso de Estado. (ASESP-FCP-0054)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que posibilita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivada el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores.	Proveen a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Consenta con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESP-FCP-0064)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos a que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificados habilitados.				NR
3	Auditor de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de actas de comparencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba e informes presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditorías Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditores.	Revisan a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Constatación y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de Área de la Auditoría Especial que correspondió, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar e quien corresponde; y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR
			45	22	28	
			67.2%	32.8%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	

- (1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización gubernamental (SFG) o en el entregable final, reportando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.
- (2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconformidades u observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que da origen a la observación (número de cheque, contrato, póliza, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.
- (3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearan; sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especificara claramente las situaciones mencionadas; adicionalmente se nos comentó que se comunican de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.
- (4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.
- En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0725 publicado el 12 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4.5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/14/2016, de fecha 27 de febrero de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 4 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$16'321,946.00 (Dieciséis millones trescientos veintiún mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 156,607
Ramo 33	1,739,505
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	10,225,834
Obra pública otros recursos	4,200,000
TOTAL \$	16,321,946

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$38,075,033.00 (Treinta y ocho millones setenta y cinco mil treinta y tres pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	38,075,033
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	38,075,033

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 68 (sesenta y ocho) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	14
Ramo 33	7
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	35
Obra pública otros recursos	2
Legalidad	8
Desempeño	2
TOTAL	68

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad,

definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.


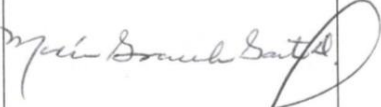

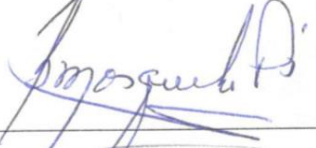



TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En Contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext.1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			N	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditoría especificando: * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.				X
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica y la obra pública. 6. Integral.				X
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.				X
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realicen las correcciones y adiciones necesarias.				X
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta y respalda al Auditor Superior del Estado.				X
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.				X
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y los asigna para su revisión.				✓
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los lotes de auditoría.				X
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica y la obra Pública 6. Integral				X
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.					✓
5	SUPERVISORES DE AUDITORIA.	Reúnen equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.				✓
6	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recibiendo informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.				✓
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.				✓
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.				✓
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.				✓
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.				✓
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.				X
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.				X
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de Área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.				X
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.				✓
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.				✓
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditados para dar inicio a la auditoría, respectando las actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.				✓
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.				✓
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y contengan las evidencias correspondientes.				✓
19	SUPERVISORES.	Garantan los accesos pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo.				✓
20	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.				✓
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.				X

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones en el debido soporte, regresan la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y mérito, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.		X		2
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustenten los hallazgos con las evidencias y soportes necesarios. Retiraban a los supervisores conforme a la Base 21 del procedimiento.		X		2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		6
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se entera de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para lo conducente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			3
33	SUPERVISORES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turno a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controlan de información sancionatoria para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan a cabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física, justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constatan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivos de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se desahoga a los auditores para las acciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		
3.- Procedimiento de integración de información para la elaboración del informe final de Auditoría. (ASESLP-FCP-003A)						
1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Conoce a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría el Desempeño y una reunión en la cual fijará el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los informes finales de Auditoría y procede a su revisión de fondo y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los informes finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los informes finales de Auditoría para su revisión y autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que correspondió para su corrección. Si se hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a registrarlos éstos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	✓			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESLP-FCP-0044)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Requiere los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ASESLP-FCP-0054)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que permitan dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y el Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus pagados de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Realizan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparecencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Conversa con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparecencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparecencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparecencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESLP-FCP-0064)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos a que hagan estado de cuenta, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificadores habilitados.				NR
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Aguayan en la elaboración de actas de comparecencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a los Auditores Especiales los medios de prueba o defensa presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditores.	Llevar a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Califican y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que correspondió, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditores Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien correspondió; y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR
			42	25	28	
			62.7%	37.3%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	

- (1) En algunos casos se observó que no se dejó evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se dejó de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, vigentando con la firma de conformidad que actuaron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.
- (2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconformidades u observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, póliza, etc.), y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.
- (3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la obligación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, así como la evidencia que se tienen con minutos de reunión donde no se observó que se especificase claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunican de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tiene por ciento de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.
- (4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra atestado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.
- En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí es congruente con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0725 publicado el 22 de octubre ordenada una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4,5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/14/2016, de fecha 2 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 4 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$11'065,033.00 (Once millones sesenta y cinco mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 36,730
Ramo 33	0
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	6,904,813
Obra pública otros recursos	4,123,959
TOTAL \$	11,065,502

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$23,278,431.00 (Veintitrés millones doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	18,386,133
Obra pública otros recursos	4,892,298
TOTAL \$	23,278,431

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 57 (cincuenta y siete) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	20
Ramo 33	5
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	23
Obra pública otros recursos	6
Legalidad	2
Desempeño	1
TOTAL	57

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad,

definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.


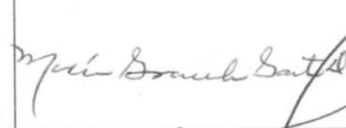

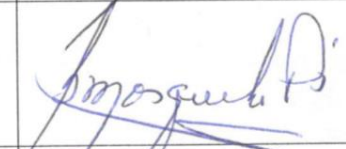



TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASEUP-FCP-005A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Entes a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.		X		
4	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa y reelabora con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se real con las correcciones y adecuaciones necesarias.		X		
5	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.		X		
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASEUP-FCP-003A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia el H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y les asigna para su revisión.	X			
2	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asigna a las equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra Pública 6. Integral.		X		4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Entes a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.		X		
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Revisan y reelabora con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se real con las correcciones y adecuaciones necesarias.		X		
6	AUDITORES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
7	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.		X		
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Entes a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.		X		
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.		X		
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa y reelabora con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se real con las correcciones y adecuaciones necesarias.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
12	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.		X		
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Entes a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.		X		
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y reelabora con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se real con las correcciones y adecuaciones necesarias.		X		
15	SUPERVISORES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.		X		
17	AUDITORES.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Entes a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.		X		1
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y entregan las evidencias correspondientes.		X		
19	SUPERVISORES.	Revisan y reelabora con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se real con las correcciones y adecuaciones necesarias.		X		
20	AUDITORES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
21	SUPERVISORES.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.		X		2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones en el debido reporte, regresa la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envía al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.		X		2
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuada soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustentan los hallazgos con los evidencias y reportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 23 del procedimiento.		X		2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se otorga de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para lo conducente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formula el pliego de observaciones, integrado los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditados identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditados, rubrican en carácter de responsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditados.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina el entrega de pliego de observaciones y los oficios de notificación, Ordene logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditados, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controla de información necesario para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditados, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Concluyen y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del Informe final de auditoría.		X		
3.- Procedimiento de integración de información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASISLP-FCI-003A)						
1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijará el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del Informe Final de Auditoría, así como sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los informes Finales de Auditoría y procede a su revisión y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	EN	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES	Lleva el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que correspondan. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponde para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar estos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	X			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESP-FCP-000A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				100
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				100
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso de Estado. (ASESP-FCP-000A)						
1	Auditor Superior del Estado	Introya a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los informes finales de Auditoría, que posibilita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				100
2	Auditoría Especial de Legalidad	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				100
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño	Introyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la insinuación del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				100
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				100
5	Auditores	Procedan a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				100
6	Supervisores	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				100
7	Auditor Especial de Legalidad	Formula el proceso de señalamiento de comparencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				100
8	Auditor Especial de Legalidad	Conversa con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				100
9	Coordinador de Auditorías Especiales	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				100
10	Auditor Superior del Estado	Autoriza el calendario de comparencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				100
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESP-FCP-000A)						
1	Auditor Superior del Estado	Introya a la Auditoría Especial de Legalidad make las notificaciones a los servidores públicos a que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				100
2	Auditor Especial de Legalidad	Lleva a cabo las notificaciones por escrito de los notificados habilitados.				100
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad	Apoyan en la elaboración de actas de comparencia de los servidores públicos.				100
4	Auditor Especial de Legalidad	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba e defensas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				100
5	Auditores Especiales	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				100
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				100
7	Supervisores	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				100
8	Auditores	Llevan a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				100
9	Supervisores	Constatan y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				100
10	Auditores	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				100
11	Supervisores	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				100
12	Supervisores	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				100
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				100
14	Auditores Especiales	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				100
15	Coordinador de Auditorías Especiales	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				100
16	Auditor Superior del Estado	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien corresponda, y de ser el caso, la presentación de denuncia ante la autoridad correspondiente.				100
			42	25	28	
			62.7%	17.9%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	

- (1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deje de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, sustentando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.
 - (2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, póliza, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso administrativo y tipo de observación, en cuyo caso la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del análisis de los papeles de trabajo, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuentan con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en los cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.
 - (3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tiene son minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunicó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cuál fue dicho juicio.
 - (4) Sólo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría el desempeño.
- En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0725 publicado el 12 de octubre ordena una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4.5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **CIUDAD VALLES, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **CIUDAD VALLES, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **CIUDAD VALLES, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **CIUDAD VALLES, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/13/2016, de fecha 2 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **CIUDAD VALLES, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **CIUDAD VALLES, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 4 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$820,542.00 (Ochocientos veinte mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 0
Ramo 33	0
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	0
Obra pública otros recursos	820,542
TOTAL \$	820,542

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$3,778,579.00 (Tres millones setecientos setenta y ocho mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	0
Obra pública otros recursos	3,778,579
TOTAL \$	3,778,579

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 23 (veintitrés) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	0
Ramo 33	7
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	0
Obra pública otros recursos	4
Legalidad	11
Desempeño	1
TOTAL	23

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **CIUDAD VALLES, S.L.P.**

Por otra Tal y como se precisa en la página 4 del Informe Final de Auditoría, y derivado del **CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN**, firmado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero de 2017, la Auditoría Superior de la Federación, existieron revisiones conjuntas entre ambas instancias de fiscalización siendo para el caso del ente auditable lo siguiente:

Auditorías realizadas en coordinación entre ambos órganos	
Fondo	Monto revisado
Ramo 28	\$ 274,186,458.31

Auditorías realizadas de manera directa por la Auditoría Superior de la Federación	
Fondo	Monto revisado
FISMDF	\$117,795,996.00
FORTAMUNDF	\$91,221,785.00
TOTAL	\$150,211,574.00

Por lo anterior, la suma de los recursos fiscalizados sea de manera conjunta o de manera independiente sumaron la cantidad de **\$424,724,175.31** (Cuatrocientos veinticuatro millones setecientos veinticuatro mil ciento setenta y cinco pesos 31/100). En este sentido, las observaciones generadas en la revisión no forman parte del informe final presentado por parte de la Auditoría Superior del Estado, en razón de la cláusula décima octava del Convenio, establece:

“CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Conforme a las disposiciones legales correspondientes, "LA EEF" podrá informar a su Congreso Local la participación coordinada que tiene con "LA ASF" para la

realización de auditorías a las Participaciones Federales, pero no los resultados específicos de las mismas, por tratarse de auditorías a la Cuenta Pública Federal a cargo de "LA ASF".

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **CIUDAD VALLES, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **CIUDAD VALLES, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **CIUDAD VALLES, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **CIUDAD VALLES, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho



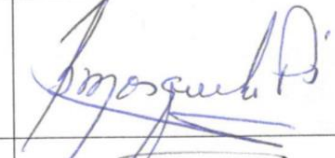
con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	In Contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **CIUDAD VALLES, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Administración Externa - Auditoría - Consultoría - Fiscal - Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext. 1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granaos Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			DÍG.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASISLP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores asignables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.			X	
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.			X	
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.			X	
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.			X	
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.			X	
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adiciones y autoriza.			X	
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASISLP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.			✓	
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.			X	
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra Pública 6. Integral			X	4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, reafirmando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.			✓	
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, libros de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.			✓	
6	AUDITORES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la apertura de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.			✓	
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Si no hay modificaciones, rubrica los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.			✓	
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.			✓	
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.			✓	
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.			X	
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía a los Auditores Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.			X	
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.			X	
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.			✓	
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.			✓	
15	SUPERVISORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditados para dar inicio a la auditoría, relataando los actos correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.			✓	
16	SUPERVISORES AUDITORES.	Realiza la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.			✓	
17	AUDITORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente confirmados y entregan las evidencias correspondientes.			X	
18	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo.			✓	
19	SUPERVISORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al superior para su revisión y análisis.			✓	
20	AUDITORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.			✓	
21	SUPERVISORES.				✓	3

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			DHS
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES	Si encuentran inconsistencias u observaciones en el detalle reporto, repasa la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envía al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustenten los hallazgos con la evidencia y reportes necesarios. Remite a las supervisiones conforme a la fase 23 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para sus análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Se entera de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para la emisión.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, e hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones.	✓			2
33	SUPERVISORES	Consultado el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a las supervisiones.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llenan cecbo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES	Constata y da seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES	Turnan para su revisión a las supervisiones el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		
2.- Procedimiento de integración de información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASELP-FCP-003A)						
1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijará el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan e integran los capítulos del Informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Usa el registro y control de los informes finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retazos los hace del conocimiento de los áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los informes finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponde para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar éstos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	X			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Responde los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso de Estado. (ASESP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se agrupan los informes finales de Auditoría, que posibilita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales correspondientes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archiva el ejemplo del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de calendario de comparencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Conversa con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Usa a cabo las notificaciones por conducto de los notificadores habilitados.				NR
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de actas de comparencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensas presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a las Auditorías para los efectos procedentes.				NR
8	Auditores.	Llevan a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Construyen y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelven a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de Área de la Auditoría Especial que corresponde, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditores Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, emite los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien corresponda, y de ser el caso, la presentación de denuncia ante la autoridad correspondiente.				NR
			45	22	28	
			67.2%	52.8%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	

- (1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deje de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, sustentado con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las observaciones avanzadas en cada cédula y/o informe.
- (2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconformidades u observaciones en contralitos, derivado de nuestra revisión dependiente del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheques, contrato, pólias, etc.), y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales sí se tenía dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.
- (3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearan, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de sesión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comunicó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.
- (4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría el desempeño.
- En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0725 publicado el 12 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4,5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA ASF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE, "LA EEF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C.P. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

DECLARACIONES

I. DE "LA ASF"

1. Que es la encargada de realizar la fiscalización de la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que de acuerdo con sus atribuciones revisará de manera directa el gasto federalizado programable y bajo esta modalidad, o de manera coordinada con "LA EEF", las participaciones federales transferidas a la entidad federativa y sus municipios.
3. Que goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el párrafo primero del artículo 51 y el 89, fracción XIX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de que apoye el logro de una adecuada cobertura, alcance y calidad en la fiscalización del gasto federalizado.
6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE "LA EEF"

1. Que es la entidad fiscalizadora local a que hace referencia el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la función de fiscalizar las acciones del estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, de conformidad con los artículos: 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1o., 2o. fracción I, 3o., 5o., 7o. fracciones I y II, 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 3o. del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.
2. Que en su carácter de entidad de fiscalización local goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1o., 2o. fracción I, 3o., 4o., 5o., 7o. fracciones I, II de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, 4o. del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.
3. Que su titular, el C.P. José de Jesús Martínez Loredo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, IV y V, 3, 4, 5, 7 fracciones XIII y XIV, 8, 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, 4o., 6o., 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y del nombramiento expedido a mi favor por la Sexagésima Legislatura del Estado, así como el Decreto No. 523 y su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
4. Que para efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle de Profr. Pedro Vallejo No. 100, zona centro de esta Ciudad Capital, Código Postal, 78000, en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- "LAS PARTES" establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

1. Establecer un ambiente de coordinación efectiva entre "LAS PARTES", a efecto de trabajar bajo una misma visión profesional, tecnologías de información homologadas, con similares estándares, valores éticos y capacidades técnicas, con el fin de proporcionar certidumbre a los entes auditados, así como garantizar a la ciudadanía que la revisión del uso de los recursos públicos correspondientes al gasto federalizado se hará de una manera ordenada, oportuna, clara, imparcial, transparente y con una perspectiva de integralidad.

- II. Promover actividades de capacitación coordinadas que contribuyan a la consecución del objeto del convenio.
- III. Fortalecer la participación social en la vigilancia del gasto federalizado.
- IV. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente del gasto federalizado, por parte de las dependencias y entidades del gobierno del estado y de los municipios de la entidad federativa.
- V. Desarrollar y homologar los sistemas de información requeridos por el Sistema Nacional de Fiscalización.
- VI. Coordinar las acciones para la fiscalización del gasto federalizado en la entidad federativa y sus municipios, en los términos de las atribuciones establecidas para "LAS PARTES" en el marco jurídico correspondiente.
- VII. Desarrollar una estrategia específica de coordinación para la fiscalización de las participaciones federales en la entidad federativa y sus municipios, de acuerdo a lo que establece el Artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para lo cual se adjuntan, como anexo, los "Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Coordinada de las Participaciones Federales" que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, que forman parte del presente convenio.
- VIII. Coordinar acciones para la fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los términos previstos en el artículo 60 de esta Ley y el 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS DEFINICIONES

CLÁUSULA SEGUNDA.- "LAS PARTES" establecen, para efectos del presente Convenio, las siguientes definiciones:

- I. Sistema Nacional de Fiscalización: Conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.
- II. Gasto Federalizado: de acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal son los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, por medio del Ramo 28 Participaciones Federales y el Gasto Federalizado Programable.
- III. Gasto Federalizado Programable: son los recursos transferidos por la Federación a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, cuyo destino y ejercicio está definido por la normativa correspondiente. De acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, son recursos transferidos mediante el Ramo General 33, el Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), los Convenios de Descentralización y Reasignación y los recursos federalizados del Ramo General 23.
- IV. Participaciones Federales: son los recursos asignados a los estados, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- V. Entidad Estatal de Fiscalización: Las entidades señaladas en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública".
- VI. Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Coordinada de las Participaciones Federales: Los lineamientos que señala el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- VII. Mapa Nacional de Fiscalización del Gasto Federalizado: Documento que registra la información sustantiva de las auditorías programadas y las realizadas por los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), respecto de una Cuenta Pública o ejercicio fiscal, cuyo objetivo es permitir conocer la cobertura y alcance de la fiscalización al gasto federalizado, así como, en su caso, la duplicidad u omisión de revisiones. Este documento coadyuvará a definir la estrategia de fiscalización y programas de auditorías de los participantes en el SNF.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en atender y apoyar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en las instancias y grupos de trabajo del Sistema Nacional de Fiscalización.

CLÁUSULA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan coordinar sus programas de fiscalización del gasto federalizado, a efecto de no duplicar acciones de auditoría, para lo cual intercambiarán información y programas de trabajo.

CLÁUSULA QUINTA.- "LAS PARTES" convienen en desarrollar sistemas homólogos de información para la planeación, desarrollo y seguimiento de la fiscalización e integrar el Mapa Nacional de Fiscalización del Gasto Federalizado.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA VIGILANCIA DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA SEXTA.- "LAS PARTES" promoverán la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado, de conformidad con lo establecido en las fracciones siguientes:

Fracción I.- "LA EEF" promoverá una estrategia para impulsar en la entidad federativa y sus municipios la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado.

Fracción II.- "LA ASF" proporcionará asistencia técnica a "LA EEF" para impulsar la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado.

CAPÍTULO QUINTO: DEL IMPULSO A LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA SÉPTIMA.- "LA ASF" promoverá, en las dependencias y entidades coordinadoras federales, la transparencia y la rendición de cuentas del gasto federalizado.

CLÁUSULA OCTAVA.- "LA EEF" promoverá la transparencia y rendición de cuentas del gasto federalizado en el gobierno del estado de San Luis Potosí y sus municipios.

CLÁUSULA NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA.- "LAS PARTES" convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA MEJORA DE LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES", impulsarán, en el ámbito de su competencia, acciones para mejorar la gestión del gasto federalizado, de conformidad con lo establecido en las fracciones siguientes:

Fracción I.- "LAS PARTES" promoverán la implementación de sistemas eficientes de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

Fracción II.- "LAS PARTES" promoverán y vigilarán el cumplimiento, por la entidad federativa y sus municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables en materia del gasto federalizado.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en desarrollar acciones de coordinación para la fiscalización del gasto federalizado, de acuerdo con las atribuciones previstas en sus marcos jurídicos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan intercambiar información sobre sus programas de auditoría del gasto federalizado, a efecto de apoyar los respectivos procesos de planeación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado, en el gobierno del estado de San Luis Potosí y sus municipios. En el Programa de Actividades del presente Convenio, de cada ejercicio, se establecerán las acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan desarrollar acciones, en el marco de lo previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para la fiscalización de las participaciones federales, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y en el anexo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Respecto de las auditorías coordinadas para la fiscalización de las Participaciones Federales, "LA EEF" realizará las mismas en los términos de los lineamientos establecidos en el anexo de este convenio y de las metodologías desarrolladas por "LA ASF", en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA ASF" proporcionará a "LA EEF" las metodologías para la fiscalización del gasto federalizado programable, con el fin de avanzar en la homologación de métodos, procedimientos y criterios de auditoría.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Conforme a las disposiciones legales correspondientes, "LA EEF" podrá informar a su Congreso Local la participación coordinada que tiene con "LA ASF" para la realización de auditorías a las Participaciones Federales, pero no los resultados específicos de las mismas, por tratarse de auditorías a la Cuenta Pública Federal a cargo de "LA ASF".

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a "LA ASF" y a "LA EEF" a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 19 de Noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Diciembre de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2016.- Por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí: el Auditor Superior del Estado de San Luis Potosí, **José de Jesús Martínez Loredo**.- Rúbrica.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.**- Rúbrica.

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN COORDINADA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES (Anexo del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización)

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN COORDINADA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

INDICE

PRESENTACIÓN

I.-ASPECTOS GENERALES.

II.-PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS, CRITERIOS NORMATIVOS Y METODOLÓGICOS PARA LAS AUDITORÍAS A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

II.1.-APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN.

II.2.-OPORTUNIDAD EN LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

II.3.-REGISTRO, CONTROL Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS.

II.3.1.-Servicios personales.

II.3.2.-Materiales y suministros.

II.3.3.-Servicios generales.

II.3.4.-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

II.3.5.-Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

II.3.6.-Inversión pública.

II.3.7.-Deuda pública.

II.3.7.1.-Deuda pública garantizada por el gobierno federal.

II.3.7.2.-Deuda pública y otras obligaciones financieras no garantizadas por el gobierno federal.

II.4.-CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON PARTICIPACIONES.

II.5.-GUÍAS DE AUDITORÍA.

III.-COBERTURA POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS.

IV.-INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE LAS EEF EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

V.-ACCIONES DE CAPACITACIÓN A DESARROLLAR.

VI.- MODALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACIÓN EN LA REVISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

Presentación

El artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción I, segundo párrafo, establece que, en los términos que establezca la ley, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales.

Igualmente, el artículo 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece que la ASF fiscalizará las participaciones federales conforme a la facultad establecida en dicho artículo constitucional.

Asimismo, dicho artículo establece que en la fiscalización superior de las participaciones federales se revisarán los procesos realizados por el Gobierno Federal, las entidades federativas, municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, e incluirá:

- La aplicación de las fórmulas de distribución de las participaciones federales;
- La oportunidad en la ministración de los recursos;
- El ejercicio de los recursos conforme a las disposiciones locales aplicables, y el financiamiento y otras obligaciones e instrumentos financieros garantizados con participaciones federales;
- En su caso, el cumplimiento de los objetivos de los programas financiados con estos recursos, conforme a lo previsto en los presupuestos locales;
- La deuda de las entidades federativas garantizada con participaciones federales.

Además, el artículo 51 dispone que la Auditoría Superior de la Federación podrá llevar a cabo las auditorías sobre las participaciones federales a través de los mecanismos de coordinación que implemente, en términos del artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la CPEUM.

Dispone, igualmente, que en el mismo marco de la coordinación, la Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos técnicos que deberán estar contenidos en los mecanismos de colaboración correspondientes y que tendrán por objeto homologar y hacer eficiente y eficaz la fiscalización de las participaciones que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. Dichos lineamientos contendrán como mínimo:

- Los criterios normativos y metodológicos para las auditorías, así como indicadores que permitan evaluar el desempeño de las autoridades fiscalizadoras locales con las que se hayan implementado los mecanismos de coordinación, exclusivamente respecto al cumplimiento de los mismos;
- Los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de las participaciones federales;
- La cobertura por entidad federativa de las auditorías realizadas dentro de los programas, y
- En su caso, las acciones de capacitación a desarrollar.

Con el fin de atender esas disposiciones, se formularon los presentes lineamientos, los cuales forman parte del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Estos lineamientos podrán ser modificados por la ASF con base en la experiencia derivada de la fiscalización de las participaciones federales; constituyen sólo un referente general para la revisión de esos recursos, por lo que las actividades específicas a desarrollar se establecerán en las guías de auditoría correspondientes.

I.-ASPECTOS GENERALES.

Las participaciones federales son recursos que la Federación transfiere a los gobiernos locales derivados de su integración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Su asignación y distribución se realiza con base en las disposiciones establecidas en la ley en esa materia.

Son recursos de libre administración hacendaria cuyo destino y ejercicio atiende a la normativa local, para cumplir los objetivos de los programas correspondientes de las entidades federativas y municipios; es decir, no existe un fin predeterminado por alguna normativa específica, a diferencia del gasto federalizado programable o transferencias condicionadas que sí lo tienen.

En ese sentido, la estructura de gasto de las participaciones es particular de cada entidad federativa y municipio, y se determina en función de las prioridades de sus planes y programas, que tienen una expresión en sus presupuestos de egresos.

El artículo 79, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las entidades federativas y municipios deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

En ese tenor, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas y municipios dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática, por lo que deberán registrar sus egresos conforme al clasificador por fuente de financiamiento de los mismos, lo que permitirá disponer de la información suficiente para conocer su destino y ejercicio, así como llevar a cabo su fiscalización en los términos previstos por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Al respecto, el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) el 28 de noviembre de 2012, señala en su apartado de Introducción, que la clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento y que esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

En ese contexto, las acciones de auditoría de las participaciones federales se desarrollarán, en lo referente a la distribución, transferencia, registro, control, ejercicio y transparencia de los recursos, en los siguientes capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto del CONAC, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y cuya última reforma se llevó a cabo el 22 de diciembre de 2014: 1000.- Servicios Personales; 2000.-Materiales y Suministros; 3000.-Servicios Generales; 4000.-Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; 5000.-Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; 6000.-Inversión Pública y 9000.-Deuda Pública. Estos capítulos de gasto concentran una proporción mayoritaria de los egresos estatales y municipales financiados con participaciones federales.

Si existen elementos que lo justifiquen, la revisión de las participaciones federales se extenderá a los capítulos de gasto no considerados en la relación anterior.

Al interior de los capítulos de gasto referidos, la revisión se basará en una muestra representativa de las erogaciones efectuadas con participaciones federales en los estados y en los municipios seleccionados.

Para cada uno de esos capítulos de gasto se han definido en los presentes lineamientos las metodologías, procedimientos y criterios de auditoría, los cuales consideran como base la experiencia de la ASF en la revisión de esos conceptos, en lo que respecta al gasto federalizado programable.

Estos lineamientos serán objeto de una evaluación permanente a efecto de su mejora continua, para que apoyen el objetivo de lograr una adecuada fiscalización de las participaciones federales. En este proceso se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

II.-PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS, CRITERIOS NORMATIVOS Y METODOLÓGICOS PARA LAS AUDITORÍAS A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

II.1.-Aplicación de las fórmulas de distribución.

En relación con este tema, se verificará que el monto distribuido de las participaciones federales a las entidades federativas y municipios se determinó con base en lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y su distribución se realizó, por parte de la dependencia federal responsable de este proceso, de conformidad con las fórmulas y mecanismos establecidos en este ordenamiento, y demás normativa aplicable.

Igualmente, se revisará que los gobiernos estatales distribuyeron entre sus municipios las participaciones federales, en los montos que les corresponden de acuerdo con la ley y con las fórmulas establecidas en la normativa correspondiente.

II.2.-Oportunidad en la ministración de los recursos.

Se revisará que las participaciones federales fueron ministradas a los gobiernos estatales conforme al calendario publicado en el DOF y que éstos, a su vez, entregaron a los municipios las participaciones que les corresponden, también con base en los calendarios publicados en los periódicos oficiales locales y de conformidad con la normativa aplicable.

II.3.-Registro, control y ejercicio de los recursos.

En este apartado se presentan las metodologías y procedimientos de auditoría que se considerarán para efectuar, en el ámbito de las entidades federativas y municipios, la revisión de las participaciones federales, en lo que respecta a su registro, control y ejercicio; se formularon para cada uno de los Capítulos de Gasto en los que se focalizará la fiscalización de estos recursos.

II.3.1.-Servicios personales.

Los servicios personales constituyen el renglón al que mayor proporción de los recursos de las participaciones federales se destinan; en este concepto se comprenden las erogaciones derivadas de pagos a personal de los sistemas estatales de educación básica (existen en la mayoría de las entidades federativas), así como en otros niveles educativos; los servicios de salud; la seguridad pública y la operación de la administración estatal, entre otros rubros.

Los aspectos principales a fiscalizar son los siguientes:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los servicios personales.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los servicios personales.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos servicios.
- Existencia de tabuladores y plantillas oficiales actualizadas para el pago del personal y pago a éste con base en los mismos y en la normativa local vigente.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Compatibilidades de empleo, en los casos que procedan.
- Que el personal al cual se le efectuaron pagos, efectivamente haya laborado en los centros de trabajo en los cuales se registraron los pagos y que desempeñó las labores que justificaron la erogación respectiva.
- Se revisará que se realizaron los pagos a los terceros institucionales previstos por las disposiciones normativas.
- Se verificarán los servicios personales, por medio de la comprobación de la plantilla de personal. Es decir, el responsable del centro de trabajo correspondiente, así como el titular del área administrativa, validarán la relación del personal, su puesto y funciones, de acuerdo con las nóminas y plantillas que sustentan los pagos efectuados. En los casos en que existan figuras de participación social, éstas deberán también validar la información anterior.
- La ASF y las EEF verificarán, mediante muestreo, la veracidad de la información anterior por medio de trabajo en sitio.
- Se revisará una muestra de contratos de honorarios, sobre todo los de mayor monto, a efecto de valorar su apego a la normativa correspondiente, justificación, productos generados y documentación justificativa y comprobatoria, entre otros aspectos.
- De manera especial se revisará que los servicios personales financiados con participaciones federales, no fueron pagados con otras fuentes de financiamiento federales o recursos estatales, es decir, que no existe duplicidad en su pago.

Esta revisión se efectuará para apoyar la verificación de lo previsto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo de la LFRCF.

El primer artículo señala que "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales."

A su vez el artículo 47, segundo párrafo de la LFRCF establece que La Auditoría Superior de la Federación revisará el origen de los recursos con los que se pagan los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en dichos órdenes de gobierno, para determinar si fueron cubiertos con recursos federales o locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y las disposiciones aplicables. Para tal efecto, la Auditoría Superior de la Federación determinará en su programa anual de auditorías la muestra a fiscalizar para el año correspondiente.

- Se determinará el número de personas comisionadas a sindicatos o a otras actividades, así como su justificación y apego a la normativa.
- Transparencia y difusión de la información sobre los servicios personales financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.

II.3.2.-Materiales y suministros.

En este capítulo se verificará la:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los materiales y suministros.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión y manejo de los materiales y suministros.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de este capítulo de gasto.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas para los rubros que integrarán la muestra de auditoría (se revisarán los procesos de adquisición seleccionados).

- Transparencia y difusión de la información sobre los materiales y suministros financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Asimismo, se verificará que los materiales y suministros fueron efectivamente entregados y utilizados en los fines previstos.
- Se revisará si se practica el levantamiento de inventarios, así como la calidad de este proceso; igualmente se determinará la situación y problemática que, en su caso, registra la existencia de bienes de lento y nulo movimiento.

II.3.3.-Servicios generales.

En este capítulo de gasto se revisarán principalmente los aspectos siguientes:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los servicios generales.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los servicios generales.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos servicios.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre los servicios generales financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Asimismo, se verificará que los servicios fueron efectivamente proporcionados.

Además de la revisión de los aspectos anteriores, para los servicios específicos que enseguida se enlistan, se verificarán los aspectos que se indican:

- Servicios básicos (energía eléctrica, agua, telefonía celular y tradicional, etc.).

Se revisará que fueron proporcionados para los fines previstos y se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local.

- Servicios de arrendamiento (terrenos; edificios maquinaria y equipo; arrendamiento financiero y otros); servicios profesionales, científicos, técnicos y otros; servicios financieros, bancarios y comerciales (incluye seguros); servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

Se revisará que los arrendamientos fueron necesarios y que se consideró la opción más conveniente en términos de la necesidad por atender; que los costos del servicio correspondieron con los vigentes en el mercado; que se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y que en la asignación de los contratos se observó la normativa local. Se revisará una muestra de contratos y servicios.

- Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.

Se revisarán las asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes, tales como informáticos, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad; excluyen los estudios de pre-inversión previstos en el capítulo 6000 inversión pública, así como los honorarios asimilables a salarios considerados en el capítulo 1000 Servicios Personales. Al respecto, se revisará una muestra de contratos.

- Servicios de comunicación social y publicidad.

Adicionalmente a los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:

Existe una política regulatoria para los gastos en estos conceptos, la cual fue observada en las acciones realizadas en este rubro; se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local; las acciones de difusión y publicidad correspondieron con acciones de gobierno y no de promoción personal; que los costos del servicio se correspondieron con los vigentes en el mercado; que se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y que en la asignación de los contratos se observó la normativa local.

- Servicios de traslado y viáticos.

Además de los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:

Las comisiones correspondieron a personal del gobierno del estado y fueron comisiones oficiales; fueron autorizadas y apegadas a la normativa; se observaron los tabuladores aplicables; existen los reportes informativos de las comisiones efectuadas u otra documentación comprobatoria; las comisiones se corresponden con las funciones y objetivos de las instituciones correspondientes; y se observaron, en su caso, las medidas de austeridad establecidas en la normativa local.

- Servicios oficiales (gastos de ceremonial, de orden social y cultural, congresos y convenciones, etc.).
Adicionalmente a los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:
Existe una política regulatoria para los gastos en estos conceptos, la cual fue observada en las acciones realizadas en este rubro; se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local; las acciones realizadas correspondieron con acciones de gobierno y no personales; los costos del servicio se correspondieron con los vigentes en el mercado; se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y en la asignación de los contratos se observó la normativa local.

II.3.4.-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

En este capítulo de gasto se revisarán entre otros, los aspectos siguientes, cuando fueren aplicables:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, financiadas con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.

II.3.5.-Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

En este Capítulo de Gasto se revisarán los siguientes aspectos:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los renglones que integran el Capítulo.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los bienes muebles, inmuebles e intangibles.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre los bienes muebles, inmuebles e intangibles financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Se verificará asimismo si se dispone del registro patrimonial de los bienes adquiridos.

Además de los elementos anteriores de carácter general, se considerarán los siguientes:

- Se seleccionará una muestra de los contratos y operaciones referentes a la adquisición, venta u otra acción de naturaleza similar, referentes a bienes muebles, inmuebles e intangibles, para verificar la observancia de la normativa aplicable; la racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos financieros correspondientes; la pertinencia de las operaciones; la existencia de la documentación que acredite, en su caso, la propiedad legal de los bienes adquiridos; la existencia de éstos y su uso en los fines que justificaron su adquisición.

II.3.6.-Inversión pública.

Comprende este capítulo los conceptos siguientes: obra pública en bienes de dominio público; obra pública en bienes propios; y proyectos productivos y acciones de fomento.

Respecto de este Capítulo de Gasto se revisarán los aspectos que a continuación se indican:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los renglones que integran el Capítulo.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de la obra pública, así como los proyectos productivos y acciones de fomento.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre la obra pública, financiada con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Se verificará asimismo si se dispone del registro patrimonial correspondiente.

Adicionalmente a los elementos anteriores de carácter general, se considerarán los siguientes:

- Se seleccionará una muestra de los contratos y operaciones referentes a la obra pública, así como de los proyectos productivos y acciones de fomento, para verificar la observancia de la normativa aplicable; la racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos financieros correspondientes; la pertinencia de las operaciones; el cumplimiento de los contratos; la existencia de la documentación que acredite, en su caso, la propiedad legal de las obras realizadas; la existencia de éstas; su calidad y cumplimiento de las especificaciones establecidas en los contratos; las condiciones operativas y de conservación de las obras.

II.3.7.-Deuda pública.

La LFRCF en su capítulo III del Título Tercero, artículos 52 al 57, establece las disposiciones sobre la fiscalización superior de la deuda pública de las entidades federativas y municipios que cuenten con garantía del gobierno federal.

De acuerdo con el artículo 56 de la LFRCF, para efectos de lo dispuesto en dicho capítulo, son financiamientos o empréstitos contratados por las entidades federativas y municipios que cuentan con garantía de la Federación, los que, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tengan ese carácter.

Esta última ley, en su capítulo IV, título Tercero, artículo 34, señala que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las obligaciones constitutivas de deuda pública de los estados y municipios. Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los estados y municipios que cumplan con lo siguiente: I. Que hayan celebrado convenio con la SHCP en términos de este capítulo y II.-Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la SHCP.

II.3.7.1.-Deuda pública garantizada por el gobierno federal.

En relación con este tema se fiscalizarán:

- Las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado los gobiernos estatales y municipales.
- La formalización de las obligaciones contratadas conforme a las bases generales que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Al respecto, se verificará que la formalización observó lo previsto por dicha Ley.
- El cumplimiento de los principios, criterios y condiciones que justifican asumir, modificar o garantizar compromisos y obligaciones financieras que restringen las finanzas públicas e incrementan las responsabilidades para sufragar los pasivos directos e indirectos, explícitos e implícitos al financiamiento y otras obligaciones respectivas.
- El cumplimiento de los límites y modalidades para afectar sus respectivas participaciones, en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para garantizar o cubrir los financiamientos y otras obligaciones.
- La observancia de la disciplina financiera y responsabilidad hacendaria convenida con la Federación, a fin de mantener la garantía respectiva.
- La formalización de las obligaciones conforme a las bases que establezcan las legislaturas de las entidades en la Ley correspondiente.
- El destino de las obligaciones contratadas a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura, y por los conceptos y hasta por el monto y límite aprobados por las legislaturas de las entidades.
- El cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de los financiamientos y otras obligaciones en el registro público único establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Que el mecanismo jurídico empleado como fuente de pago de las obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado; asimismo, que la contratación de los empréstitos se dé bajo las mejores condiciones de mercado, así como que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento.
- La instrumentación, ejecución y resultados de las estrategias de ajuste convenidas para fortalecer las finanzas públicas de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en la Ley de la materia y en los convenios que para ese efecto se suscriban con las Entidades Federativa y los municipios, para la obtención de la garantía del Gobierno Federal.
- La evolución del importe de la deuda pública de los estados y municipios, así como sus implicaciones para estos órdenes de gobierno, en términos de la disciplina financiera que deben observar.

II.3.7.2.-Deuda pública y otras obligaciones financieras no garantizadas por el gobierno federal.

Respecto de este tema y en el caso de que la deuda pública y las obligaciones financieras estén garantizadas con participaciones federales, se aplicarán los procedimientos siguientes:

- La formalización de las obligaciones contratadas conforme a las bases generales que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Al respecto, se verificará que la formalización observó lo previsto por dicha Ley.
- El cumplimiento de los principios, criterios y condiciones que justifican asumir, modificar o garantizar compromisos y obligaciones financieras que restringen las finanzas públicas e incrementan las responsabilidades para sufragar los pasivos directos e indirectos, explícitos e implícitos al financiamiento y otras obligaciones respectivas.
- El cumplimiento de los límites y modalidades para afectar sus respectivas participaciones, en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para garantizar o cubrir los financiamientos y otras obligaciones.
- La observancia de la disciplina financiera y responsabilidad hacendaria convenida con la Federación, a fin de mantener la garantía respectiva.
- La formalización de las obligaciones conforme a las bases que establezcan las legislaturas de las entidades en la Ley correspondiente.
- El destino de las obligaciones contratadas a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura, y por los conceptos y hasta por el monto y límite aprobados por las legislaturas de las entidades.
- Que el mecanismo jurídico empleado como fuente de pago de las obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado; asimismo, que la contratación de los empréstitos se dé bajo las mejores condiciones de mercado, así como que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento.

II.4.-CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON PARTICIPACIONES.

En este apartado se evaluará el cumplimiento de los objetivos de los programas que se financiaron con participaciones federales. Al respecto se revisará si están identificados los programas financiados con participaciones federales y registrada para los mismos la información financiera correspondientes, en los términos previstos por la normatividad aplicable; asimismo se revisará si para estos programas se definieron objetivos y metas, y si éstas fueron cumplidas. Igualmente se analizará el mecanismo de gestión para la determinación de esos elementos en los programas referidos.

Asimismo se analizarán las evidencias de dicho cumplimiento, en su caso, así como el sustento y memoria de cálculo para la determinación de las metas alcanzadas.

II.5.-GUÍAS DE AUDITORÍA.

Con base en los elementos señalados en los capítulos anteriores se elaborarán las guías de auditoría. En las mismas se detallarán los procedimientos para llevar a cabo la fiscalización de las participaciones federales en esos órdenes de gobierno, las cuales se harán del conocimiento de las EEF que participen en la fiscalización coordinada de las participaciones federales.

En la elaboración de las Guías de Auditoría se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

III.-COBERTURA POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS.

En el programa de auditorías que se publicará conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se establecerán las auditorías a realizar a las participaciones federales, en cada entidad federativa.

Asimismo, en el programa de actividades que anualmente se suscribirá derivado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, se establecerá para cada entidad federativa las auditorías a realizar, de manera coordinada, a las Participaciones Federales.

IV.-INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE LAS EEF EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

La evaluación del desempeño de las Entidades Estatales de Fiscalización en la revisión de las participaciones federales, en el marco de los esquemas de coordinación con la ASF que se definan, se basará en la consideración de los aspectos siguientes:

- Número de auditorías coordinadas de las participaciones federales en las que intervino la EEF correspondiente.
- Muestra auditada promedio por auditoría.
- Cumplimiento por la EEF, de los lineamientos técnicos de la ASF para la revisión de las participaciones.
- Procedimientos de auditoría en los que participó.
- Calidad de la aplicación de los procedimientos de auditoría que fueron responsabilidad de la EEF.
- Suficiencia y calidad de los papeles de trabajo y de la documentación que sustenta las observaciones.
- Calidad de la redacción de los resultados de auditoría que fueron responsabilidad de la EEF.
- Oportunidad en la entrega de los papeles de trabajo.

- Participación en la gestión del seguimiento de las observaciones determinadas en las auditorías de las participaciones federales.

Con base en los indicadores anteriores se establecerán los procedimientos específicos para la evaluación de los trabajos que realicen las Entidades Estatales de Fiscalización, respecto de las auditorías coordinadas a las participaciones federales.

En el proceso de evaluación a que se refiere este apartado, se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

V.-ACCIONES DE CAPACITACIÓN A DESARROLLAR.

Las acciones de capacitación a realizar para apoyar el adecuado desarrollo de las auditorías a las participaciones federales se incluirán en el Programa de Actividades que se acordará con las EEF.

La ASF desarrollará un programa de capacitación dirigido a su personal y al de las EEF sobre las metodologías y procedimientos de auditoría de las participaciones federales definidos por la ASF.

Las modalidades de realización de estas actividades privilegiarán la capacitación no presencial en el caso de las EEF, las cuales se realizarán de manera previa al desarrollo de las auditorías; asimismo, al inicio de éstas se efectuará un taller presencial en las propias EEF, con el personal de la ASF responsable de las revisiones. Igualmente, durante el desarrollo de las revisiones existirá una adecuada interacción entre los grupos auditores de la ASF y de las EEF.

En el caso de la capacitación al personal de la ASF, esta actividad se basará principalmente en talleres dirigidos por el personal directivo y el personal auditor de mayor experiencia.

El programa de capacitación, tanto para el personal de la ASF, como de las EEF, se llevará a cabo con la oportunidad necesaria para posibilitar una adecuada apropiación por parte del personal, de los procedimientos de auditoría.

Será un programa con un temario tipo, que podrá ser modificado de acuerdo con los requerimientos específicos de la EEF correspondiente.

VI.-MODALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACIÓN EN LA REVISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

En el contexto del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, la intervención de estas entidades fiscalizadoras podrá asumir las modalidades que enseguida se indican, en función de lo que se acuerde con cada EEF en el desarrollo de las auditorías:

- Los auditores de la ASF y de la EEF respectiva integrarán un solo equipo de auditoría y abordarán todos los procedimientos de la guía de auditoría.
- Se asignan procedimientos específicos a las EEF para la revisión de las participaciones.
- Alguna otra modalidad que se convenga por la ASF y las EEF, y que se considere adecuada para lograr los objetivos de la auditoría correspondiente.

La modalidad de participación de cada EEF se incluirá en el Programa de Actividades que se acuerde con las mismas.

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **COXCATLÁN, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **COXCATLÁN, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **COXCATLÁN, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **COXCATLÁN, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/11/2016, de fecha 8 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **COXCATLÁN, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **COXCATLÁN, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 4 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$20,011,540.00 (Veinte millones once mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 0
Ramo 33	1,914,337
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	11,510,680
Obra pública otros recursos	6,586,523
TOTAL \$	20,011,540

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$24,809,399.00 (Veinticuatro millones setecientos setenta y ocho mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	16,628,899
Obra pública otros recursos	8,180,500
TOTAL \$	24,809,399

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 38 (treinta y ocho) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	7
Ramo 33	8
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	11
Obra pública otros recursos	4
Legalidad	6
Desempeño	2
TOTAL	38

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **COXCATLÁN, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **COXCATLÁN, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **COXCATLÁN, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **COXCATLÁN, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad,

definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **COXCATLÁN, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.


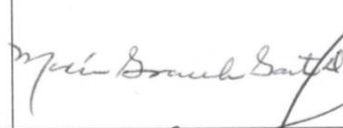

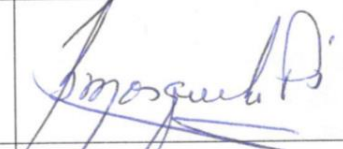



TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **COXCATLÁN, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE COXCATLÁN, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Coxcatlán, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext. 1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP, no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Coxcatlán, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESP-FCT-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Entes a auditar. * Periodo de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Periodo de auditoría estimado.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podrá ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o Cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.		X		
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.		X		
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.		X		
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.		✓		
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinaciones en función del ente a fiscalizar.		X		4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra Pública 6. Integral		✓		
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Reúnen equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.		✓		5
6	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.		✓		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.		✓		
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.		✓		
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.		✓		
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.		✓		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		X		
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		X		
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		X		
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		✓		
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		✓		
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, redactando las actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.		✓		
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.		✓		1
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y entregan las evidencias correspondientes.		✓		8
19	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluya con la fase de desahogo.		✓		
20	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.		✓		
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y los avisos de que las cuentas.		✓		2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencia a observaciones sin el debido soporte, regrese la documentación a los auditores para los reconocimientos a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.	✓			2
24	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustenten los hallazgos con las evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la Base 21 del procedimiento.	✓			2
26	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se analiza de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para lo conducente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Cerrado el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Elaboran de corresponsabilidad el pliego de observaciones y lo envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turno a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos establecidos por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controlan de información necesarias para el despacho de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el despacho de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Controlan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivos de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de despacho de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de despacho de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de despacho de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de despacho de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de despacho de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de despacho de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		
3.- Procedimiento de integración de información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASESLP-FCP-063A)						
1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales e el Coordinador de Auditoría al Desempeño e una reunión en la cual fijará el calendario de entrega del Informe Final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de los auditores especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el Informe Final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el Informe Final de auditoría y da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del Informe Final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	MR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES	Lleva el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponde para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar estos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	✓			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESLP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Envía los expedientes de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ASESLP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que de seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que posibilite dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales correspondientes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales	Archivan el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad	Forma el proceso de un calendario de comparencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad	Conoce con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias pero el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado	Autoriza el calendario de comparencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESLP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos a que hagan depósito de ser, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificadores habilitados.				NR
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad	Apoyan en la elaboración de actos de comparencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensas presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores Especiales	Envía a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y se turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditores	Llevar a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores	Constatan y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditores	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditores Especiales	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones de este del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien correspondiera; y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR
			45	22	28	
			67.2%	32.8%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	

- (1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara e oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Institucional (SFI) o en el entregable final, soportando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.
- (2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas, derivada de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes esquemas: 1) En esas observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, pólias, etc.); y 2) En las observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la observación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales sí se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.
- (3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunicó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, así como cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.
- (4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.
- En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas realizadas del decreto 0725 publicado el 22 de octubre ordenamos una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4,5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **ÉBANO, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **ÉBANO, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **ÉBANO, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **ÉBANO, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/16/2016, de fecha 28 de febrero de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **ÉBANO, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **ÉBANO, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas, se tienen elementos que acreditan que NO hubo un análisis de la documentación presentada por el ente auditable, de manera que las irregularidades que se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 4 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, situación que queda clarificada en el Informe que presentó el despacho externo, donde se establece “la falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas”.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$40,753,036.00 (Cuarenta millones setecientos cincuenta y tres mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 38,862,328
Ramo 33	1,455,866
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	434,842
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	40,753,036

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$689,838.00 (seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	689,838
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	689,838

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 89 (ochenta y nueve) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	39
Ramo 33	5
Obra pública ramo 28	1
Obra pública ramo 33	14
Obra pública otros recursos	8
Legalidad	20
Desempeño	2
TOTAL	89

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **ÉBANO, S.L.P.**

SÉPTIMO. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **ÉBANO, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **ÉBANO, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, **NO se cuenta** con elementos del apego a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se ordena a la Auditoría Superior del Estado la realización de un nuevo proceso de auditoría a la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **ÉBANO, S.L.P.**

TERCERO. Se advierte que se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo el personal de la Auditoría Superior del Estado encargado de la fiscalización a la Cuenta Pública del Municipio de Ébano, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas por el Despacho Externo en la integración de las observaciones notificadas al ente auditable.



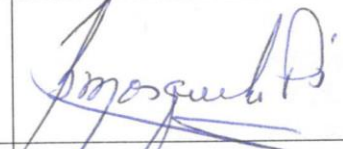


CUARTO. Por lo anterior, se ordena dar vista a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia para que en el ámbito de sus atribuciones investigue y de ser el caso, sancione la conducta de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado que participó en la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ébano, San Luis Potosí, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
----------	------------------	-------

Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **ÉBANO, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Ébano, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP, no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Ébano, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría (ASESLP-FCP-005A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizados y en su caso las denuncias presentadas. Elabora propuesta del programa Anual de Auditorías especiales: * Entes a auditar. * Periodo de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Periodo de auditoría estimada.			X	
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.			X	
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.			X	
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.			X	
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.			X	
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.			X	
2.- Procedimiento de Auditoría (ASESLP-FCP-003A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia el H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.			✓	
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.			X	
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinaciones en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra Pública. 6. Integral.			X	4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.			✓	1
5	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.			✓	
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.			✓	
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.			✓	
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.			✓	
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.			✓	
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			X	
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			X	
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			X	
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			✓	
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			✓	
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditados para dar inicio a la auditoría, resaltando las actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.			✓	
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.			✓	1
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y entregan las evidencias correspondientes.			X	
19	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo.			✓	
20	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.			✓	
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.			0	2

TARE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			ORS
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, migra la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que el proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que correspondió para su reunión.		X		2
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, incluye cada soporte o extracto en la integración del pliego de observaciones, realicen las adecuaciones como es debido, que sustenten los hallazgos con las evidencias y soportes necesarios. Remite a los supervisores conforme a la fase 21 del procedimiento.		X		2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisa y autoriza de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			3
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se entera de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para su conducto.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Concluye el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de responsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Rubrican de responsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		4
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acto de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la presencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constatan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informan al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del Informe Final de auditoría.		X		

3.- Procedimiento de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASESLP-PCR-003A)

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijará el calendario de entrega del Informe Final de Auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el Informe Final de Auditoría de resultados de la focalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Realizan la integración de la información en el Informe Final de Auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del Informe Final de Auditoría, así como en sus Áreas y Asimismo. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los Informes Finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FAM	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES	Lleva el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de los áreas que correspondan. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponde para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar estos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	✓			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESUP-FOP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y avanza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (RSESUP-FOP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que de seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que posibilita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría el Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la restitución del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales	Archivan el ejemplo del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realice el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad	Formula la propuesta de un calendario de comparecencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad	Conversa con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparecencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparecencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado	Autoriza el calendario de comparecencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESUP-FOP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificados habilitados.				NR
3	Auditor de la Auditoría Especial de Legalidad	Apoyan en la elaboración de actas de comparecencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad	Turna a las Auditorías Especiales los escritos de prueba o defensa presentados e ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditorías Especiales	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, los escritos presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los supervisores.				NR
7	Supervisores	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditores	Llevar a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifica adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores	Concluyen y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditores	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores	Entregan para su revisión el coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditorías Especiales	Entrega para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la certificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien corresponda, y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR
			42	25	28	
			62.7%	37.3%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
		<p>(1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que los revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFIG) o en el entregable final, reportando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.</p> <p>(2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Evitar observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, pólice, etc.) y 2) Evitar observaciones que surgen por algún error o derivación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales si se te en dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.</p> <p>(3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben inducir a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearan, sin embargo la evidencia que se tienen son minutas de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mexicanas, adicionalmente se nos comentó que se comunican de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.</p> <p>(4) Solo se encuentra autorizada por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.</p> <p>En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confidencialidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0725 publicado el 12 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4.5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.</p>				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **EL NARANJO, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **EL NARANJO, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **EL NARANJO, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **EL NARANJO, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/17/2016, de fecha 27 de febrero de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **EL NARANJO, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **EL NARANJO, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 10 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$19,858,732.00 (Diecinueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 2,163,447
Ramo 33	4,995,233
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	887,265
Obra pública otros recursos	11,812,787
TOTAL \$	19,858,732

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$22,104,087.00 (veintidós millones ciento cuatro mil ochenta y siete pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	9,420,955
Obra pública otros recursos	12,683,132
TOTAL \$	22,104,087

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 51 (cincuenta y un) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	8
Ramo 33	8
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	2
Obra pública otros recursos	3
Legalidad	27
Desempeño	3
TOTAL	51

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **EL NARANJO, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **EL NARANJO, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **EL NARANJO, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **EL NARANJO, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad,

definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **EL NARANJO, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.


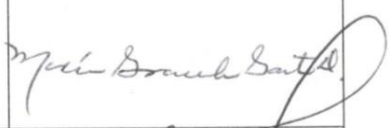



TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **EL NARANJO, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de El Naranjo, S.L.P.** por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**



1

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 92, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext.1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de El Naranjo, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NA	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Entes a auditar. * Período de recursos o auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.		X		
4	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.		X		
5	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y acepta.		X		
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.		✓		
2	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra Pública 6. Integral		X		4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan las cuentas públicas y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.		✓		
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, libro de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.		✓		
6	AUDITORES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.		✓		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Si no hay modificaciones, rubrica los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.		✓		
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor Superior.		✓		
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.		✓		
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.				5
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.				5
12	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		X		
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		✓		
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		✓		
15	SUPERVISORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, redactando los actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.		✓		
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.		✓		1
17	AUDITORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y contengan las evidencias correspondientes.		X		
18	SUPERVISORES.	Generan las actas pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hecho que se concluye con la fase de desahogo.		✓		
19	SUPERVISORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.		✓		
20	AUDITORES.	Verifica la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que los sustentan.		X		2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentra inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, regresa la documentación a los auditores para las correcciones e que haya legal. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.		X		2
23	AUDITORES.	En el caso de devolucón de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustenten los hallazgos con las evidencias y reportes necesarios. Remiten a las supervisiónes conforme a la fase 21 del procedimiento.		X		2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisa los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para sus análisis y autorización.			X	
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.				1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se enteró de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.				1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para la concordancia.				
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisiónes.				
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.				
32	AUDITORES.	Ferminan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisiónes.				2
33	SUPERVISORES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.				
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.				
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.				
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.				
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena legítima al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.				
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la legítima para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.				
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presenta a los entes auditables, y hacen acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de Inspección y Verificación Física, sustituyen adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.				
43	SUPERVISORES.	Constata y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.				1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisiónes el pliego de desahogo de observaciones.				
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelven a los auditores para las correcciones necesarias.				1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.				
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.				
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.				
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informan al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.				
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		

1.- Proceso de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASISLP-FOP-003A)

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijen el calendario de entrega del Informe Final de Auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisiónes sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el Informe Final de Auditoría de resultados de la focalización a lo suerto público de los entes auditables.				
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.				
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el Informe Final de Auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.				
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del Informe Final de Auditoría, así como de sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.				
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los Informes Finales de Auditoría, lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.				
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.				

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			S	NO	NI	
10	COORDINADORES DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos lo hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponda para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar ésto hasta en tanto se entregue a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	✓			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESLP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NI
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NI
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ASESLP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que posibilita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NI
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NI
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen como que en cada expediente está debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los servidores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
5	Auditorías.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
7	Auditor Especial de Legalidad	Formula la propuesta de un calendario de comparencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NI
8	Auditor Especial de Legalidad.	Concuerda con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				NI
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESLP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				SI
2	Auditor Especial de Legalidad	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificadores habilitados.				NI
3	Auditorías de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de actas de comparencia de los servidores públicos.				NI
4	Auditor Especial de Legalidad	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensa presentados y otros datos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
5	Auditorías Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, los pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NI
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NI
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NI
8	Auditorías.	Deben a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NI
9	Supervisores.	Constatan y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NI
10	Auditorías.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NI
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NI
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de Área de la Auditoría Especial que corresponda, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NI
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NI
14	Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NI
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NI
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien correspondiera; y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad competente.				NI

42 35 26
62.7% 33.3%

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
		<p>(1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se dejó de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Tributaria (SFT) o en el entregable final, soportando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.</p> <p>(2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas, derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyo caso la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, pólizas, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyo caso la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales sí se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.</p> <p>(3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifica claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunicó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cuál fue dicho juicio.</p> <p>(4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.</p> <p>En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante el decreto 0725 publicado el 17 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes fiscales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4.5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.</p>				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **GUADALCÁZAR, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **GUADALCÁZAR, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **GUADALCÁZAR, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **GUADALCÁZAR, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/18/2016, de fecha 2 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **GUADALCÁZAR, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **GUADALCÁZAR, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 10 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$41,470,300.00 (Cuarenta y un millones cuatrocientos setenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 0
Ramo 33	33,317,227
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	4,492,148
Obra pública otros recursos	3,660,925
TOTAL \$	41,470,300

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$15,608,606.00 (Quince millones seiscientos ocho mil seiscientos seis pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	13,409,720
Obra pública otros recursos	2,198,886
TOTAL \$	15,608,606

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 54 (cincuenta y cuatro) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	5
Ramo 33	2
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	25
Obra pública otros recursos	9
Legalidad	13
Desempeño	0
TOTAL	54

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **GUADALCÁZAR, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **GUADALCÁZAR, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **GUADALCÁZAR, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **GUADALCÁZAR, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **GUADALCÁZAR, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.


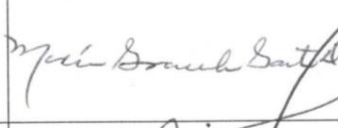

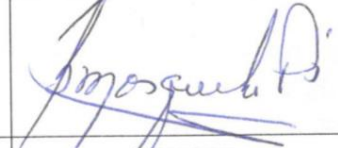



TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	In Contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **GUADALCÁZAR, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE GUADALCÁZAR, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Guadalcázar, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Guadalcázar, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martin del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			S	NO	NR	

1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESP-FOP-001A)

1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboren propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.				X
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o Cumplimiento de objetivos. 5. Técnica o la obra pública. 6. Integral.				X
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envía propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.				X
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.				X
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.				X
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.				X

2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESP-FOP-002A)

1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.					
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.					X
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica o la obra Pública 6. Integral					X
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Reúnen equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, sealando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.					X
5	SUPERVISORES DE AUDITORIA.	Preparan la auditoría, recibiendo informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.					X
6	AUDITORES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.					X
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.					X
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.					X
9	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.					X
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.					X
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía a los Auditores Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.					X
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.					X
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.					X
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.					X
15	SUPERVISORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, señalando las actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.					X
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.					X
17	AUDITORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente confirmados y contengan las evidencias correspondientes.					X
18	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo.					X
19	SUPERVISORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.					X
20	AUDITORES.	Verifica la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.					X
21	SUPERVISORES.						X

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES	Si encuentran inconsistencias o observaciones en el debido soporte, regresa la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda para su revisión.		X		2
23	AUDITORES	En el caso de derivación de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustentan los hallazgos con los evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 21 del procedimiento.		X		2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Se entera de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para la elaboración.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de responsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES	Rubrican de responsabilidad el pliego de observaciones y lo envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Reciben los pliegos de observaciones, los autentica mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES	Preparan la papelería y centros de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES	Reciben la información documental que presenta a los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES	Constatan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		
5.- Procedimiento de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (SESUP-FCP-005A)						
1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Convoca a los Auditores Especiales y el Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fija el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización e la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan la integración de la información en el Informe Final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan e integran los capítulos del Informe Final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los Informes Finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna el Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adiciones se devuelve al área que corresponda para su corrección. Si no hay adiciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar estos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	✓			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y asienta su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ASESP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que del seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los informes finales de Auditoría, que permita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales correspondientes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en un plazo expedito se dé cumplimiento integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la sustanciación del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los superiores y a los auditores que realice el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Audidores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos e comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparecencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Consenza con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparecencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparecencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparecencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificados habilitados.				NR
3	Auditorías de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de estos de comparecencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensa presentados y ofrecidos por los comparecencias dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditorías Especiales.	Envían a las Coordinadoras de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecencias dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reclaman la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecencias dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Audidores.	Devan e cahn los señalamientos de la documentación y argumento presentados por los comparecencias, justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Constatan y dan seguimiento a las relaciones de los Auditores.				NR
10	Audidores.	Turnan a los superiores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Audidores Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la confirmación de datos a la Hacienda Pública y sancionar a quien corresponda; y de ser el caso, la priorización de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR

42 26 28
62.7% 37.3%

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			S	NO	NR	

- (1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Focalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Focalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, soportando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.
- (2) De acuerdo con el Manual de Focalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión de penúltimos del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (por ejemplo fuente, autorizaciones, etc.) en cuyo caso la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (numero de cheques, contrato, pólixa, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la observación, en cuyos casos la evidencia que acompaña la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera dar el sustento fuera de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.
- (3) De acuerdo con el Manual de Focalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunicó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método a emplear para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dej生o documentado cual fue dicho juicio.
- (4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría el desempeño.
- (5) En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0725 publicado el 12 de octubre ordenando a su revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los artículos 4,5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Focalización.

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **HUEHUETLÁN, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **HUEHUETLÁN, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **HUEHUETLÁN, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **HUEHUETLÁN, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/19/2016, de fecha 01 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **HUEHUETLÁN, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **HUEHUETLÁN, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 20 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$7,286,064.00 (Siete millones doscientos ochenta y seis mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 124,031
Ramo 33	3,542,989
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	3,619,044
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	7,286,064

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$15,986,406.00 (Quince millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos seis pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	15,986,406
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	15,986,406

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 76 (setenta y seis) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	21
Ramo 33	10
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	21
Obra pública otros recursos	0
Legalidad	23
Desempeño	1
TOTAL	76

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **HUEHUETLÁN, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **HUEHUETLÁN, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **HUEHUETLÁN, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **HUEHUETLÁN, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **HUEHUETLÁN, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.


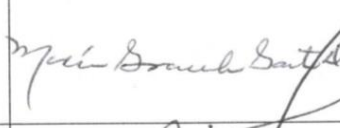

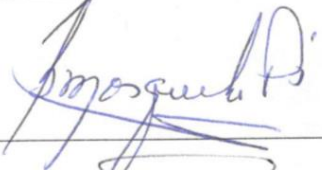



TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En Contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **HUEHUETLÁN, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Huehuetlán, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Huehuetlán, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FAM.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			S	NO	NR	
1.- Procedimiento de Placetación de Auditoría. (AS/SLP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podrá ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnico a la obra pública. 6. Integral.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.		X		
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adiciones necesarias.		X		
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adiciones y autoriza.		X		
2.- Procedimiento de Auditoría. (AS/SLP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y les asigna para su revisión.	✓			
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos de este programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar. 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnico a la obra Pública 6. Integral		X		4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.	✓			3
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actos, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.	✓			
6	AUDITORES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.	✓			
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.	✓			
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		X		
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los coordinadores de área de los auditorios especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		X		
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.	✓			
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.	✓			
15	SUPERVISORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, reflejando las acts correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.	✓			
16	SUPERVISORES AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.	✓			1
17	AUDITORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y contengan las evidencias correspondientes.		X		
18	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de dictámenes.	✓			
19	SUPERVISORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.	✓			
20	AUDITORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.	✓			2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido reporte, registra la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envía al coordinador de área de la Auditoría Especial que correspondiera para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuada copiar o amarrar en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustentan los hallazgos con las evidencias y reportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 23 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que correspondiera para sus análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se entera de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para lo sucesivo.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turno a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordene logística al Coordinador de Área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparen la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Acostumbran adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constatación y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de extracción de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		
3.- Procedimiento de integración de información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASESP-FOP-002A)						
1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Conoce a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual se fijó el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBL.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los Informes finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponde para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar estos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	✓			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ANSP-FCP-0044)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Requiere los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso de Estado. (ANSP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se agrupan los informes finales de Auditoría, que permiten dar continuidad al proceso de auditoría a los Cuentos Públicos.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales correspondientes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la restitución del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivan el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, lo coordinador instruye a las supervisión y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos o comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparecencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Conoce con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparecencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparecencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparecencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ANSP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificaciones habilitadas.				NR
3	Auditorías de la Auditoría Especial de Legalidad.	Aplazan a la notificación de acto de comparecencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditorías Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, los pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditores.	Leen a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Coordinan y dan seguimiento a los valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuélvan a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y remitirlos a quien corresponda y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR
			45	22	28	
			47.2%	32.8%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NI	
		<p>[1] En algunos casos se observó que no se dejó evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Focalización, de manera general la evidencia que se dejó es que se efectuaron todos los procedimientos en la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Focalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, soportando con la firma de conformidad que estuvieran de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.</p> <p>[2] De acuerdo con el Manual de Focalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas, derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgo se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en estos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, pólizas, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en estos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales sí se tiene dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que ampara la observación, más que la redacción de la misma.</p> <p>[3] De acuerdo con el Manual de Focalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y método de auditoría que se emplearan, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunican de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cuál fue dicho juicio.</p> <p>[4] Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.</p> <p>[5] En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, contabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 8725 publicado el 12 de octubre ordenamos una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4, 5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Focalización.</p>				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **LAGUNILLAS, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **LAGUNILLAS, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **LAGUNILLAS, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **LAGUNILLAS, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/20/2016, de fecha 9 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **LAGUNILLAS, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **LAGUNILLAS, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 04 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$1,262,097.00 (Un millón doscientos sesenta y dos mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 14,385
Ramo 33	24,883
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	1,222,829
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	1,262,097

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$4,337,468.00 (Cuatro millones trescientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	4,337,468
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	4,337,468

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 20 (veinte) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	11
Ramo 33	4
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	4
Obra pública otros recursos	0
Legalidad	0
Desempeño	1
TOTAL	20

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **LAGUNILLAS, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **LAGUNILLAS, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **LAGUNILLAS, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **LAGUNILLAS, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad,

definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **LAGUNILLAS, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

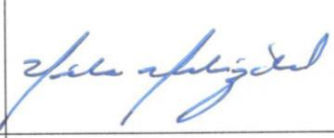
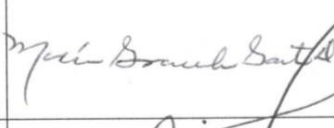
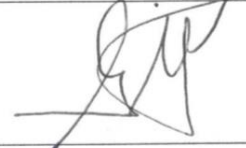
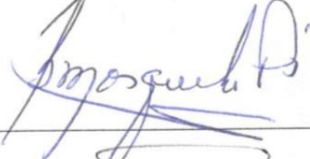



TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **LAGUNILLAS, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Lagunillas, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

1

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext.1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Lagunillas, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martin del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESLP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizados y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Entes a auditar. * Período de recursos a auditar. * Escala de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.				
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podrá ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.				
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.				
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.				
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.				
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.				
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESLP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas e las asigna para su revisión.	✓			
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.				
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra Pública 6. Integral				4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisan los objetivos de auditoría y los alcances de auditoría a realizar.	✓			
5	SUPERVISORES DE AUDITORIA	Revisan los objetivos de auditoría y los alcances de auditoría a realizar.	✓			3
6	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recabando información financiera, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.	✓			
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y se envían a los auditores especiales.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.	✓			
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.	✓			
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				X
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				X
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.	✓			
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.	✓			
16	SUPERVISORES AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, redactando las actas correspondientes, con los formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.	✓			
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.	✓			1
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y entregan las evidencias correspondientes.				X
19	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentos en soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluya con la fase de desahogo.	✓			
20	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.	✓			
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que los sustentan.	✓			2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias o observaciones sin el debido soporte, regresa la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inexistencia soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustentan los hallazgos con los evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 21 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revista los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se enteró de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para lo conducente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y la hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrica en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrica y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrica y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y control de información necesario para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constatan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e la turnan al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		
3.- Procedimiento de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASESLP-FCP-003A)						
1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoce a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijará el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de la información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del Informe Final de Auditoría, así como en sus Anexos y Resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los Informes Finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NK	
30	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva al registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si están listos los hace del conocimiento de las áreas que correspondan. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
31	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones le devuelve el área que correspondió para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a respaldar éste hasta en tanto se entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	✓			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESUP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NK
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NK
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ASESUP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento o le publique en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que posibilita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NK
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a los Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NK
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades o imposición de sanciones.				NK
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades o imposición de sanciones.				NK
5	Auditores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades o imposición de sanciones.				NK
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a consensuar para el financiamiento de responsabilidades o imposición de sanciones.				NK
7	Auditor Especial de Legalidad.	Permite la propuesta de un calendario de comparencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NK
8	Auditor Especial de Legalidad.	Consensua con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades o imposición de sanciones.				NK
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				NK
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparencias para el financiamiento de responsabilidades o imposición de sanciones.				NK
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESUP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que haya dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NK
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de las notificadoras habilitadas.				NK
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de acta de comparencia de los servidores públicos.				NK
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensa presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades o imposición de sanciones.				NK
5	Auditorías Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades o imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NK
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NK
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NK
8	Auditores.	Llevar a cabo las valoraciones de la documentación y alegatos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NK
9	Supervisores.	Constatan y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NK
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NK
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NK
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que correspondió, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NK
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NK
14	Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NK
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NK
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien correspondiere, y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NK

45 22 28
07.2% 32.8%

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
(1)		En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, sustentando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.				
(2)		De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente confirmados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) En caso de observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia en la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, pólizas, etc.); y 2) En caso de observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que reporta la observación, más que la redacción de la misma.				
(3)		De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearan, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se consultó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.				
(4)		Se le encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra exteriorizado por el Coordinador de Auditoría al disergente.				
(5)		En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, contabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0715 publicado el 22 de octubre ordenando una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentadas por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4.5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **MATEHUALA, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **MATEHUALA, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **MATEHUALA, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **MATEHUALA, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/21/2016, de fecha 1 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **MATEHUALA, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **MATEHUALA, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 10 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$56,861,450.00 (Cincuenta y seis millones ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 3,248,361
Ramo 33	34,986,076
Otros recursos	8,086,272
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	7,135,955
Obra pública otros recursos	3,404,786
TOTAL \$	56,861,450

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$35,126,342.00 (Treinta y cinco millones cientos veintiséis mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	31,255,027
Obra pública otros recursos	3,871,315
TOTAL \$	35,126,342

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 123 (ciento veintitrés) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	33
Ramo 33	7
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	68
Obra pública otros recursos	9
Legalidad	4
Desempeño	2
TOTAL	123

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **MATEHUALA, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **MATEHUALA, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **MATEHUALA, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **MATEHUALA, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad,

definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **MATEHUALA, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.


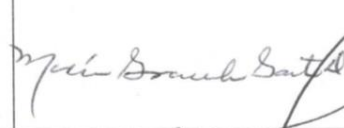
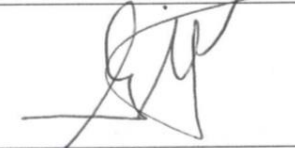
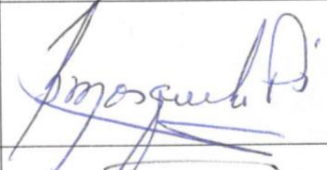



TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **MATEHUALA, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Matehuala, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Matehuala, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martin del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASES/P-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica e la obra pública. 6. Integral.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.		X		
4	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan los ajustes y adiciones necesarias.		X		
5	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adiciones y autoriza.		X		
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASES/P-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas públicas y las asigna para su revisión.	✓			
2	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar de acuerdo al tipo de auditoría a realizar:		X		4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica e la obra pública 6. Integral	✓			
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.	✓			3
6	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.	✓			
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, ratifican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.	✓			
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.	✓			
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
12	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.	✓			
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.	✓			
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, redactando las actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.	✓			
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.	✓			1
18	SUPERVISORES.	Revisa que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y cubren las evidencias correspondientes.		X		
19	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluya con la fase de desahogo.	✓			
20	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y emisión.	✓			
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.	✓			2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBL.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, regresa la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustenten los trabajos con los evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 25 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preferente la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se emite de los trabajos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para la conducta.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y tarjea a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina el entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esta Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelera y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constatan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		

3.- Procedimiento de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASESP-FCP-003A)

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijará el calendario de entrega del Informe Final de Auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.			X	
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la exactitud aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.			X	
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES	Lleva el registro y control de los informes finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponde para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar estos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	X			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASRSLP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (AGESLP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los informes finales de Auditoría, que permite dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente así debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la iniciación del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruyen a los supervisores y a los auditores que realizan el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparecencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Conversa con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparecencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparecencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparecencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (AGESLP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señaladas como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificados habilitados.				NR
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de actas de comparecencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensa presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditorías Especiales.	Envía a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, los pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditores.	Lleva a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Corroboran y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien correspondiere; e de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR
			45	22	28	
			67.2%	32.8%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	

- (1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo establece el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, soportando en la firma de conformidad que existieron de acuerdo con dichos procedimientos y con los cuestionarios realizados en cada cédula y/o informe.
- (2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconformidades u observaciones encontradas, derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en casos como la evidencia es la redacción de la observación en un cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, pólice, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debería de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.
- (3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcance y métodos de auditoría que se emplearan, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones razonadas, adicionalmente se nos comentó que se comunican de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para la determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.
- (4) Salvo se encuentre autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría el desarrollo.
- En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confidencialidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas realizadas del decreto 0725 publicado el 12 de octubre ordenando una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4,5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **MATLAPA, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **MATLAPA, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **MATLAPA, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **MATLAPA, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/22/2016, de fecha 27 de febrero de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **MATLAPA, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **MATLAPA, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 04 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$1,381,206.00 (Un millón trescientos ochenta y un mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 0
Ramo 33	0
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	1,381,206
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	1,381,206

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$686,871.00 (Seiscientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y un pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	686,871
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	686,871

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 21 (veintiuno) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	0
Ramo 33	1
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	15
Obra pública otros recursos	0
Legalidad	4
Desempeño	1
TOTAL	21

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **MATLAPA, S.L.P.**

Por otra Tal y como se precisa en la página 4 del Informe Final de Auditoría, y derivado del **CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN**, signado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero de 2017, la Auditoría Superior de la Federación, existieron revisiones conjuntas entre ambas instancias de fiscalización siendo para el caso del ente auditable lo siguiente:

Auditorías realizadas en coordinación entre ambos órganos	
<i>Fondo</i>	<i>Monto revisado</i>
Ramo 28	\$45,724,464.48

Auditorías realizadas de manera directa por la Auditoría Superior de la Federación	
<i>Fondo</i>	<i>Monto revisado</i>
FISMDF	\$66,304,952.00
TOTAL	\$66,304,952.00

Por lo anterior, la suma de los recursos fiscalizados sea de manera conjunta o de manera independiente sumaron la cantidad de **\$112,029,416.48** (Ciento doce millones veintinueve mil cuatrocientos dieciséis pesos 48/100). En este sentido, las observaciones generadas en la revisión no forman parte del informe final presentado por parte de la Auditoría Superior del Estado, en razón de la cláusula décima octava del Convenio, establece:

“CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Conforme a las disposiciones legales correspondientes, "LA EEF" podrá informar a su Congreso Local la participación coordinada que tiene con "LA ASF" para la realización de auditorías a las Participaciones Federales, pero no los resultados específicos de las mismas, por tratarse de auditorías a la Cuenta Pública Federal a cargo de "LA ASF".”

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **MATLAPA, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **MATLAPA, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **MATLAPA, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **MATLAPA, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de

continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En Contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **MATLAPA, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Matlapa, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior,
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Matlapa, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martin del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR.	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESLP-FCP-001A)						
1.	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisa los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las observaciones presentadas. Elabora propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Entes a auditar. * Periodo de recuento a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Periodo de auditoría estimado.				X
2.	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o Cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.				X
3.	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.				X
4.	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las conexiones y adecuaciones necesarias.				X
5.	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.				X
6.	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adiciones y autoriza.				X
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESLP-FCP-002A)						
1.	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.				✓
2.	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.				X
3.	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño y cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra Pública. 6. Integral)				X
4.	COORDINADORES DE AREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y mínimos de auditoría a emplear.				✓
5.	SUPERVISORES DE AUDITORIA.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.				✓
6.	AUDITORES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.				✓
7.	COORDINADORES DE AREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.				✓
8.	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.				✓
9.	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditorías.				✓
10.	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				X
11.	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía a los Auditores Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				X
12.	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Turna a los coordinadores de área de los auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				X
13.	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				✓
14.	COORDINADORES DE AREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				✓
15.	SUPERVISORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, recabando las actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.				✓
16.	SUPERVISORES-AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.				✓
17.	AUDITORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y contengan las evidencias correspondientes.				✓
18.	SUPERVISORES.	Generan las actas pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de las procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo.				✓
19.	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.				✓
20.	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.				✓

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			S	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, registra la documentación a los auditores para las conexiones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte u errores en la integración del pliego de observaciones, realiza las adecuaciones correspondientes, que sustenten los hallazgos con los evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 23 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para sus análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditoría Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			3
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	De enterarse de los hallazgos de Auditoría, si está en el firme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			2
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para su cumplimiento.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditoría Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			3
33	SUPERVISORES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esta Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y extractos de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan a cabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de Inspección y verificación física. Justifican al respectivo la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constatan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informan al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		

1.- Procedimiento de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. [ASESIP-FCP-003(A)]

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual firma el calendario de entrega del Informe Final de Auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el Informe Final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integridad de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integridad de la información en el Informe Final de Auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del Informe Final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los Informes Finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			S	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de los áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponde para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar éstos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	✓			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESLP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso de Estado. (ASESLP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que posibilita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la imputación del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus pagados de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisa el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparecencias, cubriendo que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Conversa con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparecencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informe para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparecencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparecencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESLP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por contacto de los notificados habilitados.				NR
3	Auditorías de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de actas de comparecencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensa presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditorías Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su revisión y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Revisan la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditores.	Llevan a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Constatación y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de áreas de la Auditoría Especial que corresponda, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien corresponda, y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR

45 22 38
67.2% 32.8%

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR.	
		<p>(1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectúen todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, soportando con la firma de conformidad que existiere de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.</p> <p>(2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconformidades u observaciones encontradas, derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyo caso la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, pólice, etc.) y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos adscionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observamos situaciones en las cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporte la observación, más que la redacción de la misma.</p> <p>(3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente los alcances mencionados, adicionalmente se nos comentó que se comunican de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, en su caso si tienen porcentajes de revisión en implementados, de lo cual no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no siendo documentado cuál fue dicho juicio.</p> <p>(4) Solo se encuentra autorizada por los Auditores Especiales no se encuentra autorizada por el Coordinador de Auditoría al desempeño.</p> <p>(5) En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0725 publicado el 12 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4,5 y 6 que manda el Manual de Procedimientos de Fiscalización.</p>				

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA ASF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE, "LA EEF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C.P. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

DECLARACIONES

I. DE "LA ASF"

1. Que es la encargada de realizar la fiscalización de la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que de acuerdo con sus atribuciones revisará de manera directa el gasto federalizado programable y bajo esta modalidad, o de manera coordinada con "LA EEF", las participaciones federales transferidas a la entidad federativa y sus municipios.
3. Que goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el párrafo primero del artículo 51 y el 89, fracción XIX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de que apoye el logro de una adecuada cobertura, alcance y calidad en la fiscalización del gasto federalizado.
6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE "LA EEF"

1. Que es la entidad fiscalizadora local a que hace referencia el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la función de fiscalizar las acciones del estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, de conformidad con los artículos: 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1o., 2o. fracción I, 3o., 5o., 7o. fracciones I y II, 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 3o. del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.
2. Que en su carácter de entidad de fiscalización local goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1o., 2o. fracción I, 3o., 4o., 5o., 7o. fracciones I, II de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, 4o. del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.
3. Que su titular, el C.P. José de Jesús Martínez Loredo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, IV y V, 3, 4, 5, 7 fracciones XIII y XIV, 8, 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, 4o., 6o., 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y del nombramiento expedido a mi favor por la Sexagésima Legislatura del Estado, así como el Decreto No. 523 y su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
4. Que para efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle de Profr. Pedro Vallejo No. 100, zona centro de esta Ciudad Capital, Código Postal, 78000, en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- "LAS PARTES" establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

1. Establecer un ambiente de coordinación efectiva entre "LAS PARTES", a efecto de trabajar bajo una misma visión profesional, tecnologías de información homologadas, con similares estándares, valores éticos y capacidades técnicas, con el fin de proporcionar certidumbre a los entes auditados, así como garantizar a la ciudadanía que la revisión del uso de los recursos públicos correspondientes al gasto federalizado se hará de una manera ordenada, oportuna, clara, imparcial, transparente y con una perspectiva de integralidad.

- II. Promover actividades de capacitación coordinadas que contribuyan a la consecución del objeto del convenio.
- III. Fortalecer la participación social en la vigilancia del gasto federalizado.
- IV. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente del gasto federalizado, por parte de las dependencias y entidades del gobierno del estado y de los municipios de la entidad federativa.
- V. Desarrollar y homologar los sistemas de información requeridos por el Sistema Nacional de Fiscalización.
- VI. Coordinar las acciones para la fiscalización del gasto federalizado en la entidad federativa y sus municipios, en los términos de las atribuciones establecidas para "LAS PARTES" en el marco jurídico correspondiente.
- VII. Desarrollar una estrategia específica de coordinación para la fiscalización de las participaciones federales en la entidad federativa y sus municipios, de acuerdo a lo que establece el Artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para lo cual se adjuntan, como anexo, los "Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Coordinada de las Participaciones Federales" que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, que forman parte del presente convenio.
- VIII. Coordinar acciones para la fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los términos previstos en el artículo 60 de esta Ley y el 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS DEFINICIONES

CLÁUSULA SEGUNDA.- "LAS PARTES" establecen, para efectos del presente Convenio, las siguientes definiciones:

- I. Sistema Nacional de Fiscalización: Conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.
- II. Gasto Federalizado: de acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal son los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, por medio del Ramo 28 Participaciones Federales y el Gasto Federalizado Programable.
- III. Gasto Federalizado Programable: son los recursos transferidos por la Federación a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, cuyo destino y ejercicio está definido por la normativa correspondiente. De acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, son recursos transferidos mediante el Ramo General 33, el Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), los Convenios de Descentralización y Reasignación y los recursos federalizados del Ramo General 23.
- IV. Participaciones Federales: son los recursos asignados a los estados, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- V. Entidad Estatal de Fiscalización: Las entidades señaladas en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública".
- VI. Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Coordinada de las Participaciones Federales: Los lineamientos que señala el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- VII. Mapa Nacional de Fiscalización del Gasto Federalizado: Documento que registra la información sustantiva de las auditorías programadas y las realizadas por los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), respecto de una Cuenta Pública o ejercicio fiscal, cuyo objetivo es permitir conocer la cobertura y alcance de la fiscalización al gasto federalizado, así como, en su caso, la duplicidad u omisión de revisiones. Este documento coadyuvará a definir la estrategia de fiscalización y programas de auditorías de los participantes en el SNF.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en atender y apoyar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en las instancias y grupos de trabajo del Sistema Nacional de Fiscalización.

CLÁUSULA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan coordinar sus programas de fiscalización del gasto federalizado, a efecto de no duplicar acciones de auditoría, para lo cual intercambiarán información y programas de trabajo.

CLÁUSULA QUINTA.- "LAS PARTES" convienen en desarrollar sistemas homólogos de información para la planeación, desarrollo y seguimiento de la fiscalización e integrar el Mapa Nacional de Fiscalización del Gasto Federalizado.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA VIGILANCIA DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA SEXTA.- "LAS PARTES" promoverán la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado, de conformidad con lo establecido en las fracciones siguientes:

Fracción I.- "LA EEF" promoverá una estrategia para impulsar en la entidad federativa y sus municipios la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado.

Fracción II.- "LA ASF" proporcionará asistencia técnica a "LA EEF" para impulsar la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado.

CAPÍTULO QUINTO: DEL IMPULSO A LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA SÉPTIMA.- "LA ASF" promoverá, en las dependencias y entidades coordinadoras federales, la transparencia y la rendición de cuentas del gasto federalizado.

CLÁUSULA OCTAVA.- "LA EEF" promoverá la transparencia y rendición de cuentas del gasto federalizado en el gobierno del estado de San Luis Potosí y sus municipios.

CLÁUSULA NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA.- "LAS PARTES" convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA MEJORA DE LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES", impulsarán, en el ámbito de su competencia, acciones para mejorar la gestión del gasto federalizado, de conformidad con lo establecido en las fracciones siguientes:

Fracción I.- "LAS PARTES" promoverán la implementación de sistemas eficientes de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

Fracción II.- "LAS PARTES" promoverán y vigilarán el cumplimiento, por la entidad federativa y sus municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables en materia del gasto federalizado.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en desarrollar acciones de coordinación para la fiscalización del gasto federalizado, de acuerdo con las atribuciones previstas en sus marcos jurídicos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan intercambiar información sobre sus programas de auditoría del gasto federalizado, a efecto de apoyar los respectivos procesos de planeación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado, en el gobierno del estado de San Luis Potosí y sus municipios. En el Programa de Actividades del presente Convenio, de cada ejercicio, se establecerán las acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan desarrollar acciones, en el marco de lo previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para la fiscalización de las participaciones federales, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y en el anexo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Respecto de las auditorías coordinadas para la fiscalización de las Participaciones Federales, "LA EEF" realizará las mismas en los términos de los lineamientos establecidos en el anexo de este convenio y de las metodologías desarrolladas por "LA ASF", en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA ASF" proporcionará a "LA EEF" las metodologías para la fiscalización del gasto federalizado programable, con el fin de avanzar en la homologación de métodos, procedimientos y criterios de auditoría.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Conforme a las disposiciones legales correspondientes, "LA EEF" podrá informar a su Congreso Local la participación coordinada que tiene con "LA ASF" para la realización de auditorías a las Participaciones Federales, pero no los resultados específicos de las mismas, por tratarse de auditorías a la Cuenta Pública Federal a cargo de "LA ASF".

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a "LA ASF" y a "LA EEF" a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 19 de Noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Diciembre de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2016.- Por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí: el Auditor Superior del Estado de San Luis Potosí, **José de Jesús Martínez Loredo**.- Rúbrica.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.**- Rúbrica.

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN COORDINADA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES (Anexo del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización)

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN COORDINADA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

INDICE

PRESENTACIÓN

I.-ASPECTOS GENERALES.

II.-PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS, CRITERIOS NORMATIVOS Y METODOLÓGICOS PARA LAS AUDITORÍAS A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

II.1.-APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN.

II.2.-OPORTUNIDAD EN LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

II.3.-REGISTRO, CONTROL Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS.

II.3.1.-Servicios personales.

II.3.2.-Materiales y suministros.

II.3.3.-Servicios generales.

II.3.4.-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

II.3.5.-Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

II.3.6.-Inversión pública.

II.3.7.-Deuda pública.

II.3.7.1.-Deuda pública garantizada por el gobierno federal.

II.3.7.2.-Deuda pública y otras obligaciones financieras no garantizadas por el gobierno federal.

II.4.-CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON PARTICIPACIONES.

II.5.-GUÍAS DE AUDITORÍA.

III.-COBERTURA POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS.

IV.-INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE LAS EEF EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

V.-ACCIONES DE CAPACITACIÓN A DESARROLLAR.

VI.- MODALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACIÓN EN LA REVISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

Presentación

El artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción I, segundo párrafo, establece que, en los términos que establezca la ley, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales.

Igualmente, el artículo 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece que la ASF fiscalizará las participaciones federales conforme a la facultad establecida en dicho artículo constitucional.

Asimismo, dicho artículo establece que en la fiscalización superior de las participaciones federales se revisarán los procesos realizados por el Gobierno Federal, las entidades federativas, municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, e incluirá:

- La aplicación de las fórmulas de distribución de las participaciones federales;
- La oportunidad en la ministración de los recursos;
- El ejercicio de los recursos conforme a las disposiciones locales aplicables, y el financiamiento y otras obligaciones e instrumentos financieros garantizados con participaciones federales;
- En su caso, el cumplimiento de los objetivos de los programas financiados con estos recursos, conforme a lo previsto en los presupuestos locales;
- La deuda de las entidades federativas garantizada con participaciones federales.

Además, el artículo 51 dispone que la Auditoría Superior de la Federación podrá llevar a cabo las auditorías sobre las participaciones federales a través de los mecanismos de coordinación que implemente, en términos del artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la CPEUM.

Dispone, igualmente, que en el mismo marco de la coordinación, la Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos técnicos que deberán estar contenidos en los mecanismos de colaboración correspondientes y que tendrán por objeto homologar y hacer eficiente y eficaz la fiscalización de las participaciones que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. Dichos lineamientos contendrán como mínimo:

- Los criterios normativos y metodológicos para las auditorías, así como indicadores que permitan evaluar el desempeño de las autoridades fiscalizadoras locales con las que se hayan implementado los mecanismos de coordinación, exclusivamente respecto al cumplimiento de los mismos;
- Los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de las participaciones federales;
- La cobertura por entidad federativa de las auditorías realizadas dentro de los programas, y
- En su caso, las acciones de capacitación a desarrollar.

Con el fin de atender esas disposiciones, se formularon los presentes lineamientos, los cuales forman parte del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Estos lineamientos podrán ser modificados por la ASF con base en la experiencia derivada de la fiscalización de las participaciones federales; constituyen sólo un referente general para la revisión de esos recursos, por lo que las actividades específicas a desarrollar se establecerán en las guías de auditoría correspondientes.

I.-ASPECTOS GENERALES.

Las participaciones federales son recursos que la Federación transfiere a los gobiernos locales derivados de su integración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Su asignación y distribución se realiza con base en las disposiciones establecidas en la ley en esa materia.

Son recursos de libre administración hacendaria cuyo destino y ejercicio atiende a la normativa local, para cumplir los objetivos de los programas correspondientes de las entidades federativas y municipios; es decir, no existe un fin predeterminado por alguna normativa específica, a diferencia del gasto federalizado programable o transferencias condicionadas que sí lo tienen.

En ese sentido, la estructura de gasto de las participaciones es particular de cada entidad federativa y municipio, y se determina en función de las prioridades de sus planes y programas, que tienen una expresión en sus presupuestos de egresos.

El artículo 79, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las entidades federativas y municipios deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

En ese tenor, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas y municipios dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática, por lo que deberán registrar sus egresos conforme al clasificador por fuente de financiamiento de los mismos, lo que permitirá disponer de la información suficiente para conocer su destino y ejercicio, así como llevar a cabo su fiscalización en los términos previstos por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Al respecto, el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) el 28 de noviembre de 2012, señala en su apartado de Introducción, que la clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento y que esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

En ese contexto, las acciones de auditoría de las participaciones federales se desarrollarán, en lo referente a la distribución, transferencia, registro, control, ejercicio y transparencia de los recursos, en los siguientes capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto del CONAC, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y cuya última reforma se llevó a cabo el 22 de diciembre de 2014: 1000.- Servicios Personales; 2000.-Materiales y Suministros; 3000.-Servicios Generales; 4000.-Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; 5000.-Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; 6000.-Inversión Pública y 9000.-Deuda Pública. Estos capítulos de gasto concentran una proporción mayoritaria de los egresos estatales y municipales financiados con participaciones federales.

Si existen elementos que lo justifiquen, la revisión de las participaciones federales se extenderá a los capítulos de gasto no considerados en la relación anterior.

Al interior de los capítulos de gasto referidos, la revisión se basará en una muestra representativa de las erogaciones efectuadas con participaciones federales en los estados y en los municipios seleccionados.

Para cada uno de esos capítulos de gasto se han definido en los presentes lineamientos las metodologías, procedimientos y criterios de auditoría, los cuales consideran como base la experiencia de la ASF en la revisión de esos conceptos, en lo que respecta al gasto federalizado programable.

Estos lineamientos serán objeto de una evaluación permanente a efecto de su mejora continua, para que apoyen el objetivo de lograr una adecuada fiscalización de las participaciones federales. En este proceso se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

II.-PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS, CRITERIOS NORMATIVOS Y METODOLÓGICOS PARA LAS AUDITORÍAS A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

II.1.-Aplicación de las fórmulas de distribución.

En relación con este tema, se verificará que el monto distribuido de las participaciones federales a las entidades federativas y municipios se determinó con base en lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y su distribución se realizó, por parte de la dependencia federal responsable de este proceso, de conformidad con las fórmulas y mecanismos establecidos en este ordenamiento, y demás normativa aplicable.

Igualmente, se revisará que los gobiernos estatales distribuyeron entre sus municipios las participaciones federales, en los montos que les corresponden de acuerdo con la ley y con las fórmulas establecidas en la normativa correspondiente.

II.2.-Oportunidad en la ministración de los recursos.

Se revisará que las participaciones federales fueron ministradas a los gobiernos estatales conforme al calendario publicado en el DOF y que éstos, a su vez, entregaron a los municipios las participaciones que les corresponden, también con base en los calendarios publicados en los periódicos oficiales locales y de conformidad con la normativa aplicable.

II.3.-Registro, control y ejercicio de los recursos.

En este apartado se presentan las metodologías y procedimientos de auditoría que se considerarán para efectuar, en el ámbito de las entidades federativas y municipios, la revisión de las participaciones federales, en lo que respecta a su registro, control y ejercicio; se formularon para cada uno de los Capítulos de Gasto en los que se focalizará la fiscalización de estos recursos.

II.3.1.-Servicios personales.

Los servicios personales constituyen el renglón al que mayor proporción de los recursos de las participaciones federales se destinan; en este concepto se comprenden las erogaciones derivadas de pagos a personal de los sistemas estatales de educación básica (existen en la mayoría de las entidades federativas), así como en otros niveles educativos; los servicios de salud; la seguridad pública y la operación de la administración estatal, entre otros rubros.

Los aspectos principales a fiscalizar son los siguientes:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los servicios personales.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los servicios personales.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos servicios.
- Existencia de tabuladores y plantillas oficiales actualizadas para el pago del personal y pago a éste con base en los mismos y en la normativa local vigente.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Compatibilidades de empleo, en los casos que procedan.
- Que el personal al cual se le efectuaron pagos, efectivamente haya laborado en los centros de trabajo en los cuales se registraron los pagos y que desempeñó las labores que justificaron la erogación respectiva.
- Se revisará que se realizaron los pagos a los terceros institucionales previstos por las disposiciones normativas.
- Se verificarán los servicios personales, por medio de la comprobación de la plantilla de personal. Es decir, el responsable del centro de trabajo correspondiente, así como el titular del área administrativa, validarán la relación del personal, su puesto y funciones, de acuerdo con las nóminas y plantillas que sustentan los pagos efectuados. En los casos en que existan figuras de participación social, éstas deberán también validar la información anterior.
- La ASF y las EEF verificarán, mediante muestreo, la veracidad de la información anterior por medio de trabajo en sitio.
- Se revisará una muestra de contratos de honorarios, sobre todo los de mayor monto, a efecto de valorar su apego a la normativa correspondiente, justificación, productos generados y documentación justificativa y comprobatoria, entre otros aspectos.
- De manera especial se revisará que los servicios personales financiados con participaciones federales, no fueron pagados con otras fuentes de financiamiento federales o recursos estatales, es decir, que no existe duplicidad en su pago.

Esta revisión se efectuará para apoyar la verificación de lo previsto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo de la LFRCF.

El primer artículo señala que "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales."

A su vez el artículo 47, segundo párrafo de la LFRCF establece que La Auditoría Superior de la Federación revisará el origen de los recursos con los que se pagan los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en dichos órdenes de gobierno, para determinar si fueron cubiertos con recursos federales o locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y las disposiciones aplicables. Para tal efecto, la Auditoría Superior de la Federación determinará en su programa anual de auditorías la muestra a fiscalizar para el año correspondiente.

- Se determinará el número de personas comisionadas a sindicatos o a otras actividades, así como su justificación y apego a la normativa.
- Transparencia y difusión de la información sobre los servicios personales financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.

II.3.2.-Materiales y suministros.

En este capítulo se verificará la:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los materiales y suministros.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión y manejo de los materiales y suministros.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de este capítulo de gasto.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas para los rubros que integrarán la muestra de auditoría (se revisarán los procesos de adquisición seleccionados).

- Transparencia y difusión de la información sobre los materiales y suministros financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Asimismo, se verificará que los materiales y suministros fueron efectivamente entregados y utilizados en los fines previstos.
- Se revisará si se practica el levantamiento de inventarios, así como la calidad de este proceso; igualmente se determinará la situación y problemática que, en su caso, registra la existencia de bienes de lento y nulo movimiento.

II.3.3.-Servicios generales.

En este capítulo de gasto se revisarán principalmente los aspectos siguientes:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los servicios generales.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los servicios generales.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos servicios.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre los servicios generales financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Asimismo, se verificará que los servicios fueron efectivamente proporcionados.

Además de la revisión de los aspectos anteriores, para los servicios específicos que enseguida se enlistan, se verificarán los aspectos que se indican:

- Servicios básicos (energía eléctrica, agua, telefonía celular y tradicional, etc.).

Se revisará que fueron proporcionados para los fines previstos y se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local.

- Servicios de arrendamiento (terrenos; edificios maquinaria y equipo; arrendamiento financiero y otros); servicios profesionales, científicos, técnicos y otros; servicios financieros, bancarios y comerciales (incluye seguros); servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

Se revisará que los arrendamientos fueron necesarios y que se consideró la opción más conveniente en términos de la necesidad por atender; que los costos del servicio correspondieron con los vigentes en el mercado; que se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y que en la asignación de los contratos se observó la normativa local. Se revisará una muestra de contratos y servicios.

- Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.

Se revisarán las asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes, tales como informáticos, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad; excluyen los estudios de pre-inversión previstos en el capítulo 6000 inversión pública, así como los honorarios asimilables a salarios considerados en el capítulo 1000 Servicios Personales. Al respecto, se revisará una muestra de contratos.

- Servicios de comunicación social y publicidad.

Adicionalmente a los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:

Existe una política regulatoria para los gastos en estos conceptos, la cual fue observada en las acciones realizadas en este rubro; se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local; las acciones de difusión y publicidad correspondieron con acciones de gobierno y no de promoción personal; que los costos del servicio se correspondieron con los vigentes en el mercado; que se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y que en la asignación de los contratos se observó la normativa local.

- Servicios de traslado y viáticos.

Además de los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:

Las comisiones correspondieron a personal del gobierno del estado y fueron comisiones oficiales; fueron autorizadas y apegadas a la normativa; se observaron los tabuladores aplicables; existen los reportes informativos de las comisiones efectuadas u otra documentación comprobatoria; las comisiones se corresponden con las funciones y objetivos de las instituciones correspondientes; y se observaron, en su caso, las medidas de austeridad establecidas en la normativa local.

- Servicios oficiales (gastos de ceremonial, de orden social y cultural, congresos y convenciones, etc.).

Adicionalmente a los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:

Existe una política regulatoria para los gastos en estos conceptos, la cual fue observada en las acciones realizadas en este rubro; se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local; las acciones realizadas correspondieron con acciones de gobierno y no personales; los costos del servicio se correspondieron con los vigentes en el mercado; se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y en la asignación de los contratos se observó la normativa local.

II.3.4.-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

En este capítulo de gasto se revisarán entre otros, los aspectos siguientes, cuando fueren aplicables:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, financiadas con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.

II.3.5.-Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

En este Capítulo de Gasto se revisarán los siguientes aspectos:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los renglones que integran el Capítulo.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los bienes muebles, inmuebles e intangibles.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre los bienes muebles, inmuebles e intangibles financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Se verificará asimismo si se dispone del registro patrimonial de los bienes adquiridos.

Además de los elementos anteriores de carácter general, se considerarán los siguientes:

- Se seleccionará una muestra de los contratos y operaciones referentes a la adquisición, venta u otra acción de naturaleza similar, referentes a bienes muebles, inmuebles e intangibles, para verificar la observancia de la normativa aplicable; la racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos financieros correspondientes; la pertinencia de las operaciones; la existencia de la documentación que acredite, en su caso, la propiedad legal de los bienes adquiridos; la existencia de éstos y su uso en los fines que justificaron su adquisición.

II.3.6.-Inversión pública.

Comprende este capítulo los conceptos siguientes: obra pública en bienes de dominio público; obra pública en bienes propios; y proyectos productivos y acciones de fomento.

Respecto de este Capítulo de Gasto se revisarán los aspectos que a continuación se indican:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los renglones que integran el Capítulo.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de la obra pública, así como los proyectos productivos y acciones de fomento.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre la obra pública, financiada con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Se verificará asimismo si se dispone del registro patrimonial correspondiente.

Adicionalmente a los elementos anteriores de carácter general, se considerarán los siguientes:

- Se seleccionará una muestra de los contratos y operaciones referentes a la obra pública, así como de los proyectos productivos y acciones de fomento, para verificar la observancia de la normativa aplicable; la racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos financieros correspondientes; la pertinencia de las operaciones; el cumplimiento de los contratos; la existencia de la documentación que acredite, en su caso, la propiedad legal de las obras realizadas; la existencia de éstas; su calidad y cumplimiento de las especificaciones establecidas en los contratos; las condiciones operativas y de conservación de las obras.

II.3.7.-Deuda pública.

La LFRCF en su capítulo III del Título Tercero, artículos 52 al 57, establece las disposiciones sobre la fiscalización superior de la deuda pública de las entidades federativas y municipios que cuenten con garantía del gobierno federal.

De acuerdo con el artículo 56 de la LFRCF, para efectos de lo dispuesto en dicho capítulo, son financiamientos o empréstitos contratados por las entidades federativas y municipios que cuentan con garantía de la Federación, los que, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tengan ese carácter.

Esta última ley, en su capítulo IV, título Tercero, artículo 34, señala que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las obligaciones constitutivas de deuda pública de los estados y municipios. Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los estados y municipios que cumplan con lo siguiente: I. Que hayan celebrado convenio con la SHCP en términos de este capítulo y II.-Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la SHCP.

II.3.7.1.-Deuda pública garantizada por el gobierno federal.

En relación con este tema se fiscalizarán:

- Las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado los gobiernos estatales y municipales.
- La formalización de las obligaciones contratadas conforme a las bases generales que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Al respecto, se verificará que la formalización observó lo previsto por dicha Ley.
- El cumplimiento de los principios, criterios y condiciones que justifican asumir, modificar o garantizar compromisos y obligaciones financieras que restringen las finanzas públicas e incrementan las responsabilidades para sufragar los pasivos directos e indirectos, explícitos e implícitos al financiamiento y otras obligaciones respectivas.
- El cumplimiento de los límites y modalidades para afectar sus respectivas participaciones, en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para garantizar o cubrir los financiamientos y otras obligaciones.
- La observancia de la disciplina financiera y responsabilidad hacendaria convenida con la Federación, a fin de mantener la garantía respectiva.
- La formalización de las obligaciones conforme a las bases que establezcan las legislaturas de las entidades en la Ley correspondiente.
- El destino de las obligaciones contratadas a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura, y por los conceptos y hasta por el monto y límite aprobados por las legislaturas de las entidades.
- El cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de los financiamientos y otras obligaciones en el registro público único establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Que el mecanismo jurídico empleado como fuente de pago de las obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado; asimismo, que la contratación de los empréstitos se dé bajo las mejores condiciones de mercado, así como que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento.
- La instrumentación, ejecución y resultados de las estrategias de ajuste convenidas para fortalecer las finanzas públicas de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en la Ley de la materia y en los convenios que para ese efecto se suscriban con las Entidades Federativa y los municipios, para la obtención de la garantía del Gobierno Federal.
- La evolución del importe de la deuda pública de los estados y municipios, así como sus implicaciones para estos órdenes de gobierno, en términos de la disciplina financiera que deben observar.

II.3.7.2.-Deuda pública y otras obligaciones financieras no garantizadas por el gobierno federal.

Respecto de este tema y en el caso de que la deuda pública y las obligaciones financieras estén garantizadas con participaciones federales, se aplicarán los procedimientos siguientes:

- La formalización de las obligaciones contratadas conforme a las bases generales que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Al respecto, se verificará que la formalización observó lo previsto por dicha Ley.
- El cumplimiento de los principios, criterios y condiciones que justifican asumir, modificar o garantizar compromisos y obligaciones financieras que restringen las finanzas públicas e incrementan las responsabilidades para sufragar los pasivos directos e indirectos, explícitos e implícitos al financiamiento y otras obligaciones respectivas.
- El cumplimiento de los límites y modalidades para afectar sus respectivas participaciones, en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para garantizar o cubrir los financiamientos y otras obligaciones.
- La observancia de la disciplina financiera y responsabilidad hacendaria convenida con la Federación, a fin de mantener la garantía respectiva.
- La formalización de las obligaciones conforme a las bases que establezcan las legislaturas de las entidades en la Ley correspondiente.
- El destino de las obligaciones contratadas a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura, y por los conceptos y hasta por el monto y límite aprobados por las legislaturas de las entidades.
- Que el mecanismo jurídico empleado como fuente de pago de las obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado; asimismo, que la contratación de los empréstitos se dé bajo las mejores condiciones de mercado, así como que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento.

II.4.-CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON PARTICIPACIONES.

En este apartado se evaluará el cumplimiento de los objetivos de los programas que se financiaron con participaciones federales. Al respecto se revisará si están identificados los programas financiados con participaciones federales y registrada para los mismos la información financiera correspondientes, en los términos previstos por la normatividad aplicable; asimismo se revisará si para estos programas se definieron objetivos y metas, y si éstas fueron cumplidas. Igualmente se analizará el mecanismo de gestión para la determinación de esos elementos en los programas referidos.

Asimismo se analizarán las evidencias de dicho cumplimiento, en su caso, así como el sustento y memoria de cálculo para la determinación de las metas alcanzadas.

II.5.-GUÍAS DE AUDITORÍA.

Con base en los elementos señalados en los capítulos anteriores se elaborarán las guías de auditoría. En las mismas se detallarán los procedimientos para llevar a cabo la fiscalización de las participaciones federales en esos órdenes de gobierno, las cuales se harán del conocimiento de las EEF que participen en la fiscalización coordinada de las participaciones federales.

En la elaboración de las Guías de Auditoría se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

III.-COBERTURA POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS.

En el programa de auditorías que se publicará conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se establecerán las auditorías a realizar a las participaciones federales, en cada entidad federativa.

Asimismo, en el programa de actividades que anualmente se suscribirá derivado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, se establecerá para cada entidad federativa las auditorías a realizar, de manera coordinada, a las Participaciones Federales.

IV.-INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE LAS EEF EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

La evaluación del desempeño de las Entidades Estatales de Fiscalización en la revisión de las participaciones federales, en el marco de los esquemas de coordinación con la ASF que se definan, se basará en la consideración de los aspectos siguientes:

- Número de auditorías coordinadas de las participaciones federales en las que intervino la EEF correspondiente.
- Muestra auditada promedio por auditoría.
- Cumplimiento por la EEF, de los lineamientos técnicos de la ASF para la revisión de las participaciones.
- Procedimientos de auditoría en los que participó.
- Calidad de la aplicación de los procedimientos de auditoría que fueron responsabilidad de la EEF.
- Suficiencia y calidad de los papeles de trabajo y de la documentación que sustenta las observaciones.
- Calidad de la redacción de los resultados de auditoría que fueron responsabilidad de la EEF.
- Oportunidad en la entrega de los papeles de trabajo.

- Participación en la gestión del seguimiento de las observaciones determinadas en las auditorías de las participaciones federales.

Con base en los indicadores anteriores se establecerán los procedimientos específicos para la evaluación de los trabajos que realicen las Entidades Estatales de Fiscalización, respecto de las auditorías coordinadas a las participaciones federales.

En el proceso de evaluación a que se refiere este apartado, se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

V.-ACCIONES DE CAPACITACIÓN A DESARROLLAR.

Las acciones de capacitación a realizar para apoyar el adecuado desarrollo de las auditorías a las participaciones federales se incluirán en el Programa de Actividades que se acordará con las EEF.

La ASF desarrollará un programa de capacitación dirigido a su personal y al de las EEF sobre las metodologías y procedimientos de auditoría de las participaciones federales definidos por la ASF.

Las modalidades de realización de estas actividades privilegiarán la capacitación no presencial en el caso de las EEF, las cuales se realizarán de manera previa al desarrollo de las auditorías; asimismo, al inicio de éstas se efectuará un taller presencial en las propias EEF, con el personal de la ASF responsable de las revisiones. Igualmente, durante el desarrollo de las revisiones existirá una adecuada interacción entre los grupos auditores de la ASF y de las EEF.

En el caso de la capacitación al personal de la ASF, esta actividad se basará principalmente en talleres dirigidos por el personal directivo y el personal auditor de mayor experiencia.

El programa de capacitación, tanto para el personal de la ASF, como de las EEF, se llevará a cabo con la oportunidad necesaria para posibilitar una adecuada apropiación por parte del personal, de los procedimientos de auditoría.

Será un programa con un temario tipo, que podrá ser modificado de acuerdo con los requerimientos específicos de la EEF correspondiente.

VI.-MODALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACIÓN EN LA REVISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

En el contexto del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, la intervención de estas entidades fiscalizadoras podrá asumir las modalidades que enseguida se indican, en función de lo que se acuerde con cada EEF en el desarrollo de las auditorías:

- Los auditores de la ASF y de la EEF respectiva integrarán un solo equipo de auditoría y abordarán todos los procedimientos de la guía de auditoría.
- Se asignan procedimientos específicos a las EEF para la revisión de las participaciones.
- Alguna otra modalidad que se convenga por la ASF y las EEF, y que se considere adecuada para lograr los objetivos de la auditoría correspondiente.

La modalidad de participación de cada EEF se incluirá en el Programa de Actividades que se acuerde con las mismas.

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/23/2016, de fecha 01 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 07 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$17,935,893.00 (Diecisiete millones novecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 200,885
Ramo 33	14,529,946
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	2,752,732
Obra pública otros recursos	452,330
TOTAL \$	17,935,893

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$15,476,151.00 (Quince millones cuatrocientos setenta y seis mil ciento cincuenta y un pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	8,377,946
Obra pública otros recursos	7,098,205
TOTAL \$	15,476,151

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 73 (setenta y tres) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	6
Ramo 33	4
Obra pública ramo 28	1
Obra pública ramo 33	46
Obra pública otros recursos	12
Legalidad	3
Desempeño	1
TOTAL	73

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad,

proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.


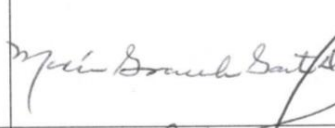

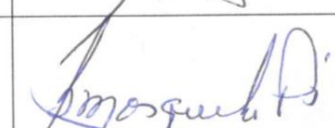



TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En Contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

De la Paz, Costemalle - DFK no se responsabiliza por los errores e imprecisiones que se deriven de esta información.

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext. 1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Mexquilité de Carmona, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLIR			OBL
			S	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASSLP-FCP-001A.)						
1.	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboren propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Este o auditor. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.			X	
2.	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.			X	
3.	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.			X	
4.	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.			X	
5.	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.			X	
6.	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.			X	
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASSLP-FCP-002A)						
1.	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.			✓	
2.	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.			X	
3.	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinaciones en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditar las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño y cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra Pública. 6. Integral.			X	4
4.	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.			✓	
5.	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.			✓	
7.	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.			✓	
8.	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.			✓	
9.	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.			✓	
10.	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su Firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.			✓	
11.	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			X	
12.	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			X	
13.	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			X	
14.	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			✓	
15.	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			✓	
16.	SUPERVISORES AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de las áreas auditables para dar inicio a la auditoría, redactando las actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.			✓	
17.	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.			✓	1
18.	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y contengan las evidencias correspondientes.			X	
19.	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo.			✓	
20.	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.			✓	
21.	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.			✓	2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, regresa la documentación a las auditorías para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustentan los hallazgos con las evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 23 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponda para sus análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Se entera de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para la subsiguiente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y lo envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES	Formulan el acto de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación, obtiene logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES	Reciben la información documental que presenta a los entes auditables, y hacen acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES	Constata y da seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivos de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		

2.- Procedimiento de integración de información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASESLA-FCP-DESA)

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijará el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos e resúmenes. Proceden a integrar el informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe los informes finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los informes finales de Auditoría en el área de calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponde para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a registrarlos estos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	✓			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESUP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Requiere los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso de Estado. (ASESUP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Introye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que posibilita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Insturan para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la imputación del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivan el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	SUPERVISORES.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparecencias, cubriendo que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Conversa con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparecencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparecencias propuestas.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparecencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESUP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Introye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificaciones habilitados.				NR
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de actas de comparencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditorías Especiales.	Enfian a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditores.	Llevar a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Constatan y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien corresponda, y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR
			45	22	28	
			67.2%	32.8%		

FASB	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLI			OBS.
			S	NO	NR	

- (1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se dejó de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el sistema de Fiscalización Gubernamental (SIG) o en el entregable final, soportando con la firma de conformidad que es inferior de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.
- (2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados e contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas, derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallagos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, pólixa, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, reserva etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallagos seleccionados cuentan con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales sí se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallagos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.
- (3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tiene son minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunican de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no de acuerdo documentado cual fue dicho juicio.
- (4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría el desempeño.
- En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 9725 publicado el 12 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Autoridad Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4,5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA ASF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE, "LA EEF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C.P. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

DECLARACIONES

I. DE "LA ASF"

1. Que es la encargada de realizar la fiscalización de la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que de acuerdo con sus atribuciones revisará de manera directa el gasto federalizado programable y bajo esta modalidad, o de manera coordinada con "LA EEF", las participaciones federales transferidas a la entidad federativa y sus municipios.
3. Que goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el párrafo primero del artículo 51 y el 89, fracción XIX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de que apoye el logro de una adecuada cobertura, alcance y calidad en la fiscalización del gasto federalizado.
6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE "LA EEF"

1. Que es la entidad fiscalizadora local a que hace referencia el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la función de fiscalizar las acciones del estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, de conformidad con los artículos: 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1o., 2o. fracción I, 3o., 5o., 7o. fracciones I y II, 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 3o. del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.
2. Que en su carácter de entidad de fiscalización local goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1o., 2o. fracción I, 3o., 4o., 5o., 7o. fracciones I, II de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, 4o. del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.
3. Que su titular, el C.P. José de Jesús Martínez Loredo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, IV y V, 3, 4, 5, 7 fracciones XIII y XIV, 8, 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, 4o., 6o., 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y del nombramiento expedido a mi favor por la Sexagésima Legislatura del Estado, así como el Decreto No. 523 y su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
4. Que para efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle de Profr. Pedro Vallejo No. 100, zona centro de esta Ciudad Capital, Código Postal, 78000, en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- "LAS PARTES" establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

1. Establecer un ambiente de coordinación efectiva entre "LAS PARTES", a efecto de trabajar bajo una misma visión profesional, tecnologías de información homologadas, con similares estándares, valores éticos y capacidades técnicas, con el fin de proporcionar certidumbre a los entes auditados, así como garantizar a la ciudadanía que la revisión del uso de los recursos públicos correspondientes al gasto federalizado se hará de una manera ordenada, oportuna, clara, imparcial, transparente y con una perspectiva de integralidad.

- II. Promover actividades de capacitación coordinadas que contribuyan a la consecución del objeto del convenio.
- III. Fortalecer la participación social en la vigilancia del gasto federalizado.
- IV. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente del gasto federalizado, por parte de las dependencias y entidades del gobierno del estado y de los municipios de la entidad federativa.
- V. Desarrollar y homologar los sistemas de información requeridos por el Sistema Nacional de Fiscalización.
- VI. Coordinar las acciones para la fiscalización del gasto federalizado en la entidad federativa y sus municipios, en los términos de las atribuciones establecidas para "LAS PARTES" en el marco jurídico correspondiente.
- VII. Desarrollar una estrategia específica de coordinación para la fiscalización de las participaciones federales en la entidad federativa y sus municipios, de acuerdo a lo que establece el Artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para lo cual se adjuntan, como anexo, los "Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Coordinada de las Participaciones Federales" que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, que forman parte del presente convenio.
- VIII. Coordinar acciones para la fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los términos previstos en el artículo 60 de esta Ley y el 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS DEFINICIONES

CLÁUSULA SEGUNDA.- "LAS PARTES" establecen, para efectos del presente Convenio, las siguientes definiciones:

- I. Sistema Nacional de Fiscalización: Conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.
- II. Gasto Federalizado: de acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal son los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, por medio del Ramo 28 Participaciones Federales y el Gasto Federalizado Programable.
- III. Gasto Federalizado Programable: son los recursos transferidos por la Federación a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, cuyo destino y ejercicio está definido por la normativa correspondiente. De acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, son recursos transferidos mediante el Ramo General 33, el Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), los Convenios de Descentralización y Reasignación y los recursos federalizados del Ramo General 23.
- IV. Participaciones Federales: son los recursos asignados a los estados, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- V. Entidad Estatal de Fiscalización: Las entidades señaladas en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública".
- VI. Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Coordinada de las Participaciones Federales: Los lineamientos que señala el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- VII. Mapa Nacional de Fiscalización del Gasto Federalizado: Documento que registra la información sustantiva de las auditorías programadas y las realizadas por los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), respecto de una Cuenta Pública o ejercicio fiscal, cuyo objetivo es permitir conocer la cobertura y alcance de la fiscalización al gasto federalizado, así como, en su caso, la duplicidad u omisión de revisiones. Este documento coadyuvará a definir la estrategia de fiscalización y programas de auditorías de los participantes en el SNF.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en atender y apoyar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en las instancias y grupos de trabajo del Sistema Nacional de Fiscalización.

CLÁUSULA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan coordinar sus programas de fiscalización del gasto federalizado, a efecto de no duplicar acciones de auditoría, para lo cual intercambiarán información y programas de trabajo.

CLÁUSULA QUINTA.- "LAS PARTES" convienen en desarrollar sistemas homólogos de información para la planeación, desarrollo y seguimiento de la fiscalización e integrar el Mapa Nacional de Fiscalización del Gasto Federalizado.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA VIGILANCIA DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA SEXTA.- "LAS PARTES" promoverán la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado, de conformidad con lo establecido en las fracciones siguientes:

Fracción I.- "LA EEF" promoverá una estrategia para impulsar en la entidad federativa y sus municipios la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado.

Fracción II.- "LA ASF" proporcionará asistencia técnica a "LA EEF" para impulsar la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado.

CAPÍTULO QUINTO: DEL IMPULSO A LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA SÉPTIMA.- "LA ASF" promoverá, en las dependencias y entidades coordinadoras federales, la transparencia y la rendición de cuentas del gasto federalizado.

CLÁUSULA OCTAVA.- "LA EEF" promoverá la transparencia y rendición de cuentas del gasto federalizado en el gobierno del estado de San Luis Potosí y sus municipios.

CLÁUSULA NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA.- "LAS PARTES" convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA MEJORA DE LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES", impulsarán, en el ámbito de su competencia, acciones para mejorar la gestión del gasto federalizado, de conformidad con lo establecido en las fracciones siguientes:

Fracción I.- "LAS PARTES" promoverán la implementación de sistemas eficientes de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

Fracción II.- "LAS PARTES" promoverán y vigilarán el cumplimiento, por la entidad federativa y sus municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables en materia del gasto federalizado.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en desarrollar acciones de coordinación para la fiscalización del gasto federalizado, de acuerdo con las atribuciones previstas en sus marcos jurídicos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan intercambiar información sobre sus programas de auditoría del gasto federalizado, a efecto de apoyar los respectivos procesos de planeación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado, en el gobierno del estado de San Luis Potosí y sus municipios. En el Programa de Actividades del presente Convenio, de cada ejercicio, se establecerán las acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan desarrollar acciones, en el marco de lo previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para la fiscalización de las participaciones federales, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y en el anexo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Respecto de las auditorías coordinadas para la fiscalización de las Participaciones Federales, "LA EEF" realizará las mismas en los términos de los lineamientos establecidos en el anexo de este convenio y de las metodologías desarrolladas por "LA ASF", en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA ASF" proporcionará a "LA EEF" las metodologías para la fiscalización del gasto federalizado programable, con el fin de avanzar en la homologación de métodos, procedimientos y criterios de auditoría.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Conforme a las disposiciones legales correspondientes, "LA EEF" podrá informar a su Congreso Local la participación coordinada que tiene con "LA ASF" para la realización de auditorías a las Participaciones Federales, pero no los resultados específicos de las mismas, por tratarse de auditorías a la Cuenta Pública Federal a cargo de "LA ASF".

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a "LA ASF" y a "LA EEF" a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 19 de Noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Diciembre de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2016.- Por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí: el Auditor Superior del Estado de San Luis Potosí, **José de Jesús Martínez Loredo**.- Rúbrica.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.**- Rúbrica.

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN COORDINADA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES (Anexo del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización)

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN COORDINADA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

INDICE

PRESENTACIÓN

I.-ASPECTOS GENERALES.

II.-PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS, CRITERIOS NORMATIVOS Y METODOLÓGICOS PARA LAS AUDITORÍAS A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

II.1.-APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN.

II.2.-OPORTUNIDAD EN LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

II.3.-REGISTRO, CONTROL Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS.

II.3.1.-Servicios personales.

II.3.2.-Materiales y suministros.

II.3.3.-Servicios generales.

II.3.4.-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

II.3.5.-Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

II.3.6.-Inversión pública.

II.3.7.-Deuda pública.

II.3.7.1.-Deuda pública garantizada por el gobierno federal.

II.3.7.2.-Deuda pública y otras obligaciones financieras no garantizadas por el gobierno federal.

II.4.-CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON PARTICIPACIONES.

II.5.-GUÍAS DE AUDITORÍA.

III.-COBERTURA POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS.

IV.-INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE LAS EEF EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

V.-ACCIONES DE CAPACITACIÓN A DESARROLLAR.

VI.- MODALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACIÓN EN LA REVISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

Presentación

El artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción I, segundo párrafo, establece que, en los términos que establezca la ley, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales.

Igualmente, el artículo 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece que la ASF fiscalizará las participaciones federales conforme a la facultad establecida en dicho artículo constitucional.

Asimismo, dicho artículo establece que en la fiscalización superior de las participaciones federales se revisarán los procesos realizados por el Gobierno Federal, las entidades federativas, municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, e incluirá:

- La aplicación de las fórmulas de distribución de las participaciones federales;
- La oportunidad en la ministración de los recursos;
- El ejercicio de los recursos conforme a las disposiciones locales aplicables, y el financiamiento y otras obligaciones e instrumentos financieros garantizados con participaciones federales;
- En su caso, el cumplimiento de los objetivos de los programas financiados con estos recursos, conforme a lo previsto en los presupuestos locales;
- La deuda de las entidades federativas garantizada con participaciones federales.

Además, el artículo 51 dispone que la Auditoría Superior de la Federación podrá llevar a cabo las auditorías sobre las participaciones federales a través de los mecanismos de coordinación que implemente, en términos del artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la CPEUM.

Dispone, igualmente, que en el mismo marco de la coordinación, la Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos técnicos que deberán estar contenidos en los mecanismos de colaboración correspondientes y que tendrán por objeto homologar y hacer eficiente y eficaz la fiscalización de las participaciones que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. Dichos lineamientos contendrán como mínimo:

- Los criterios normativos y metodológicos para las auditorías, así como indicadores que permitan evaluar el desempeño de las autoridades fiscalizadoras locales con las que se hayan implementado los mecanismos de coordinación, exclusivamente respecto al cumplimiento de los mismos;
- Los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de las participaciones federales;
- La cobertura por entidad federativa de las auditorías realizadas dentro de los programas, y
- En su caso, las acciones de capacitación a desarrollar.

Con el fin de atender esas disposiciones, se formularon los presentes lineamientos, los cuales forman parte del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Estos lineamientos podrán ser modificados por la ASF con base en la experiencia derivada de la fiscalización de las participaciones federales; constituyen sólo un referente general para la revisión de esos recursos, por lo que las actividades específicas a desarrollar se establecerán en las guías de auditoría correspondientes.

I.-ASPECTOS GENERALES.

Las participaciones federales son recursos que la Federación transfiere a los gobiernos locales derivados de su integración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Su asignación y distribución se realiza con base en las disposiciones establecidas en la ley en esa materia.

Son recursos de libre administración hacendaria cuyo destino y ejercicio atiende a la normativa local, para cumplir los objetivos de los programas correspondientes de las entidades federativas y municipios; es decir, no existe un fin predeterminado por alguna normativa específica, a diferencia del gasto federalizado programable o transferencias condicionadas que sí lo tienen.

En ese sentido, la estructura de gasto de las participaciones es particular de cada entidad federativa y municipio, y se determina en función de las prioridades de sus planes y programas, que tienen una expresión en sus presupuestos de egresos.

El artículo 79, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las entidades federativas y municipios deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

En ese tenor, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas y municipios dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática, por lo que deberán registrar sus egresos conforme al clasificador por fuente de financiamiento de los mismos, lo que permitirá disponer de la información suficiente para conocer su destino y ejercicio, así como llevar a cabo su fiscalización en los términos previstos por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Al respecto, el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) el 28 de noviembre de 2012, señala en su apartado de Introducción, que la clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento y que esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

En ese contexto, las acciones de auditoría de las participaciones federales se desarrollarán, en lo referente a la distribución, transferencia, registro, control, ejercicio y transparencia de los recursos, en los siguientes capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto del CONAC, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y cuya última reforma se llevó a cabo el 22 de diciembre de 2014: 1000.- Servicios Personales; 2000.-Materiales y Suministros; 3000.-Servicios Generales; 4000.-Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; 5000.-Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; 6000.-Inversión Pública y 9000.-Deuda Pública. Estos capítulos de gasto concentran una proporción mayoritaria de los egresos estatales y municipales financiados con participaciones federales.

Si existen elementos que lo justifiquen, la revisión de las participaciones federales se extenderá a los capítulos de gasto no considerados en la relación anterior.

Al interior de los capítulos de gasto referidos, la revisión se basará en una muestra representativa de las erogaciones efectuadas con participaciones federales en los estados y en los municipios seleccionados.

Para cada uno de esos capítulos de gasto se han definido en los presentes lineamientos las metodologías, procedimientos y criterios de auditoría, los cuales consideran como base la experiencia de la ASF en la revisión de esos conceptos, en lo que respecta al gasto federalizado programable.

Estos lineamientos serán objeto de una evaluación permanente a efecto de su mejora continua, para que apoyen el objetivo de lograr una adecuada fiscalización de las participaciones federales. En este proceso se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

II.-PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS, CRITERIOS NORMATIVOS Y METODOLÓGICOS PARA LAS AUDITORÍAS A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

II.1.-Aplicación de las fórmulas de distribución.

En relación con este tema, se verificará que el monto distribuido de las participaciones federales a las entidades federativas y municipios se determinó con base en lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y su distribución se realizó, por parte de la dependencia federal responsable de este proceso, de conformidad con las fórmulas y mecanismos establecidos en este ordenamiento, y demás normativa aplicable.

Igualmente, se revisará que los gobiernos estatales distribuyeron entre sus municipios las participaciones federales, en los montos que les corresponden de acuerdo con la ley y con las fórmulas establecidas en la normativa correspondiente.

II.2.-Oportunidad en la ministración de los recursos.

Se revisará que las participaciones federales fueron ministradas a los gobiernos estatales conforme al calendario publicado en el DOF y que éstos, a su vez, entregaron a los municipios las participaciones que les corresponden, también con base en los calendarios publicados en los periódicos oficiales locales y de conformidad con la normativa aplicable.

II.3.-Registro, control y ejercicio de los recursos.

En este apartado se presentan las metodologías y procedimientos de auditoría que se considerarán para efectuar, en el ámbito de las entidades federativas y municipios, la revisión de las participaciones federales, en lo que respecta a su registro, control y ejercicio; se formularon para cada uno de los Capítulos de Gasto en los que se focalizará la fiscalización de estos recursos.

II.3.1.-Servicios personales.

Los servicios personales constituyen el renglón al que mayor proporción de los recursos de las participaciones federales se destinan; en este concepto se comprenden las erogaciones derivadas de pagos a personal de los sistemas estatales de educación básica (existen en la mayoría de las entidades federativas), así como en otros niveles educativos; los servicios de salud; la seguridad pública y la operación de la administración estatal, entre otros rubros.

Los aspectos principales a fiscalizar son los siguientes:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los servicios personales.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los servicios personales.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos servicios.
- Existencia de tabuladores y plantillas oficiales actualizadas para el pago del personal y pago a éste con base en los mismos y en la normativa local vigente.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Compatibilidades de empleo, en los casos que procedan.
- Que el personal al cual se le efectuaron pagos, efectivamente haya laborado en los centros de trabajo en los cuales se registraron los pagos y que desempeñó las labores que justificaron la erogación respectiva.
- Se revisará que se realizaron los pagos a los terceros institucionales previstos por las disposiciones normativas.
- Se verificarán los servicios personales, por medio de la comprobación de la plantilla de personal. Es decir, el responsable del centro de trabajo correspondiente, así como el titular del área administrativa, validarán la relación del personal, su puesto y funciones, de acuerdo con las nóminas y plantillas que sustentan los pagos efectuados. En los casos en que existan figuras de participación social, éstas deberán también validar la información anterior.
- La ASF y las EEF verificarán, mediante muestreo, la veracidad de la información anterior por medio de trabajo en sitio.
- Se revisará una muestra de contratos de honorarios, sobre todo los de mayor monto, a efecto de valorar su apego a la normativa correspondiente, justificación, productos generados y documentación justificativa y comprobatoria, entre otros aspectos.
- De manera especial se revisará que los servicios personales financiados con participaciones federales, no fueron pagados con otras fuentes de financiamiento federales o recursos estatales, es decir, que no existe duplicidad en su pago.

Esta revisión se efectuará para apoyar la verificación de lo previsto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo de la LFRCF.

El primer artículo señala que "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales."

A su vez el artículo 47, segundo párrafo de la LFRCF establece que La Auditoría Superior de la Federación revisará el origen de los recursos con los que se pagan los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en dichos órdenes de gobierno, para determinar si fueron cubiertos con recursos federales o locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y las disposiciones aplicables. Para tal efecto, la Auditoría Superior de la Federación determinará en su programa anual de auditorías la muestra a fiscalizar para el año correspondiente.

- Se determinará el número de personas comisionadas a sindicatos o a otras actividades, así como su justificación y apego a la normativa.
- Transparencia y difusión de la información sobre los servicios personales financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.

II.3.2.-Materiales y suministros.

En este capítulo se verificará la:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los materiales y suministros.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión y manejo de los materiales y suministros.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de este capítulo de gasto.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas para los rubros que integrarán la muestra de auditoría (se revisarán los procesos de adquisición seleccionados).

- Transparencia y difusión de la información sobre los materiales y suministros financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Asimismo, se verificará que los materiales y suministros fueron efectivamente entregados y utilizados en los fines previstos.
- Se revisará si se practica el levantamiento de inventarios, así como la calidad de este proceso; igualmente se determinará la situación y problemática que, en su caso, registra la existencia de bienes de lento y nulo movimiento.

II.3.3.-Servicios generales.

En este capítulo de gasto se revisarán principalmente los aspectos siguientes:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los servicios generales.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los servicios generales.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos servicios.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre los servicios generales financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Asimismo, se verificará que los servicios fueron efectivamente proporcionados.

Además de la revisión de los aspectos anteriores, para los servicios específicos que enseguida se enlistan, se verificarán los aspectos que se indican:

- Servicios básicos (energía eléctrica, agua, telefonía celular y tradicional, etc.).

Se revisará que fueron proporcionados para los fines previstos y se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local.

- Servicios de arrendamiento (terrenos; edificios maquinaria y equipo; arrendamiento financiero y otros); servicios profesionales, científicos, técnicos y otros; servicios financieros, bancarios y comerciales (incluye seguros); servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

Se revisará que los arrendamientos fueron necesarios y que se consideró la opción más conveniente en términos de la necesidad por atender; que los costos del servicio correspondieron con los vigentes en el mercado; que se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y que en la asignación de los contratos se observó la normativa local. Se revisará una muestra de contratos y servicios.

- Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.

Se revisarán las asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes, tales como informáticos, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad; excluyen los estudios de pre-inversión previstos en el capítulo 6000 inversión pública, así como los honorarios asimilables a salarios considerados en el capítulo 1000 Servicios Personales. Al respecto, se revisará una muestra de contratos.

- Servicios de comunicación social y publicidad.

Adicionalmente a los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:

Existe una política regulatoria para los gastos en estos conceptos, la cual fue observada en las acciones realizadas en este rubro; se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local; las acciones de difusión y publicidad correspondieron con acciones de gobierno y no de promoción personal; que los costos del servicio se correspondieron con los vigentes en el mercado; que se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y que en la asignación de los contratos se observó la normativa local.

- Servicios de traslado y viáticos.

Además de los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:

Las comisiones correspondieron a personal del gobierno del estado y fueron comisiones oficiales; fueron autorizadas y apegadas a la normativa; se observaron los tabuladores aplicables; existen los reportes informativos de las comisiones efectuadas u otra documentación comprobatoria; las comisiones se corresponden con las funciones y objetivos de las instituciones correspondientes; y se observaron, en su caso, las medidas de austeridad establecidas en la normativa local.

- Servicios oficiales (gastos de ceremonial, de orden social y cultural, congresos y convenciones, etc.).
Adicionalmente a los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:
Existe una política regulatoria para los gastos en estos conceptos, la cual fue observada en las acciones realizadas en este rubro; se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local; las acciones realizadas correspondieron con acciones de gobierno y no personales; los costos del servicio se correspondieron con los vigentes en el mercado; se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y en la asignación de los contratos se observó la normativa local.

II.3.4.-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

En este capítulo de gasto se revisarán entre otros, los aspectos siguientes, cuando fueren aplicables:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, financiadas con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.

II.3.5.-Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

En este Capítulo de Gasto se revisarán los siguientes aspectos:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los renglones que integran el Capítulo.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los bienes muebles, inmuebles e intangibles.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre los bienes muebles, inmuebles e intangibles financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Se verificará asimismo si se dispone del registro patrimonial de los bienes adquiridos.

Además de los elementos anteriores de carácter general, se considerarán los siguientes:

- Se seleccionará una muestra de los contratos y operaciones referentes a la adquisición, venta u otra acción de naturaleza similar, referentes a bienes muebles, inmuebles e intangibles, para verificar la observancia de la normativa aplicable; la racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos financieros correspondientes; la pertinencia de las operaciones; la existencia de la documentación que acredite, en su caso, la propiedad legal de los bienes adquiridos; la existencia de éstos y su uso en los fines que justificaron su adquisición.

II.3.6.-Inversión pública.

Comprende este capítulo los conceptos siguientes: obra pública en bienes de dominio público; obra pública en bienes propios; y proyectos productivos y acciones de fomento.

Respecto de este Capítulo de Gasto se revisarán los aspectos que a continuación se indican:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los renglones que integran el Capítulo.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de la obra pública, así como los proyectos productivos y acciones de fomento.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre la obra pública, financiada con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Se verificará asimismo si se dispone del registro patrimonial correspondiente.

Adicionalmente a los elementos anteriores de carácter general, se considerarán los siguientes:

- Se seleccionará una muestra de los contratos y operaciones referentes a la obra pública, así como de los proyectos productivos y acciones de fomento, para verificar la observancia de la normativa aplicable; la racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos financieros correspondientes; la pertinencia de las operaciones; el cumplimiento de los contratos; la existencia de la documentación que acredite, en su caso, la propiedad legal de las obras realizadas; la existencia de éstas; su calidad y cumplimiento de las especificaciones establecidas en los contratos; las condiciones operativas y de conservación de las obras.

II.3.7.-Deuda pública.

La LFRCF en su capítulo III del Título Tercero, artículos 52 al 57, establece las disposiciones sobre la fiscalización superior de la deuda pública de las entidades federativas y municipios que cuenten con garantía del gobierno federal.

De acuerdo con el artículo 56 de la LFRCF, para efectos de lo dispuesto en dicho capítulo, son financiamientos o empréstitos contratados por las entidades federativas y municipios que cuentan con garantía de la Federación, los que, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tengan ese carácter.

Esta última ley, en su capítulo IV, título Tercero, artículo 34, señala que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las obligaciones constitutivas de deuda pública de los estados y municipios. Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los estados y municipios que cumplan con lo siguiente: I. Que hayan celebrado convenio con la SHCP en términos de este capítulo y II.-Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la SHCP.

II.3.7.1.-Deuda pública garantizada por el gobierno federal.

En relación con este tema se fiscalizarán:

- Las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado los gobiernos estatales y municipales.
- La formalización de las obligaciones contratadas conforme a las bases generales que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Al respecto, se verificará que la formalización observó lo previsto por dicha Ley.
- El cumplimiento de los principios, criterios y condiciones que justifican asumir, modificar o garantizar compromisos y obligaciones financieras que restringen las finanzas públicas e incrementan las responsabilidades para sufragar los pasivos directos e indirectos, explícitos e implícitos al financiamiento y otras obligaciones respectivas.
- El cumplimiento de los límites y modalidades para afectar sus respectivas participaciones, en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para garantizar o cubrir los financiamientos y otras obligaciones.
- La observancia de la disciplina financiera y responsabilidad hacendaria convenida con la Federación, a fin de mantener la garantía respectiva.
- La formalización de las obligaciones conforme a las bases que establezcan las legislaturas de las entidades en la Ley correspondiente.
- El destino de las obligaciones contratadas a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura, y por los conceptos y hasta por el monto y límite aprobados por las legislaturas de las entidades.
- El cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de los financiamientos y otras obligaciones en el registro público único establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Que el mecanismo jurídico empleado como fuente de pago de las obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado; asimismo, que la contratación de los empréstitos se dé bajo las mejores condiciones de mercado, así como que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento.
- La instrumentación, ejecución y resultados de las estrategias de ajuste convenidas para fortalecer las finanzas públicas de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en la Ley de la materia y en los convenios que para ese efecto se suscriban con las Entidades Federativa y los municipios, para la obtención de la garantía del Gobierno Federal.
- La evolución del importe de la deuda pública de los estados y municipios, así como sus implicaciones para estos órdenes de gobierno, en términos de la disciplina financiera que deben observar.

II.3.7.2.-Deuda pública y otras obligaciones financieras no garantizadas por el gobierno federal.

Respecto de este tema y en el caso de que la deuda pública y las obligaciones financieras estén garantizadas con participaciones federales, se aplicarán los procedimientos siguientes:

- La formalización de las obligaciones contratadas conforme a las bases generales que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Al respecto, se verificará que la formalización observó lo previsto por dicha Ley.
- El cumplimiento de los principios, criterios y condiciones que justifican asumir, modificar o garantizar compromisos y obligaciones financieras que restringen las finanzas públicas e incrementan las responsabilidades para sufragar los pasivos directos e indirectos, explícitos e implícitos al financiamiento y otras obligaciones respectivas.
- El cumplimiento de los límites y modalidades para afectar sus respectivas participaciones, en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para garantizar o cubrir los financiamientos y otras obligaciones.
- La observancia de la disciplina financiera y responsabilidad hacendaria convenida con la Federación, a fin de mantener la garantía respectiva.
- La formalización de las obligaciones conforme a las bases que establezcan las legislaturas de las entidades en la Ley correspondiente.
- El destino de las obligaciones contratadas a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura, y por los conceptos y hasta por el monto y límite aprobados por las legislaturas de las entidades.
- Que el mecanismo jurídico empleado como fuente de pago de las obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado; asimismo, que la contratación de los empréstitos se dé bajo las mejores condiciones de mercado, así como que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento.

II.4.-CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON PARTICIPACIONES.

En este apartado se evaluará el cumplimiento de los objetivos de los programas que se financiaron con participaciones federales. Al respecto se revisará si están identificados los programas financiados con participaciones federales y registrada para los mismos la información financiera correspondientes, en los términos previstos por la normatividad aplicable; asimismo se revisará si para estos programas se definieron objetivos y metas, y si éstas fueron cumplidas. Igualmente se analizará el mecanismo de gestión para la determinación de esos elementos en los programas referidos.

Asimismo se analizarán las evidencias de dicho cumplimiento, en su caso, así como el sustento y memoria de cálculo para la determinación de las metas alcanzadas.

II.5.-GUÍAS DE AUDITORÍA.

Con base en los elementos señalados en los capítulos anteriores se elaborarán las guías de auditoría. En las mismas se detallarán los procedimientos para llevar a cabo la fiscalización de las participaciones federales en esos órdenes de gobierno, las cuales se harán del conocimiento de las EEF que participen en la fiscalización coordinada de las participaciones federales.

En la elaboración de las Guías de Auditoría se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

III.-COBERTURA POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS.

En el programa de auditorías que se publicará conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se establecerán las auditorías a realizar a las participaciones federales, en cada entidad federativa.

Asimismo, en el programa de actividades que anualmente se suscribirá derivado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, se establecerá para cada entidad federativa las auditorías a realizar, de manera coordinada, a las Participaciones Federales.

IV.-INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE LAS EEF EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

La evaluación del desempeño de las Entidades Estatales de Fiscalización en la revisión de las participaciones federales, en el marco de los esquemas de coordinación con la ASF que se definan, se basará en la consideración de los aspectos siguientes:

- Número de auditorías coordinadas de las participaciones federales en las que intervino la EEF correspondiente.
- Muestra auditada promedio por auditoría.
- Cumplimiento por la EEF, de los lineamientos técnicos de la ASF para la revisión de las participaciones.
- Procedimientos de auditoría en los que participó.
- Calidad de la aplicación de los procedimientos de auditoría que fueron responsabilidad de la EEF.
- Suficiencia y calidad de los papeles de trabajo y de la documentación que sustenta las observaciones.
- Calidad de la redacción de los resultados de auditoría que fueron responsabilidad de la EEF.
- Oportunidad en la entrega de los papeles de trabajo.

- Participación en la gestión del seguimiento de las observaciones determinadas en las auditorías de las participaciones federales.

Con base en los indicadores anteriores se establecerán los procedimientos específicos para la evaluación de los trabajos que realicen las Entidades Estatales de Fiscalización, respecto de las auditorías coordinadas a las participaciones federales.

En el proceso de evaluación a que se refiere este apartado, se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

V.-ACCIONES DE CAPACITACIÓN A DESARROLLAR.

Las acciones de capacitación a realizar para apoyar el adecuado desarrollo de las auditorías a las participaciones federales se incluirán en el Programa de Actividades que se acordará con las EEF.

La ASF desarrollará un programa de capacitación dirigido a su personal y al de las EEF sobre las metodologías y procedimientos de auditoría de las participaciones federales definidos por la ASF.

Las modalidades de realización de estas actividades privilegiarán la capacitación no presencial en el caso de las EEF, las cuales se realizarán de manera previa al desarrollo de las auditorías; asimismo, al inicio de éstas se efectuará un taller presencial en las propias EEF, con el personal de la ASF responsable de las revisiones. Igualmente, durante el desarrollo de las revisiones existirá una adecuada interacción entre los grupos auditores de la ASF y de las EEF.

En el caso de la capacitación al personal de la ASF, esta actividad se basará principalmente en talleres dirigidos por el personal directivo y el personal auditor de mayor experiencia.

El programa de capacitación, tanto para el personal de la ASF, como de las EEF, se llevará a cabo con la oportunidad necesaria para posibilitar una adecuada apropiación por parte del personal, de los procedimientos de auditoría.

Será un programa con un temario tipo, que podrá ser modificado de acuerdo con los requerimientos específicos de la EEF correspondiente.

VI.-MODALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACIÓN EN LA REVISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

En el contexto del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, la intervención de estas entidades fiscalizadoras podrá asumir las modalidades que enseguida se indican, en función de lo que se acuerde con cada EEF en el desarrollo de las auditorías:

- Los auditores de la ASF y de la EEF respectiva integrarán un solo equipo de auditoría y abordarán todos los procedimientos de la guía de auditoría.
- Se asignan procedimientos específicos a las EEF para la revisión de las participaciones.
- Alguna otra modalidad que se convenga por la ASF y las EEF, y que se considere adecuada para lograr los objetivos de la auditoría correspondiente.

La modalidad de participación de cada EEF se incluirá en el Programa de Actividades que se acuerde con las mismas.

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **MOCTEZUMA, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **MOCTEZUMA, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **MOCTEZUMA, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **MOCTEZUMA, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/24/2016, de fecha 01 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **MOCTEZUMA, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **MOCTEZUMA, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 05 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$61,301,769.00 (sesenta y un millones trescientos un mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 35,000
Ramo 33	50,020
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	8,824,648
Obra pública otros recursos	52,392,101
TOTAL \$	61,301,769

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$229,168,499.00 (Doscientos veintinueve millones ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	27,032,452
Obra pública otros recursos	202,136,047
TOTAL \$	229,168,499

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 72 (setenta y dos) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	19
Ramo 33	3
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	23
Obra pública otros recursos	12
Legalidad	12
Desempeño	3
TOTAL	72

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **MOCTEZUMA, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **MOCTEZUMA, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **MOCTEZUMA, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **MOCTEZUMA, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **MOCTEZUMA, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.


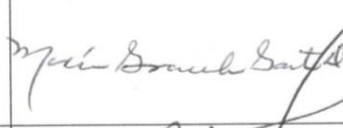

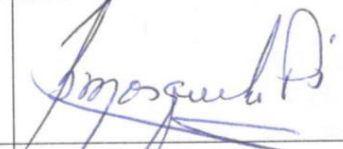



TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **MOCTEZUMA, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Moctezuma, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Moctezuma, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ADESP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los años fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o Cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.		X		
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y negocia el tema con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adiciones necesarias.		X		
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula objeciones y autoriza.		X		
2.- Procedimiento de Auditoría. (AMSPA-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y les asigna para su revisión.	X			
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar:		X		4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra pública 6. Integral		X		
5	SUPERVISORES DE AUDITORIA.	Reúne equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.		X		3
6	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recibiendo informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.		X		
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si se han modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.		X		
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.		X		
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditoría.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditados para dar inicio a la auditoría, redactando los actos correspondientes, con las formalidades y firmados autorizados por la Auditoría Superior del Estado.		X		
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.		X		1
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y entregan las evidencias como anexos.		X		
19	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo.		X		
20	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.		X		
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.		X		2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			DÍAS
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si se ventras inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, regresan la documentación a los auditores para las correcciones e que haya legal. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y mérito, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustenten los hallazgos con las evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 21 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponda para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e Informe al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se entera de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento a los Auditores Especiales para lo consiguiente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.			X	
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Cuando el pliego de los entes auditables, reúnen en carácter de responsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Realizan de responsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.			X	4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.			X	
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.			X	
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presenten los entes auditables, e llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación. Justifica adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Corroboran y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivos de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.			X	

3.- Procedimiento de integración de información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASESP-FCP-003A)

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijará el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.			X	
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el Informe Final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el Informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.			X	
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del Informe Final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los informes finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve el área que corresponde para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar dicho hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	✓			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESP-FCP-064A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los actos de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso de Estado. (ASESP-FCP-065A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los informes finales de Auditoría, que posibilita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales correspondientes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente este debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Arrendado al aporlar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparecencias, cubriendo que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Consenza con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparecencias para el procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparecencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparecencias para el fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESP-FCP-066A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos a que hayan dejado de serlo, señaladas como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificadores habilitados.				NR
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de actos de comparecencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensa presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, los medios presentados y ofrecidos por los comparecientes, dentro del procedimiento de fincamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su selección y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de fincamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditores.	Llevan a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente el procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Contribuyen y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditores Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de fincamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien corresponda; y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR
			45	22	28	
			67.3%	32.8%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
		<p>(1) En algunos casos se observa que no se dejó evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja da que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SIG) o en el entregable final, soportando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.</p> <p>(2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas, derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, pólice, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyo caso la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.</p> <p>(3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tienen con minuto de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se convocan de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.</p> <p>(4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.</p> <p>En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0735 publicado el 11 de octubre ordenamos una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, se realizaron los procesos 4,5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.</p>				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **RAYÓN, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **RAYÓN, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **RAYÓN, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **RAYÓN, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/25/2016, de fecha 01 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **RAYÓN, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **RAYÓN, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 04 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$18,875,050.00 (Dieciocho millones ochocientos setenta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 193,847
Ramo 33	221,632
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	4,410,908
Obra pública otros recursos	14,048,663
TOTAL \$	18,875,050

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$1,642,106.00 (Un millón seiscientos cuarenta y dos mil ciento seis pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	142,450
Obra pública otros recursos	1,499,656
TOTAL \$	1,642,106

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 23 (veintitrés) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	6
Ramo 33	6
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	5
Obra pública otros recursos	2
Legalidad	3
Desempeño	1
TOTAL	23

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **RAYÓN, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **RAYÓN, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **RAYÓN, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio

fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **RAYÓN, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad,

anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **RAYÓN, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor		

Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En Contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **RAYÓN, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del Municipio de Rayón, S.L.P. por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boleín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tempico 42, Col. Roma, México, C.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext.1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del Municipio de Rayón, S.L.P., tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	

1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (MSESP-FCF-001A)

1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizados y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa fiscal de auditorías especializadas. * Entes a auditar. * Período de recursos a auditar. * Espacios de trabajo o unidades responsables. * Fecha de inicio. * Período de sustento del mismo.				
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podrá ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. de desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica o de otros análisis. 6. Integral.				
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.				
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría el desarrollo. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.				
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.				
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula objeciones y acepta.				

2.- Procedimiento de Auditoría. (MSESP-FCF-002A)

1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.				
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.				
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Receben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los espacios de trabajo establecidos desde el programa de sustento las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar. 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica o de otros análisis. 6. Integral.				4
4	COORDINADORES DE AREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.				
5	SUPERVISORES DE AUDITORIA	Preparan la auditoría, recibiendo informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, libros públicos, planes y programas, contratos, entre, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de los entes públicos.				3
6	AUDITORES	Preparan los oficios de notificación de inicio de sustento y los oficios de comisión a los sustenidos para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.				
7	COORDINADORES DE AREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Si no hay modificaciones, notifica los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.				
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor Superior.				
9	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Aumenta mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de sustento y de comisión de auditoría.				
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de sustento de auditoría.				
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía a los Auditores Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de sustento de auditoría.				
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Torna a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de sustento de auditoría.				
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Torna a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de sustento de auditoría.				
14	COORDINADORES DE AREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Torna a los coordinadores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de sustento de auditoría.				
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de sustento de auditoría.				
16	SUPERVISORES AUDITORES.	Se presentan ante la representación de los entes auditados para dar inicio a la auditoría, notificando los actas correspondientes, con los formularios y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.				
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.				1
18	SUPERVISORES.	Asegura que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y acompañen las evidencias correspondientes.				
19	SUPERVISORES.	Generan los actas pertinentes para el registro de la información e documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de sustento.				
20	AUDITORES.	Formulan, respaldan y sustentan el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.				
21	SUPERVISORES.	Verifica la congruencia entre el pliego de observaciones y la evidencia que los sustentan.				2

FERR	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			DES.
			SI	NO	NA	
22	SUPERVISORES	Se envían las inconsistencias u observaciones en el debido formato, registra la observación y se envía a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que el proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que correspondió para la revisión.	✓			3
24	AUDITORES	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, la observación repetida o errores en la redacción del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que motivan los fallos con los auditores y reportan resultados. Revisan los documentos conforme a la base 21 del procedimiento.	✓			3
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que correspondió para sus análisis y autorizaciones.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y autoriza de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.	✓	X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			3
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Revisa los pliegos de observaciones, y está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			3
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Noticia del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para lo correspondiente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan a través del administrador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de los auditores especiales.	✓			
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES	Realizan la selección de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que se envían a los entes auditados para su inconsistencia, y en su caso, desahogo de observaciones. Concluido el pliego de los entes auditados, solicitan en carácter de correspondencia los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓		X	2
33	SUPERVISORES	Notifican de correspondencia el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de los auditores especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan los pliegos de observaciones, los revisan y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan los pliegos de observaciones, los revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales.	✓	X		3
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan los pliegos de observaciones, los analiza y valida, para turnar al Auditor Superior del Estado.	✓			
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Revisan los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y sello a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditados.	✓			
38	SUPERVISORES AUDITORES	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD	Coordina el entrega de pliego de observaciones y los otros de notificación. Ordena registre el coordinador de área de la Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD	Organiza y tramita la gestión para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditados, en forma al momento y tiempo autorizados por el Auditor Superior del Estado.	✓	X		
41	AUDITORES	Prepara la carpeta y controla de información necesaria para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES	Revisan la información documental que presenta los entes auditados, y hacen todo las verificaciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física, justifica adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES	Convalida el desahogo con las aclaraciones y actuaciones que conforme a los principios y métodos de la Auditoría. Den seguimiento a los trabajos de verificación de los auditores.	✓			3
44	AUDITORES	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			3
46	SUPERVISORES	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADOR DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de los Auditores.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.	✓			

1. Procedimiento de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASMLA-FCP-003A)

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Convida a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijará el calendario de entrega del informe final de auditoría.	✓			3
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.	✓			3
3	AUDITORES	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de acuerdo a la focalización a la cuenta pública de los entes auditados.	✓			
4	SUPERVISORES	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del Área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.	✓			3
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como en sus anexos y recomendaciones. Proceden a integrar el informe final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan los anexos finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisa los anexos finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLIR			OBS.
			SI	NO	SI	
18	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES	Revisión y control de los informes finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de los años que corresponden. Turna al Auditor Superior los informes finales de Auditoría para su revisión y autorización.				
19	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay observaciones se devuelve al año que corresponde para la corrección. Si no hay observaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a requerir el año hasta en tanto se entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASISIP-FCP-0044)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Requiere los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				SI
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Turna los años de turno de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				SI
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría emitidos por el H. Congreso de Estado. (ASISIP-FCP-0054)						
1	Auditor Superior del Estado	Introcede a la Auditoría Especial de Legalidad para que de seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que acredite la continuidad al proceso de auditoría a los Cuentos Públicos.				SI
2	Auditoría Especial de Legalidad	De seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos de seguir con el proceso.				SI
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño	Introyer para que en cada expediente este debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la restitución del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				SI
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales	Analiza el ejemplo del Decreto y el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el seguimiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				SI
5	Auditores	Procede a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deben comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				SI
6	Supervisores	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				SI
7	Auditor Especial de Legalidad	Turna a la instancia de un servidor público compareciente, cuando que se reporten los pliegos y términos previos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				SI
8	Auditor Especial de Legalidad	Concuerda con el representante de Auditorías Especiales, el calendario de comparecencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				SI
9	Coordinador de Auditorías Especiales	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparecencias propuestas.				SI
10	Auditor Superior del Estado	Autoriza el calendario de comparecencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				SI
6.- Procedimiento de financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASISIP-FCP-0064)						
1	Auditor Superior del Estado	Introcede a la Auditoría Especial de Legalidad realiza las notificaciones a los servidores públicos a que tienen dejado de turne, referidos como presunto responsable.				SI
2	Auditor Especial de Legalidad	Turna a los notificados por resultado de los notificados hechos.				SI
3	Auditorías de la Auditoría Especial de Legalidad	Apoyan en la elaboración de actas de comparecencia de los servidores públicos.				SI
4	Auditor Especial de Legalidad	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba y defensa presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				SI
5	Auditorías Especiales	Turnan a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, los medios presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones para su revisión y análisis correspondiente.				SI
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales	Reciben la información documental, física y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				SI
7	Supervisores	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos correspondientes.				SI
8	Auditores	Usan a cabo la valoración de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes, justifican adecuadamente el procedimiento o no de la documentación para los desahogos.				SI
9	Supervisores	Controlan y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				SI
10	Auditores	Turnan a los supervisores el pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				SI
11	Supervisores	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				SI
12	Supervisores	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				SI
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				SI
14	Auditorías Especiales	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				SI
15	Coordinador de Auditorías Especiales	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				SI
16	Auditor Superior del Estado	Turna, por su parte, a turna los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la suspensión de pagos, a la Hacienda Pública y sancionar o que comparezca y de ser el caso, la presentación de recursos ante la autoridad correspondiente.				SI

04 20 20
41.2% 54.3%

FASIS	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
		<p>(1) En algunos casos se observa que no se dejó evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que en las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo exige el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se debe de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Electrónico (SIFE) o en el original físico, sustentando con la firma de conformidad que el sujeción de asuntos con dichos procedimientos y con las resoluciones administrativas en dicho sistema.</p> <p>(2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencia y suficiente para sustentar las inconformidades u observaciones encontradas, derivado de nuestra revisión a parámetros del tipo de hallazgos se dan diferentes ejemplos: 2) Efectos observados que surgen por ausencia de soporte (documentación fotográfica, autorización, etc.) en casos donde la evidencia de la realización de la observación es una cédula de trabajo basada referencia a la fuente que dio origen a la observación (nombre de cliente, comisión, papeles, etc.) y 3) Efectos observados que surgen por algún error o discrepancia entre el registro, proceso administrativo y tipo de observaciones, en estos trabajos cuando se hallan ciertos datos o bien que los hallazgos efectuados concuerden con la evidencia reflejada dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia de hecho es el documento fuente de la exposición no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la reflexión de la misma.</p> <p>(3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Superintendentes deben incluir a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, así como la evidencia que se tiene son minutos de reunión donde se observó que se especifica claramente las observaciones mencionadas, adicionalmente se vio comento que se consultó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen comités de revisión por implementación, de los cuales no se vio generación evidencia o algún soporte que justifique el resultado arrojado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera al azar y como del auditor no dependo documentación cual fue dicho juicio.</p> <p>(4) Solo se encuentra asistencia por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría el desempeño.</p> <p>En base a la determinación de los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confidencialidad y transparencia de la revisión de los cuentas públicas rendidas del ejercicio 2015 publicada el 12 de octubre ordenando una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, se realizaron las acciones que se marcan el Manual de Procedimientos de Fiscalización.</p>				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **RIOVERDE, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **RIOVERDE, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **RIOVERDE, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **RIOVERDE, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/26/2016, de fecha 06 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **RIOVERDE, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **RIOVERDE, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 04 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$52,689,624.00 (Cincuenta y dos millones seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 22,397,950
Ramo 33	19,817,134
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	1,351,648
Obra pública ramo 33	8,288,615
Obra pública otros recursos	834,277
TOTAL \$	52,689,624

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$22,335,905.00 (Veintidós millones trescientos treinta y cinco mil novecientos cinco pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	22,335,905
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	22,335,905

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 102 (ciento dos) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	40
Ramo 33	10
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	49
Obra pública otros recursos	2
Legalidad	1
Desempeño	0
TOTAL	102

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **RIOVERDE, S.L.P.**

Por otra Tal y como se precisa en la página 4 del Informe Final de Auditoría, y derivado del **CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN**, signado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero de 2017, la Auditoría Superior de la Federación, existieron revisiones por parte de la instancia federal de fiscalización siendo para el caso del ente auditable lo siguiente:

Auditorías realizadas de manera directa por la Auditoría Superior de la Federación	
Fondo	Monto revisado
FORTAMUNDF	\$48,537,872.00
TOTAL	\$48,537,872.00

Por lo anterior, la suma de los recursos fiscalizados sea de manera conjunta o de manera independiente sumaron la cantidad de **\$48,537,872.00** (Cuarenta y ocho millones quinientos treinta y siete mil ochocientos setenta y dos pesos 48/100). En este sentido, las observaciones generadas en la revisión no forman parte del informe final presentado por parte de la Auditoría Superior del Estado, en razón de la cláusula décima octava del Convenio, establece:

“CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Conforme a las disposiciones legales correspondientes, "LA EEF" podrá informar a su Congreso Local la participación coordinada que tiene con "LA ASF" para la realización de auditorías a las Participaciones Federales, pero no los resultados específicos de las mismas, por tratarse de auditorías a la Cuenta Pública Federal a cargo de "LA ASF".”

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **RIOVERDE, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **RIOVERDE, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **RIOVERDE, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apego a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **RIOVERDE, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

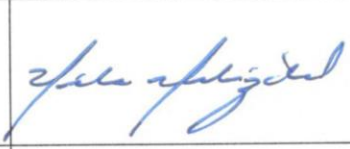
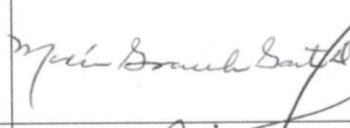

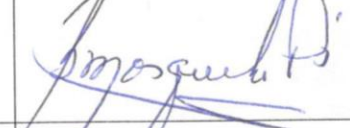



TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **RIOVERDE, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Rioverde, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**



1

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext.1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP, no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Rioverde, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboren propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podrá ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o Cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.		X		
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se real con las correcciones y adecuaciones necesarias.		X		
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.		X		
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.	✓			
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar.		X		4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra Pública 6. Integral	✓			
5	SUPERVISORES DE AUDITORIA.	Reúnen equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.	✓			3
6	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella informante vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.	✓			
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.	✓			
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.	✓			
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.	✓			
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.	✓			
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, redactando las actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.	✓			
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.	✓			1
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y contengan las evidencias correspondientes.		X		
19	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación aparte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluya con la fase de desahogo.	✓			
20	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.	✓			
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.		X		2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, regresa la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.		X		2
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustenten los hallazgos con las evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 21 del procedimiento.		X		2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y le envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se enteró de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para lo condonable.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen del conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Cursado el pliego de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Rubrica de corrección a los pliegos de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analizan y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliego de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controlan de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan acabo las verificaciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constatan y dan seguimiento que las verificaciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelven a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		

2.- Procedimiento de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASESP FCP-003A)

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijará el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y repertorios sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de recabados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.			X	
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del Informe Final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los Informes Finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
30	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
31	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponda para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar éste hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	✓			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESIU-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NI
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los efectos de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NI
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso de Estado. (ASESIU-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que posibilita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NI
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NI
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente que deba tenerse integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la insuración del Financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realizan el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
5	Auditores.	Proceden e identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NI
8	Auditor Especial de Legalidad.	Concuerda con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informe para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				NI
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e imposición de Sanciones. (ASESIU-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NI
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificadores habilitados.				NI
3	Auditorías de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de actos de comparencia de los servidores públicos.				NI
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensa presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
5	Auditorías Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, los pliegos presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su revisión y análisis correspondiente.				NI
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los supervisores.				NI
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NI
8	Auditores.	Llevan a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NI
9	Supervisores.	Constatan y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NI
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NI
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NI
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de Área de la Auditoría Especial que corresponda, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NI
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NI
14	Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NI
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NI
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la identificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien corresponda; y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NI

42 35 28
62.7% 57.3%

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
		<p>(1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que los revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todas las procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Subterránea (SIG) o en el anexo final, soportando con la firma de conformidad que estuvieran de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.</p> <p>(2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas, derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes acorados: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la relación de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que da origen a la observación (número de cheque, contrato, póliza, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyo caso la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.</p> <p>(3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearan, sin embargo la evidencia que se tiene son minutos de reunión donde no se observó que se especifica claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunicó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra e revisión de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.</p> <p>(4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.</p> <p>(5) En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confidencialidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0725 publicado el 12 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4.5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.</p>				

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA ASF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE, "LA EEF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C.P. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

DECLARACIONES

I. DE "LA ASF"

1. Que es la encargada de realizar la fiscalización de la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que de acuerdo con sus atribuciones revisará de manera directa el gasto federalizado programable y bajo esta modalidad, o de manera coordinada con "LA EEF", las participaciones federales transferidas a la entidad federativa y sus municipios.
3. Que goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el párrafo primero del artículo 51 y el 89, fracción XIX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de que apoye el logro de una adecuada cobertura, alcance y calidad en la fiscalización del gasto federalizado.
6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE "LA EEF"

1. Que es la entidad fiscalizadora local a que hace referencia el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la función de fiscalizar las acciones del estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, de conformidad con los artículos: 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1o., 2o. fracción I, 3o., 5o., 7o. fracciones I y II, 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 3o. del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.
2. Que en su carácter de entidad de fiscalización local goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1o., 2o. fracción I, 3o., 4o., 5o., 7o. fracciones I, II de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, 4o. del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.
3. Que su titular, el C.P. José de Jesús Martínez Loredo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, IV y V, 3, 4, 5, 7 fracciones XIII y XIV, 8, 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, 4o., 6o., 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y del nombramiento expedido a mi favor por la Sexagésima Legislatura del Estado, así como el Decreto No. 523 y su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
4. Que para efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle de Profr. Pedro Vallejo No. 100, zona centro de esta Ciudad Capital, Código Postal, 78000, en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- "LAS PARTES" establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

1. Establecer un ambiente de coordinación efectiva entre "LAS PARTES", a efecto de trabajar bajo una misma visión profesional, tecnologías de información homologadas, con similares estándares, valores éticos y capacidades técnicas, con el fin de proporcionar certidumbre a los entes auditados, así como garantizar a la ciudadanía que la revisión del uso de los recursos públicos correspondientes al gasto federalizado se hará de una manera ordenada, oportuna, clara, imparcial, transparente y con una perspectiva de integralidad.

- II. Promover actividades de capacitación coordinadas que contribuyan a la consecución del objeto del convenio.
- III. Fortalecer la participación social en la vigilancia del gasto federalizado.
- IV. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente del gasto federalizado, por parte de las dependencias y entidades del gobierno del estado y de los municipios de la entidad federativa.
- V. Desarrollar y homologar los sistemas de información requeridos por el Sistema Nacional de Fiscalización.
- VI. Coordinar las acciones para la fiscalización del gasto federalizado en la entidad federativa y sus municipios, en los términos de las atribuciones establecidas para "LAS PARTES" en el marco jurídico correspondiente.
- VII. Desarrollar una estrategia específica de coordinación para la fiscalización de las participaciones federales en la entidad federativa y sus municipios, de acuerdo a lo que establece el Artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para lo cual se adjuntan, como anexo, los "Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Coordinada de las Participaciones Federales" que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, que forman parte del presente convenio.
- VIII. Coordinar acciones para la fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los términos previstos en el artículo 60 de esta Ley y el 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS DEFINICIONES

CLÁUSULA SEGUNDA.- "LAS PARTES" establecen, para efectos del presente Convenio, las siguientes definiciones:

- I. Sistema Nacional de Fiscalización: Conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.
- II. Gasto Federalizado: de acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal son los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, por medio del Ramo 28 Participaciones Federales y el Gasto Federalizado Programable.
- III. Gasto Federalizado Programable: son los recursos transferidos por la Federación a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, cuyo destino y ejercicio está definido por la normativa correspondiente. De acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, son recursos transferidos mediante el Ramo General 33, el Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), los Convenios de Descentralización y Reasignación y los recursos federalizados del Ramo General 23.
- IV. Participaciones Federales: son los recursos asignados a los estados, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- V. Entidad Estatal de Fiscalización: Las entidades señaladas en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública".
- VI. Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Coordinada de las Participaciones Federales: Los lineamientos que señala el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- VII. Mapa Nacional de Fiscalización del Gasto Federalizado: Documento que registra la información sustantiva de las auditorías programadas y las realizadas por los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), respecto de una Cuenta Pública o ejercicio fiscal, cuyo objetivo es permitir conocer la cobertura y alcance de la fiscalización al gasto federalizado, así como, en su caso, la duplicidad u omisión de revisiones. Este documento coadyuvará a definir la estrategia de fiscalización y programas de auditorías de los participantes en el SNF.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en atender y apoyar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en las instancias y grupos de trabajo del Sistema Nacional de Fiscalización.

CLÁUSULA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan coordinar sus programas de fiscalización del gasto federalizado, a efecto de no duplicar acciones de auditoría, para lo cual intercambiarán información y programas de trabajo.

CLÁUSULA QUINTA.- "LAS PARTES" convienen en desarrollar sistemas homólogos de información para la planeación, desarrollo y seguimiento de la fiscalización e integrar el Mapa Nacional de Fiscalización del Gasto Federalizado.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA VIGILANCIA DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA SEXTA.- "LAS PARTES" promoverán la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado, de conformidad con lo establecido en las fracciones siguientes:

Fracción I.- "LA EEF" promoverá una estrategia para impulsar en la entidad federativa y sus municipios la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado.

Fracción II.- "LA ASF" proporcionará asistencia técnica a "LA EEF" para impulsar la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado.

CAPÍTULO QUINTO: DEL IMPULSO A LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA SÉPTIMA.- "LA ASF" promoverá, en las dependencias y entidades coordinadoras federales, la transparencia y la rendición de cuentas del gasto federalizado.

CLÁUSULA OCTAVA.- "LA EEF" promoverá la transparencia y rendición de cuentas del gasto federalizado en el gobierno del estado de San Luis Potosí y sus municipios.

CLÁUSULA NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA.- "LAS PARTES" convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA MEJORA DE LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES", impulsarán, en el ámbito de su competencia, acciones para mejorar la gestión del gasto federalizado, de conformidad con lo establecido en las fracciones siguientes:

Fracción I.- "LAS PARTES" promoverán la implementación de sistemas eficientes de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

Fracción II.- "LAS PARTES" promoverán y vigilarán el cumplimiento, por la entidad federativa y sus municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables en materia del gasto federalizado.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en desarrollar acciones de coordinación para la fiscalización del gasto federalizado, de acuerdo con las atribuciones previstas en sus marcos jurídicos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan intercambiar información sobre sus programas de auditoría del gasto federalizado, a efecto de apoyar los respectivos procesos de planeación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado, en el gobierno del estado de San Luis Potosí y sus municipios. En el Programa de Actividades del presente Convenio, de cada ejercicio, se establecerán las acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan desarrollar acciones, en el marco de lo previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para la fiscalización de las participaciones federales, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y en el anexo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Respecto de las auditorías coordinadas para la fiscalización de las Participaciones Federales, "LA EEF" realizará las mismas en los términos de los lineamientos establecidos en el anexo de este convenio y de las metodologías desarrolladas por "LA ASF", en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA ASF" proporcionará a "LA EEF" las metodologías para la fiscalización del gasto federalizado programable, con el fin de avanzar en la homologación de métodos, procedimientos y criterios de auditoría.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Conforme a las disposiciones legales correspondientes, "LA EEF" podrá informar a su Congreso Local la participación coordinada que tiene con "LA ASF" para la realización de auditorías a las Participaciones Federales, pero no los resultados específicos de las mismas, por tratarse de auditorías a la Cuenta Pública Federal a cargo de "LA ASF".

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a "LA ASF" y a "LA EEF" a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 19 de Noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Diciembre de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2016.- Por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí: el Auditor Superior del Estado de San Luis Potosí, **José de Jesús Martínez Loredo**.- Rúbrica.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.**- Rúbrica.

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN COORDINADA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES (Anexo del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización)

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN COORDINADA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

INDICE

PRESENTACIÓN

I.-ASPECTOS GENERALES.

II.-PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS, CRITERIOS NORMATIVOS Y METODOLÓGICOS PARA LAS AUDITORÍAS A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

II.1.-APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN.

II.2.-OPORTUNIDAD EN LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

II.3.-REGISTRO, CONTROL Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS.

II.3.1.-Servicios personales.

II.3.2.-Materiales y suministros.

II.3.3.-Servicios generales.

II.3.4.-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

II.3.5.-Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

II.3.6.-Inversión pública.

II.3.7.-Deuda pública.

II.3.7.1.-Deuda pública garantizada por el gobierno federal.

II.3.7.2.-Deuda pública y otras obligaciones financieras no garantizadas por el gobierno federal.

II.4.-CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON PARTICIPACIONES.

II.5.-GUÍAS DE AUDITORÍA.

III.-COBERTURA POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS.

IV.-INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE LAS EEF EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

V.-ACCIONES DE CAPACITACIÓN A DESARROLLAR.

VI.- MODALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACIÓN EN LA REVISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

Presentación

El artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción I, segundo párrafo, establece que, en los términos que establezca la ley, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales.

Igualmente, el artículo 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece que la ASF fiscalizará las participaciones federales conforme a la facultad establecida en dicho artículo constitucional.

Asimismo, dicho artículo establece que en la fiscalización superior de las participaciones federales se revisarán los procesos realizados por el Gobierno Federal, las entidades federativas, municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, e incluirá:

- La aplicación de las fórmulas de distribución de las participaciones federales;
- La oportunidad en la ministración de los recursos;
- El ejercicio de los recursos conforme a las disposiciones locales aplicables, y el financiamiento y otras obligaciones e instrumentos financieros garantizados con participaciones federales;
- En su caso, el cumplimiento de los objetivos de los programas financiados con estos recursos, conforme a lo previsto en los presupuestos locales;
- La deuda de las entidades federativas garantizada con participaciones federales.

Además, el artículo 51 dispone que la Auditoría Superior de la Federación podrá llevar a cabo las auditorías sobre las participaciones federales a través de los mecanismos de coordinación que implemente, en términos del artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la CPEUM.

Dispone, igualmente, que en el mismo marco de la coordinación, la Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos técnicos que deberán estar contenidos en los mecanismos de colaboración correspondientes y que tendrán por objeto homologar y hacer eficiente y eficaz la fiscalización de las participaciones que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. Dichos lineamientos contendrán como mínimo:

- Los criterios normativos y metodológicos para las auditorías, así como indicadores que permitan evaluar el desempeño de las autoridades fiscalizadoras locales con las que se hayan implementado los mecanismos de coordinación, exclusivamente respecto al cumplimiento de los mismos;
- Los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de las participaciones federales;
- La cobertura por entidad federativa de las auditorías realizadas dentro de los programas, y
- En su caso, las acciones de capacitación a desarrollar.

Con el fin de atender esas disposiciones, se formularon los presentes lineamientos, los cuales forman parte del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Estos lineamientos podrán ser modificados por la ASF con base en la experiencia derivada de la fiscalización de las participaciones federales; constituyen sólo un referente general para la revisión de esos recursos, por lo que las actividades específicas a desarrollar se establecerán en las guías de auditoría correspondientes.

I.-ASPECTOS GENERALES.

Las participaciones federales son recursos que la Federación transfiere a los gobiernos locales derivados de su integración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Su asignación y distribución se realiza con base en las disposiciones establecidas en la ley en esa materia.

Son recursos de libre administración hacendaria cuyo destino y ejercicio atiende a la normativa local, para cumplir los objetivos de los programas correspondientes de las entidades federativas y municipios; es decir, no existe un fin predeterminado por alguna normativa específica, a diferencia del gasto federalizado programable o transferencias condicionadas que sí lo tienen.

En ese sentido, la estructura de gasto de las participaciones es particular de cada entidad federativa y municipio, y se determina en función de las prioridades de sus planes y programas, que tienen una expresión en sus presupuestos de egresos.

El artículo 79, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las entidades federativas y municipios deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

En ese tenor, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas y municipios dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática, por lo que deberán registrar sus egresos conforme al clasificador por fuente de financiamiento de los mismos, lo que permitirá disponer de la información suficiente para conocer su destino y ejercicio, así como llevar a cabo su fiscalización en los términos previstos por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Al respecto, el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) el 28 de noviembre de 2012, señala en su apartado de Introducción, que la clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento y que esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

En ese contexto, las acciones de auditoría de las participaciones federales se desarrollarán, en lo referente a la distribución, transferencia, registro, control, ejercicio y transparencia de los recursos, en los siguientes capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto del CONAC, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y cuya última reforma se llevó a cabo el 22 de diciembre de 2014: 1000.- Servicios Personales; 2000.-Materiales y Suministros; 3000.-Servicios Generales; 4000.-Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; 5000.-Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; 6000.-Inversión Pública y 9000.-Deuda Pública. Estos capítulos de gasto concentran una proporción mayoritaria de los egresos estatales y municipales financiados con participaciones federales.

Si existen elementos que lo justifiquen, la revisión de las participaciones federales se extenderá a los capítulos de gasto no considerados en la relación anterior.

Al interior de los capítulos de gasto referidos, la revisión se basará en una muestra representativa de las erogaciones efectuadas con participaciones federales en los estados y en los municipios seleccionados.

Para cada uno de esos capítulos de gasto se han definido en los presentes lineamientos las metodologías, procedimientos y criterios de auditoría, los cuales consideran como base la experiencia de la ASF en la revisión de esos conceptos, en lo que respecta al gasto federalizado programable.

Estos lineamientos serán objeto de una evaluación permanente a efecto de su mejora continua, para que apoyen el objetivo de lograr una adecuada fiscalización de las participaciones federales. En este proceso se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

II.-PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS, CRITERIOS NORMATIVOS Y METODOLÓGICOS PARA LAS AUDITORÍAS A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

II.1.-Aplicación de las fórmulas de distribución.

En relación con este tema, se verificará que el monto distribuido de las participaciones federales a las entidades federativas y municipios se determinó con base en lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y su distribución se realizó, por parte de la dependencia federal responsable de este proceso, de conformidad con las fórmulas y mecanismos establecidos en este ordenamiento, y demás normativa aplicable.

Igualmente, se revisará que los gobiernos estatales distribuyeron entre sus municipios las participaciones federales, en los montos que les corresponden de acuerdo con la ley y con las fórmulas establecidas en la normativa correspondiente.

II.2.-Oportunidad en la ministración de los recursos.

Se revisará que las participaciones federales fueron ministradas a los gobiernos estatales conforme al calendario publicado en el DOF y que éstos, a su vez, entregaron a los municipios las participaciones que les corresponden, también con base en los calendarios publicados en los periódicos oficiales locales y de conformidad con la normativa aplicable.

II.3.-Registro, control y ejercicio de los recursos.

En este apartado se presentan las metodologías y procedimientos de auditoría que se considerarán para efectuar, en el ámbito de las entidades federativas y municipios, la revisión de las participaciones federales, en lo que respecta a su registro, control y ejercicio; se formularon para cada uno de los Capítulos de Gasto en los que se focalizará la fiscalización de estos recursos.

II.3.1.-Servicios personales.

Los servicios personales constituyen el renglón al que mayor proporción de los recursos de las participaciones federales se destinan; en este concepto se comprenden las erogaciones derivadas de pagos a personal de los sistemas estatales de educación básica (existen en la mayoría de las entidades federativas), así como en otros niveles educativos; los servicios de salud; la seguridad pública y la operación de la administración estatal, entre otros rubros.

Los aspectos principales a fiscalizar son los siguientes:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los servicios personales.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los servicios personales.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos servicios.
- Existencia de tabuladores y plantillas oficiales actualizadas para el pago del personal y pago a éste con base en los mismos y en la normativa local vigente.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Compatibilidades de empleo, en los casos que procedan.
- Que el personal al cual se le efectuaron pagos, efectivamente haya laborado en los centros de trabajo en los cuales se registraron los pagos y que desempeñó las labores que justificaron la erogación respectiva.
- Se revisará que se realizaron los pagos a los terceros institucionales previstos por las disposiciones normativas.
- Se verificarán los servicios personales, por medio de la comprobación de la plantilla de personal. Es decir, el responsable del centro de trabajo correspondiente, así como el titular del área administrativa, validarán la relación del personal, su puesto y funciones, de acuerdo con las nóminas y plantillas que sustentan los pagos efectuados. En los casos en que existan figuras de participación social, éstas deberán también validar la información anterior.
- La ASF y las EEF verificarán, mediante muestreo, la veracidad de la información anterior por medio de trabajo en sitio.
- Se revisará una muestra de contratos de honorarios, sobre todo los de mayor monto, a efecto de valorar su apego a la normativa correspondiente, justificación, productos generados y documentación justificativa y comprobatoria, entre otros aspectos.
- De manera especial se revisará que los servicios personales financiados con participaciones federales, no fueron pagados con otras fuentes de financiamiento federales o recursos estatales, es decir, que no existe duplicidad en su pago.

Esta revisión se efectuará para apoyar la verificación de lo previsto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo de la LFRCF.

El primer artículo señala que "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales."

A su vez el artículo 47, segundo párrafo de la LFRCF establece que La Auditoría Superior de la Federación revisará el origen de los recursos con los que se pagan los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en dichos órdenes de gobierno, para determinar si fueron cubiertos con recursos federales o locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y las disposiciones aplicables. Para tal efecto, la Auditoría Superior de la Federación determinará en su programa anual de auditorías la muestra a fiscalizar para el año correspondiente.

- Se determinará el número de personas comisionadas a sindicatos o a otras actividades, así como su justificación y apego a la normativa.
- Transparencia y difusión de la información sobre los servicios personales financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.

II.3.2.-Materiales y suministros.

En este capítulo se verificará la:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los materiales y suministros.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión y manejo de los materiales y suministros.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de este capítulo de gasto.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas para los rubros que integrarán la muestra de auditoría (se revisarán los procesos de adquisición seleccionados).

- Transparencia y difusión de la información sobre los materiales y suministros financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Asimismo, se verificará que los materiales y suministros fueron efectivamente entregados y utilizados en los fines previstos.
- Se revisará si se practica el levantamiento de inventarios, así como la calidad de este proceso; igualmente se determinará la situación y problemática que, en su caso, registra la existencia de bienes de lento y nulo movimiento.

II.3.3.-Servicios generales.

En este capítulo de gasto se revisarán principalmente los aspectos siguientes:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los servicios generales.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los servicios generales.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos servicios.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre los servicios generales financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Asimismo, se verificará que los servicios fueron efectivamente proporcionados.

Además de la revisión de los aspectos anteriores, para los servicios específicos que enseguida se enlistan, se verificarán los aspectos que se indican:

- Servicios básicos (energía eléctrica, agua, telefonía celular y tradicional, etc.).

Se revisará que fueron proporcionados para los fines previstos y se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local.

- Servicios de arrendamiento (terrenos; edificios maquinaria y equipo; arrendamiento financiero y otros); servicios profesionales, científicos, técnicos y otros; servicios financieros, bancarios y comerciales (incluye seguros); servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

Se revisará que los arrendamientos fueron necesarios y que se consideró la opción más conveniente en términos de la necesidad por atender; que los costos del servicio correspondieron con los vigentes en el mercado; que se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y que en la asignación de los contratos se observó la normativa local. Se revisará una muestra de contratos y servicios.

- Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.

Se revisarán las asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes, tales como informáticos, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad; excluyen los estudios de pre-inversión previstos en el capítulo 6000 inversión pública, así como los honorarios asimilables a salarios considerados en el capítulo 1000 Servicios Personales. Al respecto, se revisará una muestra de contratos.

- Servicios de comunicación social y publicidad.

Adicionalmente a los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:

Existe una política regulatoria para los gastos en estos conceptos, la cual fue observada en las acciones realizadas en este rubro; se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local; las acciones de difusión y publicidad correspondieron con acciones de gobierno y no de promoción personal; que los costos del servicio se correspondieron con los vigentes en el mercado; que se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y que en la asignación de los contratos se observó la normativa local.

- Servicios de traslado y viáticos.

Además de los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:

Las comisiones correspondieron a personal del gobierno del estado y fueron comisiones oficiales; fueron autorizadas y apegadas a la normativa; se observaron los tabuladores aplicables; existen los reportes informativos de las comisiones efectuadas u otra documentación comprobatoria; las comisiones se corresponden con las funciones y objetivos de las instituciones correspondientes; y se observaron, en su caso, las medidas de austeridad establecidas en la normativa local.

- Servicios oficiales (gastos de ceremonial, de orden social y cultural, congresos y convenciones, etc.).
Adicionalmente a los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:
Existe una política regulatoria para los gastos en estos conceptos, la cual fue observada en las acciones realizadas en este rubro; se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local; las acciones realizadas correspondieron con acciones de gobierno y no personales; los costos del servicio se correspondieron con los vigentes en el mercado; se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y en la asignación de los contratos se observó la normativa local.

II.3.4.-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

En este capítulo de gasto se revisarán entre otros, los aspectos siguientes, cuando fueren aplicables:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, financiadas con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.

II.3.5.-Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

En este Capítulo de Gasto se revisarán los siguientes aspectos:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los renglones que integran el Capítulo.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los bienes muebles, inmuebles e intangibles.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre los bienes muebles, inmuebles e intangibles financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Se verificará asimismo si se dispone del registro patrimonial de los bienes adquiridos.

Además de los elementos anteriores de carácter general, se considerarán los siguientes:

- Se seleccionará una muestra de los contratos y operaciones referentes a la adquisición, venta u otra acción de naturaleza similar, referentes a bienes muebles, inmuebles e intangibles, para verificar la observancia de la normativa aplicable; la racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos financieros correspondientes; la pertinencia de las operaciones; la existencia de la documentación que acredite, en su caso, la propiedad legal de los bienes adquiridos; la existencia de éstos y su uso en los fines que justificaron su adquisición.

II.3.6.-Inversión pública.

Comprende este capítulo los conceptos siguientes: obra pública en bienes de dominio público; obra pública en bienes propios; y proyectos productivos y acciones de fomento.

Respecto de este Capítulo de Gasto se revisarán los aspectos que a continuación se indican:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los renglones que integran el Capítulo.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de la obra pública, así como los proyectos productivos y acciones de fomento.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre la obra pública, financiada con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Se verificará asimismo si se dispone del registro patrimonial correspondiente.

Adicionalmente a los elementos anteriores de carácter general, se considerarán los siguientes:

- Se seleccionará una muestra de los contratos y operaciones referentes a la obra pública, así como de los proyectos productivos y acciones de fomento, para verificar la observancia de la normativa aplicable; la racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos financieros correspondientes; la pertinencia de las operaciones; el cumplimiento de los contratos; la existencia de la documentación que acredite, en su caso, la propiedad legal de las obras realizadas; la existencia de éstas; su calidad y cumplimiento de las especificaciones establecidas en los contratos; las condiciones operativas y de conservación de las obras.

II.3.7.-Deuda pública.

La LFRCF en su capítulo III del Título Tercero, artículos 52 al 57, establece las disposiciones sobre la fiscalización superior de la deuda pública de las entidades federativas y municipios que cuenten con garantía del gobierno federal.

De acuerdo con el artículo 56 de la LFRCF, para efectos de lo dispuesto en dicho capítulo, son financiamientos o empréstitos contratados por las entidades federativas y municipios que cuentan con garantía de la Federación, los que, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tengan ese carácter.

Esta última ley, en su capítulo IV, título Tercero, artículo 34, señala que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las obligaciones constitutivas de deuda pública de los estados y municipios. Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los estados y municipios que cumplan con lo siguiente: I. Que hayan celebrado convenio con la SHCP en términos de este capítulo y II.-Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la SHCP.

II.3.7.1.-Deuda pública garantizada por el gobierno federal.

En relación con este tema se fiscalizarán:

- Las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado los gobiernos estatales y municipales.
- La formalización de las obligaciones contratadas conforme a las bases generales que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Al respecto, se verificará que la formalización observó lo previsto por dicha Ley.
- El cumplimiento de los principios, criterios y condiciones que justifican asumir, modificar o garantizar compromisos y obligaciones financieras que restringen las finanzas públicas e incrementan las responsabilidades para sufragar los pasivos directos e indirectos, explícitos e implícitos al financiamiento y otras obligaciones respectivas.
- El cumplimiento de los límites y modalidades para afectar sus respectivas participaciones, en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para garantizar o cubrir los financiamientos y otras obligaciones.
- La observancia de la disciplina financiera y responsabilidad hacendaria convenida con la Federación, a fin de mantener la garantía respectiva.
- La formalización de las obligaciones conforme a las bases que establezcan las legislaturas de las entidades en la Ley correspondiente.
- El destino de las obligaciones contratadas a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura, y por los conceptos y hasta por el monto y límite aprobados por las legislaturas de las entidades.
- El cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de los financiamientos y otras obligaciones en el registro público único establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Que el mecanismo jurídico empleado como fuente de pago de las obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado; asimismo, que la contratación de los empréstitos se dé bajo las mejores condiciones de mercado, así como que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento.
- La instrumentación, ejecución y resultados de las estrategias de ajuste convenidas para fortalecer las finanzas públicas de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en la Ley de la materia y en los convenios que para ese efecto se suscriban con las Entidades Federativa y los municipios, para la obtención de la garantía del Gobierno Federal.
- La evolución del importe de la deuda pública de los estados y municipios, así como sus implicaciones para estos órdenes de gobierno, en términos de la disciplina financiera que deben observar.

II.3.7.2.-Deuda pública y otras obligaciones financieras no garantizadas por el gobierno federal.

Respecto de este tema y en el caso de que la deuda pública y las obligaciones financieras estén garantizadas con participaciones federales, se aplicarán los procedimientos siguientes:

- La formalización de las obligaciones contratadas conforme a las bases generales que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Al respecto, se verificará que la formalización observó lo previsto por dicha Ley.
- El cumplimiento de los principios, criterios y condiciones que justifican asumir, modificar o garantizar compromisos y obligaciones financieras que restringen las finanzas públicas e incrementan las responsabilidades para sufragar los pasivos directos e indirectos, explícitos e implícitos al financiamiento y otras obligaciones respectivas.
- El cumplimiento de los límites y modalidades para afectar sus respectivas participaciones, en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para garantizar o cubrir los financiamientos y otras obligaciones.
- La observancia de la disciplina financiera y responsabilidad hacendaria convenida con la Federación, a fin de mantener la garantía respectiva.
- La formalización de las obligaciones conforme a las bases que establezcan las legislaturas de las entidades en la Ley correspondiente.
- El destino de las obligaciones contratadas a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura, y por los conceptos y hasta por el monto y límite aprobados por las legislaturas de las entidades.
- Que el mecanismo jurídico empleado como fuente de pago de las obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado; asimismo, que la contratación de los empréstitos se dé bajo las mejores condiciones de mercado, así como que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento.

II.4.-CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON PARTICIPACIONES.

En este apartado se evaluará el cumplimiento de los objetivos de los programas que se financiaron con participaciones federales. Al respecto se revisará si están identificados los programas financiados con participaciones federales y registrada para los mismos la información financiera correspondientes, en los términos previstos por la normatividad aplicable; asimismo se revisará si para estos programas se definieron objetivos y metas, y si éstas fueron cumplidas. Igualmente se analizará el mecanismo de gestión para la determinación de esos elementos en los programas referidos.

Asimismo se analizarán las evidencias de dicho cumplimiento, en su caso, así como el sustento y memoria de cálculo para la determinación de las metas alcanzadas.

II.5.-GUÍAS DE AUDITORÍA.

Con base en los elementos señalados en los capítulos anteriores se elaborarán las guías de auditoría. En las mismas se detallarán los procedimientos para llevar a cabo la fiscalización de las participaciones federales en esos órdenes de gobierno, las cuales se harán del conocimiento de las EEF que participen en la fiscalización coordinada de las participaciones federales.

En la elaboración de las Guías de Auditoría se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

III.-COBERTURA POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS.

En el programa de auditorías que se publicará conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se establecerán las auditorías a realizar a las participaciones federales, en cada entidad federativa.

Asimismo, en el programa de actividades que anualmente se suscribirá derivado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, se establecerá para cada entidad federativa las auditorías a realizar, de manera coordinada, a las Participaciones Federales.

IV.-INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE LAS EEF EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

La evaluación del desempeño de las Entidades Estatales de Fiscalización en la revisión de las participaciones federales, en el marco de los esquemas de coordinación con la ASF que se definan, se basará en la consideración de los aspectos siguientes:

- Número de auditorías coordinadas de las participaciones federales en las que intervino la EEF correspondiente.
- Muestra auditada promedio por auditoría.
- Cumplimiento por la EEF, de los lineamientos técnicos de la ASF para la revisión de las participaciones.
- Procedimientos de auditoría en los que participó.
- Calidad de la aplicación de los procedimientos de auditoría que fueron responsabilidad de la EEF.
- Suficiencia y calidad de los papeles de trabajo y de la documentación que sustenta las observaciones.
- Calidad de la redacción de los resultados de auditoría que fueron responsabilidad de la EEF.
- Oportunidad en la entrega de los papeles de trabajo.

- Participación en la gestión del seguimiento de las observaciones determinadas en las auditorías de las participaciones federales.

Con base en los indicadores anteriores se establecerán los procedimientos específicos para la evaluación de los trabajos que realicen las Entidades Estatales de Fiscalización, respecto de las auditorías coordinadas a las participaciones federales.

En el proceso de evaluación a que se refiere este apartado, se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

V.-ACCIONES DE CAPACITACIÓN A DESARROLLAR.

Las acciones de capacitación a realizar para apoyar el adecuado desarrollo de las auditorías a las participaciones federales se incluirán en el Programa de Actividades que se acordará con las EEF.

La ASF desarrollará un programa de capacitación dirigido a su personal y al de las EEF sobre las metodologías y procedimientos de auditoría de las participaciones federales definidos por la ASF.

Las modalidades de realización de estas actividades privilegiarán la capacitación no presencial en el caso de las EEF, las cuales se realizarán de manera previa al desarrollo de las auditorías; asimismo, al inicio de éstas se efectuará un taller presencial en las propias EEF, con el personal de la ASF responsable de las revisiones. Igualmente, durante el desarrollo de las revisiones existirá una adecuada interacción entre los grupos auditores de la ASF y de las EEF.

En el caso de la capacitación al personal de la ASF, esta actividad se basará principalmente en talleres dirigidos por el personal directivo y el personal auditor de mayor experiencia.

El programa de capacitación, tanto para el personal de la ASF, como de las EEF, se llevará a cabo con la oportunidad necesaria para posibilitar una adecuada apropiación por parte del personal, de los procedimientos de auditoría.

Será un programa con un temario tipo, que podrá ser modificado de acuerdo con los requerimientos específicos de la EEF correspondiente.

VI.-MODALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACIÓN EN LA REVISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

En el contexto del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, la intervención de estas entidades fiscalizadoras podrá asumir las modalidades que enseguida se indican, en función de lo que se acuerde con cada EEF en el desarrollo de las auditorías:

- Los auditores de la ASF y de la EEF respectiva integrarán un solo equipo de auditoría y abordarán todos los procedimientos de la guía de auditoría.
- Se asignan procedimientos específicos a las EEF para la revisión de las participaciones.
- Alguna otra modalidad que se convenga por la ASF y las EEF, y que se considere adecuada para lograr los objetivos de la auditoría correspondiente.

La modalidad de participación de cada EEF se incluirá en el Programa de Actividades que se acuerde con las mismas.

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **SALINAS, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **SALINAS, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **SALINAS, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **SALINAS, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/27/2016, de fecha 27 de febrero de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **SALINAS, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **SALINAS, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 05 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$5,937,622.00 (Cinco millones novecientos treinta y siete mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 531,454
Ramo 33	1,362,031
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	3,738,952
Obra pública otros recursos	305,185
TOTAL \$	5,937,622

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$30,660,938.00 (Treinta millones seiscientos sesenta mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	18,404,914
Obra pública otros recursos	12,256,024
TOTAL \$	30,660,938

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 54 (cincuenta y cuatro) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	20
Ramo 33	4
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	24
Obra pública otros recursos	2
Legalidad	3
Desempeño	1
TOTAL	54

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **SALINAS, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **SALINAS, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **SALINAS, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **SALINAS, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad,

definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **SALINAS, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.





TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **SALINAS, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Salinas, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP, no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Salinas, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martin del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESLP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Criterio a auditar. * Periodo de recurso a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Periodo de auditoría estimado.				X
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que habrá de ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o Cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.				X
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.				X
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.				X
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.				X
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.				X
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESLP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia el H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.				✓
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía los asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.				X
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar.				X
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra Pública 6. Integral				✓
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Reúnen equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.				✓
6	AUDITORES.	Preparan la auditoría, redactando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.				✓
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.				✓
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.				✓
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.				✓
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.				✓
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.				X
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.				X
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.				X
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.				✓
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.				✓
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditados para dar inicio a la auditoría, redactando los actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.				✓
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.				✓
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y contengan las evidencias correspondientes.				X
19	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluya con la fase de desahogo.				✓
20	AUDITORES.	Forman los, integran y suscriben el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.				✓
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que los sustentan.				✓

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			DES.
			SI	NO	MP	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, regresa la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y justificado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustenten los hallazgos con los evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 23 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se enteró de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para su conocimiento.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y lo envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acto de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y tienen a la vista las valoraciones y en su caso, actuaciones de investigación y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constatan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan al Auditor Especial el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		

3.- Procedimiento de integración de información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASE/CP-FCP-0034)

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijará el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los informes finales de Auditoría. Los revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que correspondan. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se eleva al área que corresponde para su conocimiento. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar este hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	X			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (AMSLUP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso de Estado. (ASELUP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que posibilite dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la restauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los servidores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Audidores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos e comparecen para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparecencia, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Consensua con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparecencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparecencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparecencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASCLUP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificados habilitados.				NR
3	Audidores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de actas de comparecencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensa presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditorías Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imponen a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Audidores.	Llevan a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Constituyen y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Audidores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se eleva a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de Área de la Auditoría Especial que corresponde, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Audidores Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien corresponda, y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR
			45	22	28	
			67.2%	32.8%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
		<p>(1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización y Gubernamental (SIG) o en el entregable final, se puntualiza con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y en las conclusiones elaboradas en cada cédula y/o informe.</p> <p>(2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconformidades u observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, pólixa, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o derivación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyo caso la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuentan con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, si embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.</p> <p>(3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, así como la evidencia que se tienen en sus minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se consultan de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión de implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.</p> <p>(4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.</p> <p>En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante el decreto 0725 publicado el 12 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, se realizaron los procesos 4,5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.</p>				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **SAN ANTONIO, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **SAN ANTONIO, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **SAN ANTONIO, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **SAN ANTONIO, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/28/2016, de fecha 02 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **SAN ANTONIO, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **SAN ANTONIO, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 04 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$2,144,493.00 (Dos millones ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 495,025
Ramo 33	1,181,457
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	468,011
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	2,144,493

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$6,781,249.00 (Seis millones setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	6,781,249
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	6,781,249

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 47 (cuarenta y siete) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	16
Ramo 33	2
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	7
Obra pública otros recursos	0
Legalidad	19
Desempeño	3
TOTAL	47

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **SAN ANTONIO, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **SAN ANTONIO, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **SAN ANTONIO, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **SAN ANTONIO, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad,

definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **SAN ANTONIO, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En Contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **SAN ANTONIO, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de San Antonio, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

1

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext. 1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de San Antonio, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

NOMBRE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			S	NO	NI	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESLP-FCP-001A)						
1.	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Ente a auditar. * Periodo de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Periodo de auditoría estimado.		X		
2.	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica o la obra pública. 6. Integral.		X		
3.	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.		X		
4.	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.		X		
5.	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
6.	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.		X		
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESLP-FCP-002A)						
1.	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.		✓		
2.	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.		X		
3.	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan el equipo de trabajo establecido desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica o la obra Pública. 6. Integral		X		4
4.	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.		✓		3
5.	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Preparan la auditoría, redactando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actos, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.		✓		
7.	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.		✓		
8.	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.		✓		
9.	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.		✓		
10.	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.		✓		
11.	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
12.	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
13.	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de los auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
14.	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		✓		
15.	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		✓		
16.	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, redactando las actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.		✓		
17.	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.		✓		1
18.	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores están debidamente conformados y contienen las evidencias correspondientes.		X		
19.	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo.		✓		
20.	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al superior para su revisión y análisis.		✓		
21.	SUPERVISORES.	Verifica la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.		X		2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBL
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, repone la documentación a los auditores para las correcciones o que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda para su revisión.		X		2
23	AUDITORES	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte a errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustentan los hallazgos con los evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 23 del procedimiento.		X		2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Revisa la extensa de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisa el Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para lo conducente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de correosibilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES	Rubrica de correosibilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turno a la Auditoría Especial de legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES	Preparan el papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES	Constata y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informan al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		

2.- Proceso de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. [ASESUP-FCP-003A]

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fija el calendario de entrega del Informe Final de Auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisión sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES	Proceden a elaborar el Informe Final de Auditoría de resultados de la focalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan la integración de la información en el Informe Final de Auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan e integran los capítulos del Informe Final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los Informes Finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los informes finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Revisa los informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que correspondió para su corrección. Si no hay adecuaciones, asienta el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar éstos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	X			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESP-FCP-0044)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ASESP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los informes finales de Auditoría, que permitan dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales correspondientes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruye para que en cada expediente envíe debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del procedimiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los superiores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Audidores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos o comparecen para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparencias, cuidando que se respeten los plazos e términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Conversa con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los e ofidarios habilitados.				NR
3	Auditors de la Auditoría Especial de Legalidad.	Ayudan en la elaboración de actas de comparencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensa presentados y ofrecidos por las comparecencias dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditors Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecencias dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis como ponderante.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan las comparecencias dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditors.	Llevan a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecencias. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Consultan y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditors.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de Área de la Auditoría Especial que correspondiera, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditors Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, asienta los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien correspondiera y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR

42 25 28
62.7% 37.3%

FOME	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
		<p>(1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan revisado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, soportado con la firma de conformidad que estuviera de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.</p> <p>(2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (fo comprobante fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (a número de cheques, contrato, pólice, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. con la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que soporta la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, se embargo, en algunos observamos así donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.</p> <p>(3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se especifica claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se consultan de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.</p> <p>(4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.</p>				
NR		<p>En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilantes del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de los cuentas públicas mediante el decreto 0725 publicado el 12 de octubre ordenara una revisión y análisis de los Informes Finales presentados de los cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4,5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.</p>				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/31/2016, de fecha 09 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 04 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$5,701,124.00 (Cinco millones setecientos un mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 2,103,852
Ramo 33	2,135,709
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	468,080
Obra pública otros recursos	993,483
TOTAL \$	5,701,124

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$2,328,054.00 (Dos millones trescientos veintiocho mil cincuenta y cuatro pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	338,048
Obra pública otros recursos	1,990,006
TOTAL \$	2,328,054

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 153 (ciento cincuenta y tres) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	114
Ramo 33	8
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	12
Obra pública otros recursos	11
Legalidad	7
Desempeño	1
TOTAL	153

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad,

proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext. 1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP, no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			S	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASSLP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisa los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elabora propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditorías responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podrá ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.			X	
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.			X	
4	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.			X	
5	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.			X	
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.			X	
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASSLP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia el H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.	✓			
2	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los frentes de auditoría.			X	
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar:			X	4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra Pública 6. Integral	✓			
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalan los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.	✓			5
6	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recibiendo informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.	✓			
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.	✓			
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditorías.	✓			
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			X	
12	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			X	
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			X	
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.	✓			
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.	✓			
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, recabando los actos correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.	✓			
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.	✓			1
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y contengan las evidencias relevantes.			X	
19	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo.	✓			
20	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.	✓			
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y los evidencias que los sustentan.	✓			2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, regresa la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.	✓			2
24	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realiza las adecuaciones correspondientes, que sustenten los hallazgos con las evidencias y soportes necesarios. Revisan a los supervisores conforme a la base 23 del procedimiento.	✓			2
26	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para sus análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			3
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se enteró de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			3
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de las Auditorías Especiales para lo contable.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Digita y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controlan de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presenta a los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física, justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constatan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelven a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informan al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de los Auditores.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		

3.- Procedimiento de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría (ASESLP-FCP-003A)

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fija el calendario de entrega del Informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la focalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Realizan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como de sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los informes finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLI			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos se hace del conocimiento de las áreas que correspondan. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que sometió para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar estos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	X			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESLP-FCP-006A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Requiere los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ASESLP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que posibilita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos pero los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la restauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos e comparecen para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Consulta con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESLP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificados habilitados.				NR
3	Auditor de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de listas de comparencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensas presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditorías Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditores.	Llevar a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Constatare y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogo de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogo de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogo de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien correspondiera; y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR

45 22 28
67.2% 52.8%

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NA	
11		En algunos casos se observa que no se dejó evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se dejó de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SPG) o en el entregable final, soportando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.				
12		De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las recomendaciones u observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, pólice, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o discrepancia entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la observación, en cuyos casos la evidencia que respalda la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuente con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales sí se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la observación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.				
13		De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunicó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cuál fue dicho juicio.				
14		Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.				
15		En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante el decreto 0725 publicado el 11 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, se se realizaron los procesos 4,5 y 6 que menciona el Manual de Procedimientos de Fiscalización.				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/29/2016, de fecha 08 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 10 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras no se detallaron inconsistencias por parte de la Auditoría Superior del Estado. Por otra Tal y como se precisa en la página 4 del Informe Final de Auditoría, y derivado del **CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN**, signado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero de 2017, la Auditoría Superior de la Federación, existieron revisiones conjuntas entre ambas instancias de fiscalización siendo para el caso del ente auditable lo siguiente:

Auditorías realizadas en coordinación entre ambos órganos	
Fondo	Monto revisado
Ramo 28	\$947,239,022.00

Auditorías realizadas de manera directa por la Auditoría Superior de la Federación	
Fondo	Monto revisado
FISMDF	\$ 73,166,946.00
FORTAMUNDF	\$424,736,139.00
FORTALECE	\$24,725,000.00
FORTASEG	\$ 65,217,798.00
TOTAL	\$587,845,883.00

Por lo anterior, la suma de los recursos fiscalizados sea de manera conjunta o de manera independiente sumaron la cantidad de **\$1,535,084,905** (mil quinientos treinta y cinco millones ochenta y cuatro mil novecientos cinco pesos). En este sentido, si bien la muestra revisada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí no generó observaciones financieras, si se generaron observaciones financieras derivadas por el trabajo conjunto. Estas observaciones no forman parte del

informe final presentado por parte de la Auditoria Superior del Estado, en razón de la clausula décima octava del Convenio, establece:

“CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Conforme a las disposiciones legales correspondientes, "LA EEF" podrá informar a su Congreso Local la participación coordinada que tiene con "LA ASF" para la realización de auditorías a las Participaciones Federales, pero no los resultados específicos de las mismas, por tratarse de auditorías a la Cuenta Pública Federal a cargo de "LA ASF".”

Por otra parte, se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 84 (ochenta y cuatro) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	65
Ramo 33	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	0
Obra pública otros recursos	0
Legalidad	15
Desempeño	4
TOTAL	84

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoria Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoria Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoria Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la

revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.


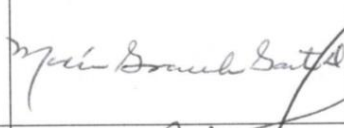

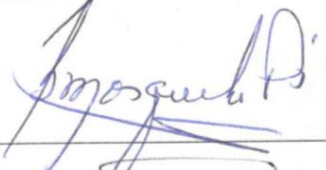



TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martin del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESLP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los en las fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboren propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Entes a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.				X
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica o la obra pública. 6. Integral.				X
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.				X
4	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.				X
5	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.				X
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.				X
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESLP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia el H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.				✓
2	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.				X
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra Pública 6. Integral				X
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.				✓
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.				✓
6	AUDITORES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.				✓
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.				✓
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor Superior.				✓
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.				✓
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.				X
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía a los Auditores Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.				X
12	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Turna a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.				X
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.				✓
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.				✓
15	SUPERVISORES.	Se presenta ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, refrendando las actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.				✓
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a los normos, principios y alcances autorizados.				✓
17	AUDITORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y entregan las evidencias correspondientes.				X
18	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluya con la fase de desahogo.				✓
19	SUPERVISORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.				✓
20	AUDITORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y los evidencias que las sustentan.				X
21	SUPERVISORES.					2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NI	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, ingresa la documentación a los auditores para las conexiones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.	X			2
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte a errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustenten los hallazgos con los evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la Base 23 del procedimiento.	X			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para sus análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.	X			4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se entera de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para lo conducente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.	X			
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluye el pliego de los entes auditables, rubrica en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.			NI	2
33	SUPERVISORES.	Autoriza de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrica y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrica y turnan al coordinador de Auditorías especiales.	X			4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.	X			
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turno a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Coordina logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.	X			
41	AUDITORES.	Preparan el papeletaje y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan acabo las relaciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	X			
43	SUPERVISORES.	Constata y dan seguimiento que las relaciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las conexiones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informan al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.	X			
2.- Procedimientos de integración de información para la elaboración del informe final de Auditoría. [ASEMP-FCP-003A]						
1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fija el calendario de entrega del Informe Final de auditoría.	X			
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.	X			
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Realizan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.	X			
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos de Informe Final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los informes finales de Auditoría y prosede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los informes finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los informes finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponde para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar estos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	X			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESLP-FOP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				100
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				100
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ASESLP-FOP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los informes finales de Auditoría, que posibilite dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				100
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				100
3	Auditores Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del procedimiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				100
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				100
5	Auditores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				100
6	Supervisores.	Realizan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				100
7	Auditor Especial de Legalidad.	Firma el proyecto de un calendario de comparencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				100
8	Auditor Especial de Legalidad.	Conversa con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				100
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				100
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				100
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESLP-FOP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				100
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificados habilitados.				100
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de actas de comparencia de los servidores públicos.				100
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a los Auditores Especiales los medios de prueba e informes presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				100
5	Auditores Especiales.	Envía a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				100
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				100
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				100
8	Auditores.	Llevan a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				100
9	Supervisores.	Constatan y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				100
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				100
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				100
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				100
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				100
14	Auditores Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				100
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e Informe al Auditor Superior del Estado.				100
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien correspondiera, y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				100
			40	26	28	
			60.8%	39.4%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
(1)		En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, soportado con la firma de conformidad que estuvieran de acuerdo con dichos procedimientos y con las concisiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.				
(2)		De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgo se tienen diferentes escenarios: 1) Difieren observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que da origen a la observación (número de cheque, contrato, pólice, etc.) y 2) Difieren observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales sí se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.				
(3)		De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tienen son minutas de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunican de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos presentó evidencia o algún reporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejada documentado cual fue dicho juicio.				
(4)		Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.				
108		En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, certeza y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 9725 publicado el 12 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentador por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4, 5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.				

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA ASF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE, "LA EEF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C.P. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

DECLARACIONES

I. DE "LA ASF"

1. Que es la encargada de realizar la fiscalización de la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que de acuerdo con sus atribuciones revisará de manera directa el gasto federalizado programable y bajo esta modalidad, o de manera coordinada con "LA EEF", las participaciones federales transferidas a la entidad federativa y sus municipios.
3. Que goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el párrafo primero del artículo 51 y el 89, fracción XIX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de que apoye el logro de una adecuada cobertura, alcance y calidad en la fiscalización del gasto federalizado.
6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE "LA EEF"

1. Que es la entidad fiscalizadora local a que hace referencia el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la función de fiscalizar las acciones del estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, de conformidad con los artículos: 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1o., 2o. fracción I, 3o., 5o., 7o. fracciones I y II, 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 3o. del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.
2. Que en su carácter de entidad de fiscalización local goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1o., 2o. fracción I, 3o., 4o., 5o., 7o. fracciones I, II de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, 4o. del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.
3. Que su titular, el C.P. José de Jesús Martínez Loredo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, IV y V, 3, 4, 5, 7 fracciones XIII y XIV, 8, 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, 4o., 6o., 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y del nombramiento expedido a mi favor por la Sexagésima Legislatura del Estado, así como el Decreto No. 523 y su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
4. Que para efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle de Profr. Pedro Vallejo No. 100, zona centro de esta Ciudad Capital, Código Postal, 78000, en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- "LAS PARTES" establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

1. Establecer un ambiente de coordinación efectiva entre "LAS PARTES", a efecto de trabajar bajo una misma visión profesional, tecnologías de información homologadas, con similares estándares, valores éticos y capacidades técnicas, con el fin de proporcionar certidumbre a los entes auditados, así como garantizar a la ciudadanía que la revisión del uso de los recursos públicos correspondientes al gasto federalizado se hará de una manera ordenada, oportuna, clara, imparcial, transparente y con una perspectiva de integralidad.

- II. Promover actividades de capacitación coordinadas que contribuyan a la consecución del objeto del convenio.
- III. Fortalecer la participación social en la vigilancia del gasto federalizado.
- IV. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente del gasto federalizado, por parte de las dependencias y entidades del gobierno del estado y de los municipios de la entidad federativa.
- V. Desarrollar y homologar los sistemas de información requeridos por el Sistema Nacional de Fiscalización.
- VI. Coordinar las acciones para la fiscalización del gasto federalizado en la entidad federativa y sus municipios, en los términos de las atribuciones establecidas para "LAS PARTES" en el marco jurídico correspondiente.
- VII. Desarrollar una estrategia específica de coordinación para la fiscalización de las participaciones federales en la entidad federativa y sus municipios, de acuerdo a lo que establece el Artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para lo cual se adjuntan, como anexo, los "Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Coordinada de las Participaciones Federales" que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, que forman parte del presente convenio.
- VIII. Coordinar acciones para la fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los términos previstos en el artículo 60 de esta Ley y el 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS DEFINICIONES

CLÁUSULA SEGUNDA.- "LAS PARTES" establecen, para efectos del presente Convenio, las siguientes definiciones:

- I. Sistema Nacional de Fiscalización: Conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.
- II. Gasto Federalizado: de acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal son los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, por medio del Ramo 28 Participaciones Federales y el Gasto Federalizado Programable.
- III. Gasto Federalizado Programable: son los recursos transferidos por la Federación a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, cuyo destino y ejercicio está definido por la normativa correspondiente. De acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, son recursos transferidos mediante el Ramo General 33, el Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), los Convenios de Descentralización y Reasignación y los recursos federalizados del Ramo General 23.
- IV. Participaciones Federales: son los recursos asignados a los estados, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- V. Entidad Estatal de Fiscalización: Las entidades señaladas en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública".
- VI. Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Coordinada de las Participaciones Federales: Los lineamientos que señala el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- VII. Mapa Nacional de Fiscalización del Gasto Federalizado: Documento que registra la información sustantiva de las auditorías programadas y las realizadas por los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), respecto de una Cuenta Pública o ejercicio fiscal, cuyo objetivo es permitir conocer la cobertura y alcance de la fiscalización al gasto federalizado, así como, en su caso, la duplicidad u omisión de revisiones. Este documento coadyuvará a definir la estrategia de fiscalización y programas de auditorías de los participantes en el SNF.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en atender y apoyar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en las instancias y grupos de trabajo del Sistema Nacional de Fiscalización.

CLÁUSULA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan coordinar sus programas de fiscalización del gasto federalizado, a efecto de no duplicar acciones de auditoría, para lo cual intercambiarán información y programas de trabajo.

CLÁUSULA QUINTA.- "LAS PARTES" convienen en desarrollar sistemas homólogos de información para la planeación, desarrollo y seguimiento de la fiscalización e integrar el Mapa Nacional de Fiscalización del Gasto Federalizado.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA VIGILANCIA DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA SEXTA.- "LAS PARTES" promoverán la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado, de conformidad con lo establecido en las fracciones siguientes:

Fracción I.- "LA EEF" promoverá una estrategia para impulsar en la entidad federativa y sus municipios la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado.

Fracción II.- "LA ASF" proporcionará asistencia técnica a "LA EEF" para impulsar la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado.

CAPÍTULO QUINTO: DEL IMPULSO A LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA SÉPTIMA.- "LA ASF" promoverá, en las dependencias y entidades coordinadoras federales, la transparencia y la rendición de cuentas del gasto federalizado.

CLÁUSULA OCTAVA.- "LA EEF" promoverá la transparencia y rendición de cuentas del gasto federalizado en el gobierno del estado de San Luis Potosí y sus municipios.

CLÁUSULA NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA.- "LAS PARTES" convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA MEJORA DE LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES", impulsarán, en el ámbito de su competencia, acciones para mejorar la gestión del gasto federalizado, de conformidad con lo establecido en las fracciones siguientes:

Fracción I.- "LAS PARTES" promoverán la implementación de sistemas eficientes de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

Fracción II.- "LAS PARTES" promoverán y vigilarán el cumplimiento, por la entidad federativa y sus municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables en materia del gasto federalizado.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en desarrollar acciones de coordinación para la fiscalización del gasto federalizado, de acuerdo con las atribuciones previstas en sus marcos jurídicos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan intercambiar información sobre sus programas de auditoría del gasto federalizado, a efecto de apoyar los respectivos procesos de planeación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado, en el gobierno del estado de San Luis Potosí y sus municipios. En el Programa de Actividades del presente Convenio, de cada ejercicio, se establecerán las acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan desarrollar acciones, en el marco de lo previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para la fiscalización de las participaciones federales, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y en el anexo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Respecto de las auditorías coordinadas para la fiscalización de las Participaciones Federales, "LA EEF" realizará las mismas en los términos de los lineamientos establecidos en el anexo de este convenio y de las metodologías desarrolladas por "LA ASF", en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA ASF" proporcionará a "LA EEF" las metodologías para la fiscalización del gasto federalizado programable, con el fin de avanzar en la homologación de métodos, procedimientos y criterios de auditoría.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Conforme a las disposiciones legales correspondientes, "LA EEF" podrá informar a su Congreso Local la participación coordinada que tiene con "LA ASF" para la realización de auditorías a las Participaciones Federales, pero no los resultados específicos de las mismas, por tratarse de auditorías a la Cuenta Pública Federal a cargo de "LA ASF".

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a "LA ASF" y a "LA EEF" a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 19 de Noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Diciembre de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2016.- Por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí: el Auditor Superior del Estado de San Luis Potosí, **José de Jesús Martínez Loredo**.- Rúbrica.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.**- Rúbrica.

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN COORDINADA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES (Anexo del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización)

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN COORDINADA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

INDICE

PRESENTACIÓN

I.-ASPECTOS GENERALES.

II.-PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS, CRITERIOS NORMATIVOS Y METODOLÓGICOS PARA LAS AUDITORÍAS A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

II.1.-APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN.

II.2.-OPORTUNIDAD EN LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

II.3.-REGISTRO, CONTROL Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS.

II.3.1.-Servicios personales.

II.3.2.-Materiales y suministros.

II.3.3.-Servicios generales.

II.3.4.-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

II.3.5.-Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

II.3.6.-Inversión pública.

II.3.7.-Deuda pública.

II.3.7.1.-Deuda pública garantizada por el gobierno federal.

II.3.7.2.-Deuda pública y otras obligaciones financieras no garantizadas por el gobierno federal.

II.4.-CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON PARTICIPACIONES.

II.5.-GUÍAS DE AUDITORÍA.

III.-COBERTURA POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS.

IV.-INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE LAS EEF EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

V.-ACCIONES DE CAPACITACIÓN A DESARROLLAR.

VI.- MODALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACIÓN EN LA REVISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

Presentación

El artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción I, segundo párrafo, establece que, en los términos que establezca la ley, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales.

Igualmente, el artículo 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece que la ASF fiscalizará las participaciones federales conforme a la facultad establecida en dicho artículo constitucional.

Asimismo, dicho artículo establece que en la fiscalización superior de las participaciones federales se revisarán los procesos realizados por el Gobierno Federal, las entidades federativas, municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, e incluirá:

- La aplicación de las fórmulas de distribución de las participaciones federales;
- La oportunidad en la ministración de los recursos;
- El ejercicio de los recursos conforme a las disposiciones locales aplicables, y el financiamiento y otras obligaciones e instrumentos financieros garantizados con participaciones federales;
- En su caso, el cumplimiento de los objetivos de los programas financiados con estos recursos, conforme a lo previsto en los presupuestos locales;
- La deuda de las entidades federativas garantizada con participaciones federales.

Además, el artículo 51 dispone que la Auditoría Superior de la Federación podrá llevar a cabo las auditorías sobre las participaciones federales a través de los mecanismos de coordinación que implemente, en términos del artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la CPEUM.

Dispone, igualmente, que en el mismo marco de la coordinación, la Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos técnicos que deberán estar contenidos en los mecanismos de colaboración correspondientes y que tendrán por objeto homologar y hacer eficiente y eficaz la fiscalización de las participaciones que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. Dichos lineamientos contendrán como mínimo:

- Los criterios normativos y metodológicos para las auditorías, así como indicadores que permitan evaluar el desempeño de las autoridades fiscalizadoras locales con las que se hayan implementado los mecanismos de coordinación, exclusivamente respecto al cumplimiento de los mismos;
- Los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de las participaciones federales;
- La cobertura por entidad federativa de las auditorías realizadas dentro de los programas, y
- En su caso, las acciones de capacitación a desarrollar.

Con el fin de atender esas disposiciones, se formularon los presentes lineamientos, los cuales forman parte del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Estos lineamientos podrán ser modificados por la ASF con base en la experiencia derivada de la fiscalización de las participaciones federales; constituyen sólo un referente general para la revisión de esos recursos, por lo que las actividades específicas a desarrollar se establecerán en las guías de auditoría correspondientes.

I.-ASPECTOS GENERALES.

Las participaciones federales son recursos que la Federación transfiere a los gobiernos locales derivados de su integración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Su asignación y distribución se realiza con base en las disposiciones establecidas en la ley en esa materia.

Son recursos de libre administración hacendaria cuyo destino y ejercicio atiende a la normativa local, para cumplir los objetivos de los programas correspondientes de las entidades federativas y municipios; es decir, no existe un fin predeterminado por alguna normativa específica, a diferencia del gasto federalizado programable o transferencias condicionadas que sí lo tienen.

En ese sentido, la estructura de gasto de las participaciones es particular de cada entidad federativa y municipio, y se determina en función de las prioridades de sus planes y programas, que tienen una expresión en sus presupuestos de egresos.

El artículo 79, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las entidades federativas y municipios deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

En ese tenor, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas y municipios dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática, por lo que deberán registrar sus egresos conforme al clasificador por fuente de financiamiento de los mismos, lo que permitirá disponer de la información suficiente para conocer su destino y ejercicio, así como llevar a cabo su fiscalización en los términos previstos por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Al respecto, el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) el 28 de noviembre de 2012, señala en su apartado de Introducción, que la clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento y que esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

En ese contexto, las acciones de auditoría de las participaciones federales se desarrollarán, en lo referente a la distribución, transferencia, registro, control, ejercicio y transparencia de los recursos, en los siguientes capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto del CONAC, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y cuya última reforma se llevó a cabo el 22 de diciembre de 2014: 1000.- Servicios Personales; 2000.-Materiales y Suministros; 3000.-Servicios Generales; 4000.-Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; 5000.-Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; 6000.-Inversión Pública y 9000.-Deuda Pública. Estos capítulos de gasto concentran una proporción mayoritaria de los egresos estatales y municipales financiados con participaciones federales.

Si existen elementos que lo justifiquen, la revisión de las participaciones federales se extenderá a los capítulos de gasto no considerados en la relación anterior.

Al interior de los capítulos de gasto referidos, la revisión se basará en una muestra representativa de las erogaciones efectuadas con participaciones federales en los estados y en los municipios seleccionados.

Para cada uno de esos capítulos de gasto se han definido en los presentes lineamientos las metodologías, procedimientos y criterios de auditoría, los cuales consideran como base la experiencia de la ASF en la revisión de esos conceptos, en lo que respecta al gasto federalizado programable.

Estos lineamientos serán objeto de una evaluación permanente a efecto de su mejora continua, para que apoyen el objetivo de lograr una adecuada fiscalización de las participaciones federales. En este proceso se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

II.-PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS, CRITERIOS NORMATIVOS Y METODOLÓGICOS PARA LAS AUDITORÍAS A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

II.1.-Aplicación de las fórmulas de distribución.

En relación con este tema, se verificará que el monto distribuido de las participaciones federales a las entidades federativas y municipios se determinó con base en lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y su distribución se realizó, por parte de la dependencia federal responsable de este proceso, de conformidad con las fórmulas y mecanismos establecidos en este ordenamiento, y demás normativa aplicable.

Igualmente, se revisará que los gobiernos estatales distribuyeron entre sus municipios las participaciones federales, en los montos que les corresponden de acuerdo con la ley y con las fórmulas establecidas en la normativa correspondiente.

II.2.-Oportunidad en la ministración de los recursos.

Se revisará que las participaciones federales fueron ministradas a los gobiernos estatales conforme al calendario publicado en el DOF y que éstos, a su vez, entregaron a los municipios las participaciones que les corresponden, también con base en los calendarios publicados en los periódicos oficiales locales y de conformidad con la normativa aplicable.

II.3.-Registro, control y ejercicio de los recursos.

En este apartado se presentan las metodologías y procedimientos de auditoría que se considerarán para efectuar, en el ámbito de las entidades federativas y municipios, la revisión de las participaciones federales, en lo que respecta a su registro, control y ejercicio; se formularon para cada uno de los Capítulos de Gasto en los que se focalizará la fiscalización de estos recursos.

II.3.1.-Servicios personales.

Los servicios personales constituyen el renglón al que mayor proporción de los recursos de las participaciones federales se destinan; en este concepto se comprenden las erogaciones derivadas de pagos a personal de los sistemas estatales de educación básica (existen en la mayoría de las entidades federativas), así como en otros niveles educativos; los servicios de salud; la seguridad pública y la operación de la administración estatal, entre otros rubros.

Los aspectos principales a fiscalizar son los siguientes:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los servicios personales.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los servicios personales.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos servicios.
- Existencia de tabuladores y plantillas oficiales actualizadas para el pago del personal y pago a éste con base en los mismos y en la normativa local vigente.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Compatibilidades de empleo, en los casos que procedan.
- Que el personal al cual se le efectuaron pagos, efectivamente haya laborado en los centros de trabajo en los cuales se registraron los pagos y que desempeñó las labores que justificaron la erogación respectiva.
- Se revisará que se realizaron los pagos a los terceros institucionales previstos por las disposiciones normativas.
- Se verificarán los servicios personales, por medio de la comprobación de la plantilla de personal. Es decir, el responsable del centro de trabajo correspondiente, así como el titular del área administrativa, validarán la relación del personal, su puesto y funciones, de acuerdo con las nóminas y plantillas que sustentan los pagos efectuados. En los casos en que existan figuras de participación social, éstas deberán también validar la información anterior.
- La ASF y las EEF verificarán, mediante muestreo, la veracidad de la información anterior por medio de trabajo en sitio.
- Se revisará una muestra de contratos de honorarios, sobre todo los de mayor monto, a efecto de valorar su apego a la normativa correspondiente, justificación, productos generados y documentación justificativa y comprobatoria, entre otros aspectos.
- De manera especial se revisará que los servicios personales financiados con participaciones federales, no fueron pagados con otras fuentes de financiamiento federales o recursos estatales, es decir, que no existe duplicidad en su pago.

Esta revisión se efectuará para apoyar la verificación de lo previsto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo de la LFRCF.

El primer artículo señala que "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales."

A su vez el artículo 47, segundo párrafo de la LFRCF establece que La Auditoría Superior de la Federación revisará el origen de los recursos con los que se pagan los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en dichos órdenes de gobierno, para determinar si fueron cubiertos con recursos federales o locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y las disposiciones aplicables. Para tal efecto, la Auditoría Superior de la Federación determinará en su programa anual de auditorías la muestra a fiscalizar para el año correspondiente.

- Se determinará el número de personas comisionadas a sindicatos o a otras actividades, así como su justificación y apego a la normativa.
- Transparencia y difusión de la información sobre los servicios personales financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.

II.3.2.-Materiales y suministros.

En este capítulo se verificará la:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los materiales y suministros.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión y manejo de los materiales y suministros.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de este capítulo de gasto.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas para los rubros que integrarán la muestra de auditoría (se revisarán los procesos de adquisición seleccionados).

- Transparencia y difusión de la información sobre los materiales y suministros financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Asimismo, se verificará que los materiales y suministros fueron efectivamente entregados y utilizados en los fines previstos.
- Se revisará si se practica el levantamiento de inventarios, así como la calidad de este proceso; igualmente se determinará la situación y problemática que, en su caso, registra la existencia de bienes de lento y nulo movimiento.

II.3.3.-Servicios generales.

En este capítulo de gasto se revisarán principalmente los aspectos siguientes:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los servicios generales.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los servicios generales.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos servicios.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre los servicios generales financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Asimismo, se verificará que los servicios fueron efectivamente proporcionados.

Además de la revisión de los aspectos anteriores, para los servicios específicos que enseguida se enlistan, se verificarán los aspectos que se indican:

- Servicios básicos (energía eléctrica, agua, telefonía celular y tradicional, etc.).

Se revisará que fueron proporcionados para los fines previstos y se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local.

- Servicios de arrendamiento (terrenos; edificios maquinaria y equipo; arrendamiento financiero y otros); servicios profesionales, científicos, técnicos y otros; servicios financieros, bancarios y comerciales (incluye seguros); servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

Se revisará que los arrendamientos fueron necesarios y que se consideró la opción más conveniente en términos de la necesidad por atender; que los costos del servicio correspondieron con los vigentes en el mercado; que se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y que en la asignación de los contratos se observó la normativa local. Se revisará una muestra de contratos y servicios.

- Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.

Se revisarán las asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes, tales como informáticos, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad; excluyen los estudios de pre-inversión previstos en el capítulo 6000 inversión pública, así como los honorarios asimilables a salarios considerados en el capítulo 1000 Servicios Personales. Al respecto, se revisará una muestra de contratos.

- Servicios de comunicación social y publicidad.

Adicionalmente a los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:

Existe una política regulatoria para los gastos en estos conceptos, la cual fue observada en las acciones realizadas en este rubro; se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local; las acciones de difusión y publicidad correspondieron con acciones de gobierno y no de promoción personal; que los costos del servicio se correspondieron con los vigentes en el mercado; que se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y que en la asignación de los contratos se observó la normativa local.

- Servicios de traslado y viáticos.

Además de los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:

Las comisiones correspondieron a personal del gobierno del estado y fueron comisiones oficiales; fueron autorizadas y apegadas a la normativa; se observaron los tabuladores aplicables; existen los reportes informativos de las comisiones efectuadas u otra documentación comprobatoria; las comisiones se corresponden con las funciones y objetivos de las instituciones correspondientes; y se observaron, en su caso, las medidas de austeridad establecidas en la normativa local.

- Servicios oficiales (gastos de ceremonial, de orden social y cultural, congresos y convenciones, etc.).
Adicionalmente a los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:
Existe una política regulatoria para los gastos en estos conceptos, la cual fue observada en las acciones realizadas en este rubro; se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local; las acciones realizadas correspondieron con acciones de gobierno y no personales; los costos del servicio se correspondieron con los vigentes en el mercado; se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y en la asignación de los contratos se observó la normativa local.

II.3.4.-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

En este capítulo de gasto se revisarán entre otros, los aspectos siguientes, cuando fueren aplicables:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, financiadas con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.

II.3.5.-Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

En este Capítulo de Gasto se revisarán los siguientes aspectos:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los renglones que integran el Capítulo.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los bienes muebles, inmuebles e intangibles.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre los bienes muebles, inmuebles e intangibles financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Se verificará asimismo si se dispone del registro patrimonial de los bienes adquiridos.

Además de los elementos anteriores de carácter general, se considerarán los siguientes:

- Se seleccionará una muestra de los contratos y operaciones referentes a la adquisición, venta u otra acción de naturaleza similar, referentes a bienes muebles, inmuebles e intangibles, para verificar la observancia de la normativa aplicable; la racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos financieros correspondientes; la pertinencia de las operaciones; la existencia de la documentación que acredite, en su caso, la propiedad legal de los bienes adquiridos; la existencia de éstos y su uso en los fines que justificaron su adquisición.

II.3.6.-Inversión pública.

Comprende este capítulo los conceptos siguientes: obra pública en bienes de dominio público; obra pública en bienes propios; y proyectos productivos y acciones de fomento.

Respecto de este Capítulo de Gasto se revisarán los aspectos que a continuación se indican:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los renglones que integran el Capítulo.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de la obra pública, así como los proyectos productivos y acciones de fomento.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre la obra pública, financiada con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Se verificará asimismo si se dispone del registro patrimonial correspondiente.

Adicionalmente a los elementos anteriores de carácter general, se considerarán los siguientes:

- Se seleccionará una muestra de los contratos y operaciones referentes a la obra pública, así como de los proyectos productivos y acciones de fomento, para verificar la observancia de la normativa aplicable; la racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos financieros correspondientes; la pertinencia de las operaciones; el cumplimiento de los contratos; la existencia de la documentación que acredite, en su caso, la propiedad legal de las obras realizadas; la existencia de éstas; su calidad y cumplimiento de las especificaciones establecidas en los contratos; las condiciones operativas y de conservación de las obras.

II.3.7.-Deuda pública.

La LFRCF en su capítulo III del Título Tercero, artículos 52 al 57, establece las disposiciones sobre la fiscalización superior de la deuda pública de las entidades federativas y municipios que cuenten con garantía del gobierno federal.

De acuerdo con el artículo 56 de la LFRCF, para efectos de lo dispuesto en dicho capítulo, son financiamientos o empréstitos contratados por las entidades federativas y municipios que cuentan con garantía de la Federación, los que, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tengan ese carácter.

Esta última ley, en su capítulo IV, título Tercero, artículo 34, señala que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las obligaciones constitutivas de deuda pública de los estados y municipios. Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los estados y municipios que cumplan con lo siguiente: I. Que hayan celebrado convenio con la SHCP en términos de este capítulo y II.-Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la SHCP.

II.3.7.1.-Deuda pública garantizada por el gobierno federal.

En relación con este tema se fiscalizarán:

- Las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado los gobiernos estatales y municipales.
- La formalización de las obligaciones contratadas conforme a las bases generales que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Al respecto, se verificará que la formalización observó lo previsto por dicha Ley.
- El cumplimiento de los principios, criterios y condiciones que justifican asumir, modificar o garantizar compromisos y obligaciones financieras que restringen las finanzas públicas e incrementan las responsabilidades para sufragar los pasivos directos e indirectos, explícitos e implícitos al financiamiento y otras obligaciones respectivas.
- El cumplimiento de los límites y modalidades para afectar sus respectivas participaciones, en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para garantizar o cubrir los financiamientos y otras obligaciones.
- La observancia de la disciplina financiera y responsabilidad hacendaria convenida con la Federación, a fin de mantener la garantía respectiva.
- La formalización de las obligaciones conforme a las bases que establezcan las legislaturas de las entidades en la Ley correspondiente.
- El destino de las obligaciones contratadas a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura, y por los conceptos y hasta por el monto y límite aprobados por las legislaturas de las entidades.
- El cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de los financiamientos y otras obligaciones en el registro público único establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Que el mecanismo jurídico empleado como fuente de pago de las obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado; asimismo, que la contratación de los empréstitos se dé bajo las mejores condiciones de mercado, así como que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento.
- La instrumentación, ejecución y resultados de las estrategias de ajuste convenidas para fortalecer las finanzas públicas de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en la Ley de la materia y en los convenios que para ese efecto se suscriban con las Entidades Federativa y los municipios, para la obtención de la garantía del Gobierno Federal.
- La evolución del importe de la deuda pública de los estados y municipios, así como sus implicaciones para estos órdenes de gobierno, en términos de la disciplina financiera que deben observar.

II.3.7.2.-Deuda pública y otras obligaciones financieras no garantizadas por el gobierno federal.

Respecto de este tema y en el caso de que la deuda pública y las obligaciones financieras estén garantizadas con participaciones federales, se aplicarán los procedimientos siguientes:

- La formalización de las obligaciones contratadas conforme a las bases generales que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Al respecto, se verificará que la formalización observó lo previsto por dicha Ley.
- El cumplimiento de los principios, criterios y condiciones que justifican asumir, modificar o garantizar compromisos y obligaciones financieras que restringen las finanzas públicas e incrementan las responsabilidades para sufragar los pasivos directos e indirectos, explícitos e implícitos al financiamiento y otras obligaciones respectivas.
- El cumplimiento de los límites y modalidades para afectar sus respectivas participaciones, en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para garantizar o cubrir los financiamientos y otras obligaciones.
- La observancia de la disciplina financiera y responsabilidad hacendaria convenida con la Federación, a fin de mantener la garantía respectiva.
- La formalización de las obligaciones conforme a las bases que establezcan las legislaturas de las entidades en la Ley correspondiente.
- El destino de las obligaciones contratadas a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura, y por los conceptos y hasta por el monto y límite aprobados por las legislaturas de las entidades.
- Que el mecanismo jurídico empleado como fuente de pago de las obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado; asimismo, que la contratación de los empréstitos se dé bajo las mejores condiciones de mercado, así como que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento.

II.4.-CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON PARTICIPACIONES.

En este apartado se evaluará el cumplimiento de los objetivos de los programas que se financiaron con participaciones federales. Al respecto se revisará si están identificados los programas financiados con participaciones federales y registrada para los mismos la información financiera correspondientes, en los términos previstos por la normatividad aplicable; asimismo se revisará si para estos programas se definieron objetivos y metas, y si éstas fueron cumplidas. Igualmente se analizará el mecanismo de gestión para la determinación de esos elementos en los programas referidos.

Asimismo se analizarán las evidencias de dicho cumplimiento, en su caso, así como el sustento y memoria de cálculo para la determinación de las metas alcanzadas.

II.5.-GUÍAS DE AUDITORÍA.

Con base en los elementos señalados en los capítulos anteriores se elaborarán las guías de auditoría. En las mismas se detallarán los procedimientos para llevar a cabo la fiscalización de las participaciones federales en esos órdenes de gobierno, las cuales se harán del conocimiento de las EEF que participen en la fiscalización coordinada de las participaciones federales.

En la elaboración de las Guías de Auditoría se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

III.-COBERTURA POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS.

En el programa de auditorías que se publicará conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se establecerán las auditorías a realizar a las participaciones federales, en cada entidad federativa.

Asimismo, en el programa de actividades que anualmente se suscribirá derivado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, se establecerá para cada entidad federativa las auditorías a realizar, de manera coordinada, a las Participaciones Federales.

IV.-INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE LAS EEF EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

La evaluación del desempeño de las Entidades Estatales de Fiscalización en la revisión de las participaciones federales, en el marco de los esquemas de coordinación con la ASF que se definan, se basará en la consideración de los aspectos siguientes:

- Número de auditorías coordinadas de las participaciones federales en las que intervino la EEF correspondiente.
- Muestra auditada promedio por auditoría.
- Cumplimiento por la EEF, de los lineamientos técnicos de la ASF para la revisión de las participaciones.
- Procedimientos de auditoría en los que participó.
- Calidad de la aplicación de los procedimientos de auditoría que fueron responsabilidad de la EEF.
- Suficiencia y calidad de los papeles de trabajo y de la documentación que sustenta las observaciones.
- Calidad de la redacción de los resultados de auditoría que fueron responsabilidad de la EEF.
- Oportunidad en la entrega de los papeles de trabajo.

- Participación en la gestión del seguimiento de las observaciones determinadas en las auditorías de las participaciones federales.

Con base en los indicadores anteriores se establecerán los procedimientos específicos para la evaluación de los trabajos que realicen las Entidades Estatales de Fiscalización, respecto de las auditorías coordinadas a las participaciones federales.

En el proceso de evaluación a que se refiere este apartado, se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

V.-ACCIONES DE CAPACITACIÓN A DESARROLLAR.

Las acciones de capacitación a realizar para apoyar el adecuado desarrollo de las auditorías a las participaciones federales se incluirán en el Programa de Actividades que se acordará con las EEF.

La ASF desarrollará un programa de capacitación dirigido a su personal y al de las EEF sobre las metodologías y procedimientos de auditoría de las participaciones federales definidos por la ASF.

Las modalidades de realización de estas actividades privilegiarán la capacitación no presencial en el caso de las EEF, las cuales se realizarán de manera previa al desarrollo de las auditorías; asimismo, al inicio de éstas se efectuará un taller presencial en las propias EEF, con el personal de la ASF responsable de las revisiones. Igualmente, durante el desarrollo de las revisiones existirá una adecuada interacción entre los grupos auditores de la ASF y de las EEF.

En el caso de la capacitación al personal de la ASF, esta actividad se basará principalmente en talleres dirigidos por el personal directivo y el personal auditor de mayor experiencia.

El programa de capacitación, tanto para el personal de la ASF, como de las EEF, se llevará a cabo con la oportunidad necesaria para posibilitar una adecuada apropiación por parte del personal, de los procedimientos de auditoría.

Será un programa con un temario tipo, que podrá ser modificado de acuerdo con los requerimientos específicos de la EEF correspondiente.

VI.-MODALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACIÓN EN LA REVISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

En el contexto del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, la intervención de estas entidades fiscalizadoras podrá asumir las modalidades que enseguida se indican, en función de lo que se acuerde con cada EEF en el desarrollo de las auditorías:

- Los auditores de la ASF y de la EEF respectiva integrarán un solo equipo de auditoría y abordarán todos los procedimientos de la guía de auditoría.
- Se asignan procedimientos específicos a las EEF para la revisión de las participaciones.
- Alguna otra modalidad que se convenga por la ASF y las EEF, y que se considere adecuada para lograr los objetivos de la auditoría correspondiente.

La modalidad de participación de cada EEF se incluirá en el Programa de Actividades que se acuerde con las mismas.

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/30/2016, de fecha 27 de febrero de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 04 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$21,435,763.00 (Veintiún millones cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 1,066,047
Ramo 33	14,700,157
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	4,870,146
Obra pública otros recursos	799,413
TOTAL \$	21,435,763

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$37,018,948.00 (Treinta y siete millones dieciocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	34,109,986
Obra pública otros recursos	2,908,962
TOTAL \$	37,018,948

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 101 (ciento uno) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	5
Ramo 33	7
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	61
Obra pública otros recursos	10
Legalidad	17
Desempeño	1
TOTAL	101

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad,

confiabilidad, proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.


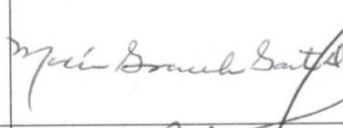

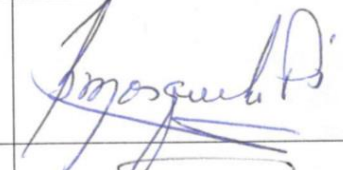



TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NE	
L.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESLP-FCF-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.			X	
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.			X	
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envía propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.			X	
4	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adicciones necesarias.			X	
5	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.			X	
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adicciones y autoriza.			X	
Z.- Procedimiento de Auditoría. (ASESLP-FCF-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.			✓	
2	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.			X	
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra Pública. 6. Integral.			X	4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Asignan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, relacionando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.			✓	3
5	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.			✓	
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.			✓	
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.			✓	
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.			✓	
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.			✓	
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			X	
12	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			X	
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			X	
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Turnan a los superiores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			✓	
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			✓	
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditados para dar inicio a la auditoría, relacionando las actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.			✓	
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a los normas, principios y alcances autorizados.			✓	1
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y contengan las evidencias correspondientes.			X	
19	SUPERVISORES.	Demoran las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluya con la fase de desahogo.			✓	
20	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.			✓	
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y los evidencias que los sustentan.			✓	2

FAM	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, regresan la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustenten los hallazgos con los evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 21 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para sus análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se entera de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para lo conducente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Consultan el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presenta a los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constata y da seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		

1.- Procedimiento de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASELP-FCP-005A)

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fija el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el Informe Final de Auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del Informe Final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los Informes Finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OCC.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES	Lleva el registro y control de los informes finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que correspondió para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar estos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	X			
4. Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESLP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Finna los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5. Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ASESLP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los informes finales de Auditoría, que posibilita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales correspondientes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instrucción del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruyen a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad	Formula la propuesta de un calendario de comparencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad	Conversa con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias preparado.				NR
10	Auditor Superior del Estado	Autoriza el calendario de comparencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6. Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESLP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificados habilitados.				NR
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad	Apoyan en la elaboración de actas de comparencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensa presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditorías Especiales	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, los pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los supervisores.				NR
7	Supervisores	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditores	Llevan a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores	Consultan y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditores	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su reacción.				NR
11	Supervisores	Revisan los pliegos de desahogo de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que correspondió, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditores Especiales	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogo de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien correspondo; y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR

45 22 28
67.2% 32.8%

FAM	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NT	

- (1) En algunos casos se observó que no se dejó evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se dejó de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, aportando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.
- (2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente confirmados y contengan evidencias suficientes para sustentar las reconocencias u observaciones en contras, derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que da origen a la observación (número de cheque, contrato, pólice, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia es que se anexe la observación al mismo documento fuente. Derivado de la anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuentan con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.
- (3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tiene es un minuto de reunión donde no se observó que se especifique claramente las asignaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunican de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.
- (4) Solo se encuentra sustentado por los Auditores Especiales no se encuentra sustentado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.
- En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0725 publicado el 12 de octubre ordenara una revisión y análisis de los Informes Finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4.5) y 4) que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/32/2016, de fecha 01 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 04 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$5,719,704.00 (Cinco millones setecientos diecinueve mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 80,000
Ramo 33	49,996
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	175,384
Obra pública otros recursos	5,414,324
TOTAL \$	5,719,704

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$836,553.00 (ochocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	836,553
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	836,553

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 32 (treinta y dos) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	16
Ramo 33	4
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	5
Obra pública otros recursos	1
Legalidad	4
Desempeño	2
TOTAL	32

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad,

proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.


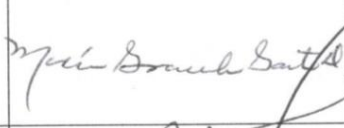

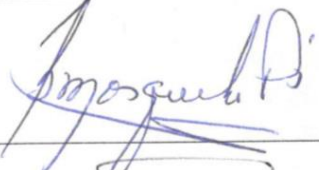



TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

1

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext.1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			DMS
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASISLP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las demandas presentadas. Elaboren propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Entes a auditar. * Periodo de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Periodo de auditoría estimado.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podrá ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o Cumplimiento de objetivos. 5. Técnica e la obra pública. 6. Integral.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.		X		
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adiciones necesarias.		X		
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adiciones y autoriza.		X		
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASISLP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y lo asigna para su revisión.	✓			
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar.		X		4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica e la obra Pública 6. Integral	✓			
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.	✓			1
6	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recibiendo informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.	✓			
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.	✓			
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.	✓			
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		X		
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		X		
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		X		
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.	✓			
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.	✓			
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, relectando las actas correspondientes, con la formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.	✓			
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.	✓			1
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores están debidamente conformados y contienen las evidencias correspondientes.		X		
19	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hecho que se concluye con la fase de desarrollo.	✓			
20	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.	✓			
21	SUPERVISORES.	Verifica la congruencia entre el pliego de observaciones y la evidencia que los sustentan.	✓			2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, ingresa la documentación a los expedientes para los conocimientos a que haya lugar. En caso de que el proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustentan los hallazgos con las evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 21 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Se entrega de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento a los Auditores Especiales para lo conducente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Recibe a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
38	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de Área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES	Reciben la información documental que presenta el ente auditable, y llevan a cabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES	Constata y da seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivos de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		
3.- Procedimiento de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASE SUP-FCP-005A)						
1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijará el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Realiza la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan e integran los capitulados del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los informes Finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe los informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen rezagos los hace del conocimiento de las Áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se deriva al área que corresponda para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar estos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	✓			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESIP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Responde los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ASESIP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los informes finales de Auditoría, que permite dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que agrueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instrucción del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruyen a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparecencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Conversa con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparecencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparecencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparecencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESIP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de las notificadoras habilitadas.				NR
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de actas de comparecencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a los Auditores Especiales los medios de prueba o defensas presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, idéntica y jurídica que prescriben los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditores.	Llevar a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justificar adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Conducen y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de Área de la Auditoría Especial que corresponda, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditores Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien corresponda, y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR
			45	22	28	
			67.7%	52.8%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	

- [1] En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, se perciben con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.
- [2] De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, extractaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, pólice, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales sí se tiene dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.
- [3] De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunicó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no se dejó documentado cual fue dicho juicio.
- [4] Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría el desempeño.
- En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, certidumbre y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0725 publicado el 12 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4,5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/33/2016, de fecha 27 de febrero de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 04 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$13,192,091.00 (Trece millones ciento noventa y dos mil noventa y un pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 658,926
Ramo 33	6,684,139
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	2,092,692
Obra pública otros recursos	3,756,334
TOTAL \$	13,192,091

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$28,088,522.00 (Veintiocho millones ochenta y ocho mil quinientos veintidos pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	14,894,975
Obra pública otros recursos	13,193,547
TOTAL \$	28,088,522

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 93 (noventa y tres) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	34
Ramo 33	9
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	17
Obra pública otros recursos	8
Legalidad	21
Desempeño	4
TOTAL	93

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apego a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASISLP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías específicas: * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podrá ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.		X		
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los auditores especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.		X		
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.		X		
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASISLP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas públicas y las asigna para su revisión.		✓		
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar.		X		4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra Pública. 6. Integral.		✓		
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Reúnen equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.		✓		3
6	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.		✓		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.		✓		
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.		✓		
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor Superior.		✓		
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.		✓		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.		X		
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.		X		
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.		X		
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.		✓		
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.		✓		
16	SUPERVISORES AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, redactando los actas correspondientes, en los formatos y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.		✓		
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.		✓		1
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y contengan las evidencias correspondientes.		X		
19	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluya con la fase de desahogo.		✓		
20	AUDITORES.	Formaliza, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.		✓		
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y los evidencias que las sustentan.		✓		2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones en el detalle abierto, migra la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que el proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envía al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de pliegos de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realúan las adecuaciones correspondientes, que sustenten los hallazgos con las evidencias y soportes necesarios. Retoran a los supervisores conforme a la fase 21 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se envía de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de las Auditorías Especiales para lo conducente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.			X	
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.			X	
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.			X	
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controlan de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Controlan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivos de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del Informe Final de auditoría.			X	

3.- Procedimiento de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ANSEP-PCP-003A)

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fija el calendario de entrega del Informe Final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.			X	
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el Informe Final de Auditoría de resultados de la focalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el Informe Final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.			X	
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del Informe Final de Auditoría, así como en sus Anexos y Referencias. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los Informes Finales de Auditoría, lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna el Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.			X	
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponda para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar los datos en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	✓			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESI-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Requiere los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso de Estado. (ASESI-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que de seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los informes Finales de Auditoría, que permitan dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruye para que en cada expediente existiera debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instrucción del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruye a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditors.	Procede a identificar y señalar con base en sus papales de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad	Formula la propuesta de un calendario de comparencias, cubriendo que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad	Conversa con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa por su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado	Autoriza el calendario de comparencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESI-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificadores habilitados.				NR
3	Auditors de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de acta de comparencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensa presentados y ofrecidos por los comparecencias dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditors Especiales	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecencias dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecencias dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditors.	Llevan a cabo las valoraciones de la documentación y alegatos presentados por los comparecencias. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Constata y da seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditors.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de Área de la Auditoría Especial que corresponde, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditors Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, pero proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien correspondiera, y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR
			45	77	28	
			67.2%	32.8%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NA	

- [3] En algunos casos se observó que no se dejó evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se dejó de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, soportando con la firma de conformidad que estuvieran de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada capítulo y/o informe.
- [7] De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencia suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas, derivado de nuestra revisión dependiente del tipo de hallagos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, pólicia, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le dio origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del adjuvante y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallagos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales sí se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallagos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.
- [8] De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Suplementos deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunicó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.
- [6] Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.
- En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, contabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante el decreto D725 publicado el 12 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4, 5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **SANTA CATARINA, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **SANTA CATARINA, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **SANTA CATARINA, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **SANTA CATARINA, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/34/2016, de fecha 01 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **SANTA CATARINA, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **SANTA CATARINA, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 04 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$28,530,095.00 (Veintiocho millones quinientos treinta mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 1,615,402
Ramo 33	14,159,602
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	5,737,272
Obra pública otros recursos	7,017,819
TOTAL \$	28,530,095

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$21,106,050.00 (Veintiún millones ciento seis mil cincuenta pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	21,106,050
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	21,106,050

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 39 (treinta y nueve) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	13
Ramo 33	7
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	14
Obra pública otros recursos	0
Legalidad	2
Desempeño	3
TOTAL	39

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **SANTA CATARINA, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **SANTA CATARINA, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **SANTA CATARINA, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **SANTA CATARINA, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad,

definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **SANTA CATARINA, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.



TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En Contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **SANTA CATARINA, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Santa Catarina, S.L.P.** por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Santa Catarina, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NI	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ANESUP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. (Elaboren propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Círculo a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimada.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica o la obra pública. 6. Integral.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.		X		
4	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinadora de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.		X		
5	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula observaciones y autoriza.		X		
2.- Procedimiento de Auditoría. (ANESUP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.		✓		
2	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos de este programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar.		X		4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica o la obra Pública 6. Integral		✓		
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Reúnen equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a aplicar.		✓		2
6	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recibiendo informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.		✓		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.		✓		
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.		✓		
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.		✓		
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.		✓		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		X		
12	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		X		
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		X		
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		✓		
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		✓		
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, redactando las actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.		✓		
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.		✓		1
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y ordenan las evidencias correspondientes.		X		
19	SUPERVISORES.	Generan las actas pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se envíe a la fase de desahogo.		✓		
20	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su emisión y análisis.		✓		
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que los sustentan.		X		2

PÁGE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			DÍAS
			SI	NO	MR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, regrese la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para la revisión.		X		2
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustentan los hallazgos con los evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 21 del procedimiento.		X		2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para sus análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se enteró de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de las Auditorías Especiales para la conformación.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus incumplimientos, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.		X		2
33	SUPERVISORES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esta Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Prepara la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constatare y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelven a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		

2.- Procedimiento de integración de información para la elaboración del informe final de Auditoría. (ASESP-FOP-003A)

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Conoce a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual Ejerd el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos e resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que correspondan. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Aprobación.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que correspondió para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar éste hasta en tanto se entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	X			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESP-PCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ASESP-PCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que de seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los informes finales de Auditoría, que permita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
4	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el original del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realizan el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Restan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Consensua con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparencias para el fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESP-PCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificaciones habilitados.				NR
3	Auditorías de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de actas de comparencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensas presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditorías Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de fincamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de fincamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditores.	Llevar a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Conclatan y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a las auditorías para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que correspondió, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a las Auditorías Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de fincamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien correspondiera y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR
			41	26	28	
			63.2%	36.8%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			S	NO	NR	
		<p>(1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el anexo pagable final, separando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.</p> <p>(2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependiendo de tipo de hallagos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en estos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, pólice, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyo caso la evidencia que sustenta la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallagos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales sí se tiene dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallagos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.</p> <p>(3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la obligación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearan, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especificase claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunican de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.</p> <p>(4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.</p> <p>(5) En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante el decreto 0725 publicado el 11 de octubre se iniciará una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4,5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.</p>				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/35/2016, de fecha 07 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 05 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$14,400,674.00 (Catorce millones cuatrocientos mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 310,318
Ramo 33	15,884
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	9,487,079
Obra pública otros recursos	4,587,393
TOTAL \$	14,400,674

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$36,659,842.00 (Treinta y seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	21,016,953
Obra pública otros recursos	15,642,889
TOTAL \$	36,659,842

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 67 (sesenta y siete) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	25
Ramo 33	6
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	5
Obra pública otros recursos	5
Legalidad	22
Desempeño	4
TOTAL	67

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

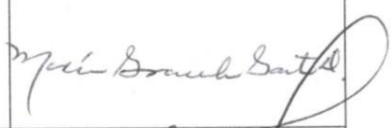
TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En Contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Santa María del Río, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Santa María del Río, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESP-FCP-005A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran e revisan el programa Anual de Auditorías especificando: * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Eventos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.		X		
4	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.		X		
5	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adiciones y autoriza.		X		
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las origina para su revisión.		✓		
2	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los trámites de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadoras en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra pública 6. Integral.		X		4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Asignan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.		✓		3
6	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actos, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.		✓		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.		✓		
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.		✓		
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor Superior.		✓		
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.		✓		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
12	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de los auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		✓		
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		✓		
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, recabando los actos correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.		✓		
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.		✓		1
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y entregan las evidencias correspondientes.		X		
19	SUPERVISORES.	Generan los actuarios pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se envía con la fase de despacho.		✓		
20	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.		✓		
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que los sustentan.		✓		2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NK	
22	SUPERVISORES.	Si encuentra inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, regresa la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determinara que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envía al coordinador de área de la Auditoría Especial que correspondiera para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES.	En el caso de devolverse de papelería de trabajo por la inconsistencia, ineficaz soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustentan los hallazgos con las evidencias y reportes necesarios. Remiten a las supervisiones conforme a la fase 23 del procedimiento.	✓			3
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para sus análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se enteró de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para lo conducente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a las supervisiones.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Cuando el pliego de los entes auditables, reflejan en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliego de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controlan de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan acabo las retenciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Convalidan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelven a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		
3.- Procedimiento de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (AGSLP-FOP-003A)						
1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fija el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisiones sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como sus Anexos y referencias. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
30	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que correspondan. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y autorización.		X		
31	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay objeciones se devuelve el año que corresponda para su corrección. Si no hay objeciones, autoriza el informe final de Auditoría y procede a resguardar éste hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.		X		
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESUP-FCF-064A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso de Estado. (ASESUP-FCF-065A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que de seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que posibilita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruye para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la imputación del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditors.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparecencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Conversa con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparecencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparecencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparecencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESUP-FCF-066A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como asuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificaciones habilitados.				NR
3	Auditors de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apesar de la elaboración de acta de comparecencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o datos presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditorías Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones para su revisión y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditors.	Llevar a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Constatar y dar seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditors.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditors Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la calificación de daños a la Hacienda Pública y sanciones a quien correspondiere y de ser el caso, lo presentará de elevación ante la autoridad correspondiente.				NR
			45	22	33	
			67.2%	32.0%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
		<p>(1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo establece el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectúen todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, soportando con la firma de conformidad que existe de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.</p> <p>(2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencia suficiente para sustentar las inconformidades u observaciones encontradas durante de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente de dicho origen o la observación (número de chequeo, contrato, pólice, etc.) y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales sí se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debería dar el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.</p> <p>(3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben iniciar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearan, sin embargo la evidencia que se tiene son minutos de reunión donde no se observó que se especifica claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunicó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documental cual fue dicho juicio.</p> <p>(4) Sólo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría el desempeño.</p> <p>(5) En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia es la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 9725 publicado el 12 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, previas por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4,5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.</p>				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **SANTO DOMINGO, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **SANTO DOMINGO, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **SANTO DOMINGO, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **SANTO DOMINGO, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/36/2016, de fecha 27 de febrero de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **SANTO DOMINGO, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **SANTO DOMINGO, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 05 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$14,023,580.00 (Catorce millones veintitrés mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 78,270
Ramo 33	12,980,705
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	964,605
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	14,023,580

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$1,898,095.00 (Un millón ochocientos noventa y ocho mil noventa y cinco pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	1,898,095
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	1,898,095

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 44 (cuarenta y cuatro) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	9
Ramo 33	7
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	7
Obra pública otros recursos	5
Legalidad	13
Desempeño	3
TOTAL	44

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **SANTO DOMINGO, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **SANTO DOMINGO, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **SANTO DOMINGO, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **SANTO DOMINGO, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad,

definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **SANTO DOMINGO, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.


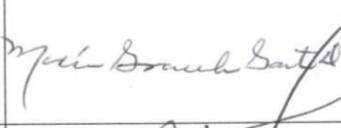

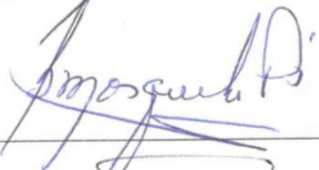



TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **SANTO DOMINGO, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Santo Domingo, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP, no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Santo Domingo, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			DES.
			SI	NO	NI	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESIP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Entes a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o Cumplimiento de objetivos. 5. Técnica o la obra pública. 6. Integral.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.		X		
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adicciones necesarias.		X		
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adicciones y autoriza.		X		
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESIP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.		X		
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a los coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica o la obra Pública. 6. Integral.		X		4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.			X		
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Reúnen equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.		X		5
6	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, libros de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.		X		
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si se han modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.		X		
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.		X		
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditoría.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, redactando los actos correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.		X		
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y acciones autorizadas.		X		6
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y contengan las evidencias correspondientes.		X		
19	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluya con la fase de desahogo.		X		
20	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.		X		
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.		X		7

PÁGE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			DES.
			SI	NO	MB	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones en el debido soporte, regresa la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y realizable, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustenten los hallazgos con las evidencias y soportes necesarios. Remite a los supervisores conforme a la fase 21 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisa y autoriza de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se entera de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para su cumplimiento.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconformidades, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican con carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Rubrica de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliego de observaciones a las oficinas de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan a cabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constatan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		
3.- Procedimiento de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASISLP-FCP-0034)						
1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual se da el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los Informes Finales de Auditoría, los revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBL.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los informes finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponde para su comisión. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a registrar éstos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	X			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Requiere los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso de Estado. (ASESP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que de seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que posibilita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	De seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la restitución del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los servidores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditors.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisiones.	Revisa el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparecencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Concuerda con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparecencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informe para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparecencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparecencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalado como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificaciones habilitados.				NR
3	Auditorías de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de acta de comparecencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba e defensas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditorías Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, los pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Redactan la información documental, técnica y jurídica que presenten los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisiones.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditors.	Lleva a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisiones.	Constatan y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditors.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisiones.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisiones.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que correspondía, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditors Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien correspondiera, y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR
			45	22	28	
			67.2%	32.8%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
(1)		En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Instrumental (SFI) o en el entregable final, soportando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones elaboradas en cada cédula y/o informe.				
(2)		De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, póliza, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.				
(3)		De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearan, sin embargo la evidencia que se tiene en los minutos de reunión donde se observó que se especificó claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comunicó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de muestra aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.				
(4)		Solo se encuentra autorizado por las Asesorías Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.				
NR		En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confidencialidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0723 publicado el 12 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4.3 y 5 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/37/2016, de fecha 9 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.**, el

inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 10 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$25,097,290.00 (Veinticinco millones noventa y siete mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 4,023,917
Ramo 33	235,666
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	20,609,554
Obra pública otros recursos	228,153
TOTAL \$	25,097,290

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$175,073,015.00 (Ciento setenta y cinco millones setenta y tres mil quince pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	175,073,015
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	175,073,015

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 235 (doscientas treinta y cinco) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	154
Ramo 33	15
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	60
Obra pública otros recursos	0
Legalidad	4
Desempeño	2
TOTAL	235

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apego a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad,

confiabilidad, proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En Común	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martin del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASEUP-FOP-005A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran y proponen el programa Anual de Auditorías especificando: * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.				3
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Fideicomiso o obra pública. 6. Integral.				3
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Envía propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.				3
4	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Envía y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las conexiones y adiciones necesarias.				3
5	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.				3
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.				3
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASER/A-FOP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.				3
2	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.				3
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar:				4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnico a la obra Pública 6. Integral				3
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.				3
6	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.				3
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.				3
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.				3
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor Superior.				3
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.				3
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				3
12	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				3
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				3
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				3
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				3
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, redactando las actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.				3
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a los normas, principios y alcances autorizados.				3
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y contengan las evidencias correspondientes.				3
19	SUPERVISORES.	Generan los actos pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo.				3
20	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.				3
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.				3

BASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, regresa la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda para su revisión.		X		2
23	AUDITORES	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustentan los hallazgos con las evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 23 del procedimiento.		X		2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Se entera de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para lo conducente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y la hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican el carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.		NO		2
33	SUPERVISORES	Rubrica de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.	✓			
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y sello o la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los efectos de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES	Preparan el papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, situaciones de inspección y verificación física. Lubrifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES	Constata y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivos de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		
3.- Procedimiento de Integración de información para la elaboración del informe final de Auditoría. [ASESLP-FCP-603A]						
1	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijen el calendario de entrega del Informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES	Facilitan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES	Revisan e integran la captación del Informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO	Reciben los Informes Finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

BASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría, si hay adiciones se eleva al área que corresponde para su corrección. Si no hay adiciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar Actos hasta en tanto se entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	X			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESLP-FCP-0044)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso de Estado. (ASESLP-FCP-0054)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los informes finales de Auditoría, que posibilite dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruyen a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Conoce con el coordinador de Auditoría Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESLP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificadores habilitados.				NR
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoya en la elaboración de actas de comparencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba e defensas presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditorías Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, los pruebas presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditores.	Llevar a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Corroboran y dan seguimiento a las intervenciones de los Auditores.				NR
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelven a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de Área de la Auditoría Especial que corresponda, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien corresponde, y de ser el caso, la presentación de demandas ante la autoridad correspondiente.				NR
			42	26	28	
			63.0%	36.4%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			S	NO	NA	
(1)		En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo establece el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, aportando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.				
(2)		De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias o observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, control, póliza, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le dio origen a la observación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos relacionados cuentes con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que respalda la observación, más que la redacción de la misma.				
(3)		De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunicó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para la determinación, además de que al método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cuál fue dicho juicio.				
(4)		Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría el desempeño.				
(5)		En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0725 publicado el 12 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4.5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **TAMASOPO, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **TAMASOPO, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **TAMASOPO, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **TAMASOPO, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/38/2016, de fecha 07 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **TAMASOPO, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **TAMASOPO, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 04 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$17,135,633.00 (Diecisiete millones ciento treinta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 162,100
Ramo 33	1,929,688
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	5,126,083
Obra pública otros recursos	9,917,762
TOTAL \$	17,135,633

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$7,347,338.00 (Siete millones trescientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	7,347,338
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	7,347,338

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 40 (cuarenta) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	6
Ramo 33	9
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	21
Obra pública otros recursos	0
Legalidad	3
Desempeño	1
TOTAL	40

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **TAMASOPO, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **TAMASOPO, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **TAMASOPO, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **TAMASOPO, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad,

definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **TAMASOPO, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.


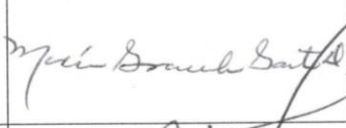

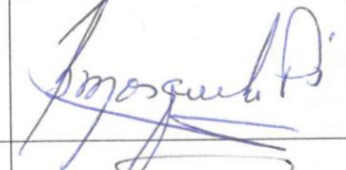



TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **TAMASOPO, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Tamasopo, S.L.P.** por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Tamasopo, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martin del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLIR			OBS.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESUP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.			X	
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o Cumplimiento de objetivos. 5. Técnica o la obra pública. 6. Integral.			X	
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.			X	
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.			X	
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.			X	
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y asienta.			X	
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESUP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia el H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.	✓			
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.			X	
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar.			X	4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica o la obra Pública 6. Integral	✓			
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.	✓			3
6	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recabando el Inventario Financiero, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.	✓			
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los envían a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, notifican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.	✓			
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.	✓			
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			X	
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			X	
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			X	
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.	✓			
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.	✓			
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, relectando los actos correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.	✓			
17	AUDITORES.	Revisan la auditoría conforme a las normas, principios y alicances autorizados.	✓			1
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores están debidamente conformados y contienen las evidencias correspondientes.			X	
19	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de las procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo.	✓			
20	AUDITORES.	Formulan, integran y confirman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.	✓			
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y los evidencias que los sustentan.	✓			2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentra inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, regresa la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda para su revisión.	✓			3
24	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustentan los hallazgos con las evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 22 del procedimiento.	✓			3
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponda para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se entera de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para su cumplimiento.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial de área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y sello a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y las oficinas de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controlan de información necesaria para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constatan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informan al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		

8.- Proceso de integración de información para la elaboración del informe final de Auditoría. (ASENP-FCP-003A)

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijará el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y a supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de recabados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los informes finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NA	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los informes finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si están retrasados los hace del conocimiento de las áreas que correspondan. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponda para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar éstos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.			X	
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESUP-FCP-0044)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NI
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los autos de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NI
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso de Estado. (ASESUP-FCP-0054)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que de seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los informes finales de Auditoría, que posibilita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NI
2	Auditoría Especial de Legalidad.	De seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Día siguiente, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NI
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Día siguiente.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los responsables y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
5	Auditores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparecencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NI
8	Auditor Especial de Legalidad.	Conseja con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparecencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparecencias propuesto.				NI
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparecencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESUP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NI
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificadores habilitados.				NI
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Ayudan en la elaboración de actas de comparecencia de los servidores públicos.				NI
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o dolo presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NI
5	Auditorías Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NI
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NI
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NI
8	Auditores.	Llevan a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes, justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentalizable para los desahogos.				NI
9	Supervisores.	Coordinan y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NI
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NI
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NI
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NI
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NI
14	Auditores Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NI
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NI
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y imponer a quien corresponda, y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NI

45 22 20
67.2% 32.8%

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
(1)		En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, aportando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.				
(2)		De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconformidades u observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, declaraciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en su cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, convenio, pólice, etc.) y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso electrónico de documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales sí se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se encuentra claramente la evidencia que ampara la observación, más que la redacción de la misma.				
(3)		De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especificaran claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunican de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.				
(4)		Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.				
NR		En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0025 publicado el 12 de octubre se realizó una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4,5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **TAMAZUNCHALE, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **TAMAZUNCHALE, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **TAMAZUNCHALE, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **TAMAZUNCHALE, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/39/2016, de fecha 27 de febrero de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **TAMAZUNCHALE, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **TAMAZUNCHALE, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 04 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$6,287,920.00 (seis millones doscientos ochenta y siete mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 0
Ramo 33	513,422
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	3,173,975
Obra pública otros recursos	2,600,523
TOTAL \$	6,287,920

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$9,211,365.00 (Nueve millones doscientos once mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	4,587,110
Obra pública otros recursos	4,624,255
TOTAL \$	9,211,365

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 29 (veintinueve) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	0
Ramo 33	3
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	19
Obra pública otros recursos	3
Legalidad	3
Desempeño	1
TOTAL	29

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **TAMAZUNCHALE, S.L.P.**

Por otra Tal y como se precisa en la página 4 del Informe Final de Auditoría, y derivado del **CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN**, signado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero de 2017, la Auditoría Superior de la Federación, existieron revisiones conjuntas entre ambas instancias de fiscalización siendo para el caso del ente auditable lo siguiente:

Auditorías realizadas en coordinación entre ambos órganos	
Fondo	Monto revisado
Ramo 28	\$148,081,710.99

Auditorías realizadas de manera directa por la Auditoría Superior de la Federación	
Fondo	Monto revisado
FISMDF	\$131,082,003.00
TOTAL	\$131,082,003.00

Por lo anterior, la suma de los recursos fiscalizados sea de manera conjunta o de manera independiente sumaron la cantidad de **\$279,163,713.99** (Doscientos setenta y nueve millones ciento sesenta y tres mil setecientos trece pesos 99/100). En este sentido, las observaciones generadas en la revisión no forman parte del informe final presentado por parte de la Auditoría Superior del Estado, en razón de la cláusula décima octava del Convenio, establece:

“CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Conforme a las disposiciones legales correspondientes, "LA EEF" podrá informar a su Congreso Local la participación coordinada que tiene con "LA ASF" para la realización de auditorías a las Participaciones Federales, pero no los resultados específicos de las mismas, por tratarse de auditorías a la Cuenta Pública Federal a cargo de "LA ASF".”

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **TAMAZUNCHALE, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **TAMAZUNCHALE, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **TAMAZUNCHALE, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **TAMAZUNCHALE, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	Abstención	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **TAMAZUNCHALE, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Tamazunchale, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Tamazunchale, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FAS	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			S	NO	NI	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESLP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública 6. Integral.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Envía propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.		X		
4	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adiciones necesarias.		X		
5	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adiciones y autoriza.		X		
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESLP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia el H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.				
2	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Recolectan las cuentas y libros y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra Pública 6. Integral		X		4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.				1
5	AUDITORES.	Prepara la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.				
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Prepara los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.				
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.				
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.				
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.				
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditores, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
12	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, redactando los actos correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.				
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.				1
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y contengan las evidencias campo e idóneas.		X		
19	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y el documentación reporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogos.				
20	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.				
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que los sustentan.				2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencia u observaciones en el estado oportuno, realiza la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que el proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envía al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.	✓			2
24	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado reporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que reflejen los hallazgos con las evidencias y reportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 23 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Cuando reciban los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
25	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se enteró de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales como lo conducente.	✓			
28	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditados identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditados, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
36	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
36	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditados.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los actas de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esta Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditados, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditados, y llevan a cabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constatan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetos de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones. De ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		

3.- Procedimiento de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASESLP-FOP-003A)

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fija el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditados.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el informe final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los informes finales de Auditoría. Los revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los informes finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponda para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a requerir éstos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	✓			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Requiere los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ASESP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los informes finales de Auditoría, que posibilita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Activado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realizan el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos e inician el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Firma la propuesta de un calendario de comparecencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Consenza con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparecencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparecencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparecencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad sobre las notificaciones a los servidores públicos a que hayan dejado de serlo, señalados como presuntas responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificadores habilitados.				NR
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de actas de comparecencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensa presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditorías Especiales.	Envía a las Coordinaciones de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imponen a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditores.	Llevan a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Constatan y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinador de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a las Auditorías Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien correspondiera; y de ser el caso, la presentación de denuncia ante la autoridad correspondiente.				NR
			46	22	28	
			67.2%	32.8%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	

- (1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se dejó de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Subsemanal (SFS) o en el entregable final, soportando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.
- (2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente firmados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas, derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes estándares: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (numero de cheque, contrato, pólice, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la observación, en estos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos síere probados cuantitativa y cualitativa dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales sí se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.
- (3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearan, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifica claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunican de manera verbal, por lo que respecto a las observaciones, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.
- (4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría el desempeño.
- (5) En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confidencialidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0725 publicado el 17 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4.3 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA ASF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE, "LA EEF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C.P. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

DECLARACIONES

I. DE "LA ASF"

1. Que es la encargada de realizar la fiscalización de la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que de acuerdo con sus atribuciones revisará de manera directa el gasto federalizado programable y bajo esta modalidad, o de manera coordinada con "LA EEF", las participaciones federales transferidas a la entidad federativa y sus municipios.
3. Que goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el párrafo primero del artículo 51 y el 89, fracción XIX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de que apoye el logro de una adecuada cobertura, alcance y calidad en la fiscalización del gasto federalizado.
6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE "LA EEF"

1. Que es la entidad fiscalizadora local a que hace referencia el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la función de fiscalizar las acciones del estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, de conformidad con los artículos: 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1o., 2o. fracción I, 3o., 5o., 7o. fracciones I y II, 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 3o. del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.
2. Que en su carácter de entidad de fiscalización local goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1o., 2o. fracción I, 3o., 4o., 5o., 7o. fracciones I, II de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, 4o. del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.
3. Que su titular, el C.P. José de Jesús Martínez Loredo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, IV y V, 3, 4, 5, 7 fracciones XIII y XIV, 8, 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, 4o., 6o., 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y del nombramiento expedido a mi favor por la Sexagésima Legislatura del Estado, así como el Decreto No. 523 y su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
4. Que para efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle de Profr. Pedro Vallejo No. 100, zona centro de esta Ciudad Capital, Código Postal, 78000, en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- "LAS PARTES" establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

1. Establecer un ambiente de coordinación efectiva entre "LAS PARTES", a efecto de trabajar bajo una misma visión profesional, tecnologías de información homologadas, con similares estándares, valores éticos y capacidades técnicas, con el fin de proporcionar certidumbre a los entes auditados, así como garantizar a la ciudadanía que la revisión del uso de los recursos públicos correspondientes al gasto federalizado se hará de una manera ordenada, oportuna, clara, imparcial, transparente y con una perspectiva de integralidad.

- II. Promover actividades de capacitación coordinadas que contribuyan a la consecución del objeto del convenio.
- III. Fortalecer la participación social en la vigilancia del gasto federalizado.
- IV. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente del gasto federalizado, por parte de las dependencias y entidades del gobierno del estado y de los municipios de la entidad federativa.
- V. Desarrollar y homologar los sistemas de información requeridos por el Sistema Nacional de Fiscalización.
- VI. Coordinar las acciones para la fiscalización del gasto federalizado en la entidad federativa y sus municipios, en los términos de las atribuciones establecidas para "LAS PARTES" en el marco jurídico correspondiente.
- VII. Desarrollar una estrategia específica de coordinación para la fiscalización de las participaciones federales en la entidad federativa y sus municipios, de acuerdo a lo que establece el Artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para lo cual se adjuntan, como anexo, los "Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Coordinada de las Participaciones Federales" que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, que forman parte del presente convenio.
- VIII. Coordinar acciones para la fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los términos previstos en el artículo 60 de esta Ley y el 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS DEFINICIONES

CLÁUSULA SEGUNDA.- "LAS PARTES" establecen, para efectos del presente Convenio, las siguientes definiciones:

- I. Sistema Nacional de Fiscalización: Conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.
- II. Gasto Federalizado: de acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal son los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, por medio del Ramo 28 Participaciones Federales y el Gasto Federalizado Programable.
- III. Gasto Federalizado Programable: son los recursos transferidos por la Federación a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, cuyo destino y ejercicio está definido por la normativa correspondiente. De acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, son recursos transferidos mediante el Ramo General 33, el Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), los Convenios de Descentralización y Reasignación y los recursos federalizados del Ramo General 23.
- IV. Participaciones Federales: son los recursos asignados a los estados, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- V. Entidad Estatal de Fiscalización: Las entidades señaladas en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública".
- VI. Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Coordinada de las Participaciones Federales: Los lineamientos que señala el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- VII. Mapa Nacional de Fiscalización del Gasto Federalizado: Documento que registra la información sustantiva de las auditorías programadas y las realizadas por los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), respecto de una Cuenta Pública o ejercicio fiscal, cuyo objetivo es permitir conocer la cobertura y alcance de la fiscalización al gasto federalizado, así como, en su caso, la duplicidad u omisión de revisiones. Este documento coadyuvará a definir la estrategia de fiscalización y programas de auditorías de los participantes en el SNF.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en atender y apoyar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en las instancias y grupos de trabajo del Sistema Nacional de Fiscalización.

CLÁUSULA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan coordinar sus programas de fiscalización del gasto federalizado, a efecto de no duplicar acciones de auditoría, para lo cual intercambiarán información y programas de trabajo.

CLÁUSULA QUINTA.- "LAS PARTES" convienen en desarrollar sistemas homólogos de información para la planeación, desarrollo y seguimiento de la fiscalización e integrar el Mapa Nacional de Fiscalización del Gasto Federalizado.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA VIGILANCIA DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA SEXTA.- "LAS PARTES" promoverán la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado, de conformidad con lo establecido en las fracciones siguientes:

Fracción I.- "LA EEF" promoverá una estrategia para impulsar en la entidad federativa y sus municipios la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado.

Fracción II.- "LA ASF" proporcionará asistencia técnica a "LA EEF" para impulsar la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado.

CAPÍTULO QUINTO: DEL IMPULSO A LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA SÉPTIMA.- "LA ASF" promoverá, en las dependencias y entidades coordinadoras federales, la transparencia y la rendición de cuentas del gasto federalizado.

CLÁUSULA OCTAVA.- "LA EEF" promoverá la transparencia y rendición de cuentas del gasto federalizado en el gobierno del estado de San Luis Potosí y sus municipios.

CLÁUSULA NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA.- "LAS PARTES" convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA MEJORA DE LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES", impulsarán, en el ámbito de su competencia, acciones para mejorar la gestión del gasto federalizado, de conformidad con lo establecido en las fracciones siguientes:

Fracción I.- "LAS PARTES" promoverán la implementación de sistemas eficientes de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

Fracción II.- "LAS PARTES" promoverán y vigilarán el cumplimiento, por la entidad federativa y sus municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables en materia del gasto federalizado.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en desarrollar acciones de coordinación para la fiscalización del gasto federalizado, de acuerdo con las atribuciones previstas en sus marcos jurídicos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan intercambiar información sobre sus programas de auditoría del gasto federalizado, a efecto de apoyar los respectivos procesos de planeación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado, en el gobierno del estado de San Luis Potosí y sus municipios. En el Programa de Actividades del presente Convenio, de cada ejercicio, se establecerán las acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan desarrollar acciones, en el marco de lo previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para la fiscalización de las participaciones federales, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y en el anexo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Respecto de las auditorías coordinadas para la fiscalización de las Participaciones Federales, "LA EEF" realizará las mismas en los términos de los lineamientos establecidos en el anexo de este convenio y de las metodologías desarrolladas por "LA ASF", en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA ASF" proporcionará a "LA EEF" las metodologías para la fiscalización del gasto federalizado programable, con el fin de avanzar en la homologación de métodos, procedimientos y criterios de auditoría.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Conforme a las disposiciones legales correspondientes, "LA EEF" podrá informar a su Congreso Local la participación coordinada que tiene con "LA ASF" para la realización de auditorías a las Participaciones Federales, pero no los resultados específicos de las mismas, por tratarse de auditorías a la Cuenta Pública Federal a cargo de "LA ASF".

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a "LA ASF" y a "LA EEF" a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 19 de Noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Diciembre de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2016.- Por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí: el Auditor Superior del Estado de San Luis Potosí, **José de Jesús Martínez Loredo**.- Rúbrica.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.**- Rúbrica.

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN COORDINADA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES (Anexo del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización)

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN COORDINADA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

INDICE

PRESENTACIÓN

I.-ASPECTOS GENERALES.

II.-PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS, CRITERIOS NORMATIVOS Y METODOLÓGICOS PARA LAS AUDITORÍAS A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

II.1.-APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN.

II.2.-OPORTUNIDAD EN LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

II.3.-REGISTRO, CONTROL Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS.

II.3.1.-Servicios personales.

II.3.2.-Materiales y suministros.

II.3.3.-Servicios generales.

II.3.4.-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

II.3.5.-Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

II.3.6.-Inversión pública.

II.3.7.-Deuda pública.

II.3.7.1.-Deuda pública garantizada por el gobierno federal.

II.3.7.2.-Deuda pública y otras obligaciones financieras no garantizadas por el gobierno federal.

II.4.-CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON PARTICIPACIONES.

II.5.-GUÍAS DE AUDITORÍA.

III.-COBERTURA POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS.

IV.-INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE LAS EEF EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

V.-ACCIONES DE CAPACITACIÓN A DESARROLLAR.

VI.- MODALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACIÓN EN LA REVISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

Presentación

El artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción I, segundo párrafo, establece que, en los términos que establezca la ley, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales.

Igualmente, el artículo 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece que la ASF fiscalizará las participaciones federales conforme a la facultad establecida en dicho artículo constitucional.

Asimismo, dicho artículo establece que en la fiscalización superior de las participaciones federales se revisarán los procesos realizados por el Gobierno Federal, las entidades federativas, municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, e incluirá:

- La aplicación de las fórmulas de distribución de las participaciones federales;
- La oportunidad en la ministración de los recursos;
- El ejercicio de los recursos conforme a las disposiciones locales aplicables, y el financiamiento y otras obligaciones e instrumentos financieros garantizados con participaciones federales;
- En su caso, el cumplimiento de los objetivos de los programas financiados con estos recursos, conforme a lo previsto en los presupuestos locales;
- La deuda de las entidades federativas garantizada con participaciones federales.

Además, el artículo 51 dispone que la Auditoría Superior de la Federación podrá llevar a cabo las auditorías sobre las participaciones federales a través de los mecanismos de coordinación que implemente, en términos del artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la CPEUM.

Dispone, igualmente, que en el mismo marco de la coordinación, la Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos técnicos que deberán estar contenidos en los mecanismos de colaboración correspondientes y que tendrán por objeto homologar y hacer eficiente y eficaz la fiscalización de las participaciones que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. Dichos lineamientos contendrán como mínimo:

- Los criterios normativos y metodológicos para las auditorías, así como indicadores que permitan evaluar el desempeño de las autoridades fiscalizadoras locales con las que se hayan implementado los mecanismos de coordinación, exclusivamente respecto al cumplimiento de los mismos;
- Los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de las participaciones federales;
- La cobertura por entidad federativa de las auditorías realizadas dentro de los programas, y
- En su caso, las acciones de capacitación a desarrollar.

Con el fin de atender esas disposiciones, se formularon los presentes lineamientos, los cuales forman parte del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Estos lineamientos podrán ser modificados por la ASF con base en la experiencia derivada de la fiscalización de las participaciones federales; constituyen sólo un referente general para la revisión de esos recursos, por lo que las actividades específicas a desarrollar se establecerán en las guías de auditoría correspondientes.

I.-ASPECTOS GENERALES.

Las participaciones federales son recursos que la Federación transfiere a los gobiernos locales derivados de su integración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Su asignación y distribución se realiza con base en las disposiciones establecidas en la ley en esa materia.

Son recursos de libre administración hacendaria cuyo destino y ejercicio atiende a la normativa local, para cumplir los objetivos de los programas correspondientes de las entidades federativas y municipios; es decir, no existe un fin predeterminado por alguna normativa específica, a diferencia del gasto federalizado programable o transferencias condicionadas que sí lo tienen.

En ese sentido, la estructura de gasto de las participaciones es particular de cada entidad federativa y municipio, y se determina en función de las prioridades de sus planes y programas, que tienen una expresión en sus presupuestos de egresos.

El artículo 79, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las entidades federativas y municipios deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

En ese tenor, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas y municipios dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática, por lo que deberán registrar sus egresos conforme al clasificador por fuente de financiamiento de los mismos, lo que permitirá disponer de la información suficiente para conocer su destino y ejercicio, así como llevar a cabo su fiscalización en los términos previstos por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Al respecto, el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) el 28 de noviembre de 2012, señala en su apartado de Introducción, que la clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento y que esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

En ese contexto, las acciones de auditoría de las participaciones federales se desarrollarán, en lo referente a la distribución, transferencia, registro, control, ejercicio y transparencia de los recursos, en los siguientes capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto del CONAC, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y cuya última reforma se llevó a cabo el 22 de diciembre de 2014: 1000.- Servicios Personales; 2000.-Materiales y Suministros; 3000.-Servicios Generales; 4000.-Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; 5000.-Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; 6000.-Inversión Pública y 9000.-Deuda Pública. Estos capítulos de gasto concentran una proporción mayoritaria de los egresos estatales y municipales financiados con participaciones federales.

Si existen elementos que lo justifiquen, la revisión de las participaciones federales se extenderá a los capítulos de gasto no considerados en la relación anterior.

Al interior de los capítulos de gasto referidos, la revisión se basará en una muestra representativa de las erogaciones efectuadas con participaciones federales en los estados y en los municipios seleccionados.

Para cada uno de esos capítulos de gasto se han definido en los presentes lineamientos las metodologías, procedimientos y criterios de auditoría, los cuales consideran como base la experiencia de la ASF en la revisión de esos conceptos, en lo que respecta al gasto federalizado programable.

Estos lineamientos serán objeto de una evaluación permanente a efecto de su mejora continua, para que apoyen el objetivo de lograr una adecuada fiscalización de las participaciones federales. En este proceso se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

II.-PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS, CRITERIOS NORMATIVOS Y METODOLÓGICOS PARA LAS AUDITORÍAS A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

II.1.-Aplicación de las fórmulas de distribución.

En relación con este tema, se verificará que el monto distribuido de las participaciones federales a las entidades federativas y municipios se determinó con base en lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y su distribución se realizó, por parte de la dependencia federal responsable de este proceso, de conformidad con las fórmulas y mecanismos establecidos en este ordenamiento, y demás normativa aplicable.

Igualmente, se revisará que los gobiernos estatales distribuyeron entre sus municipios las participaciones federales, en los montos que les corresponden de acuerdo con la ley y con las fórmulas establecidas en la normativa correspondiente.

II.2.-Oportunidad en la ministración de los recursos.

Se revisará que las participaciones federales fueron ministradas a los gobiernos estatales conforme al calendario publicado en el DOF y que éstos, a su vez, entregaron a los municipios las participaciones que les corresponden, también con base en los calendarios publicados en los periódicos oficiales locales y de conformidad con la normativa aplicable.

II.3.-Registro, control y ejercicio de los recursos.

En este apartado se presentan las metodologías y procedimientos de auditoría que se considerarán para efectuar, en el ámbito de las entidades federativas y municipios, la revisión de las participaciones federales, en lo que respecta a su registro, control y ejercicio; se formularon para cada uno de los Capítulos de Gasto en los que se focalizará la fiscalización de estos recursos.

II.3.1.-Servicios personales.

Los servicios personales constituyen el renglón al que mayor proporción de los recursos de las participaciones federales se destinan; en este concepto se comprenden las erogaciones derivadas de pagos a personal de los sistemas estatales de educación básica (existen en la mayoría de las entidades federativas), así como en otros niveles educativos; los servicios de salud; la seguridad pública y la operación de la administración estatal, entre otros rubros.

Los aspectos principales a fiscalizar son los siguientes:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los servicios personales.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los servicios personales.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos servicios.
- Existencia de tabuladores y plantillas oficiales actualizadas para el pago del personal y pago a éste con base en los mismos y en la normativa local vigente.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Compatibilidades de empleo, en los casos que procedan.
- Que el personal al cual se le efectuaron pagos, efectivamente haya laborado en los centros de trabajo en los cuales se registraron los pagos y que desempeñó las labores que justificaron la erogación respectiva.
- Se revisará que se realizaron los pagos a los terceros institucionales previstos por las disposiciones normativas.
- Se verificarán los servicios personales, por medio de la comprobación de la plantilla de personal. Es decir, el responsable del centro de trabajo correspondiente, así como el titular del área administrativa, validarán la relación del personal, su puesto y funciones, de acuerdo con las nóminas y plantillas que sustentan los pagos efectuados. En los casos en que existan figuras de participación social, éstas deberán también validar la información anterior.
- La ASF y las EEF verificarán, mediante muestreo, la veracidad de la información anterior por medio de trabajo en sitio.
- Se revisará una muestra de contratos de honorarios, sobre todo los de mayor monto, a efecto de valorar su apego a la normativa correspondiente, justificación, productos generados y documentación justificativa y comprobatoria, entre otros aspectos.
- De manera especial se revisará que los servicios personales financiados con participaciones federales, no fueron pagados con otras fuentes de financiamiento federales o recursos estatales, es decir, que no existe duplicidad en su pago.

Esta revisión se efectuará para apoyar la verificación de lo previsto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo de la LFRCF.

El primer artículo señala que "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales."

A su vez el artículo 47, segundo párrafo de la LFRCF establece que La Auditoría Superior de la Federación revisará el origen de los recursos con los que se pagan los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en dichos órdenes de gobierno, para determinar si fueron cubiertos con recursos federales o locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y las disposiciones aplicables. Para tal efecto, la Auditoría Superior de la Federación determinará en su programa anual de auditorías la muestra a fiscalizar para el año correspondiente.

- Se determinará el número de personas comisionadas a sindicatos o a otras actividades, así como su justificación y apego a la normativa.
- Transparencia y difusión de la información sobre los servicios personales financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.

II.3.2.-Materiales y suministros.

En este capítulo se verificará la:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los materiales y suministros.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión y manejo de los materiales y suministros.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de este capítulo de gasto.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas para los rubros que integrarán la muestra de auditoría (se revisarán los procesos de adquisición seleccionados).

- Transparencia y difusión de la información sobre los materiales y suministros financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Asimismo, se verificará que los materiales y suministros fueron efectivamente entregados y utilizados en los fines previstos.
- Se revisará si se practica el levantamiento de inventarios, así como la calidad de este proceso; igualmente se determinará la situación y problemática que, en su caso, registra la existencia de bienes de lento y nulo movimiento.

II.3.3.-Servicios generales.

En este capítulo de gasto se revisarán principalmente los aspectos siguientes:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los servicios generales.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los servicios generales.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos servicios.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre los servicios generales financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Asimismo, se verificará que los servicios fueron efectivamente proporcionados.

Además de la revisión de los aspectos anteriores, para los servicios específicos que enseguida se enlistan, se verificarán los aspectos que se indican:

- Servicios básicos (energía eléctrica, agua, telefonía celular y tradicional, etc.).

Se revisará que fueron proporcionados para los fines previstos y se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local.

- Servicios de arrendamiento (terrenos; edificios maquinaria y equipo; arrendamiento financiero y otros); servicios profesionales, científicos, técnicos y otros; servicios financieros, bancarios y comerciales (incluye seguros); servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

Se revisará que los arrendamientos fueron necesarios y que se consideró la opción más conveniente en términos de la necesidad por atender; que los costos del servicio correspondieron con los vigentes en el mercado; que se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y que en la asignación de los contratos se observó la normativa local. Se revisará una muestra de contratos y servicios.

- Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.

Se revisarán las asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes, tales como informáticos, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad; excluyen los estudios de pre-inversión previstos en el capítulo 6000 inversión pública, así como los honorarios asimilables a salarios considerados en el capítulo 1000 Servicios Personales. Al respecto, se revisará una muestra de contratos.

- Servicios de comunicación social y publicidad.

Adicionalmente a los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:

Existe una política regulatoria para los gastos en estos conceptos, la cual fue observada en las acciones realizadas en este rubro; se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local; las acciones de difusión y publicidad correspondieron con acciones de gobierno y no de promoción personal; que los costos del servicio se correspondieron con los vigentes en el mercado; que se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y que en la asignación de los contratos se observó la normativa local.

- Servicios de traslado y viáticos.

Además de los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:

Las comisiones correspondieron a personal del gobierno del estado y fueron comisiones oficiales; fueron autorizadas y apegadas a la normativa; se observaron los tabuladores aplicables; existen los reportes informativos de las comisiones efectuadas u otra documentación comprobatoria; las comisiones se corresponden con las funciones y objetivos de las instituciones correspondientes; y se observaron, en su caso, las medidas de austeridad establecidas en la normativa local.

- Servicios oficiales (gastos de ceremonial, de orden social y cultural, congresos y convenciones, etc.).
Adicionalmente a los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:
Existe una política regulatoria para los gastos en estos conceptos, la cual fue observada en las acciones realizadas en este rubro; se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local; las acciones realizadas correspondieron con acciones de gobierno y no personales; los costos del servicio se correspondieron con los vigentes en el mercado; se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y en la asignación de los contratos se observó la normativa local.

II.3.4.-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

En este capítulo de gasto se revisarán entre otros, los aspectos siguientes, cuando fueren aplicables:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, financiadas con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.

II.3.5.-Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

En este Capítulo de Gasto se revisarán los siguientes aspectos:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los renglones que integran el Capítulo.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los bienes muebles, inmuebles e intangibles.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre los bienes muebles, inmuebles e intangibles financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Se verificará asimismo si se dispone del registro patrimonial de los bienes adquiridos.

Además de los elementos anteriores de carácter general, se considerarán los siguientes:

- Se seleccionará una muestra de los contratos y operaciones referentes a la adquisición, venta u otra acción de naturaleza similar, referentes a bienes muebles, inmuebles e intangibles, para verificar la observancia de la normativa aplicable; la racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos financieros correspondientes; la pertinencia de las operaciones; la existencia de la documentación que acredite, en su caso, la propiedad legal de los bienes adquiridos; la existencia de éstos y su uso en los fines que justificaron su adquisición.

II.3.6.-Inversión pública.

Comprende este capítulo los conceptos siguientes: obra pública en bienes de dominio público; obra pública en bienes propios; y proyectos productivos y acciones de fomento.

Respecto de este Capítulo de Gasto se revisarán los aspectos que a continuación se indican:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los renglones que integran el Capítulo.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de la obra pública, así como los proyectos productivos y acciones de fomento.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre la obra pública, financiada con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Se verificará asimismo si se dispone del registro patrimonial correspondiente.

Adicionalmente a los elementos anteriores de carácter general, se considerarán los siguientes:

- Se seleccionará una muestra de los contratos y operaciones referentes a la obra pública, así como de los proyectos productivos y acciones de fomento, para verificar la observancia de la normativa aplicable; la racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos financieros correspondientes; la pertinencia de las operaciones; el cumplimiento de los contratos; la existencia de la documentación que acredite, en su caso, la propiedad legal de las obras realizadas; la existencia de éstas; su calidad y cumplimiento de las especificaciones establecidas en los contratos; las condiciones operativas y de conservación de las obras.

II.3.7.-Deuda pública.

La LFRCF en su capítulo III del Título Tercero, artículos 52 al 57, establece las disposiciones sobre la fiscalización superior de la deuda pública de las entidades federativas y municipios que cuenten con garantía del gobierno federal.

De acuerdo con el artículo 56 de la LFRCF, para efectos de lo dispuesto en dicho capítulo, son financiamientos o empréstitos contratados por las entidades federativas y municipios que cuentan con garantía de la Federación, los que, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tengan ese carácter.

Esta última ley, en su capítulo IV, título Tercero, artículo 34, señala que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las obligaciones constitutivas de deuda pública de los estados y municipios. Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los estados y municipios que cumplan con lo siguiente: I. Que hayan celebrado convenio con la SHCP en términos de este capítulo y II.-Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la SHCP.

II.3.7.1.-Deuda pública garantizada por el gobierno federal.

En relación con este tema se fiscalizarán:

- Las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado los gobiernos estatales y municipales.
- La formalización de las obligaciones contratadas conforme a las bases generales que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Al respecto, se verificará que la formalización observó lo previsto por dicha Ley.
- El cumplimiento de los principios, criterios y condiciones que justifican asumir, modificar o garantizar compromisos y obligaciones financieras que restringen las finanzas públicas e incrementan las responsabilidades para sufragar los pasivos directos e indirectos, explícitos e implícitos al financiamiento y otras obligaciones respectivas.
- El cumplimiento de los límites y modalidades para afectar sus respectivas participaciones, en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para garantizar o cubrir los financiamientos y otras obligaciones.
- La observancia de la disciplina financiera y responsabilidad hacendaria convenida con la Federación, a fin de mantener la garantía respectiva.
- La formalización de las obligaciones conforme a las bases que establezcan las legislaturas de las entidades en la Ley correspondiente.
- El destino de las obligaciones contratadas a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura, y por los conceptos y hasta por el monto y límite aprobados por las legislaturas de las entidades.
- El cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de los financiamientos y otras obligaciones en el registro público único establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Que el mecanismo jurídico empleado como fuente de pago de las obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado; asimismo, que la contratación de los empréstitos se dé bajo las mejores condiciones de mercado, así como que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento.
- La instrumentación, ejecución y resultados de las estrategias de ajuste convenidas para fortalecer las finanzas públicas de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en la Ley de la materia y en los convenios que para ese efecto se suscriban con las Entidades Federativa y los municipios, para la obtención de la garantía del Gobierno Federal.
- La evolución del importe de la deuda pública de los estados y municipios, así como sus implicaciones para estos órdenes de gobierno, en términos de la disciplina financiera que deben observar.

II.3.7.2.-Deuda pública y otras obligaciones financieras no garantizadas por el gobierno federal.

Respecto de este tema y en el caso de que la deuda pública y las obligaciones financieras estén garantizadas con participaciones federales, se aplicarán los procedimientos siguientes:

- La formalización de las obligaciones contratadas conforme a las bases generales que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Al respecto, se verificará que la formalización observó lo previsto por dicha Ley.
- El cumplimiento de los principios, criterios y condiciones que justifican asumir, modificar o garantizar compromisos y obligaciones financieras que restringen las finanzas públicas e incrementan las responsabilidades para sufragar los pasivos directos e indirectos, explícitos e implícitos al financiamiento y otras obligaciones respectivas.
- El cumplimiento de los límites y modalidades para afectar sus respectivas participaciones, en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para garantizar o cubrir los financiamientos y otras obligaciones.
- La observancia de la disciplina financiera y responsabilidad hacendaria convenida con la Federación, a fin de mantener la garantía respectiva.
- La formalización de las obligaciones conforme a las bases que establezcan las legislaturas de las entidades en la Ley correspondiente.
- El destino de las obligaciones contratadas a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura, y por los conceptos y hasta por el monto y límite aprobados por las legislaturas de las entidades.
- Que el mecanismo jurídico empleado como fuente de pago de las obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado; asimismo, que la contratación de los empréstitos se dé bajo las mejores condiciones de mercado, así como que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento.

II.4.-CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON PARTICIPACIONES.

En este apartado se evaluará el cumplimiento de los objetivos de los programas que se financiaron con participaciones federales. Al respecto se revisará si están identificados los programas financiados con participaciones federales y registrada para los mismos la información financiera correspondientes, en los términos previstos por la normatividad aplicable; asimismo se revisará si para estos programas se definieron objetivos y metas, y si éstas fueron cumplidas. Igualmente se analizará el mecanismo de gestión para la determinación de esos elementos en los programas referidos.

Asimismo se analizarán las evidencias de dicho cumplimiento, en su caso, así como el sustento y memoria de cálculo para la determinación de las metas alcanzadas.

II.5.-GUÍAS DE AUDITORÍA.

Con base en los elementos señalados en los capítulos anteriores se elaborarán las guías de auditoría. En las mismas se detallarán los procedimientos para llevar a cabo la fiscalización de las participaciones federales en esos órdenes de gobierno, las cuales se harán del conocimiento de las EEF que participen en la fiscalización coordinada de las participaciones federales.

En la elaboración de las Guías de Auditoría se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

III.-COBERTURA POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS.

En el programa de auditorías que se publicará conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se establecerán las auditorías a realizar a las participaciones federales, en cada entidad federativa.

Asimismo, en el programa de actividades que anualmente se suscribirá derivado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, se establecerá para cada entidad federativa las auditorías a realizar, de manera coordinada, a las Participaciones Federales.

IV.-INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE LAS EEF EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

La evaluación del desempeño de las Entidades Estatales de Fiscalización en la revisión de las participaciones federales, en el marco de los esquemas de coordinación con la ASF que se definan, se basará en la consideración de los aspectos siguientes:

- Número de auditorías coordinadas de las participaciones federales en las que intervino la EEF correspondiente.
- Muestra auditada promedio por auditoría.
- Cumplimiento por la EEF, de los lineamientos técnicos de la ASF para la revisión de las participaciones.
- Procedimientos de auditoría en los que participó.
- Calidad de la aplicación de los procedimientos de auditoría que fueron responsabilidad de la EEF.
- Suficiencia y calidad de los papeles de trabajo y de la documentación que sustenta las observaciones.
- Calidad de la redacción de los resultados de auditoría que fueron responsabilidad de la EEF.
- Oportunidad en la entrega de los papeles de trabajo.

- Participación en la gestión del seguimiento de las observaciones determinadas en las auditorías de las participaciones federales.

Con base en los indicadores anteriores se establecerán los procedimientos específicos para la evaluación de los trabajos que realicen las Entidades Estatales de Fiscalización, respecto de las auditorías coordinadas a las participaciones federales.

En el proceso de evaluación a que se refiere este apartado, se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

V.-ACCIONES DE CAPACITACIÓN A DESARROLLAR.

Las acciones de capacitación a realizar para apoyar el adecuado desarrollo de las auditorías a las participaciones federales se incluirán en el Programa de Actividades que se acordará con las EEF.

La ASF desarrollará un programa de capacitación dirigido a su personal y al de las EEF sobre las metodologías y procedimientos de auditoría de las participaciones federales definidos por la ASF.

Las modalidades de realización de estas actividades privilegiarán la capacitación no presencial en el caso de las EEF, las cuales se realizarán de manera previa al desarrollo de las auditorías; asimismo, al inicio de éstas se efectuará un taller presencial en las propias EEF, con el personal de la ASF responsable de las revisiones. Igualmente, durante el desarrollo de las revisiones existirá una adecuada interacción entre los grupos auditores de la ASF y de las EEF.

En el caso de la capacitación al personal de la ASF, esta actividad se basará principalmente en talleres dirigidos por el personal directivo y el personal auditor de mayor experiencia.

El programa de capacitación, tanto para el personal de la ASF, como de las EEF, se llevará a cabo con la oportunidad necesaria para posibilitar una adecuada apropiación por parte del personal, de los procedimientos de auditoría.

Será un programa con un temario tipo, que podrá ser modificado de acuerdo con los requerimientos específicos de la EEF correspondiente.

VI.-MODALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACIÓN EN LA REVISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

En el contexto del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, la intervención de estas entidades fiscalizadoras podrá asumir las modalidades que enseguida se indican, en función de lo que se acuerde con cada EEF en el desarrollo de las auditorías:

- Los auditores de la ASF y de la EEF respectiva integrarán un solo equipo de auditoría y abordarán todos los procedimientos de la guía de auditoría.
- Se asignan procedimientos específicos a las EEF para la revisión de las participaciones.
- Alguna otra modalidad que se convenga por la ASF y las EEF, y que se considere adecuada para lograr los objetivos de la auditoría correspondiente.

La modalidad de participación de cada EEF se incluirá en el Programa de Actividades que se acuerde con las mismas.

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **TAMPACAN, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **TAMPACAN, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **TAMPACAN, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **TAMPACAN, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/40/2016, de fecha 01 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **TAMPACAN, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **TAMPACAN, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 10 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$40,939,258.00 (Cuarenta millones novecientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 316,116
Ramo 33	28,520,773
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	7,110,753
Obra pública otros recursos	4,991,616
TOTAL \$	40,939,258

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$34,763,039.00 (Treinta y cuatro millones setecientos sesenta y tres mil treinta y nueve pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	19,865,194
Obra pública otros recursos	14,897,845
TOTAL \$	34,763,039

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 101 (ciento uno) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	5
Ramo 33	9
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	55
Obra pública otros recursos	2
Legalidad	27
Desempeño	3
TOTAL	101

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **TAMPACAN, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **TAMPACAN, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **TAMPACAN, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **TAMPACAN, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad,

definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **TAMPACAN, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.


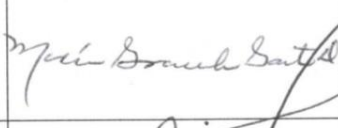

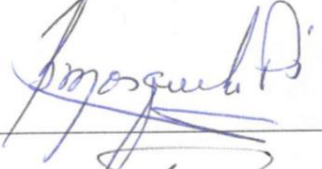



TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **TAMPACAN, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Tampacán, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext.1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Tampacán, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martin del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			M	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESUP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. (Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o Cumplimiento de objetivos. 5. Técnico a la obra pública. 6. Integral.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.		X		
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y renvoieamiento con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realice las correcciones y adecuaciones necesarias.		X		
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula objeciones y autoriza.		X		
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESUP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.		✓		
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditar las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnico a la obra pública 6. Integral		X		4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Reúnen equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalan los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.		✓		4
5	SUPERVISORES DE AUDITORIA.	Preparan la auditoría, recibiendo informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.		✓		
6	AUDITORES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.		✓		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.		✓		
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.		✓		
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.		✓		
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		X		
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Turna a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		X		
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		✓		
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.		✓		
15	SUPERVISORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditados para dar inicio a la auditoría, redactando las actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.		✓		
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Facilitan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.		✓		1
17	AUDITORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y contengan las evidencias correspondientes.		X		
18	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluya con la fase de desahogo.		✓		
19	SUPERVISORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.		✓		
20	AUDITORES.	Verifica la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.		X		2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES	Si encuentran inconsistencias u observaciones en el debido soporte, regresa la documentación a las auditorías para su corrección a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envía al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.		X		2
23	AUDITORES	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustentan los hallazgos con los evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 23 del procedimiento.		X		2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Se extrae de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para lo subsiguiente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corrección los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES	Rubrican de corrección el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena legítima al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD	Organiza y coordina lo legítimo para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES	Revisan la información documental que presentan los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES	Constata y da seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informan al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		

3.- Procedimiento de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASESLP-FCP-0054)

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fija el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el informe final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los Informes Finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			S	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleve el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos lo hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve el área que corresponda para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar el acto hasta en tanto se entregue a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	✓			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESP-FCP-064A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Requiere los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ASESP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que posibilite dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales correspondientes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores.	Procedan a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Firma la propuesta de un calendario de comparecencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Consensua con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparecencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa por su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparecencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparecencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realizar las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificados habilitados.				NR
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de actas de comparecencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensas presentadas y afianzados por los comparecencias dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores Especiales.	Envía a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y efectuadas por los comparecencias dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que previene los comparecencias dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditores.	Llevar a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecencias. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Controlan y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelven a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditores Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien corresponda, y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR
			42	35	28	
			62.7%	37.3%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	

- (1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo establece el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, aportando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dicho procedimiento y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.
- (2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencia suficiente para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependamos del tipo de hallazgos o de los diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, pólizas, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o discrepancia entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la observación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cumplieran con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debería de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.
- (3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, si embargo la evidencia que se tienen con minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunican de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.
- (4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.
- En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí es congruente con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante el decreto 0725 publicado el 12 de octubre ordenarse una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4.5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **TAMPAMOLON CORONA, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **TAMPAMOLON CORONA, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **TAMPAMOLON CORONA, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **TAMPAMOLON CORONA, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/41/2016, de fecha 03 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **TAMPAMOLON CORONA, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **TAMPAMOLON CORONA, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 04 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$7,983,716.00 (Siete millones novecientos ochenta y tres mil setecientos dieciseis pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 255,776
Ramo 33	419,498
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	4,093,960
Obra pública otros recursos	3,214,482
TOTAL \$	7,983,716

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$7,136,426.00 (Siete millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	7,136,426
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	7,136,426

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 40 (cuarenta) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	10
Ramo 33	7
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	21
Obra pública otros recursos	0
Legalidad	1
Desempeño	1
TOTAL	40

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **TAMPAMOLON CORONA, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **TAMPAMOLON CORONA, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **TAMPAMOLON CORONA, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **TAMPAMOLON CORONA, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad,

proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **TAMPAMOLON CORONA, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.


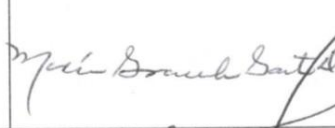

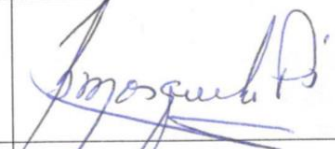



TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **TAMPAMOLON CORONA, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martin del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			N	MO	NR	
L.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESLP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Entes a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.			X	
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o Cumplimiento de objetivos. 5. Ténica a la obra pública. 6. Integral.			X	
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envía propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.			X	
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.			X	
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.			X	
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula objeciones y autoriza.			X	
Z.- Procedimiento de Auditoría. (ASESLP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.			✓	
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.			X	
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditar las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar.			X	4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra pública 6. Integral			✓	
5	SUPERVISORES DE AUDITORIA.	Revisan y equipan de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.			✓	1
6	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recabando Informes Financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.			✓	
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.			✓	
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.			✓	
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.			✓	
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.			✓	
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.			X	
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.			X	
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.			X	
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.			✓	
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.			✓	
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes fiscalizables para dar inicio a la auditoría, redactando los actos correspondientes, con la formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.			✓	
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.			✓	1
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente confirmados y contienen las evidencias correspondientes.			X	
19	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hecho que se constata con la fase de desahogo.			✓	
20	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.			✓	
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.			✓	2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, regresa la documentación a los auditores para las correcciones e que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustentan los hallazgos con las evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 21 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponda para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se enteró de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para lo conducente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditados identificar sus incumplimientos, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditados, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		E		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y sello a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditados.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina el entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditados, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditados, y relevan sobre las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constatan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		
3.- Procedimiento de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASE/SP-FCP-033A)						
1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fija el calendario de entrega del Informe Final de Auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditados.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capitulados del informe final de Auditoría, así como en sus anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los Informes Finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de los áreas que corresponden. Turna el Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponda para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar éste hasta en tanto se entregue a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	✓			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESLP-FCP-0344)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso de Estado. (ASESLP-FCP-0354)						
1	Auditor Superior del Estado	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que de seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que permitan dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruye para que en cada expediente en el debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instrucción del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinación de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruye a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditors.	Procede a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparecencias, cubriendo que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Conversa con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparecencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparecencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparecencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESLP-FCP-0364)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Envía a cabo las notificaciones por conducto de los notificados habilitados.				NR
3	Auditors de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de acta de comparecencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensa presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditors Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, los medios presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinación de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditors.	Envían a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Consultan y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditors.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogo de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogo de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de Área de la Auditoría Especial que corresponda, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinación de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditors Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogo de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proveer a la manifestación de datos a la Hacienda Pública y sancionar a quien corresponda, y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR
			45	72	28	
			97.2%	32.8%		

BASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	

- (1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, reportando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.
- (2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas, derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia u soporte [intermedios fuente, autorizaciones, etc.] en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (numero de cheque, contrato, pólice, etc.) y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la observación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales si se tenían dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.
- (3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearan, sin embargo la evidencia que se tiene son minutos de reunión donde no se observó que se especifica claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunican de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.
- (4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.
- (5) En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 9725 publicado el 12 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, proveídas por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4,5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **TAMUÍN, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 30 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **TAMUÍN, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **TAMUÍN, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **TAMUÍN, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/42/2016, de fecha 01 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **TAMUÍN, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **TAMUÍN, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 04 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$9,274,632.00 (Nueve millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 137,013
Ramo 33	673,733
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	8,446,099
Obra pública otros recursos	17,787
TOTAL \$	9,274,632

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$38,841,728.00 (Treinta y ocho millones ochocientos cuarenta y un mil setecientos veintiocho pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	38,841,728
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	38,841,728

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 57 (cincuenta y siete) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	13
Ramo 33	5
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	23
Obra pública otros recursos	0
Legalidad	15
Desempeño	1
TOTAL	57

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **TAMUÍN, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **TAMUÍN, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **TAMUÍN, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **TAMUÍN, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad, definitividad,

imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **TAMUÍN, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.




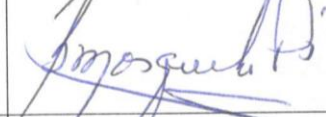
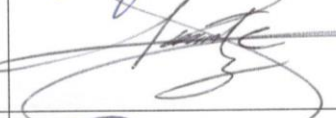


TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En Contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **TAMUÍN, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Tamuin, S.L.P.** por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Tamuín, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martin del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESLUP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisa los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elabora propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.			X	
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podrá ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica o la obra pública. 6. Integral			X	
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Envía propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.				X
4	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.				X
5	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.				X
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.				X
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESLUP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.	✓			
2	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.				X
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente o fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos de este el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica o la obra pública 6. Integral				X
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.	✓			
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Preparan la auditoría, recibiendo informes financieros, leyes de ingresos, anexo de gastos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.	✓			
6	AUDITORES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.	✓			
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.	✓			
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.				X
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.				X
12	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.				X
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.	✓			
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.	✓			
15	SUPERVISORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditados para dar inicio a la auditoría, redactando las actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.	✓			
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y técnicas autorizadas.	✓			
17	AUDITORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente verificados y contengan las evidencias correspondientes.				X
18	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo.	✓			
19	SUPERVISORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.	✓			
20	AUDITORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.	✓			
21	SUPERVISORES.					X

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NA	
22	SUPERVISORES	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, regresa la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inexistencia, inadecuación o soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustentan los hallazgos con las evidencias y reportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 21 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponda para sus análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Se entera de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para la su emisión.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditados identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones.	✓			2
33	SUPERVISORES	Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de correspondencia los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Rubrican de correspondencia el pliego de observaciones y lo envían a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		4
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES	Firma el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD	Dignifica y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y revisan sobre las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES	Constata y da seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelven a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informan al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		

B.- Procedimiento de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría (ASESLP-FCP-003A)

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fija el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FAM	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponde para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar dicho hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	X			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESLP-FCP-0040)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso de Estado. (ASESLP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento e la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que permite dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el original del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruyen a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad	Formula la propuesta de un calendario de comparencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad	Conversa con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparencias para el fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESLP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificadores habilitados.				NR
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Asisten en la elaboración de actas de comparencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensas presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditorías Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de fincamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Facilitan la información documental, técnica y jurídica que prescriban los comparecientes dentro del procedimiento de fincamiento de responsabilidades y la turnan a las Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditores.	Llevar a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes, justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Constatar y dar seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditores.	Turnan a las supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de Área de la Auditoría Especial que co-responde, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditores Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de fincamiento de responsabilidades, para proceder a la sanción de ellos a la Hacienda Pública y sancionar a quien correspondiera; y de ser el caso, la preservación de denuncia ante la autoridad correspondiente.				NR
			46	22	28	
			67.2%	32.8%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLI			OBS.
			S	NO	NR	

- (1) En algunos casos se observa que no se dejó evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Focalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Focalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, aportando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.
- (2) De acuerdo con el Manual de Focalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconformidades y observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyo caso la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, pólice, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyo caso la evidencia que soporta la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales sí se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.
- (3) De acuerdo con el Manual de Focalización, los Supervisores deben iniciar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifica claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se cobren de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documental cual fue dicho juicio.
- (4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.
- (5) En base a la determinación de los 4 puntos integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 6725 publicado el 12 de octubre ordenando una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, procedidos por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4, 5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Focalización.

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **TANCANHUITZ, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 27 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **TANCANHUITZ, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **TANCANHUITZ, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **TANCANHUITZ, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/43/2016, de fecha 10 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **TANCANHUITZ, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **TANCANHUITZ, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 04 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$4,289,979.00 (Cuatro millones ochocientos veintinueve mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 41,970
Ramo 33	1,530,698
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	2,727,686
Obra pública otros recursos	529,625
TOTAL \$	4,829,979

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$53,736,509.00 (Cincuenta y tres millones setecientos treinta y seis mil quinientos nueve pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	53,736,509
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	53,736,509

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 35 (treinta y cinco) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	9
Ramo 33	6
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	10
Obra pública otros recursos	0
Legalidad	9
Desempeño	1
TOTAL	35

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **TANCANHUITZ, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **TANCANHUITZ, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **TANCANHUITZ, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **TANCANHUITZ, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apego a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad,

proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **TANCANHUITZ, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.


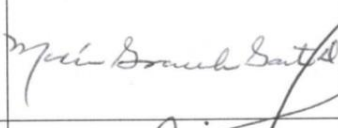

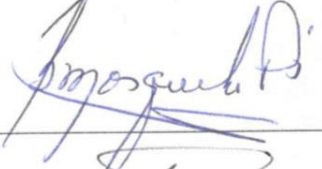



TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **TANCANHUITZ, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión,

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martin del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESLP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizados y en su caso las demandas presentadas. Elabora propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Entes a auditar. * Período de recurso a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.				X
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.				X
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.				X
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.				X
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.				X
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.				X
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESLP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y les asigna para su revisión.				X
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.				X
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra pública 6. Integral				X
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.				X
5	SUPERVISORES DE AUDITORIA.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.				X
6	AUDITORES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.				X
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.				X
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.				X
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.				X
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				X
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía a los Auditores Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				X
12	COORDINADORA DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				X
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				X
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				X
15	SUPERVISORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditados para dar inicio a la auditoría, redactando los actas correspondientes, con la formalidad y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.				X
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y planes autorizados.				X
17	AUDITORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y contengan las evidencias correspondientes.				X
18	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hecho que se concluye con la fase de desahogo.				X
19	SUPERVISORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.				X
20	AUDITORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.				X
21	SUPERVISORES.					X

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			DES.
			SI	NO	MR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones en el debido soporte, regresa la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustenten los hallazgos con los evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 21 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisa y autoriza de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se entera de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			3
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para lo conatable.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Recibe a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus áreas de inconsistencia, y en su caso, desagregar las observaciones. Concluyen el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.	✓			
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliego de observaciones a los entes de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constatan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			3
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		

3.- Procedimiento de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASISLP-FCP-0034)

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fija el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de la información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del Informe Final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OGL
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los informes finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponde para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar éstos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	✓			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESUP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Finca los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso de Estado. (ASESUP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se agrupan los informes finales de Auditoría, que posibilita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales correspondientes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente este debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instanciación del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el seguimiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos e comparecen para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Firmado el presupuesto de un calendario de comparecencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Consensan con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparecencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparecencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado	Autoriza el calendario de comparecencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESUP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los asistidores habilitados.				NR
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Asayen en la elaboración de actas de comparecencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba e defensa presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditores.	Llevan a cabo las valoraciones de la documentación e argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Constata y da seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogo de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogo de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditores Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien corresponda; y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR

45 22 28
67.2% 32.8%

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	

- [1] En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se dejó de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, soportando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.
- [2] De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas, derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallagos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheques, contrato, póliz, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, a reserva etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallagos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallagos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debería de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.
- [3] De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tiene son minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunicó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.
- [4] Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.
- En base a la determinación de los ciudadanos integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0725 publicado el 12 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4,5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **TANLAJÁS, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **TANLAJÁS, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **TANLAJÁS, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **TANLAJÁS, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/44/2016, de fecha 06 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **TANLAJÁS, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **TANLAJÁS, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 04 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$29,605,919.00 (Veintinueve millones seiscientos cinco mil novecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 853,137
Ramo 33	22,108,476
Otros recursos	130,000
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	6,514,306
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	29,605,919

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$37,676,186.00 (Treinta y siete millones seiscientos setenta y seis mil ciento ochenta y seis pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	37,676,186
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	37,676,186

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 117 (ciento diecisiete) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	53
Ramo 33	9
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	39
Obra pública otros recursos	0
Legalidad	14
Desempeño	2
TOTAL	117

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **TANLAJÁS, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **TANLAJÁS, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **TANLAJÁS, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **TANLAJÁS, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **TANLAJÁS, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.


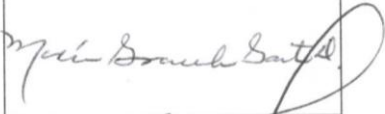

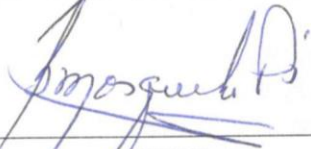



CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
----------	------------------	-------

Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En Contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **TANLAJÁS, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE TANLAJÁS, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Tanlajás, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

1

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext. 1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Tanlajás, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	

1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESP-FCP-001A)

1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisa los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elabora propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.			X	
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.			X	
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envía propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.			X	
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.			X	
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.			X	
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.			X	

2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESP-FCP-002A)

1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas a las asigna para su revisión.	✓			
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.			X	
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen e coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos dentro el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra Pública 6. Integral			X	4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, detallando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.	✓			3
6	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.	✓			
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.	✓			
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.	✓			
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.			X	
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.			X	
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.			X	
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.	✓			
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.	✓			
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, recolectando las actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.	✓			
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.	✓			1
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y entregan las evidencias correspondientes.			X	
19	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo.	✓			
20	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.	✓			
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que los sustentan.	✓			2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBL.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentra inconsistencias u observaciones en el debido soporte, regresa la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda para su revisión.	✓			3
23	AUDITORES.	En el caso de emisión de pliegos de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las aclaraciones correspondientes, que sustentan los hallazgos con las evidencias y reportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 22 del procedimiento.	✓			3
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponda para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se entera de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para la conformidad.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y la hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrica en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envía a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Rubrica de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envía a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrica y envían al Auditor Especial de área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrica y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena legítima al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente lo procedente o no de la desmentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constata y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		
3.- Procedimiento de integración de información para la elaboración del informe final de Auditoría. (ANESUP-FCP-083A)						
1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijará el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisión sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los informes finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existe retraso lo hace del conocimiento de las áreas que correspondan. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adiciones se devuelve al área que corresponde para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza al Informe Final de Auditoría y procede a resguardar ésto hasta en tanto se entregue a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	X			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Requiere los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso de Estado. (ASESP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que prohiba dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a los Auditorías Especiales y el Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a las supervisión y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores.	Proceden a identificar y señalar con base en su papel de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisa el proceso de señalamiento de los servidores públicos e comparecen para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula el proyecto de un calendario de comparencias, cuidando que se respete los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Conoce con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificados habilitados.				NR
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de actas de comparencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensas presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditorías Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditores.	Llevan a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Constatan y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogo de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogo de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditores Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogo de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien correspondiera, y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR
			65	22	28	
			67.2%	32.8%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NI	
		<p>(1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en un a cada día resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, separando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada ciudad y/o informe.</p> <p>(2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las resistencias u observaciones encontradas, derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, pólio, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desatención entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que respalda la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de elevaciones, nuestro trabajo consistió en realizar análisis aleatorios para observar que los hallazgos seleccionados cuentes con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en los cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.</p> <p>(3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearan, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunicó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.</p> <p>(4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.</p> <p>(5) En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante el decreto 0725 publicado el 11 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4,5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.</p>				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/45/2016, de fecha 06 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 04 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$6,342,840.00 (Seis millones trescientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 514,262
Ramo 33	434,638
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	4,503,626
Obra pública otros recursos	890,314
TOTAL \$	6,342,840

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$12,890,036.00 (Doce millones ochocientos noventa mil ciento treinta y seis pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	12,890,036
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	12,890,036

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 42 (cuarenta y dos) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	6
Ramo 33	10
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	8
Obra pública otros recursos	0
Legalidad	16
Desempeño	2
TOTAL	42

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad,

confiabilidad, proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBL
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESLP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Entes a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.				X
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podrá ser: I. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o Cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. ii. Integral.				X
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.				X
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.				X
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.				X
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y ajustes.				X
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESLP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.				X
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.				X
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinaciones en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 3. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra Pública. 6. Integral.				X
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisan los equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.				X
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, censales, etc., y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.				X
6	AUDITORES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comitén a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.				X
7	COORDINADORES DE AREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comitén y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.				X
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los oficios de comitén y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.				X
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comitén de auditoría.				X
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comitén de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.				X
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía a las Auditorías especiales, los oficios firmados de comitén de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.				X
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comitén de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.				X
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comitén de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.				X
14	COORDINADORES DE AREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comitén de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.				X
15	SUPERVISORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, reclamando las actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.				X
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alineamientos autorizados.				X
17	AUDITORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y entregan las evidencias correspondientes.				X
18	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desarrollo.				X
19	SUPERVISORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.				X
20	AUDITORES.	Verifica la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que los sustentan.				X
21	SUPERVISORES.					X

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			S	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones de el debido reporto, registra la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, le envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realiza las edificaciones correspondientes, que sustentan los hallazgos con los evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 23 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde pero sin análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se entrega de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para lo conducente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditados identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditados, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditados.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditados, conforme al calendario y tiempos establecidos por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditados, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constata y da seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Da seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Realiza el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelven a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		

3.- Procedimiento de integración de información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASISLP-FCP-0036)

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fija el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditados.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como en los Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.			X	
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría, si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponda para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar dicho fofo en tanto se entregue a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	✓			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASELP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ASRGA-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que posibilite dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales correspondientes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los superiores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Audidores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que debieron comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad	Formula la propuesta de un calendario de comparencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Concurre con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASELP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como sujetos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notficadores habilitados.				NR
3	Audidores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de actas de comparencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o datos presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditorías Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, los pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Audidores.	Llevar a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes, justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Constata y da seguimiento a las solicitudes de los Auditores.				NR
10	Audidores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Audidores Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y remitir a quien correspondiera y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR
			45	22	28	
			67.3%	32.8%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	

- [1] En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se dejó es que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, aportado con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada módulo y/o informe.
- [7] De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas, derivado de muestra y revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que da origen a la observación (número de cheque, contrato, póliza, etc.), y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso o control de la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuentan con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales sí se tiene dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.
- [8] De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y método de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de sesión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunicó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra y revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.
- [9] Sólo se encuentra autorizada por los Auditores Especiales no se encuentra autorizada por el Coordinador de Auditoría al desempeño.
- [10] En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, certeza y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0725 publicado el 12 de octubre ordenará una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4,5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **TIERRA NUEVA, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **TIERRA NUEVA, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **TIERRA NUEVA, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **TIERRA NUEVA, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/46/2016, de fecha 06 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **TIERRA NUEVA, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **TIERRA NUEVA, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 05 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$1,890,590.00 (Un millón quinientos noventa mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 23,346
Ramo 33	409,643
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	891,152
Obra pública otros recursos	566,449
TOTAL \$	1,890,590

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$3,585,138.00 (Tres millones quinientos ochenta y cinco mil ciento treinta y ocho pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	3,585,138
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	3,585,138

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 23 (veintitrés) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	7
Ramo 33	2
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	6
Obra pública otros recursos	0
Legalidad	4
Desempeño	4
TOTAL	23

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **TIERRA NUEVA, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **TIERRA NUEVA, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **TIERRA NUEVA, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **TIERRA NUEVA, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad,

definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **TIERRA NUEVA, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.


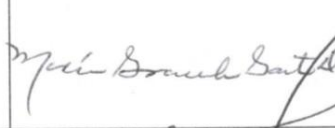
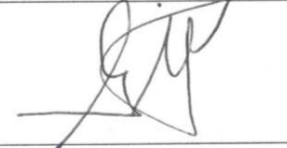
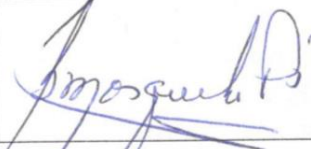


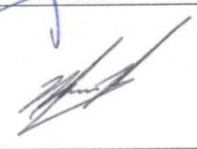
TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **TIERRA NUEVA, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, S. L. P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

De la Paz, Costemalle - DF es una entidad legal autónoma e independiente que funciona en DF, México.

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext. 1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FAVI	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría (ASESLP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboren propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Entes a auditar. * Periodo de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Periodo de auditoría estimado.			X	
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que será en: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o Cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.			X	
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.			X	
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.			X	
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.			X	
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula objeciones y autoriza.			X	
2.- Procedimiento de Auditoría (ANESLP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.			✓	
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.			X	
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinaciones en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra Pública. 6. Integral.			X	4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.			✓	3
6	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actos, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.			✓	
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.			✓	
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.			✓	
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.			✓	
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.			✓	
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			X	
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			X	
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			X	
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			✓	
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			✓	
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditados para dar inicio a la auditoría, refrendando las actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.			✓	
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.			✓	1
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y entregan las evidencias correspondientes.			X	
19	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo.			✓	
20	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.			✓	
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y la evidencia que los sustentan.			✓	2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			DOL.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, regresan la documentación a los auditores para las observaciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o error en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustentan los hallazgos con las evidencias y soportes necesarios. Revisan a los supervisores conforme a la fase 22 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponda para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se antes de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para lo conducente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, e hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.			0	
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Firmarán el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditados identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Concluido el pliego de los entes auditados, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditados.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Firmarán el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliego de observaciones a los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditados, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditados, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y certificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constata e y dar seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivos de la Auditoría. Da seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisa el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelven a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de los Auditores.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		

5.- Procedimiento de integración de información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASCLP-FCP-003A)

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fija el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.			0	
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditados.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del Área sobre las avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.			0	
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capitulos del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Realizan e integran el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que correspondan. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adiciones se devuelve al área que corresponde para su corrección. Si no hay adiciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar los datos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	✓			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESI-FCP-0040)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso de Estado. (ASESI-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los informes finales de Auditoría, que permitió la dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruye para que en cada expediente se le debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instrucción del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR*
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruye a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditors.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparecencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Concuerda con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparecencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparecencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparecencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESI-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presunto responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificadores habilitados.				NR
3	Auditors de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apeyan en la elaboración de actos de comparecencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensas presentados y ofrecidas por los comparecencias dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditors Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, los pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecencias dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecencias dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditors.	Llevan a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecencias, justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Constata y da seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditors.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogo de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogo de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión el coordinador de Área de la Auditoría Especial que corresponda, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditors Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogo de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien corresponda; y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR
			45	22	28	
			87.2%	32.8%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NI	
		<p>[1] En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se dejó de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Subordinada (SFS) o en el entregable final, soportando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.</p> <p>[2] De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias o observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependiente del tipo de hallagos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, pólice, etc.), y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallagos selesionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales sí se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallagos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.</p> <p>[3] De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comentó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.</p> <p>[4] Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.</p> <p>[5] En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de Jalisco en congruencia con los principios de legalidad, confidencialidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0726 publicado el 12 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4, 5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.</p>				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **VANEGAS, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **VANEGAS, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **VANEGAS, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **VANEGAS, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/47/2016, de fecha 27 de febrero de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **VANEGAS, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **VANEGAS, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 05 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$2,279,979.00 (Dos millones doscientos setenta y nueve mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 495,251
Ramo 33	224,014
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	1,560,714
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	2,279,979

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$5,787,853.00 (Cinco millones setecientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	5,787,853
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	5,787,853

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 48 (cuarenta y ocho) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	30
Ramo 33	5
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	5
Obra pública otros recursos	0
Legalidad	7
Desempeño	1
TOTAL	48

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **VANEGAS, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **VANEGAS, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **VANEGAS, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **VANEGAS, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad,

definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **VANEGAS, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En Contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **VANEGAS, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Vanegas, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Vanegas, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Grañados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			DÍAS
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (AMSLP-FCF-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. (Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Entes a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.				X
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podrá ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o Cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.				X
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.				X
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las conexiones y adecuaciones necesarias.				X
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.				X
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.				X
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASLSP-FCF-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.				✓
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.				X
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinaciones en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra Pública. 6. Integral.				X
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.					✓
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.				✓
6	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recibiendo informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aproriables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.				✓
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.				✓
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.				✓
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.				✓
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.				✓
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.				F
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.				X
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.				X
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.				✓
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.				✓
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditados para dar inicio a la auditoría, redactando los actas correspondientes, con las formalidades y formatos establecidos por la Auditoría Superior del Estado.				✓
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.				✓
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y verifican las evidencias correspondientes.				X
19	SUPERVISORES.	Generan los acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo.				✓
20	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.				✓
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que los sustentan.				✓

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES	Si encuentran inconsistencias o observaciones en el diseño de papeles de trabajo, solicita la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustentan los hallazgos con los evidencias y reportes necesarios. Revisan a las supervisiones conforme a la fase 21 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Cuando recibe los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponda para sus análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revista los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Si entera de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para lo conducente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en la caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES	Preparan la papelería y controla de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES	Controlan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivos de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		
3.- Procedimiento de integración de información para la elaboración del informe final de Auditoría. (ASESP-FCP-003A)						
1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijará el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informa a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y co-rita a co-ocor al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan e integran los capítulos del Informe Final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBL.
			SI	NO	NI	
02	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleve el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turne al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
03	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría, si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponda para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a registrar estos hasta en tanto se entregue a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	X			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Requiere los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				01
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				02
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ASESP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que posibilite dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				04
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales correspondientes.				05
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				06
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivan el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realice el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				08
5	Auditores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				09
6	Supervisores.	Revistan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				10
7	Auditor Especial de Legalidad.	Firma la propuesta de un calendario de comparecencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				11
8	Auditor Especial de Legalidad.	Consenza con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparecencias para el procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				12
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparecencias propuesto.				13
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparecencias para el fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				14
6.- Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hacen de pado de serlo, señalados como presuntos responsables.				01
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleve a cabo las notificaciones por conducto de los notificados habilitados.				02
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Auxilien en la elaboración de actas de comparecencia de los servidores públicos.				03
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turne a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensa presentados y allegados por los comparecientes dentro del procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				04
5	Auditores Especiales.	Envíe a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de fincamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				05
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presenten los comparecientes dentro del procedimiento de fincamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				06
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				07
8	Auditores.	Lleven a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifiquen adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				08
9	Supervisores.	Constata y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				09
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				10
11	Supervisores.	Revisa los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				11
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				12
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				13
14	Auditores Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				14
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Envía la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				15
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de fincamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien corresponda, y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				16
			45	32	20	
			67.2%	32.8%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
		<p>(1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que los revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, reportando con la firma de conformidad que actuaron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.</p> <p>(2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconformidades u observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación de fuente, sustentaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (matrícula de cheques, contrato, pólice, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación de que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales sí se tiene dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.</p> <p>(3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se convocó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no se dejó documentado cual fue dicho juicio.</p> <p>(4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.</p> <p>En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante el decreto 0725 publicado el 12 de octubre ordena una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4, 5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.</p>				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **VENADO, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **VENADO, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **VENADO, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **VENADO, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/48/2016, de fecha 07 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **VENADO, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **VENADO, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 05 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$4,250,366.00 (Cuatro millones doscientos cincuenta mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 341,020
Ramo 33	20,612
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	3,606,266
Obra pública otros recursos	282,468
TOTAL \$	4,250,366

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$14,498,299.00 (Catorce millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	4,837,841
Obra pública otros recursos	9,660,458
TOTAL \$	14,498,299

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 51 (cincuenta y uno) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	17
Ramo 33	8
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	12
Obra pública otros recursos	10
Legalidad	2
Desempeño	2
TOTAL	51

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **VENADO, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **VENADO, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **VENADO, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **VENADO, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad,

definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **VENADO, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.


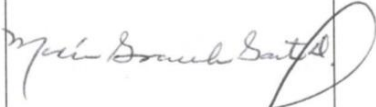
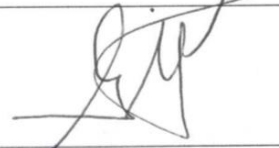
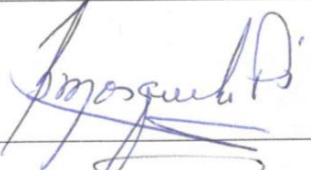



TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luís Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En Contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **VENADO, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE VENADO, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Venado, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Venado, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Manejo de Auditoría. (ASESP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso los denuncias presentadas. Elaboren propuesta del programa Anual de Auditorías específicas en: * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipo de trabajo de auditorías responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimada				X
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica o la obra pública. 6. Integral.				X
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.				X
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.				X
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.				X
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.				X
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al M. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y les asigna pere su revisión.	✓			
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.				X
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar.				X
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Asignan a los equipos de trabajo establecidos dentro el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica o la obra Pública 6. Integral				
5	SUPERVISORES DE AUDITORIA	Reúnen equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.	✓			1
6	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recibiendo informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actos, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.	✓			
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la atención de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.	✓			
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditoría.	✓			
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				X
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				X
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.				X
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.	✓			
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.	✓			
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, redactando los actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.	✓			
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.	✓			1
18	SUPERVISORES.	Revisa que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y conllevan las evidencias correspondientes.				X
19	SUPERVISORES.	Generan las actas pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo.	✓			
20	AUDITORES.	Formulan, integran y validan el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.	✓			
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.				X

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES	Si encuentran inconsistencias o observaciones en el debido reporte, regresa la documentación a los auditores para los comentarios a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda para su revisión.		X		2
23	AUDITORES	En el caso de derivación de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustentan los hallazgos con las evidencias y reportes necesarios. Revisan a los supervisores conforme a la fase 22 del procedimiento.		X		2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponda para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			3
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se emite de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			3
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para lo conducente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditados identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditados, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditados.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliego de observaciones e los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditados, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditados, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constata e y dar seguimiento que las valoraciones y actuación es sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Da seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Realiza el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		

1.- Procedimiento de integración de información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASCLP-FCP-005A)

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijará el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditados.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del Área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los informes finales de Auditoría. Los revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los informes finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se derivative al área que corresponda para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar éstos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	X			
4.- Procedimiento para la entrega del informe final de Auditoría. (ASESP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso de Estado. (ASESP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que posibilita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales correspondientes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruyen a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Audidores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad	Formula la propuesta de un calendario de comparecencias, cubriendo que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Concuerda con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparecencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informe para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparecencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparecencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de Sanciones. (ASESP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificados habilitados.				NR
3	Audidores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de listas de comparecencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensas presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditorías Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, los pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Audidores.	Lleven a cabo las valoraciones de la documentación y alegatos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación por los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Constata y da seguimiento a las violaciones de los Auditores.				NR
10	Audidores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien corresponda; y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR

42 25
62.7% 37.2%

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NI	

- [1] En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Focalización, de manera general la evidencia que se dejó de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Focalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, aportando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.
- [2] De acuerdo con el Manual de Focalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgo se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que da origen a la observación (número de cheque, contrato, pólos, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que respalda la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en los cuales si se tiene dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que respalda la observación, más que la redacción de la misma.
- [3] De acuerdo con el Manual de Focalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearon, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunicó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra e revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.
- [4] Sólo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.
- [5] En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0725 publicado el 12 de octubre ordenará una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4,5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Focalización.

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **VILLA DE ARISTA, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **VILLA DE ARISTA, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **VILLA DE ARISTA, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **VILLA DE ARISTA, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/48/2016, de fecha 07 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **VILLA DE ARISTA, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **VILLA DE ARISTA, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 05 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$4,250,366.00 (Cuatro millones doscientos cincuenta mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 341,020
Ramo 33	20,612
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	3,606,266
Obra pública otros recursos	282,468
TOTAL \$	4,250,366

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$14,498,299.00 (Catorce millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	4,837,841
Obra pública otros recursos	9,660,458
TOTAL \$	14,498,299

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 51 (cincuenta y uno) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	17
Ramo 33	8
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	12
Obra pública otros recursos	10
Legalidad	2
Desempeño	2
TOTAL	51

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **VILLA DE ARISTA, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **VILLA DE ARISTA, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **VILLA DE ARISTA, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **VILLA DE ARISTA, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad,

definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **VILLA DE ARISTA, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **VILLA DE ARISTA, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Villa de Arista, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Villa de Arista, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NI	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboren propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Entes a auditar. * Periodo de recursos a auditar. * Evolución de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Periodo de auditoría estimada.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podrá ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desarrollo o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.		X		
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.		X		
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.		X		
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.			X	
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos de este programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desarrollo o cumplimiento de objetivo 5. Técnica a la obra Pública 6. Integral		X		4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, definiendo los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.		X		2
5	SUPERVISORES DE AUDITORIA.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.		X		
6	AUDITORES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.		X		
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.		X		
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.		X		
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía a los Auditores Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Turna a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
15	SUPERVISORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditados para dar inicio a la auditoría, redactando los actos conser poriantes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.		X		
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances establecidos.		X		1
17	AUDITORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y contengan las evidencias correspondientes.		X		
18	SUPERVISORES.	Generan las actas pertinentes para el registro de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de descargos.		X		
19	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.		X		
20	SUPERVISORES.	Verifica la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.		X		2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			ORL
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES	Si encuentran inconsistencias u observaciones en el debate abierto, ingresa la documentación a los esfuerzos para la corrección o que hace lugar. En caso de que el proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está finalizado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.		X		2
23	AUDITORES	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustenten los hallazgos con las evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 21 del procedimiento.		X		2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Se entera de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para lo conducente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES	Formulan el pliego de observaciones, integrado los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES	Fuccion de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esta Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y Señas autorizadas por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES	Consultan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devolvió a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		

3.- Procedimiento de integración de información para la elaboración del informe final de Auditoría. (ASESP-FCP-0034)

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijará el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la focalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los Informes Finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			DES.
			S	NO	NS	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los informes finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay observaciones se devuelve al área que corresponda para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar estos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	X			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESUP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Requiere los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NS
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NS
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ASESUP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los informes finales de Auditoría, que permitan dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NS
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NS
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NS
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NS
5	Auditores.	Proceden a identificar y señalar con base en su papel de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NS
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NS
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula el proyecto de un calendario de comparencias, cuidando que se respete los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NS
8	Auditor Especial de Legalidad.	Concursa con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NS
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				NS
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NS
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESUP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NS
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificados habilitados.				NS
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de actas de comparencia de los servidores públicos.				NS
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensa presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NS
5	Auditorías Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, los pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NS
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a las Supervisores.				NS
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NS
8	Auditores.	Llevar a cabo las extracciones de la documentación y argumento presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NS
9	Supervisores.	Constata y da seguimiento a las extracciones de los Auditores.				NS
10	Auditores.	Turnan a las supervisores su pliego de desahogo de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NS
11	Supervisores.	Revisa los pliegos de desahogo de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NS
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de Área de la Auditoría Especial que corresponda, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NS
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NS
14	Auditores Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NS
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la referencial relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NS
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y especificar a quién corresponde, y de ser el caso, la presentación de donaciones ante la autoridad correspondiente.				NS
			42	25	28	
			62.7%	37.3%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
		<p>(1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se dejó de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, soportando con la firma de conformidad que actúan de acuerdo con dichos procedimientos y con las instrucciones alcanzadas en cada cédula y/o informe.</p> <p>(2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependiente del tipo de hallagos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, control, pólice, etc.), y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que respalda la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallagos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallagos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que respalda la observación, más que la redacción de la misma.</p> <p>(3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tiene con minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no se cuenta con documento que respalde dicho juicio.</p> <p>(4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría el desempeño.</p> <p>(5) En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Jalisco Petasi en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0025 publicado el 12 de octubre ordenando a su revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4,5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.</p>				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/50/2016, de fecha 06 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 10 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$29,080,223.00 (Veintinueve millones ochenta mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 2,491,110
Ramo 33	13,738,837
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	909,601
Obra pública otros recursos	11,940,675
TOTAL \$	29,080,223

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$8,766,717.00 (Ocho millones setecientos sesenta y seis mil setecientos diecisiete pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	8,766,717
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	8,766,717

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 116 (ciento dieciséis) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	51
Ramo 33	17
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	8
Obra pública otros recursos	0
Legalidad	36
Desempeño	4
TOTAL	116

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En Común	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

1

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext. 1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP, no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESLP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elabore propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Entes a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimada.				X
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podrá ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o Cumplimiento de objetivos. 5. Técnica o la obra pública. 6. Integral.				X
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.				X
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.				X
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.				X
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adiciones y autoriza.				X
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESLP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.				
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.				X
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos del programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica o la obra Pública 6. Integral				X
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.				
5	SUPERVISORES DE AUDITORIA.	Prepara la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actos, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.				3
6	AUDITORES.	Prepara los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.				
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.				
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.				
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría e de comisión de auditores.				
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.				X
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.				X
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Turna a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.				X
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.				
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.				
15	SUPERVISORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, rebatando las actas correspondientes, con las formalidades e formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.				
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances establecidos.				
17	AUDITORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y contengan las evidencias correspondientes.				X
18	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo.				
19	SUPERVISORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.				
20	AUDITORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que los sustentan.				
21	SUPERVISORES.					2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES	Si encuentran inconsistencias u observaciones en el debido soporte, registra la documentación a los auditors para las conexiones a que haya lugar. En caso de que el proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envía al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, involucrado apporta o errata en la integración del pliego de observaciones, realiza las adecuaciones correspondientes, que concuerden los hallazgos con las evidencias y soportes necesarios. Rubrican o los supervisores conforme a la fase 21 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para sus análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			3
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Se enteró de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			3
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para la concordancia.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y la hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditados identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditados, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES	Rubrican de su responsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditados.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordene logística al Coordinador de Área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditados, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES	Preparan la papelería y controlan de información necesario para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES	Reciben la información documental que presentan los entes auditados, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES	Consultan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se eleva a los auditores para los comentarios necesarios.	✓			1
46	SUPERVISORES	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		
3.- Procedimiento de integración de información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASESLP-PCJ-003A)						
1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fija el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditados.	✓			
4	SUPERVISORES	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el informe final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los informes finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existe retraso los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponda para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a responder estos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Requiere los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los efectos de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso de Estado. (ASESP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que posibilita dar continuidad al proceso de auditoría y las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer al procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos e integran para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparecencias, cubriendo que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Concursa con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparecencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informe para su autorización el Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparecencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparecencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realizar las notificaciones e los servidores públicos e que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducta de los notificados habilitados.				NR
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de actas de comparecencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensa presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditorías Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditores.	Llevar a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Constatan y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Envían para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Realiza la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Realiza, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien corresponda; y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR
			45	22	28	
			67.2%	32.8%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			S	NO	MR	
		<p>(1) En algunos casos se observó que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se daja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, separando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.</p> <p>(2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las reconstrucciones u observaciones encontradas, derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (numero de cheque, contrato, pólios, etc.), y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que respalda la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales sí se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.</p> <p>(3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearan, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunicó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.</p> <p>(4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.</p> <p>En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de Jalisco Petros en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0725 publicado el 12 de octubre ordena a una revisión y análisis de los informes finales presentados de los cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 3, 5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.</p>				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/51/2016, de fecha 06 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 5 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$2,278,257.00 (Dos millones doscientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 82,815
Ramo 33	353,298
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	1,842,144
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	2,278,257

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$12,268,832.00 (Doce millones doscientos sesenta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	12,268,832
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	12,268,832

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 41 (cuarenta y uno) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	7
Ramo 33	2
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	18
Obra pública otros recursos	0
Legalidad	13
Desempeño	1
TOTAL	41

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.


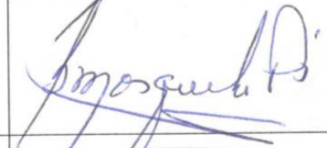


TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luís Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En Contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP, no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martin del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBL.
			S	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditorías. (ASESLP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipo de trabajo e auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño e cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envía propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.		X		
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.		X		
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.		X		
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESLP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y los signos para su revisión.	✓			
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinaciones en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar.		X		4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño e cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra Pública 6. Integral	✓			
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Reunen equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalan los objetivos, alcancos y métodos de auditoría a emplear.	✓			1
6	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recibiendo informes financieros, libros de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.	✓			
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.	✓			
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.	✓			
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.		X		
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.		X		
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.		X		
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.	✓			
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.	✓			
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, relatando los actos correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.	✓			
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcancos autorizados.	✓			1
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y contengan las evidencias correspondientes.		X		
19	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluya con la fase de datahechos.	✓			
20	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.	✓			
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.		X		2

BASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, regresa la documentación a los auditores para los correcciones o que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundamentado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda para su revisión.		X		2
23	AUDITORES	En el caso de derivación de papeles de trabajo por la inexistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustentan los hallazgos con los evidencias y soportes necesarios. También a los supervisores conforme a la fase 21 del procedimiento.		X		2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Se entera de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para la confección.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES	Formulan el pliego de observaciones, integrado los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORIA	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES	Constatan y dan seguimiento que las valoraciones e actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		

5- Procedimiento de integración de información para la elaboración del informe final de Auditoría. (E3ESUP-FDP-0054)

1	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fija el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y referencias. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES	Recibe los informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBL.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los informes finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de los áreas que correspondan. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devolvió al área que corresponde para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar éstos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	✓			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASISLP-FCP-0044)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso de Estado. (ASISLP-FCP-0054)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que posibilita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruye para que en cada expediente exist debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruyen a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditors.	Procede a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Conversa con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias aprobado.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASISLP-FCP-0064)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificados habilitados.				NR
3	Auditors de la Auditoría Especial de Legalidad.	Aposen en la elaboración de acta de comparencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensa presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditors Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, los medios presentados e ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditors.	Llevan a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Constata y da seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditors.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a las Auditorías Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditors Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien correspondiere; y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR
			42	26	38	
			62.7%	37.2%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
		<p>(1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, soportando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada óbito y/o informe.</p> <p>(2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, pólizas, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales sí se tiene dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debería de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.</p> <p>(3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifica claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunicó de manera verbal, por lo que respecta a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra y revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.</p> <p>(4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales en su acuerdo autorizado por el Coordinador de Auditoría el desempeño.</p> <p>En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0725 publicado el 12 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4,5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.</p>				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **VILLA DE LA PAZ, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **VILLA DE LA PAZ, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **VILLA DE LA PAZ, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **VILLA DE LA PAZ, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/52/2016, de fecha 07 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **VILLA DE LA PAZ, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **VILLA DE LA PAZ, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 5 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$4,494,620.00 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 149,772
Ramo 33	0
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	227,433
Obra pública otros recursos	4,117,415
TOTAL \$	4,494,620

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$9,172,987.00 (Nueve millones ciento setenta y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	23,429
Obra pública otros recursos	9,149,558
TOTAL \$	9,172,987

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 31 (treinta y uno) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	12
Ramo 33	6
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	1
Obra pública otros recursos	8
Legalidad	3
Desempeño	1
TOTAL	31

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **VILLA DE LA PAZ, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **VILLA DE LA PAZ, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **VILLA DE LA PAZ, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **VILLA DE LA PAZ, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **VILLA DE LA PAZ, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **VILLA DE LA PAZ, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext. 1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP, no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASIS	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			N	NO	NI	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESLP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran proyecto del programa Anual de Auditorías especificando: * Entes a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.			X	
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podrá ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.			X	
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.			X	
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.			X	
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.			X	
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y asterisco.			X	
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESLP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.	✓			
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.			X	
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar.			X	4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra Pública 6. Integral	✓			
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Reúnen equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.	✓			5
6	AUDITORES.	Prepara la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuestal de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.	✓			
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Prepara los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.	✓			
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Avisa mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.	✓			
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.			X	
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.			X	
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.			X	
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.	✓			
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.	✓			
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, redactando los actas correspondientes, con los formalizados y firmados autorizados por la Auditoría Superior del Estado.	✓			
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.	✓			1
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y entregan las evidencias correspondientes.			X	
19	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo.	✓			
20	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.	✓			
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que los sustentan.	✓			2

FAS	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NS	
22	SUPERVISORES	Si en entes inconsistentes u observaciones sin el debido soporte, negros la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determina que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustenten los hallazgos con las evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 21 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponda para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Se entera de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para la consecución.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus incumplimientos, y en su caso, desagregar las observaciones. Cuando el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena legítimica al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES	Preparan la planilla y control de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación físicas. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES	Constatan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		
3.- Procedimiento de integración de información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (A3ESLP-P033A)						
1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijará el calendario de entrega del Informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES	Proceden a elaborar el Informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la operatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan la integración de la información en el Informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan e integran los capítulos del Informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden e integran el Informe final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los Informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			S	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los informes finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos lo hace del conocimiento de las áreas que correspondan. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que correspondió para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar ésto hasta en tanto se entregue a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	✓			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESIP-FCP-084A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso de Estado. (ASESIP-FCP-085A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que posibilita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales correspondientes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditors.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparecencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Coordena con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparecencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informe para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparecencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparecencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESIP-FCP-086A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificados habilitados.				NR
3	Auditors de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de acta de comparencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensas presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditors Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su calificación y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditors.	Devan a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Constatación y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditors.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de Área de la Auditoría Especial que corresponde, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditors Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien correspondiera; y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR

45 22 28
67.2% 22.8%

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
		<p>(1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización (SIFISC) o en el entregable final, sustentando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.</p> <p>(2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) En las observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, póliza, etc.), y 2) En las observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en los cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.</p> <p>(3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunican de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen por concepto de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.</p> <p>(4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditores al desempeño.</p> <p>(5) En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante el decreto 0725 publicado el 11 de octubre ordenando una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4.5 y 5 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.</p>				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **VILLA DE RAMOS, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **VILLA DE RAMOS, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **VILLA DE RAMOS, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **VILLA DE RAMOS, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/53/2016, de fecha 01 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **VILLA DE RAMOS, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **VILLA DE RAMOS, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 10 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$2,247,518.00 (Dos millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 15,000
Ramo 33	1,435,736
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	796,782
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	2,247,518

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$616,324.00 (seiscientos dieciséis mil trescientos veinticuatro pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	616,324
Obra pública otros recursos	0
TOTAL \$	616,324

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 53 (cincuenta y tres) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	12
Ramo 33	5
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	20
Obra pública otros recursos	0
Legalidad	14
Desempeño	2
TOTAL	53

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **VILLA DE RAMOS, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **VILLA DE RAMOS, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **VILLA DE RAMOS, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **VILLA DE RAMOS, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad,

definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **VILLA DE RAMOS, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **VILLA DE RAMOS, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			S	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESLP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.			X	
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal 4. De desempeño o Cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.			X	
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envía propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.			X	
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.			X	
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.			X	
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.			X	
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESLP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia el II. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y los asigna para su revisión.			✓	
2	COORDINADORES DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los tramos de auditoría.			X	
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra Pública 6. Integral			X	4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, satisfaciendo los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.			✓	3
5	SUPERVISORES DE AUDITORIA.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.			✓	
6	AUDITORES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.			✓	
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.			✓	
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.			✓	
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.			✓	
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			X	
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			X	
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			X	
13	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			✓	
14	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría.			✓	
15	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditados para dar inicio a la auditoría, redactando los actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.			✓	
16	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.			✓	1
17	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y cargan las evidencias correspondientes.			X	
18	SUPERVISORES.	Genera las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo.			✓	
19	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.			✓	
20	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que lo sustentan.			X	2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones en el dábalo reporte, registra la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.		X		2
23	AUDITORES	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inexistencia de soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las indicaciones correspondientes, que sustentan los hallazgos con las evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 21 del procedimiento.		X		2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se enteró de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para lo conducente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluyen el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante Firma y Turno a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y control de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan actas de valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constatan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de los Auditores.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		

3.- Proceso de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASELP-FCP-605A)

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijan el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultado de la fiscalización o la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el informe final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los informes finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de los áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve el área que corresponda para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar dicho hecho en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	✓			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESP-FCP-034A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso de Estado. (ASESP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que posibilita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el expediente del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades o imposición de sanciones.				NR
5	Auditores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papales de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Realizan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparecencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Concuerda con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparecencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparecencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparecencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESP-FCP-036A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presunto responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificados habilitados.				NR
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de actas de comparecencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensas presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditorías Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y le turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditores.	Llevan a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Constata y dan seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien corresponda; y de ser el caso, la presentación de denuncia ante la autoridad correspondiente.				NR

42 25
62.7% 37.3%

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR.	
		<p>(1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, soportando con la firma de conformidad que estuvieran de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.</p> <p>(2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión de penúltimo del tipo de hallazgos se tienen diferentes ejemplos: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (referencias fuente, autorizaciones, etc.) en cuyo caso la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheques, contrato, pólixa, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, a través etc. contra la documentación que le da origen a la observación, en cuyo caso la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de la anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales sí se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.</p> <p>(3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tiene son minutos de reunión donde no se observó que se especifica claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunicó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar se de manera aleatoria y jurado del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.</p> <p>(4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría el desempeño.</p> <p>En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0725 publicado el 17 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 6,5 e 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.</p>				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **VILLA DE REYES, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **VILLA DE REYES, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **VILLA DE REYES, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **VILLA DE REYES, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/54/2016, de fecha 08 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **VILLA DE REYES, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **VILLA DE REYES, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 05 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$27,987,937.00 (Veintisiete millones novecientos ochenta y siete mil novecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 8,951,668
Ramo 33	17,466,404
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	689,503
Obra pública otros recursos	880,362
TOTAL \$	27,987,937

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$10,601,709.00 (Diez millones seiscientos un mil setecientos nueve pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	5,226,770
Obra pública otros recursos	5,374,939
TOTAL \$	10,601,709

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 48 (cuarenta y ocho) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	24
Ramo 33	7
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	9
Obra pública otros recursos	2
Legalidad	5
Desempeño	1
TOTAL	48

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **VILLA DE REYES, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **VILLA DE REYES, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **VILLA DE REYES, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **VILLA DE REYES, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad,

definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **VILLA DE REYES, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En Contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **VILLA DE REYES, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			S	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASISUP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran a propuesta del programa Anual de Auditorías específicas: * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipo de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podrá ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o Cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.			X	
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.			X	
4	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adiciones necesarias.			X	
5	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.			X	
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adiciones y autoriza.			X	
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASISUP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.	✓			
2	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.			X	
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reclutan las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar de acuerdo al tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra Pública 6. Integral			X	4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reclutan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.	✓			3
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.	✓			
6	AUDITORES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y se envían a los auditores especiales.	✓			
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.	✓			
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.			X	
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía a los Auditores Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.			X	
12	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.			X	
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.	✓			
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.	✓			
15	SUPERVISORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, redactando las actas correspondientes, con las formalidades y formularios autorizados por la Auditoría Superior del Estado.	✓			
16	SUPERVISORES AUDITORES.	Realiza la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.	✓			1
17	AUDITORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y contengan las evidencias correspondientes.			X	
18	SUPERVISORES.	Generan los anexos pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo.	✓			
19	SUPERVISORES.	Formulan, integran y confirman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.	✓			
20	AUDITORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que los sustentan.	✓			2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, regresa la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determina que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, medicado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustenten los hallazgos con las evidencias y soportes necesarios. Devuelven a los supervisores conforme a la fase 21 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y re-envían al Auditor Especial que corresponde para sus análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se enteró de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para lo conducente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y la hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y lo envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y las órdenes de notificación. Ordena logísticos al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y sustenta la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controlan de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan a cabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Constata y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelven a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.			X	

3.- Procedimiento de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASISLP-FCP-003A)

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoce a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijará el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.			X	
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los Informes Finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y ordena.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los informes finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Adecuación.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que corresponde para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar estos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	X			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESLP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Requiere los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los efectos de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ASESLP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los informes finales de Auditoría, que posibilita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría el Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales correspondientes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría el Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instrucción del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a las supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de las servidumbres públicas que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditorías.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Realizan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Concuerda con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESLP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presunto responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificaciones habilitados.				NR
3	Auditorías de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de actas de comparencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensas presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditorías Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presenta los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditorías.	Lleban a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Constatación y dar seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditorías.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para los comentarios necesarios.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien correspondiera, y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR

45 22 28
67.2% 52.8%

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
		<p>(1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja da que se efectuaron todos los procedimientos en la firme de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, soportando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.</p> <p>(2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconformidades u observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallagos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la reflexión de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato, póliz, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar y pruebas aleatorias para observar que los hallagos seleccionados concuerden con la evidencia subyacente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en los cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallagos, si embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.</p> <p>(3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunicó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún reporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.</p> <p>(4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Ejecutivos no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.</p> <p>En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0725 publicado el 12 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4.5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.</p>				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **VILLA HIDALGO, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **VILLA HIDALGO, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **VILLA HIDALGO, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **VILLA HIDALGO, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/55/2016, de fecha 06 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **VILLA HIDALGO, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **VILLA HIDALGO, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 05 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$7,372,687.00 (Siete millones trescientos setenta y dos mil novecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 1,277,073
Ramo 33	0
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	1,145,083
Obra pública otros recursos	4,950,531
TOTAL \$	7,372,687

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$11,078,576.00 (Once millones setenta y ocho mil quinientos setenta y seis pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	37,500
Obra pública otros recursos	11,041,076
TOTAL \$	11,078,576

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 70 (setenta) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	29
Ramo 33	7
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	6
Obra pública otros recursos	11
Legalidad	15
Desempeño	2
TOTAL	70

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **VILLA HIDALGO, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **VILLA HIDALGO, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **VILLA HIDALGO, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **VILLA HIDALGO, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad,

definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **VILLA HIDALGO, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En Común	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **VILLA HIDALGO, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext. 1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martin del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran proyecto del programa Anual de Auditorías especificando: * Entes a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.		X		
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y renouvela con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.		X		
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.		X		
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las asigna para su revisión.			X	
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos de cada el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra pública 6. Integral		X		4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Reúnen equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, sealando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.		X		5
5	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de agencias, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.		X		
6	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.		X		
7	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.		X		
8	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor Superior.		X		
9	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.		X		
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
11	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
12	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
13	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
14	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.		X		
15	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, redactando los actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.		X		
16	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.		X		1
17	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y contengan las evidencias correspondientes.		X		
18	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluya con la fase de desahogo.		X		
19	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.		X		
20	SUPERVISORES.	Verifica la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que los sustentan.		X		2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLIR			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencia o observaciones sin el debido soporte, regresan la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.		X		2
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que incluyen los hallazgos con las evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 23 del procedimiento.		X		2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.			X	
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.			X	1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se entera de los hallazgos de Auditoría, o está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.			X	1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de las Auditorías Especiales para su conducción.			X	
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.			X	
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.			X	
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de responsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.		X		2
33	SUPERVISORES.	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.			X	
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.			X	
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.			X	4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.			X	
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los examina mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.			X	
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.			X	
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esta Auditoría Especial.			X	
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Dignifica y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controlan de información necesaria para el desahogo de las observaciones.			X	
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan a cabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.			X	
43	SUPERVISORES.	Constatan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.			X	1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.			X	
45	SUPERVISORES.	Revisa el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.			X	1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.			X	
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.			X	
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.			X	
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informan al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.			X	
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		
3.- Procedimiento de integración de información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ANSLP-FCP-0024)						
1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijan el calendario de entrega del Informe Final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisoras sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.			X	
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.			X	
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.			X	
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.			X	
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y volúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.			X	
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.			X	
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.			X	

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBL.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existe retraso los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al Área que corresponde para su comentario. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar éstos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	X			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Esquema los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma sus oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ASESP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los Informes Finales de Auditoría, que permitan dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruye a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditors.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparecencias, cubriendo que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Conversa con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparecencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparecencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparecencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presunto responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificados habilitados.				NR
3	Auditorías de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apojan en la elaboración de actas de comparecencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensas presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditorías Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditors.	Llevan a cabo las extracciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Constata y da seguimiento a las extracciones de los Auditores.				NR
10	Auditors.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisa las pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entrega para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entrega para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditors Especiales.	Entrega para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien correspondiera, y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR
			41	26	28	
			61.2%	38.8%		

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
11		En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, soportando con la firma de conformidad que atestigua de acuerdo con dichos procedimientos y con las condiciones alcanzadas en cada cédula y/o informe.				
12		De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconformidades u observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existencia de observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que da origen a la observación (número de cheques, extracto, pólice, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o discrepancia entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que respalda la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuenten con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.				
13		De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunican de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún reporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.				
14		Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales y se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.				
15		En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0725 publicado el 12 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4,5 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **VILLA JUÁREZ, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **VILLA JUÁREZ, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **VILLA JUÁREZ, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **VILLA JUÁREZ, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/55/2016, de fecha 06 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **VILLA JUÁREZ, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **VILLA JUÁREZ, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 05 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$7,372,687.00 (Siete millones trescientos setenta y dos mil novecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 1,277,073
Ramo 33	0
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	1,145,083
Obra pública otros recursos	4,950,531
TOTAL \$	7,372,687

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$11,078,576.00 (Once millones setenta y ocho mil quinientos setenta y seis pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	37,500
Obra pública otros recursos	11,041,076
TOTAL \$	11,078,576

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 70 (setenta) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	29
Ramo 33	7
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	6
Obra pública otros recursos	11
Legalidad	15
Desempeño	2
TOTAL	70

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **VILLA JUÁREZ, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **VILLA JUÁREZ, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **VILLA JUÁREZ, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **VILLA JUÁREZ, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad,

definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **VILLA JUÁREZ, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.


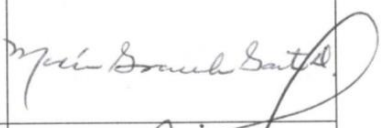
TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En Contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **VILLA JUÁREZ, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Villa Juárez, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Villa Juárez, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo
15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
L.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESLP-PCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías especificando: * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimado.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podría ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o Cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envía propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.		X		
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.		X		
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.		X		
Z.- Procedimiento de Auditoría. (ASESLP-PCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y les asigna para su revisión.		✓		
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinaciones en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría los cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar.		X		4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica a la obra Pública 6. Integral		✓		
5	SUPERVISORES DE AUDITORÍA.	Reúnen equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalan los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.		✓		1
6	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recibiendo informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.		✓		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.		✓		
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.		✓		
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.		✓		
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.		✓		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.		X		
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.		X		
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.		X		
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.		✓		
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.		✓		
16	SUPERVISORES AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditables para dar inicio a la auditoría, refiriendo las actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.		✓		
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.		✓		1
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente confirmados y contengan las evidencias correspondientes.		X		
19	SUPERVISORES.	Genera las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, tanto que se concluye con la fase de decahego.		✓		
20	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.		✓		
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.		✓		2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES	Si encuentran inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, regresa la documentación a los auditores para las correcciones a su mayor grado. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envía al coordinador de área de la Auditoría Especial que correspondiera para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adicciones correspondientes, que sustenten los hallagos con las evidencias y soportes necesarios. Retiran a los supervisores conforme a la fase 22 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que correspondiera para sus análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Se envía de los hallagos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para lo conducente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de las Auditorías.	✓			
32	AUDITORES	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, destacar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican de carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
36	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Órgano logística al Coordinador de Área de esta Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.			X	
41	AUDITORES	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el despacho de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el despacho de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES	Constatan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de despacho de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES	Revisan el pliego de despacho de observaciones de ser el caso, se devuelven a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de despacho de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de despacho de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de despacho de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan el pliego de despacho de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Autoriza y procede a integrar la información para la elaboración del Informe final de auditoría.			X	
5.- Proceso de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASELP-PCP-DDSA)						
1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fijará el calendario de entrega del Informe Final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES	Proceden a elaborar el Informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan la integración de la información en el Informe final de auditoría y se de conocimiento al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.			X	
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan e integran los capítulos del Informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y Anexos. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	Reciben los Informes Finales de Auditoría, lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión (sí y análisis).	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los informes finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos los hace del conocimiento de las áreas que corresponden. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que correspondió para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar éstos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	X			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESI-FCP-0044)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso de Estado. (ASESI-FCP-0054)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los informes finales de Auditoría, que permite dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales conducentes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruye para que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruye a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servicios públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditors.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servicios públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Conversa con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESI-FCP-0064)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presunto responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificadores habilitados.				NR
3	Auditors de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de actos de comparencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensa presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditorías Especiales	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditors.	Llevar a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Constata y da seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditors.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las conexiones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditors Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revoca la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revoca, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien correspondiera; y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR
			45	32	28	
			67.2%	32.8%		

PÁGE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			S	NO	NR	
		<p>(1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se dejó de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, soportando con la firma de conformidad que existieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.</p> <p>(2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas, derivado de nuestra revisión de pendiendo del tipo de hallagos se tienen diferentes escenarios: 1) En las observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en estos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de cheque, contrato pública, etc.); y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o desviación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que le da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallagos seleccionados cuentan con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallagos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que soporta la observación, más que la redacción de la misma.</p> <p>(3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tiene son minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunicó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no se dejó documentado cual fue dicho juicio.</p> <p>(4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría el desempeño.</p> <p>En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, contabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 9725 publicado el 12 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Autoridad Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4,5 y 6 que menciona el Manual de Procedimientos de Fiscalización.</p>				

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **XILITLA, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **XILITLA, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **XILITLA, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **XILITLA, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/57/2016, de fecha 01 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **XILITLA, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **XILITLA, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 04 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$12,328,117.00 (Doce millones trescientos veintiocho mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 0
Ramo 33	0
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	20,590
Obra pública otros recursos	12,307,527
TOTAL \$	12,328,117

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$36,715,215.00 (Treinta y seis millones setecientos quince mil doscientos quince pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	0
Obra pública otros recursos	36,715,215
TOTAL \$	36,715,215

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 27 (veintisiete) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	0
Ramo 33	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	10
Obra pública otros recursos	5
Legalidad	11
Desempeño	1
TOTAL	27

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **XILITLA, S.L.P.**

Por otra Tal y como se precisa en la página 4 del Informe Final de Auditoría, y derivado del **CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN**, signado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero de 2017, la Auditoría Superior de la Federación, existieron revisiones conjuntas entre ambas instancias de fiscalización siendo para el caso del ente auditable lo siguiente:

Auditorías realizadas en coordinación entre ambos órganos	
Fondo	Monto revisado
Ramo 28	\$78,119,690.64

Auditorías realizadas de manera directa por la Auditoría Superior de la Federación	
Fondo	Monto revisado
FIS MDF	\$112,418,756.00
TOTAL	\$112,418,756.00

Por lo anterior, la suma de los recursos fiscalizados sea de manera conjunta o de manera independiente sumaron la cantidad de **\$190,538,446.64** (Ciento noventa millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 64/100). En este sentido, las observaciones generadas en la revisión no forman parte del informe final presentado por parte de la Auditoría Superior del Estado, en razón de la cláusula décima octava del Convenio, establece:

“CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Conforme a las disposiciones legales correspondientes, "LA EEF" podrá informar a su Congreso Local la participación coordinada que tiene con "LA ASF" para la realización de auditorías a las Participaciones Federales, pero no los resultados específicos de las mismas, por tratarse de auditorías a la Cuenta Pública Federal a cargo de "LA ASF".”

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **XILITLA, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **XILITLA, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la

contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **XILITLA, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **XILITLA, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	<i>A favor.</i>	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	<i>Favor</i>	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	<i>Favor</i>	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	<i>A favor</i>	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	<i>A FAVOR</i>	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	<i>En contra</i>	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	<i>Favor</i>	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **XILITLA, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Xilitla, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext.1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Xilitla, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martín del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			S	NO	NR	
1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESLP-FCP-001A)						
1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías específicas de: * Entes a auditar. * Perfil de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Perfil de auditoría estimado.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetivo y tipo de auditoría que podrá ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública. 6. Integral.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envían propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.		X		
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.		X		
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.		X		
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula adecuaciones y autoriza.		X		
2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESLP-FCP-002A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia al H. Congreso del Estado, las cuentas públicas y las asigna para su revisión.		✓		
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa las asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.		X		
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinaciones en función del ente a fiscalizar. Asignan a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica a la obra pública 6. Integral		X		4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan equipos de trabajo y distribuyen las cuentas públicas, señalando los objetivos, alcances y métodos de auditoría a emplear.		✓		1
5	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recabando informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.		✓		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.		✓		
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrican los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.		✓		
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.		✓		
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.		✓		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías Especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.		X		
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.		X		
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.		X		
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.		✓		
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de inicio de auditoría.		✓		
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes fiscalizables para dar inicio a la auditoría, redactando las actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.		✓		
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y alcances autorizados.		✓		1
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente confirmados y contengan las evidencias correspondientes.		X		
19	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluye con la fase de desahogo.		✓		
20	AUDITORES.	Firma lén, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y análisis.		✓		
21	SUPERVISORES.	Verifican la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.		✓		2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES	Si encuentra inconsistencias u observaciones sin el debido soporte, regresa la documentación a los auditores para las correcciones a que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envían al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponda para su revisión.	✓			3
23	AUDITORES	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inadecuado soporte o error en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustente los hallazgos con las evidencias y soporte necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 21 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponda para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		8
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Se entera de los hallazgos de Auditoría, si está de acuerdo, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para lo conducente.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a las coordinadoras de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen del conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus inconsistencias, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrica en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y lo envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES	Rubrican de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.		X		
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turno a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES	Preparan la papelería y controla de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan acabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES	Concluyen y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		
2.- Procedimiento de Integración de Información para la elaboración del Informe Final de Auditoría. (ASISLP-PCP-003A)						
1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fija el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los Informes Finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES	Recibe los Informes Finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR.	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existen retrasos lo hace del conocimiento de las áreas que correspondan. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que correspondió para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar éste hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.		X		
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESUP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y autoriza su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NR
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ASESUP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que de seguimiento a la publicación en el periódico Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los informes finales de Auditoría, que posibilite dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NR
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales correspondientes.				NR
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen área que en cada expediente esté debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruirán a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditores.	Proceden a identificar y señalar con línea en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NR
8	Auditor Especial de Legalidad.	Consensua con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informa para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				NR
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ANISUP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos o que hayan dejado de serlo, señalados como presuntos responsables.				NR
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por conducto de los notificados habilitados.				NR
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Ayudan en la elaboración de acta de comparencia de los servidores públicos.				NR
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensa presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NR
5	Auditorías Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su valoración y análisis correspondiente.				NR
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, ídemica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a las Supervisores.				NR
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NR
8	Auditores.	Llevan a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NR
9	Supervisores.	Constata y da seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NR
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NR
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NR
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de área de la Auditoría Especial que correspondiera, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a las Auditorías Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NR
14	Auditores Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NR
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NR
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien correspondiera; y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NR

44 25 18
65.7% 34.3%

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
		<p>(1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo estipula el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una cédula resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, reportando con la firma de conformidad que estuvieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones alcanzadas en cada cédula y/o informe.</p> <p>(2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas; derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgos se tienen diferentes escenarios: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyos casos la evidencia es la redacción de la observación en una cédula de trabajo haciendo referencia a la fuente que dio origen a la observación (número de chequeo, contrato, póliba, etc.) y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o derivación entre el registro, proceso etc. contra la documentación que se les exige a la operación, en cuyos casos la evidencia que ampara la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar pruebas aleatorias para observar que los hallazgos seleccionados cuentan con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales si se encuentran dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debía de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que respalda la observación, más que la redacción de la misma.</p> <p>(3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearán, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifique claramente las situaciones excepcionales, adicionalmente se nos comentó que se comunican de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, aun cuando se tienen porcentajes de revisión en implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún reporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que el método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria a juicio del auditor no dejando documentada cual fue dicho juicio.</p> <p>(4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.</p> <p>En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confidencialidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 0725 publicado el 12 de octubre ordenara una revisión y análisis de los informes finales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4.5 y 4 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.</p>				

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA ASF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE, "LA EEF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C.P. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

DECLARACIONES

I. DE "LA ASF"

1. Que es la encargada de realizar la fiscalización de la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que de acuerdo con sus atribuciones revisará de manera directa el gasto federalizado programable y bajo esta modalidad, o de manera coordinada con "LA EEF", las participaciones federales transferidas a la entidad federativa y sus municipios.
3. Que goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el párrafo primero del artículo 51 y el 89, fracción XIX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de que apoye el logro de una adecuada cobertura, alcance y calidad en la fiscalización del gasto federalizado.
6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE "LA EEF"

1. Que es la entidad fiscalizadora local a que hace referencia el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la función de fiscalizar las acciones del estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, de conformidad con los artículos: 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1o., 2o. fracción I, 3o., 5o., 7o. fracciones I y II, 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 3o. del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.
2. Que en su carácter de entidad de fiscalización local goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1o., 2o. fracción I, 3o., 4o., 5o., 7o. fracciones I, II de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, 4o. del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.
3. Que su titular, el C.P. José de Jesús Martínez Loredo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, IV y V, 3, 4, 5, 7 fracciones XIII y XIV, 8, 12 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, 4o., 6o., 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y del nombramiento expedido a mi favor por la Sexagésima Legislatura del Estado, así como el Decreto No. 523 y su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
4. Que para efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle de Profr. Pedro Vallejo No. 100, zona centro de esta Ciudad Capital, Código Postal, 78000, en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- "LAS PARTES" establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

1. Establecer un ambiente de coordinación efectiva entre "LAS PARTES", a efecto de trabajar bajo una misma visión profesional, tecnologías de información homologadas, con similares estándares, valores éticos y capacidades técnicas, con el fin de proporcionar certidumbre a los entes auditados, así como garantizar a la ciudadanía que la revisión del uso de los recursos públicos correspondientes al gasto federalizado se hará de una manera ordenada, oportuna, clara, imparcial, transparente y con una perspectiva de integralidad.

- II. Promover actividades de capacitación coordinadas que contribuyan a la consecución del objeto del convenio.
- III. Fortalecer la participación social en la vigilancia del gasto federalizado.
- IV. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente del gasto federalizado, por parte de las dependencias y entidades del gobierno del estado y de los municipios de la entidad federativa.
- V. Desarrollar y homologar los sistemas de información requeridos por el Sistema Nacional de Fiscalización.
- VI. Coordinar las acciones para la fiscalización del gasto federalizado en la entidad federativa y sus municipios, en los términos de las atribuciones establecidas para "LAS PARTES" en el marco jurídico correspondiente.
- VII. Desarrollar una estrategia específica de coordinación para la fiscalización de las participaciones federales en la entidad federativa y sus municipios, de acuerdo a lo que establece el Artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para lo cual se adjuntan, como anexo, los "Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Coordinada de las Participaciones Federales" que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, que forman parte del presente convenio.
- VIII. Coordinar acciones para la fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los términos previstos en el artículo 60 de esta Ley y el 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS DEFINICIONES

CLÁUSULA SEGUNDA.- "LAS PARTES" establecen, para efectos del presente Convenio, las siguientes definiciones:

- I. Sistema Nacional de Fiscalización: Conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.
- II. Gasto Federalizado: de acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal son los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, por medio del Ramo 28 Participaciones Federales y el Gasto Federalizado Programable.
- III. Gasto Federalizado Programable: son los recursos transferidos por la Federación a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, cuyo destino y ejercicio está definido por la normativa correspondiente. De acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, son recursos transferidos mediante el Ramo General 33, el Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), los Convenios de Descentralización y Reasignación y los recursos federalizados del Ramo General 23.
- IV. Participaciones Federales: son los recursos asignados a los estados, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- V. Entidad Estatal de Fiscalización: Las entidades señaladas en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública".
- VI. Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Coordinada de las Participaciones Federales: Los lineamientos que señala el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- VII. Mapa Nacional de Fiscalización del Gasto Federalizado: Documento que registra la información sustantiva de las auditorías programadas y las realizadas por los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), respecto de una Cuenta Pública o ejercicio fiscal, cuyo objetivo es permitir conocer la cobertura y alcance de la fiscalización al gasto federalizado, así como, en su caso, la duplicidad u omisión de revisiones. Este documento coadyuvará a definir la estrategia de fiscalización y programas de auditorías de los participantes en el SNF.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en atender y apoyar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en las instancias y grupos de trabajo del Sistema Nacional de Fiscalización.

CLÁUSULA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan coordinar sus programas de fiscalización del gasto federalizado, a efecto de no duplicar acciones de auditoría, para lo cual intercambiarán información y programas de trabajo.

CLÁUSULA QUINTA.- "LAS PARTES" convienen en desarrollar sistemas homólogos de información para la planeación, desarrollo y seguimiento de la fiscalización e integrar el Mapa Nacional de Fiscalización del Gasto Federalizado.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA VIGILANCIA DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA SEXTA.- "LAS PARTES" promoverán la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado, de conformidad con lo establecido en las fracciones siguientes:

Fracción I.- "LA EEF" promoverá una estrategia para impulsar en la entidad federativa y sus municipios la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado.

Fracción II.- "LA ASF" proporcionará asistencia técnica a "LA EEF" para impulsar la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado.

CAPÍTULO QUINTO: DEL IMPULSO A LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA SÉPTIMA.- "LA ASF" promoverá, en las dependencias y entidades coordinadoras federales, la transparencia y la rendición de cuentas del gasto federalizado.

CLÁUSULA OCTAVA.- "LA EEF" promoverá la transparencia y rendición de cuentas del gasto federalizado en el gobierno del estado de San Luis Potosí y sus municipios.

CLÁUSULA NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA.- "LAS PARTES" convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA MEJORA DE LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES", impulsarán, en el ámbito de su competencia, acciones para mejorar la gestión del gasto federalizado, de conformidad con lo establecido en las fracciones siguientes:

Fracción I.- "LAS PARTES" promoverán la implementación de sistemas eficientes de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

Fracción II.- "LAS PARTES" promoverán y vigilarán el cumplimiento, por la entidad federativa y sus municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables en materia del gasto federalizado.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en desarrollar acciones de coordinación para la fiscalización del gasto federalizado, de acuerdo con las atribuciones previstas en sus marcos jurídicos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan intercambiar información sobre sus programas de auditoría del gasto federalizado, a efecto de apoyar los respectivos procesos de planeación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado, en el gobierno del estado de San Luis Potosí y sus municipios. En el Programa de Actividades del presente Convenio, de cada ejercicio, se establecerán las acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan desarrollar acciones, en el marco de lo previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para la fiscalización de las participaciones federales, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y en el anexo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Respecto de las auditorías coordinadas para la fiscalización de las Participaciones Federales, "LA EEF" realizará las mismas en los términos de los lineamientos establecidos en el anexo de este convenio y de las metodologías desarrolladas por "LA ASF", en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA ASF" proporcionará a "LA EEF" las metodologías para la fiscalización del gasto federalizado programable, con el fin de avanzar en la homologación de métodos, procedimientos y criterios de auditoría.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Conforme a las disposiciones legales correspondientes, "LA EEF" podrá informar a su Congreso Local la participación coordinada que tiene con "LA ASF" para la realización de auditorías a las Participaciones Federales, pero no los resultados específicos de las mismas, por tratarse de auditorías a la Cuenta Pública Federal a cargo de "LA ASF".

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a "LA ASF" y a "LA EEF" a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 19 de Noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Diciembre de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2016.- Por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí: el Auditor Superior del Estado de San Luis Potosí, **José de Jesús Martínez Loredo**.- Rúbrica.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.**- Rúbrica.

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN COORDINADA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES (Anexo del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización)

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN COORDINADA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

INDICE

PRESENTACIÓN

I.-ASPECTOS GENERALES.

II.-PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS, CRITERIOS NORMATIVOS Y METODOLÓGICOS PARA LAS AUDITORÍAS A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

II.1.-APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN.

II.2.-OPORTUNIDAD EN LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

II.3.-REGISTRO, CONTROL Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS.

II.3.1.-Servicios personales.

II.3.2.-Materiales y suministros.

II.3.3.-Servicios generales.

II.3.4.-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

II.3.5.-Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

II.3.6.-Inversión pública.

II.3.7.-Deuda pública.

II.3.7.1.-Deuda pública garantizada por el gobierno federal.

II.3.7.2.-Deuda pública y otras obligaciones financieras no garantizadas por el gobierno federal.

II.4.-CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON PARTICIPACIONES.

II.5.-GUÍAS DE AUDITORÍA.

III.-COBERTURA POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS.

IV.-INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE LAS EEF EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

V.-ACCIONES DE CAPACITACIÓN A DESARROLLAR.

VI.- MODALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACIÓN EN LA REVISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

Presentación

El artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción I, segundo párrafo, establece que, en los términos que establezca la ley, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales.

Igualmente, el artículo 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece que la ASF fiscalizará las participaciones federales conforme a la facultad establecida en dicho artículo constitucional.

Asimismo, dicho artículo establece que en la fiscalización superior de las participaciones federales se revisarán los procesos realizados por el Gobierno Federal, las entidades federativas, municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, e incluirá:

- La aplicación de las fórmulas de distribución de las participaciones federales;
- La oportunidad en la ministración de los recursos;
- El ejercicio de los recursos conforme a las disposiciones locales aplicables, y el financiamiento y otras obligaciones e instrumentos financieros garantizados con participaciones federales;
- En su caso, el cumplimiento de los objetivos de los programas financiados con estos recursos, conforme a lo previsto en los presupuestos locales;
- La deuda de las entidades federativas garantizada con participaciones federales.

Además, el artículo 51 dispone que la Auditoría Superior de la Federación podrá llevar a cabo las auditorías sobre las participaciones federales a través de los mecanismos de coordinación que implemente, en términos del artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la CPEUM.

Dispone, igualmente, que en el mismo marco de la coordinación, la Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos técnicos que deberán estar contenidos en los mecanismos de colaboración correspondientes y que tendrán por objeto homologar y hacer eficiente y eficaz la fiscalización de las participaciones que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. Dichos lineamientos contendrán como mínimo:

- Los criterios normativos y metodológicos para las auditorías, así como indicadores que permitan evaluar el desempeño de las autoridades fiscalizadoras locales con las que se hayan implementado los mecanismos de coordinación, exclusivamente respecto al cumplimiento de los mismos;
- Los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de las participaciones federales;
- La cobertura por entidad federativa de las auditorías realizadas dentro de los programas, y
- En su caso, las acciones de capacitación a desarrollar.

Con el fin de atender esas disposiciones, se formularon los presentes lineamientos, los cuales forman parte del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Estos lineamientos podrán ser modificados por la ASF con base en la experiencia derivada de la fiscalización de las participaciones federales; constituyen sólo un referente general para la revisión de esos recursos, por lo que las actividades específicas a desarrollar se establecerán en las guías de auditoría correspondientes.

I.-ASPECTOS GENERALES.

Las participaciones federales son recursos que la Federación transfiere a los gobiernos locales derivados de su integración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Su asignación y distribución se realiza con base en las disposiciones establecidas en la ley en esa materia.

Son recursos de libre administración hacendaria cuyo destino y ejercicio atiende a la normativa local, para cumplir los objetivos de los programas correspondientes de las entidades federativas y municipios; es decir, no existe un fin predeterminado por alguna normativa específica, a diferencia del gasto federalizado programable o transferencias condicionadas que sí lo tienen.

En ese sentido, la estructura de gasto de las participaciones es particular de cada entidad federativa y municipio, y se determina en función de las prioridades de sus planes y programas, que tienen una expresión en sus presupuestos de egresos.

El artículo 79, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las entidades federativas y municipios deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

En ese tenor, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas y municipios dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática, por lo que deberán registrar sus egresos conforme al clasificador por fuente de financiamiento de los mismos, lo que permitirá disponer de la información suficiente para conocer su destino y ejercicio, así como llevar a cabo su fiscalización en los términos previstos por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Al respecto, el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) el 28 de noviembre de 2012, señala en su apartado de Introducción, que la clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento y que esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

En ese contexto, las acciones de auditoría de las participaciones federales se desarrollarán, en lo referente a la distribución, transferencia, registro, control, ejercicio y transparencia de los recursos, en los siguientes capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto del CONAC, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y cuya última reforma se llevó a cabo el 22 de diciembre de 2014: 1000.- Servicios Personales; 2000.-Materiales y Suministros; 3000.-Servicios Generales; 4000.-Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; 5000.-Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; 6000.-Inversión Pública y 9000.-Deuda Pública. Estos capítulos de gasto concentran una proporción mayoritaria de los egresos estatales y municipales financiados con participaciones federales.

Si existen elementos que lo justifiquen, la revisión de las participaciones federales se extenderá a los capítulos de gasto no considerados en la relación anterior.

Al interior de los capítulos de gasto referidos, la revisión se basará en una muestra representativa de las erogaciones efectuadas con participaciones federales en los estados y en los municipios seleccionados.

Para cada uno de esos capítulos de gasto se han definido en los presentes lineamientos las metodologías, procedimientos y criterios de auditoría, los cuales consideran como base la experiencia de la ASF en la revisión de esos conceptos, en lo que respecta al gasto federalizado programable.

Estos lineamientos serán objeto de una evaluación permanente a efecto de su mejora continua, para que apoyen el objetivo de lograr una adecuada fiscalización de las participaciones federales. En este proceso se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

II.-PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS, CRITERIOS NORMATIVOS Y METODOLÓGICOS PARA LAS AUDITORÍAS A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

II.1.-Aplicación de las fórmulas de distribución.

En relación con este tema, se verificará que el monto distribuido de las participaciones federales a las entidades federativas y municipios se determinó con base en lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y su distribución se realizó, por parte de la dependencia federal responsable de este proceso, de conformidad con las fórmulas y mecanismos establecidos en este ordenamiento, y demás normativa aplicable.

Igualmente, se revisará que los gobiernos estatales distribuyeron entre sus municipios las participaciones federales, en los montos que les corresponden de acuerdo con la ley y con las fórmulas establecidas en la normativa correspondiente.

II.2.-Oportunidad en la ministración de los recursos.

Se revisará que las participaciones federales fueron ministradas a los gobiernos estatales conforme al calendario publicado en el DOF y que éstos, a su vez, entregaron a los municipios las participaciones que les corresponden, también con base en los calendarios publicados en los periódicos oficiales locales y de conformidad con la normativa aplicable.

II.3.-Registro, control y ejercicio de los recursos.

En este apartado se presentan las metodologías y procedimientos de auditoría que se considerarán para efectuar, en el ámbito de las entidades federativas y municipios, la revisión de las participaciones federales, en lo que respecta a su registro, control y ejercicio; se formularon para cada uno de los Capítulos de Gasto en los que se focalizará la fiscalización de estos recursos.

II.3.1.-Servicios personales.

Los servicios personales constituyen el renglón al que mayor proporción de los recursos de las participaciones federales se destinan; en este concepto se comprenden las erogaciones derivadas de pagos a personal de los sistemas estatales de educación básica (existen en la mayoría de las entidades federativas), así como en otros niveles educativos; los servicios de salud; la seguridad pública y la operación de la administración estatal, entre otros rubros.

Los aspectos principales a fiscalizar son los siguientes:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los servicios personales.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los servicios personales.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos servicios.
- Existencia de tabuladores y plantillas oficiales actualizadas para el pago del personal y pago a éste con base en los mismos y en la normativa local vigente.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Compatibilidades de empleo, en los casos que procedan.
- Que el personal al cual se le efectuaron pagos, efectivamente haya laborado en los centros de trabajo en los cuales se registraron los pagos y que desempeñó las labores que justificaron la erogación respectiva.
- Se revisará que se realizaron los pagos a los terceros institucionales previstos por las disposiciones normativas.
- Se verificarán los servicios personales, por medio de la comprobación de la plantilla de personal. Es decir, el responsable del centro de trabajo correspondiente, así como el titular del área administrativa, validarán la relación del personal, su puesto y funciones, de acuerdo con las nóminas y plantillas que sustentan los pagos efectuados. En los casos en que existan figuras de participación social, éstas deberán también validar la información anterior.
- La ASF y las EEF verificarán, mediante muestreo, la veracidad de la información anterior por medio de trabajo en sitio.
- Se revisará una muestra de contratos de honorarios, sobre todo los de mayor monto, a efecto de valorar su apego a la normativa correspondiente, justificación, productos generados y documentación justificativa y comprobatoria, entre otros aspectos.
- De manera especial se revisará que los servicios personales financiados con participaciones federales, no fueron pagados con otras fuentes de financiamiento federales o recursos estatales, es decir, que no existe duplicidad en su pago.

Esta revisión se efectuará para apoyar la verificación de lo previsto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo de la LFRCF.

El primer artículo señala que "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales."

A su vez el artículo 47, segundo párrafo de la LFRCF establece que La Auditoría Superior de la Federación revisará el origen de los recursos con los que se pagan los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en dichos órdenes de gobierno, para determinar si fueron cubiertos con recursos federales o locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y las disposiciones aplicables. Para tal efecto, la Auditoría Superior de la Federación determinará en su programa anual de auditorías la muestra a fiscalizar para el año correspondiente.

- Se determinará el número de personas comisionadas a sindicatos o a otras actividades, así como su justificación y apego a la normativa.
- Transparencia y difusión de la información sobre los servicios personales financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.

II.3.2.-Materiales y suministros.

En este capítulo se verificará la:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los materiales y suministros.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión y manejo de los materiales y suministros.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de este capítulo de gasto.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas para los rubros que integrarán la muestra de auditoría (se revisarán los procesos de adquisición seleccionados).

- Transparencia y difusión de la información sobre los materiales y suministros financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Asimismo, se verificará que los materiales y suministros fueron efectivamente entregados y utilizados en los fines previstos.
- Se revisará si se practica el levantamiento de inventarios, así como la calidad de este proceso; igualmente se determinará la situación y problemática que, en su caso, registra la existencia de bienes de lento y nulo movimiento.

II.3.3.-Servicios generales.

En este capítulo de gasto se revisarán principalmente los aspectos siguientes:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los servicios generales.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los servicios generales.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos servicios.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre los servicios generales financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Asimismo, se verificará que los servicios fueron efectivamente proporcionados.

Además de la revisión de los aspectos anteriores, para los servicios específicos que enseguida se enlistan, se verificarán los aspectos que se indican:

- Servicios básicos (energía eléctrica, agua, telefonía celular y tradicional, etc.).

Se revisará que fueron proporcionados para los fines previstos y se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local.

- Servicios de arrendamiento (terrenos; edificios maquinaria y equipo; arrendamiento financiero y otros); servicios profesionales, científicos, técnicos y otros; servicios financieros, bancarios y comerciales (incluye seguros); servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

Se revisará que los arrendamientos fueron necesarios y que se consideró la opción más conveniente en términos de la necesidad por atender; que los costos del servicio correspondieron con los vigentes en el mercado; que se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y que en la asignación de los contratos se observó la normativa local. Se revisará una muestra de contratos y servicios.

- Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.

Se revisarán las asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes, tales como informáticos, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad; excluyen los estudios de pre-inversión previstos en el capítulo 6000 inversión pública, así como los honorarios asimilables a salarios considerados en el capítulo 1000 Servicios Personales. Al respecto, se revisará una muestra de contratos.

- Servicios de comunicación social y publicidad.

Adicionalmente a los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:

Existe una política regulatoria para los gastos en estos conceptos, la cual fue observada en las acciones realizadas en este rubro; se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local; las acciones de difusión y publicidad correspondieron con acciones de gobierno y no de promoción personal; que los costos del servicio se correspondieron con los vigentes en el mercado; que se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y que en la asignación de los contratos se observó la normativa local.

- Servicios de traslado y viáticos.

Además de los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:

Las comisiones correspondieron a personal del gobierno del estado y fueron comisiones oficiales; fueron autorizadas y apegadas a la normativa; se observaron los tabuladores aplicables; existen los reportes informativos de las comisiones efectuadas u otra documentación comprobatoria; las comisiones se corresponden con las funciones y objetivos de las instituciones correspondientes; y se observaron, en su caso, las medidas de austeridad establecidas en la normativa local.

- Servicios oficiales (gastos de ceremonial, de orden social y cultural, congresos y convenciones, etc.).
Adicionalmente a los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:

Existe una política regulatoria para los gastos en estos conceptos, la cual fue observada en las acciones realizadas en este rubro; se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local; las acciones realizadas correspondieron con acciones de gobierno y no personales; los costos del servicio se correspondieron con los vigentes en el mercado; se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y en la asignación de los contratos se observó la normativa local.

II.3.4.-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

En este capítulo de gasto se revisarán entre otros, los aspectos siguientes, cuando fueren aplicables:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, financiadas con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.

II.3.5.-Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

En este Capítulo de Gasto se revisarán los siguientes aspectos:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los renglones que integran el Capítulo.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los bienes muebles, inmuebles e intangibles.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre los bienes muebles, inmuebles e intangibles financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Se verificará asimismo si se dispone del registro patrimonial de los bienes adquiridos.

Además de los elementos anteriores de carácter general, se considerarán los siguientes:

- Se seleccionará una muestra de los contratos y operaciones referentes a la adquisición, venta u otra acción de naturaleza similar, referentes a bienes muebles, inmuebles e intangibles, para verificar la observancia de la normativa aplicable; la racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos financieros correspondientes; la pertinencia de las operaciones; la existencia de la documentación que acredite, en su caso, la propiedad legal de los bienes adquiridos; la existencia de éstos y su uso en los fines que justificaron su adquisición.

II.3.6.-Inversión pública.

Comprende este capítulo los conceptos siguientes: obra pública en bienes de dominio público; obra pública en bienes propios; y proyectos productivos y acciones de fomento.

Respecto de este Capítulo de Gasto se revisarán los aspectos que a continuación se indican:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los renglones que integran el Capítulo.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de la obra pública, así como los proyectos productivos y acciones de fomento.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre la obra pública, financiada con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Se verificará asimismo si se dispone del registro patrimonial correspondiente.

Adicionalmente a los elementos anteriores de carácter general, se considerarán los siguientes:

- Se seleccionará una muestra de los contratos y operaciones referentes a la obra pública, así como de los proyectos productivos y acciones de fomento, para verificar la observancia de la normativa aplicable; la racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos financieros correspondientes; la pertinencia de las operaciones; el cumplimiento de los contratos; la existencia de la documentación que acredite, en su caso, la propiedad legal de las obras realizadas; la existencia de éstas; su calidad y cumplimiento de las especificaciones establecidas en los contratos; las condiciones operativas y de conservación de las obras.

II.3.7.-Deuda pública.

La LFRCF en su capítulo III del Título Tercero, artículos 52 al 57, establece las disposiciones sobre la fiscalización superior de la deuda pública de las entidades federativas y municipios que cuenten con garantía del gobierno federal.

De acuerdo con el artículo 56 de la LFRCF, para efectos de lo dispuesto en dicho capítulo, son financiamientos o empréstitos contratados por las entidades federativas y municipios que cuentan con garantía de la Federación, los que, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tengan ese carácter.

Esta última ley, en su capítulo IV, título Tercero, artículo 34, señala que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las obligaciones constitutivas de deuda pública de los estados y municipios. Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los estados y municipios que cumplan con lo siguiente: I. Que hayan celebrado convenio con la SHCP en términos de este capítulo y II.-Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la SHCP.

II.3.7.1.-Deuda pública garantizada por el gobierno federal.

En relación con este tema se fiscalizarán:

- Las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado los gobiernos estatales y municipales.
- La formalización de las obligaciones contratadas conforme a las bases generales que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Al respecto, se verificará que la formalización observó lo previsto por dicha Ley.
- El cumplimiento de los principios, criterios y condiciones que justifican asumir, modificar o garantizar compromisos y obligaciones financieras que restringen las finanzas públicas e incrementan las responsabilidades para sufragar los pasivos directos e indirectos, explícitos e implícitos al financiamiento y otras obligaciones respectivas.
- El cumplimiento de los límites y modalidades para afectar sus respectivas participaciones, en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para garantizar o cubrir los financiamientos y otras obligaciones.
- La observancia de la disciplina financiera y responsabilidad hacendaria convenida con la Federación, a fin de mantener la garantía respectiva.
- La formalización de las obligaciones conforme a las bases que establezcan las legislaturas de las entidades en la Ley correspondiente.
- El destino de las obligaciones contratadas a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura, y por los conceptos y hasta por el monto y límite aprobados por las legislaturas de las entidades.
- El cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de los financiamientos y otras obligaciones en el registro público único establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Que el mecanismo jurídico empleado como fuente de pago de las obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado; asimismo, que la contratación de los empréstitos se dé bajo las mejores condiciones de mercado, así como que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento.
- La instrumentación, ejecución y resultados de las estrategias de ajuste convenidas para fortalecer las finanzas públicas de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en la Ley de la materia y en los convenios que para ese efecto se suscriban con las Entidades Federativa y los municipios, para la obtención de la garantía del Gobierno Federal.
- La evolución del importe de la deuda pública de los estados y municipios, así como sus implicaciones para estos órdenes de gobierno, en términos de la disciplina financiera que deben observar.

II.3.7.2.-Deuda pública y otras obligaciones financieras no garantizadas por el gobierno federal.

Respecto de este tema y en el caso de que la deuda pública y las obligaciones financieras estén garantizadas con participaciones federales, se aplicarán los procedimientos siguientes:

- La formalización de las obligaciones contratadas conforme a las bases generales que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Al respecto, se verificará que la formalización observó lo previsto por dicha Ley.
- El cumplimiento de los principios, criterios y condiciones que justifican asumir, modificar o garantizar compromisos y obligaciones financieras que restringen las finanzas públicas e incrementan las responsabilidades para sufragar los pasivos directos e indirectos, explícitos e implícitos al financiamiento y otras obligaciones respectivas.
- El cumplimiento de los límites y modalidades para afectar sus respectivas participaciones, en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para garantizar o cubrir los financiamientos y otras obligaciones.
- La observancia de la disciplina financiera y responsabilidad hacendaria convenida con la Federación, a fin de mantener la garantía respectiva.
- La formalización de las obligaciones conforme a las bases que establezcan las legislaturas de las entidades en la Ley correspondiente.
- El destino de las obligaciones contratadas a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura, y por los conceptos y hasta por el monto y límite aprobados por las legislaturas de las entidades.
- Que el mecanismo jurídico empleado como fuente de pago de las obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado; asimismo, que la contratación de los empréstitos se dé bajo las mejores condiciones de mercado, así como que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento.

II.4.-CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON PARTICIPACIONES.

En este apartado se evaluará el cumplimiento de los objetivos de los programas que se financiaron con participaciones federales. Al respecto se revisará si están identificados los programas financiados con participaciones federales y registrada para los mismos la información financiera correspondientes, en los términos previstos por la normatividad aplicable; asimismo se revisará si para estos programas se definieron objetivos y metas, y si éstas fueron cumplidas. Igualmente se analizará el mecanismo de gestión para la determinación de esos elementos en los programas referidos.

Asimismo se analizarán las evidencias de dicho cumplimiento, en su caso, así como el sustento y memoria de cálculo para la determinación de las metas alcanzadas.

II.5.-GUÍAS DE AUDITORÍA.

Con base en los elementos señalados en los capítulos anteriores se elaborarán las guías de auditoría. En las mismas se detallarán los procedimientos para llevar a cabo la fiscalización de las participaciones federales en esos órdenes de gobierno, las cuales se harán del conocimiento de las EEF que participen en la fiscalización coordinada de las participaciones federales.

En la elaboración de las Guías de Auditoría se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

III.-COBERTURA POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS.

En el programa de auditorías que se publicará conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se establecerán las auditorías a realizar a las participaciones federales, en cada entidad federativa.

Asimismo, en el programa de actividades que anualmente se suscribirá derivado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, se establecerá para cada entidad federativa las auditorías a realizar, de manera coordinada, a las Participaciones Federales.

IV.-INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE LAS EEF EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

La evaluación del desempeño de las Entidades Estatales de Fiscalización en la revisión de las participaciones federales, en el marco de los esquemas de coordinación con la ASF que se definan, se basará en la consideración de los aspectos siguientes:

- Número de auditorías coordinadas de las participaciones federales en las que intervino la EEF correspondiente.
- Muestra auditada promedio por auditoría.
- Cumplimiento por la EEF, de los lineamientos técnicos de la ASF para la revisión de las participaciones.
- Procedimientos de auditoría en los que participó.
- Calidad de la aplicación de los procedimientos de auditoría que fueron responsabilidad de la EEF.
- Suficiencia y calidad de los papeles de trabajo y de la documentación que sustenta las observaciones.
- Calidad de la redacción de los resultados de auditoría que fueron responsabilidad de la EEF.
- Oportunidad en la entrega de los papeles de trabajo.

- Participación en la gestión del seguimiento de las observaciones determinadas en las auditorías de las participaciones federales.

Con base en los indicadores anteriores se establecerán los procedimientos específicos para la evaluación de los trabajos que realicen las Entidades Estatales de Fiscalización, respecto de las auditorías coordinadas a las participaciones federales.

En el proceso de evaluación a que se refiere este apartado, se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

V.-ACCIONES DE CAPACITACIÓN A DESARROLLAR.

Las acciones de capacitación a realizar para apoyar el adecuado desarrollo de las auditorías a las participaciones federales se incluirán en el Programa de Actividades que se acordará con las EEF.

La ASF desarrollará un programa de capacitación dirigido a su personal y al de las EEF sobre las metodologías y procedimientos de auditoría de las participaciones federales definidos por la ASF.

Las modalidades de realización de estas actividades privilegiarán la capacitación no presencial en el caso de las EEF, las cuales se realizarán de manera previa al desarrollo de las auditorías; asimismo, al inicio de éstas se efectuará un taller presencial en las propias EEF, con el personal de la ASF responsable de las revisiones. Igualmente, durante el desarrollo de las revisiones existirá una adecuada interacción entre los grupos auditores de la ASF y de las EEF.

En el caso de la capacitación al personal de la ASF, esta actividad se basará principalmente en talleres dirigidos por el personal directivo y el personal auditor de mayor experiencia.

El programa de capacitación, tanto para el personal de la ASF, como de las EEF, se llevará a cabo con la oportunidad necesaria para posibilitar una adecuada apropiación por parte del personal, de los procedimientos de auditoría.

Será un programa con un temario tipo, que podrá ser modificado de acuerdo con los requerimientos específicos de la EEF correspondiente.

VI.-MODALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACIÓN EN LA REVISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

En el contexto del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, la intervención de estas entidades fiscalizadoras podrá asumir las modalidades que enseguida se indican, en función de lo que se acuerde con cada EEF en el desarrollo de las auditorías:

- Los auditores de la ASF y de la EEF respectiva integrarán un solo equipo de auditoría y abordarán todos los procedimientos de la guía de auditoría.
- Se asignan procedimientos específicos a las EEF para la revisión de las participaciones.
- Alguna otra modalidad que se convenga por la ASF y las EEF, y que se considere adecuada para lograr los objetivos de la auditoría correspondiente.

La modalidad de participación de cada EEF se incluirá en el Programa de Actividades que se acuerde con las mismas.

CC. SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de Auditoría respecto de la revisión del H. Ayuntamiento de **ZARAGOZA, S.L.P.**, por el ejercicio fiscal 2016, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables, en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de **ZARAGOZA, S.L.P.**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de los recursos que integran la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 39 cuarto párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Una vez que fue turnada por la Comisión de Vigilancia la Cuenta Pública del citado Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado, ésta inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la misma, y procedió a realizar el estudio, análisis y fiscalización de dicha Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2016, atendiendo las normas de auditoría, leyes y demás disposiciones legales aplicables, así como a la documentación entregada por el Ayuntamiento sobre lo cual se efectuó el análisis para la definición de objetivos, alcances, procedimientos y criterios de evaluación bajo el contexto que señala el artículo 64 fracciones de la I a la VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, 54, 57 fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 16 fracción IX, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2, 3, 7, 12 fracciones XII y XVII, 29, 30 fracciones I, III, y XII, 33, 35, 39 párrafo cuarto, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del Informe enviado.

SEGUNDO. Que el procedimiento de Auditoría practicado a la Cuenta Pública 2016 del H. Ayuntamiento de **ZARAGOZA, S.L.P.**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al Ayuntamiento de **ZARAGOZA, S.L.P.**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2016.

TERCERO. Mediante acta circunstanciada con número de oficio ASE-AEFM-IA/58/2016, de fecha 03 de marzo de 2017, se notificó al Ayuntamiento de **ZARAGOZA, S.L.P.**, el inicio del procedimiento de Auditoría que se practicó al citado Ayuntamiento, por el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO. Concluido el plazo de diez días hábiles señalado por la fracción II del artículo 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento de **ZARAGOZA, S.L.P.**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria para efecto de aclarar observaciones detectadas.

QUINTO. Practicada la Auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas así como el análisis de la documentación presentada por el ente auditable, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se dieron a conocer mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, con fecha 05 de abril de 2017, donde se le otorgó un término de veinte días hábiles para su desahogo o aclaración correspondientes según lo previsto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En el pliego de observaciones financieras se detallaron inconsistencias por la cantidad de \$13,638,732.00 (Trece millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Ramo 28	\$ 393,113
Ramo 33	5,173,548
Otros recursos	0
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	3,780,303
Obra pública otros recursos	4,291,768
TOTAL \$	13,638,732

Por inconsistencias observadas por incumplimiento con monto de referencia se detallaron las mismas por la cantidad de \$32,471,809.00 (Treinta y dos millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos nueve pesos 00/100) mismas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente y que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Obra pública ramo 28	\$ 0
Obra pública ramo 33	8,116,457
Obra pública otros recursos	24,355,352
TOTAL \$	32,471,809

De igual forma se advierte que en cuanto al rubro de observaciones administrativas que no fueron solventadas en el período de desahogo correspondiente subsistieron 78 (setenta y ocho) mismas que se desglosan de la siguiente manera:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28	21
Ramo 33	9
Obra pública ramo 28	0
Obra pública ramo 33	23
Obra pública otros recursos	9
Legalidad	13
Desempeño	3
TOTAL	78

De las observaciones enunciadas se advierte que el detalle de las mismas se encuentra como anexo en el informe final de Auditoría del Ayuntamiento de **ZARAGOZA, S.L.P.**

SÉPTIMO. De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del Ayuntamiento de **ZARAGOZA, S.L.P.**, se advierten dentro del cuerpo del informe final de Auditoría observaciones Administrativas que reflejan el incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que se deberá de proceder conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado de San Luís Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de Auditoría correspondiente a la revisión practicada al Ayuntamiento de **ZARAGOZA, S.L.P.**, respecto de la Cuenta Pública 2016, por lo que la Comisión de Vigilancia procedió a dictaminar dicho informe, turnándolo al Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria número 37, de fecha 29 de Junio de 2017, determinando el Pleno del H. Congreso del Estado no aprobar el Dictamen correspondiente.

NOVENO. La Comisión de Vigilancia propuso al Pleno y éste aprobó mediante Decreto Legislativo número 725, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de un despacho externo para que verificara el apego de los procedimientos empleados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de las cuentas públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, respecto del Manual General de Fiscalización de Cuentas Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2013.

DECIMO. Concluida la revisión realizada por el despacho externo respecto del apego de la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, la Comisión de Vigilancia dejando constancia del informe individualizado sobre el apego en la revisión de cada ente auditable y considerando lo referido en los puntos que anteceden al presente se procede legalmente a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **ZARAGOZA, S.L.P.**, derivado del proceso de auditoría, éste se apegó a los principios de legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad,

definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública 2016, del Ayuntamiento de **ZARAGOZA, S.L.P.**, con la reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

TERCERO.- Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos, se omitió observar las disposiciones legales a que estaba obligado en el desempeño de su cargo, acreditándose lo dicho con las inconsistencias detectadas y notificadas; durante el proceso de Auditoría; y que no se lograron desahogar en los plazos otorgados.

CUARTO. Por lo anterior, se determina la continuación del Procedimiento debiendo notificar el H. Congreso del Estado el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que de continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO, en el Auditorio “Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de julio de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente	A favor.	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente	Favor	
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario	Favor	
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal	A favor	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal	A FAVOR	
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal	En Contra	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	Favor	

Rúbricas del Dictamen de la Comisión de Vigilancia, respecto del informe final de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ayuntamiento de **ZARAGOZA, S.L.P.**

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INFORME EJECUTIVO DE LOS CONTADORES INDEPENDIENTES SOBRE EL RESULTADO
DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS
DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.

Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Hemos aplicado los procedimientos convenidos que se describen con posterioridad, según nuestra carta contrato con fecha 16 de marzo de 2018, únicamente para asistirlos con el objeto de inspeccionar la información presentada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí (ASE) como desahogo de los resultados mencionados en nuestro informe emitido el 4 de enero de 2018 a esta misma Comisión de Vigilancia y realizar un análisis de si la información presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos empleados por la ASE en apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas en la revisión del **Municipio de Zaragoza, S.L.P.** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados, Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos.

El procedimiento aplicado se resume como sigue:

- Se realizó una inspección de la información que presentó la ASE como desahogo de las observaciones y se realizó un análisis de si la documentación adicional presentada solventa las deficiencias encontradas respecto a los procedimientos de auditoría empleados por la ASE y su apego al Manual de Procedimientos para Fiscalización de Cuentas Públicas.

Los resultados de la aplicación del procedimiento antes mencionado y que a nuestro juicio, la evidencia presentada por la ASE fue suficiente como desahogo de algunas observaciones y que se mencionan a continuación:

- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales turnan a los Supervisores, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de aviso de inicio de auditoría, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-002A) Punto 14.**
- De acuerdo con las políticas establecidas en el Manual de Fiscalización, los Coordinadores de Área de Auditorías Especiales revisan la integración de información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo, ver en **Anexo I (ASESLP-FCP-003A) Punto 5.**

Administración Externa · Auditoría · Consultoría · Fiscal · Legal

Tampico 42, Col. Roma, México, D.F. 06700
Tel. +52(55)3686-2400, fax ext.1003
contacto@delapazcostemalle.com.mx
www.delapazcostemalle.com.mx



Derivado de la revisión complementaria, aún quedaron observaciones que se encuentran sin solventar, y son las que se resumen a continuación y se aprecian en el **Anexo 1** adjunto a este informe, en el que se muestran los resultados actualizados de la revisión.

- Falta de evidencia de elaboración y revisión del programa anual de auditoría, así como de su aprobación por parte del Auditor Superior.
- Falta de evidencia de que todos procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna.
- Falta de evidencia de que los papeles de trabajo estén debidamente conformados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconsistencias u observaciones encontradas.

Debido que los procedimientos aplicados antes citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas emitidas por el IMCP; no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o normas para atestiguar generalmente aceptadas en México podrían haber resultado otras situaciones que hubieran sido reportadas a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser distribuido a otras partes. Este informe es para uso exclusivo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y se refiere solamente a las partidas especificadas, anteriormente y no se extiende a los estados financieros del **Municipio de Zaragoza, S.L.P.**, tomados en su conjunto.

De la Paz, Costemalle-DFK, S.C.



C.P.C. Carlos Granados Martin del Campo

15 de mayo de 2018

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLIE			OBS.
			SI	NO	NR	

1.- Procedimiento de Planeación de Auditoría. (ASESP-FCF-001A)

1	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Revisan los antecedentes de los entes fiscalizables y en su caso las denuncias presentadas. Elaboran propuesta del programa Anual de Auditorías específicas. * Ente a auditar. * Período de recursos a auditar. * Equipos de trabajo de auditores responsables. * Fecha de inicio. * Período de auditoría estimada.			X	
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Objetiva y tipo de auditoría que podrá ser: 1. Legal. 2. Financiera. 3. Presupuestal. 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos. 5. Técnica o la obra pública. 6. Integral			X	
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Envía propuesta al Coordinador de Auditorías Especiales.			X	
4	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa y retroalimenta con los Auditores Especiales, así como con la Coordinación de Auditoría al Desempeño. En su caso, se realizan las correcciones y adecuaciones necesarias.			X	
5	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Presenta propuesta al Auditor Superior del Estado.			X	
6	AUDITOR ESPECIAL DEL ESTADO.	Revisa propuesta, en su caso, formula observaciones y autoriza.			X	

2.- Procedimiento de Auditoría. (ASESP-FCF-002A)

1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Recibe de la Comisión de Vigilancia el H. Congreso del Estado, las cuentas Públicas y las dirige para su revisión.			✓	
2	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los asignaciones de cuentas públicas para los inicios de auditoría.			X	
3	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Reciben las cuentas públicas y distribuyen a coordinadores en función del ente a fiscalizar. Asignar a los equipos de trabajo establecidos desde el programa de auditoría las cuentas públicas a auditar definiendo el tipo de auditoría a realizar: 1. Legal 2. Financiera 3. Presupuestal 4. De desempeño o cumplimiento de objetivos 5. Técnica o la obra Pública 6. Integral			X	4
4	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisan los objetivos, alcances y métodos de auditoría a cumplir.			✓	
5	SUPERVISORES DE AUDITORIA.	Revisan los objetivos, alcances y métodos de auditoría a cumplir.			✓	3
6	AUDITORES.	Preparan la auditoría, recibiendo informes financieros, leyes de ingresos, presupuesto de egresos, leyes aplicables, planes y programas, contratos, actas, y en general, toda aquella información vinculada a la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas.			✓	
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Preparan los oficios de notificación de inicio de auditoría y los oficios de comisión a los auditores para la ejecución de la auditoría, y son enviados a los auditores especiales.			✓	
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Si no hay modificaciones, rubrica los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría, y son enviados al coordinador de auditorías especiales.			✓	
9	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Revisa los oficios de comisión y notificación de inicio de auditoría y los turna al Auditor superior.			✓	
10	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza mediante su firma, los oficios de notificación de inicio de auditoría y de comisión de auditores.			✓	
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Envía al Coordinador de Auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.			X	
12	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Envía a los Auditores especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.			X	
13	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORIA AL DESEMPEÑO.	Turnan a los coordinadores de área de las auditorías especiales, los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.			X	
14	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALES.	Turnan a los supervisores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.			✓	
15	SUPERVISORES.	Distribuyen a los auditores los oficios firmados de comisión de auditoría, así como los oficios de notificación de inicio de auditoría.			✓	
16	SUPERVISORES-AUDITORES.	Se presentan ante los responsables de los entes auditados para dar inicio a la auditoría, redactando las actas correspondientes, con las formalidades y formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado.			✓	
17	AUDITORES.	Realizan la auditoría conforme a las normas, principios y planes autorizados.			✓	1
18	SUPERVISORES.	Revisan que los papeles de trabajo de los auditores estén debidamente conformados y contengan las evidencias correspondientes.			X	
19	SUPERVISORES.	Generan las acciones pertinentes para el resguardo de la información y documentación soporte de los procesos de fiscalización, hasta que se concluya con la fase de desahogo.			✓	
20	AUDITORES.	Formulan, integran y conforman el pliego de observaciones y lo turnan al supervisor para su revisión y envío.			✓	
21	SUPERVISORES.	Verifica la congruencia entre el pliego de observaciones y las evidencias que las sustentan.			✓	2

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NR	
22	SUPERVISORES.	Si encuentran inconsistencias u observaciones en el debido soporte, regresa la documentación a los auditores para las correcciones o que haya lugar. En caso de que del proceso de revisión se determine que el pliego de observaciones está fundado y motivado, lo envía al coordinador de área de la Auditoría Especial que corresponde para su revisión.	✓			2
23	AUDITORES.	En el caso de devolución de papeles de trabajo por la inconsistencia, inabundante soporte o errores en la integración del pliego de observaciones, realizan las adecuaciones correspondientes, que sustentan los hallazgos con los evidencias y soportes necesarios. Remiten a los supervisores conforme a la fase 23 del procedimiento.	✓			2
24	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Cuando reciben los pliegos de observaciones, revisan los mismos y se envían al Auditor Especial que corresponde para su análisis y autorización.	✓			
25	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y autorizan de manera preliminar la integración del pliego de observaciones, y se envía para su revisión al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
26	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisa los pliegos de observaciones e informa al Auditor Superior.	✓			1
27	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Se entera de los hallazgos de Auditoría, si está conforme, autoriza la emisión del pliego de observaciones.	✓			1
28	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe del Auditor Superior del Estado la autorización para la emisión de los pliegos de observaciones, y hace del conocimiento de los Auditores Especiales para la conformidad.	✓			
29	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben a través del coordinador de Auditorías Especiales, la autorización del Auditor Superior del Estado para la emisión de los pliegos de observaciones, y hacen del conocimiento a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales.		X		
30	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y hacen del conocimiento a los supervisores.	✓			
31	SUPERVISORES.	Reciben la autorización de emisión del pliego de observaciones y lo hacen de conocimiento de los Auditores.	✓			
32	AUDITORES.	Formulan el pliego de observaciones, integrando los elementos de sustento necesarios, que permitan a los entes auditables identificar sus áreas de atención, y en su caso, desahogar las observaciones. Concluido el pliego de los entes auditables, rubrican en carácter de corresponsabilidad los pliegos, y los envían a los supervisores.	✓			2
33	SUPERVISORES.	Rubrica de corresponsabilidad el pliego de observaciones y los envían a los coordinadores de área de las auditorías especiales.	✓			
34	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y envían al Auditor Especial del área.	✓			
35	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los pliegos de observaciones, los rubrican y turnan al coordinador de Auditorías Especiales.		X		4
36	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Reciben los pliegos de observaciones, los analiza y rubrica, para turnar al Auditor Superior del Estado.		X		
37	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Reciben los pliegos de observaciones, los autoriza mediante firma y turna a la Auditoría Especial de Legalidad para la notificación a los entes auditables.	✓			
38	SUPERVISORES-AUDITORES.	Formulan el acta de cierre de auditoría.	✓			
39	AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Coordina la entrega de pliegos de observaciones y los oficios de notificación. Ordena logística al Coordinador de área de esa Auditoría Especial.	✓			
40	COORDINADOR DE ÁREA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD.	Organiza y coordina la logística para la notificación de los pliegos de observaciones de los entes auditables, conforme al calendario y tiempos autorizados por el Auditor Superior del Estado.		X		
41	AUDITORES.	Preparan la papelería y controles de información necesarios para el desahogo de las observaciones.	✓			
42	AUDITORES.	Reciben la información documental que presentan los entes auditables, y llevan a cabo las valoraciones y en su caso, actuaciones de inspección y verificación física. Justifican educativamente la procedencia o no de la observación para el desahogo de las observaciones.	✓			
43	SUPERVISORES.	Controlan y dan seguimiento que las valoraciones y actuaciones sean conforme a los principios y objetivo de la Auditoría. Dan seguimiento a los trabajos de valoración de los auditores.	✓			1
44	AUDITORES.	Turnan para su revisión a los supervisores el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
45	SUPERVISORES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones de ser el caso, se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.	✓			1
46	SUPERVISORES.	Turnan para su revisión a los coordinadores de área de las Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
47	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan y turnan a los Auditores Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
48	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Revisan y turnan al coordinador de Auditorías Especiales el pliego de desahogo de observaciones.	✓			
49	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan el pliego de desahogo de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado sobre el resultado de las Auditorías.	✓			
50	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Autoriza proceder a integrar la información para la elaboración del informe final de auditoría.		X		

3.- Procedimiento de Integración de Información para la elaboración del informe final de Auditoría. (ASESLP-FCP-BDGA)

1	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Convoca a los Auditores Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño a una reunión en la cual fija el calendario de entrega del informe final de auditoría.		X		
2	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan a los coordinadores de área de las auditorías especiales y supervisores sobre el calendario de entrega de información.		X		
3	AUDITORES.	Proceden a elaborar el informe final de Auditoría de resultados de la fiscalización a la cuenta pública de los entes auditables.	✓			
4	SUPERVISORES.	Revisan que la integración de la información de los auditores sea conforme a la normatividad aplicable.	✓			
5	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan la integración de la información en el informe final de auditoría y se da a conocer al Auditor Especial del área sobre los avances del mismo.	✓			
6	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Informan al Coordinador de Auditorías Especiales de los avances de integración de información.		X		
7	COORDINADORES DE ÁREA DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES.	Revisan e integran los capítulos del informe final de Auditoría, así como en sus Anexos y resúmenes. Proceden a integrar el Informe Final de Auditoría para su entrega al Auditor Especial.	✓			
8	AUDITORES ESPECIALES Y COORDINADOR DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.	Reciben los informes finales de Auditoría. Lo revisan y envían al Coordinador de Auditorías Especiales.	✓			
9	COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES.	Recibe los informes finales de Auditoría y procede a su revisión de y análisis.	✓			

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NA	
10	COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES.	Lleva el registro y control de los Informes Finales de Auditoría conforme al calendario de trabajo establecido. Si existe retraso los hace del conocimiento de las áreas que correspondan. Turna al Auditor Superior los Informes Finales de Auditoría para su revisión y Autorización.		X		
11	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Revisa los Informes Finales de Auditoría. Si hay adecuaciones se devuelve al área que correspondo para su corrección. Si no hay adecuaciones, autoriza el Informe Final de Auditoría y procede a resguardar éstos hasta en tanto se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.	X			
4.- Procedimiento para la entrega del Informe Final de Auditoría. (ASESUP-FCP-004A)						
1	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Resguarda los Informes Finales de Auditoría para su posterior entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NA
2	AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.	Firma los oficios de envío de los Informes Finales de Auditoría y estos se entregan a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.				NA
5.- Procedimiento de Seguimiento a los Informes Finales de Auditoría aprobados por el H. Congreso del Estado. (ASESUP-FCP-005A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad para que dé seguimiento a la publicación en el periodo Oficial del Estado, de los Decretos mediante los cuales se aprueban los informes finales de Auditoría, que posibilita dar continuidad al proceso de auditoría a las Cuentas Públicas.				NA
2	Auditoría Especial de Legalidad.	Da seguimiento a la publicación de los Decretos, para efecto de entregar a las Auditorías Especiales y al Coordinador de Auditoría al Desempeño, una copia de los mismos para los efectos legales correspondientes.				NA
3	Auditorías Especiales y Coordinador de Auditoría al Desempeño.	Instruyen para que en cada expediente este debidamente integrado copia del Decreto que aprueba el Informe Final de Auditoría, para continuar con el proceso de auditoría mediante la instauración del financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NA
4	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Archivado el ejemplar del Decreto en el expediente correspondiente, los coordinadores instruyen a los supervisores y a los auditores que realicen el señalamiento de los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NA
5	Auditores.	Proceden a identificar y señalar con base en sus papeles de trabajo, a los servidores públicos que deberán comparecer en el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NA
6	Supervisores.	Revisan el proceso de señalamiento de los servidores públicos a comparecer para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NA
7	Auditor Especial de Legalidad.	Formula la propuesta de un calendario de comparencias, cuidando que se respeten los plazos y términos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.				NA
8	Auditor Especial de Legalidad.	Conforma con el coordinador de Auditorías Especiales, el calendario de comparencias para el procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NA
9	Coordinador de Auditorías Especiales.	Informe para su autorización al Auditor Superior del Estado sobre el calendario de comparencias propuesto.				NA
10	Auditor Superior del Estado.	Autoriza el calendario de comparencias para el financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NA
6.- Procedimiento de Financiamiento de Responsabilidades e Imposición de Sanciones. (ASESUP-FCP-006A)						
1	Auditor Superior del Estado.	Instruye a la Auditoría Especial de Legalidad realice las notificaciones a los servidores públicos a que hayan dejado de ser, señalados como presuntos responsables.				NA
2	Auditor Especial de Legalidad.	Lleva a cabo las notificaciones por contacto de los notificados habilitados.				NA
3	Auditores de la Auditoría Especial de Legalidad.	Apoyan en la elaboración de actos de comparencia de los servidores públicos.				NA
4	Auditor Especial de Legalidad.	Turna a las Auditorías Especiales los medios de prueba o defensa presentados y ofrecidos por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.				NA
5	Auditorías Especiales.	Envían a los Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales, las pruebas presentadas y ofrecidas por los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidad e imposición de sanciones para su calificación y análisis correspondiente.				NA
6	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Reciben la información documental, técnica y jurídica que presentan los comparecientes dentro del procedimiento de financiamiento de responsabilidades y la turnan a los Supervisores.				NA
7	Supervisores.	Turnan la información y documentación recibida a los Auditores para los efectos procedentes.				NA
8	Auditores.	Llevan a cabo las valoraciones de la documentación y argumentos presentados por los comparecientes. Justifican adecuadamente la procedencia o no de la documentación para los desahogos.				NA
9	Supervisores.	Constituir y dar seguimiento a las valoraciones de los Auditores.				NA
10	Auditores.	Turnan a los supervisores su pliego de desahogos de observaciones dentro del procedimiento para su revisión.				NA
11	Supervisores.	Revisan los pliegos de desahogos de observaciones dentro del procedimiento. De ser el caso se devuelve a los auditores para las correcciones necesarias.				NA
12	Supervisores.	Entregan para su revisión al coordinador de Área de la Auditoría Especial que corresponde, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NA
13	Coordinadores de Área de las Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión a los Auditores Especiales el resultado de los desahogos de las observaciones dentro del procedimiento.				NA
14	Auditorías Especiales.	Entregan para su revisión al Coordinador de Auditorías Especiales, el resultado de los desahogos de observaciones dentro del procedimiento.				NA
15	Coordinador de Auditorías Especiales.	Revisa la información relativa al resultado de los desahogos de observaciones e informa al Auditor Superior del Estado.				NA
16	Auditor Superior del Estado.	Revisa, y en su caso, autoriza los pliegos de desahogos de observaciones derivado del procedimiento de financiamiento de responsabilidades, para proceder a la cuantificación de daños a la Hacienda Pública y sancionar a quien corresponda; y de ser el caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.				NA

45 22 28
67.2% 52.8%

FASE	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBS.
			SI	NO	NI	

- (1) En algunos casos se observa que no se deja evidencia de que todos los procesos se hayan realizado y/o de que las revisiones se hayan efectuado de manera clara y oportuna como lo establece el Manual de Fiscalización, de manera general la evidencia que se deja de que se efectuaron todos los procedimientos es la firma de conformidad en una copia resumen, en el Sistema de Fiscalización Gubernamental (SFG) o en el entregable final, sustentando con la firma de conformidad que existieron de acuerdo con dichos procedimientos y con las conclusiones elaboradas en cada capítulo y/o informe.
- (2) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, se debe asegurar que los papeles de trabajo estén debidamente controlados y contengan evidencias suficientes para sustentar las inconformidades u observaciones encontradas, derivado de nuestra revisión dependiendo del tipo de hallazgo se tienen diferentes ejemplos: 1) Existen observaciones que surgen por ausencia de soporte (documentación fuente, autorizaciones, etc.) en cuyo caso la evidencia es la redacción de la observación en un capítulo de trabajo haciendo referencia al punto que da origen a la observación (Número de cheque, contrato, póliza, etc.), y 2) Existen observaciones que surgen por algún error o distorsión entre el registro, proceso etc. contra la documentación que se da origen a la operación, en cuyos casos la evidencia que respalda la observación es el mismo documento fuente. Derivado de lo anterior y del volumen y tipo de observaciones, nuestro trabajo consistió en realizar grupos aleatorios para observar que los hallazgos seleccionados cuentan con la evidencia suficiente dentro de los papeles de trabajo, observando situaciones en las cuales si se tienen dentro de los papeles de trabajo el soporte correspondiente de dichos hallazgos, sin embargo, en algunas observaciones donde la evidencia debiera de ser el documento fuente de la operación no se muestra claramente la evidencia que respalda la observación, más que la redacción de la misma.
- (3) De acuerdo con el Manual de Fiscalización, los Supervisores deben indicar a los integrantes del equipo de trabajo, la asignación de la cuenta pública a revisar, los objetivos, alcances y métodos de auditoría que se emplearan, sin embargo la evidencia que se tienen son minutos de reunión donde no se observó que se especifica claramente las situaciones mencionadas, adicionalmente se nos comentó que se comunicó de manera verbal, por lo que respecto a los alcances, así cuando se tienen porcentajes de revisión ya implementados, de los cuales no se nos proporcionó evidencia o algún soporte que justifique el método empleado para su determinación, además de que al método para selección de la muestra a revisar es de manera aleatoria o juicio del auditor no dejando documentado cual fue dicho juicio.
- (4) Solo se encuentra autorizado por los Auditores Especiales no se encuentra autorizado por el Coordinador de Auditoría al desempeño.
- (5) En base a la determinación de los diputados integrantes de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en congruencia con los principios de legalidad, confiabilidad y transparencia en la revisión de las cuentas públicas mediante del decreto 6725 publicado el 22 de octubre ordenando una revisión y análisis de los informes fiscales presentados de las cuentas públicas, presentados por la Auditoría Superior del Estado, no se realizaron los procesos 4.3 y 6 que marca el Manual de Procedimientos de Fiscalización.